

Lima, viernes 23 de junio de 2006



NORMAS LEGALES

Año XXIII / N° 9506

www.elperuano.com.pe

Pág. 322189

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 28764.- Ley que modifica el artículo 8° de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional **322192**

PODER EJECUTIVO

CASA DE GOBIERNO

Res. N° 030-2006-DP/JCJOB.- Designan Jefe de Trámite Documentario del Despacho Presidencial **322193**

PCM

R.S. N° 169-2006-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social a España para participar en Foro Iberoamericano de Desarrollo Social **322193**

R.S. N° 170-2006-PCM.- Encargan el Despacho de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **322194**

AGRICULTURA

R.D. N° 443-2006-AG-SENASA-DIAIA.- Relación de plaguicidas químicos de uso agrícola y de productos biológicos formulados registrados en el mes de mayo de 2006 **322194**

R.J. N° 130-2006-AG-SENASA.- Delegan función de certificación de semillas en los departamentos de Lambayeque, Amazonas y Cajamarca al CODESE Lambayeque **322195**

R.J. N° 131-2006-AG-SENASA.- Incluyen ítem sobre tratamiento de fumigación en la Guía de Servicios del SENASA **322195**

DEFENSA

Anexo - R.S. N° 694-2005-DE/MGP.- Anexo de Resolución Suprema que dispuso reservar áreas acuáticas para fines de Defensa Nacional y uso exclusivo del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú **322196**

R.M. N° 492-2006-EP/A.1.a.1/8.- Autorizan viaje de Oficiales del Ejército para participar como Observadores Militares en la Misión de Operaciones de Paz en la República de Sudán **322198**

R.M. N° 534-2006-DE/EP-A-4.a.2.c.2/SV.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de cobro indebido de beneficio de Seguro de Vida **322199**

R.M. N° 552-2006-DE/FAP.- Derogan R.M. N° 0700-87/AE y establecen causales de Pase a Situación de Retiro por Insuficiencia Técnica del Personal Subalterno de la FAP **322199**

R.M. N° 565-DE/EP.- Autorizan a procurador iniciar acciones contra ex empleada civil para la devolución de remuneraciones pagadas por incumplir con servicios luego del tiempo de licencia **322200**

R.M. N° 616-2006-DE/MGP.- Exoneran de concurso público la contratación de servicios de ampliación de garantía y suministro de repuestos del equipamiento del Sistema de Comunicaciones Harris **322200**

JUSTICIA

D.S. N° 013-2006-JUS.- Aprueban Tasas aplicables al Registro Mobiliario de Contratos y al Sistema Integrado de Garantías y Contratos **322201**

PRODUCE

R.S. N° 003-2006-PRODUCE.- Ratifican a Presidente y Miembros del Consejo Directivo del FONDEPES **322204**

R.VM. N° 073-2006-PRODUCE/DVP.- Declaran improcedente recurso de apelación interpuesto contra la R.D. N° 142-2005-PRODUCE/DNEPP **322204**

RR.DD. N°s. 164 y 165-2006-PRODUCE/DGEPP.- Declaran fundados recursos de reconsideración interpuestos contra las RR.DD. N°s. 030-2006-PRODUCE/DNEPP y 109-2003-PRODUCE/DNEPP **322205**

R.D. N° 166-2006-PRODUCE/DGEPP.- Dejan sin efecto R.D. N° 219-2005-PRODUCE/DNEPP sobre autorización provisional otorgada a persona natural para realizar actividades extractivas **322207**

R.D. N° 168-2006-PRODUCE/DGEPP.- Modifican resoluciones sobre permisos de pesca para operar embarcaciones en la extracción de recursos jurel, caballa, anchoveta y sardina **322208**

R.D. N° 169-2006-PRODUCE/DGEPP.- Declaran improcedente solicitud de permiso de pesca presentada por personas naturales para operar embarcación pesquera **322209**

R.D. N° 170-2006-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan permiso provisional de pesca a persona natural para operar embarcación pesquera de bandera nacional, en cumplimiento de medida cautelar **322210**

R.D. N° 171-2006-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de permisos de pesca a favor de Tecnológica de Alimentos S.A. y cambio de nombre de embarcación **322212**

R.D. N° 172-2006-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan permiso de pesca a favor de persona natural para operar embarcación en la extracción de anchoveta, sardina, jurel y caballa **322213**

RR.DD. N°s. 173 y 174-2006-PRODUCE/DGEPP.- Declaran inadmisibles recursos de reconsideración interpuestos contra las RR.DD. N°s. 031-2006-PRODUCE/DNEPP y 318-2005-PRODUCE/DNEPP **322214**

R.D. N° 176-2006-PRODUCE/DGEPP.- Modifican licencia de operación otorgada a Pesquera Diamante S.A. para procesamiento de recursos hidrobiológicos **322215**

RR.DD. N°s. 177 y 183-2006-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan permisos de pesca a persona natural y a empresa para operar embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de atún **322216**

RR.DD. N°s. 178 y 179-2006-PRODUCE/DGEPP.- Disponen que embarcación pesquera pueda realizar faenas de extracción del recurso anchoveta y ampliar temporalmente permiso de pesca para embarcación, en cumplimiento de resoluciones judiciales **322219**

R.D. N° 180-2006-PRODUCE/DGEPP.- Autorizan cambio de titular de licencia de operación e incorporan a Negocios Atenea S.A.C. como titular de licencia para operación de planta de harina de pescado **322221**

R.D. N° 184-2006-PRODUCE/DGEPP.- Declaran inadmisibles impugnación interpuesta contra la R.D. N° 030-2006-PRODUCE/DNEPP-Dch sobre suspensión de licencia de operación **322222**

R.D. N° 185-2006-PRODUCE/DGEPP.- Declaran infundado recurso de reconsideración contra resolución referente al cambio de titular de permiso de pesca **322223**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 029-2006-RE.- Ratifican el "Memorandum de Entendimiento para la Promoción del Comercio e Inversiones entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil" **322223**

R.S. N° 211-2006-RE.- Remiten al Congreso de la República documentación referente a la "Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales" **322225**

R.S. N° 212-2006-RE.- Remiten al Congreso de la República documentación referente al "Tratado entre el Gobierno de la República del Perú y Gobierno del Reino de Tailandia sobre Asistencia Mutua en Materia Penal" **322225**

R.S. N° 213-2006-RE.- Remiten al Congreso de la República documentación referente al Convenio suscrito entre Perú y Brasil para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en relación con el Impuesto a la Renta **322226**

RR.SS. N°s. 214 y 216-2006-RE.- Delegan facultades suficientes para suscribir la "Carta de Intercambio Adicional en Asuntos MSF/OTC para el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - EE.UU." **322226**

RR.SS. N°s. 215 y 217-2006-RE.- Delegan facultades para suscribir la "Carta de Intercambio en Asuntos MSF para el TLC entre los EE.UU. y el Perú" **322226**

R.S. N° 218-2006-RE.- Remiten al Congreso de la República la documentación referente a la "Carta de Intercambio Adicional en Asuntos MSF para el TLC entre los EE.UU. y el Perú" **322227**

R.S. N° 219-2006-RE.- Remiten al Congreso de la República la documentación referente a la "Carta de Intercambio Adicional en Asuntos MSF/OTC para el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - EE.UU." **322227**

SALUD

R.M. N° 575-2006/MINSA.- Aprueban "Directiva Administrativa de Gestión de la Seguridad de la Información del Ministerio de Salud" **322227**

R.M. N° 576-2006/MINSA.- Aprueban "Directiva Administrativa para la Implementación de los Procedimientos de Identificación, Registro y Actualización de la Base de Datos de los Agentes Comunitarios de Salud (ACS) a nivel nacional" **322228**

R.M. N° 577-2006/MINSA.- Designan representantes de la Dirección General de Salud Ambiental ante el Consejo Nacional de la Carne - CONACARNE **322228**

R.M. N° 583-2006/MINSA.- Disponen la publicación de proyecto de Reglamento para la Vigilancia, Prevención y Control de Enfermedades, Lesiones y otros Eventos Adversos para la Salud en la página Web del Ministerio **322228**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

D.S. N° 012-2006-TR.- Declaran el sábado 24 de junio de 2006 día no laborable en la ciudad de Chimbote **322229**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. N° 317-2006-MTC/03.- Otorgan autorización a Andina de Radiodifusión S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF **322229**

R.VM. N° 323-2006-MTC/03.- Rectifican R.VM. N° 472-2005-MTC/03 que autorizó a persona natural la prestación de servicio de radiodifusión sonora en FM **322230**

R.VM. N° 324-2006-MTC/03.- Autorizan a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Motupe **322231**

R.D. N° 070-2006-MTC/12.- Otorgan permiso de operación de aviación comercial a Star Up S.A. - STAR PERU **322232**

R.D. N° 076-2006-MTC/12.- Modifican permiso de operación de aviación comercial otorgado a Star Up S.A. - STAR PERU a fin de incorporar material aeronáutico y zonas de operación **322233**

R.D. N° 3351-2006-MTC/15.- Autorizan a ANATEC como Entidad de Capacitación de Conductores del Servicio de Transporte de Mercancías de ámbitos nacional y regional **322234**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 211-2006-P/PJ.- Precisan fechas en que los trabajadores del Poder Judicial deberán recuperar horas que dejaron de laborar para votar en las Elecciones Generales del 9 de abril **322235**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 176-2006-CED-CSJLI/PJ.- Establecen disposiciones sobre consignación de la condición jurídica actual de los ciudadanos en el Registro Informático de Procesos de las Mesas de Partes Penales de Lima **322235**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ANR - CONAFU

Res. N° 136-2006-CONAFU.- Otorgan autorización provisional de funcionamiento a la Universidad Ada A. Byron en la ciudad de Chincha, departamento de Ica **322236**

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 049-2006-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario para participar en evento organizado por el Banco de Inglaterra **322238**

**CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA**

Res. N° 086-2006-P-CNM.- Autorizan viaje de Presidente del CNM para participar en la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana que se realizará en la República Dominicana **322238**

J N E

Res. N° 1182-2006-JNE.- Establecen número de representantes por provincias para las elecciones regionales del año 2006 en regiones que tienen menos de siete provincias **322239**

Res. N° 1184-2006-JNE.- Anulan inscripción de candidatos de organización política y determinan que en los distritos de Cotaruse y Nuevo Occoro, no se llevará a cabo el proceso electoral del 13 de agosto **322240**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 734-2006-MP-FN.- Declaran fundada denuncia interpuesta contra Juez Mixto del Módulo Básico de Justicia de Jacobo Hunter - Arequipa, por delito de prevaricato **322241**

Res. N° 765-2006-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta de la Décima Primera Fiscalía Provincial en lo Penal de Chiclayo **322241**

Res. N° 766-2006-MP-FN.- Nombran Fiscal Provincial Provisional en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Jauja **322242**

S B S

Res. SBS N° 761-2006.- Autorizan al Banco Internacional del Perú la conversión de oficina especial en agencia ubicada en el distrito de Santa Anita, provincia de Lima **322242**

Res. SBS N° 778-2006.- Autorizan inscripción de Fuerza Regional Corredores de Seguros S.A. en el Registro del Sistema de Seguros **322242**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

FONAFE

Acuerdo N° 009-2006/017-FONAFE.- Designan miembros de los Directorios de las empresas en las que FONAFE participa como accionista **322243**

INACC

R.J. N° 2608-2006-INACC/J.- Prorrogan plazo para pago del derecho de vigencia y penalidad para el año 2006 **322243**

INDECOPI

Res. N° 0043-2006/CRT-INDECOPI.- Aprueban Norma Técnica Peruana elaborada por el Comité de Gas Natural Seco **322243**

Res. N° 055-2006/CDS-INDECOPI.- Se modifican derechos antidumping definitivos a las importaciones de productos planos de acero laminados en caliente originarios de la República de Kazajstán incluso los aleados con boro **322244**

Res. N° 056-2006/CDS-INDECOPI.- Modifican derechos antidumping definitivos a las importaciones de productos planos de acero laminados en frío originarios de la República de Kazajstán y de la Federación Rusa incluso los aleados con boro **322246**

Res. N° 065-2006-INDECOPI/DIR.- Aceptan renuncia de miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi **322248**

Res. N° 066-2006-INDECOPI/DIR.- Designan miembros de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi **322249**

Res. N° 0707-2006/TDC-INDECOPI.- Precisan limitaciones a la disposición de créditos de origen laboral y previsional en los procedimientos concursales **322249**

INPE

Res. N° 400-2006-INPE/P.- Designan Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional Lima **322260**

OSINERG

Fe de Erratas RR. N°s. 242, 243 y 244-2006-OS/CD **322261**

Fe de Erratas Res. N° 247-2006-OS/CD **322261**

Fe de Erratas Res. N° 292-2006-OS/CD **322261**

SUNARP

Res. N° 171-2006-SUNARP/SN.- Constituyen Comisión Organizadora Especial responsable de la organización de la Jornada Preparatoria del VII Congreso Nacional de Derecho Registral, a realizarse en la ciudad de Lima **322261**

SUNAT

Circ. N° 016-2006/SUNAT/A.- Precisan trámite para aplicar la Ley N° 28714 y acogerse al régimen de Importación Temporal previsto en la Ley N° 28525 **322262**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Ordenanza N° 139-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Formalizan al Consejo Regional de Coordinación (CRC) del Sector Agrario y a Comités de Coordinación del Sector Agrario de diversas provincias **322263**

Acuerdo N° 009-2006-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban Estados Financieros y Presupuestarios del Gobierno Regional correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005 **322264**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Res. N° 411-2006/GRP-PR.- Aprueban Directiva "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura" **322264**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 015.- Aprueban Directiva para el Control Presupuestal y Ejecución del Gasto de la Municipalidad **322282**

D.A. N° 016.- Aprueban Directiva sobre Medidas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto para el Año Fiscal 2006 **322283**

D.A. N° 017.- Aprueban Directiva "Medidas para generar Ingresos Año Fiscal 2006" **322283**

D.A. N° 018.- Aprueban Reglamento para la Ejecución de Actividades y Metas Físicas de la Gerencia de Seguridad Ciudadana **322284**

D.A. N° 019.- Autorizan realización de Matrimonio Civil Comunitario **322284**

D.A. N° 020.- Disponen exoneración de pago por derecho de obtención de Partidas de Nacimiento para mujeres y varones nacidos en 1988 y 1989 que se acojan al Programa de Inscripción Militar **322285**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

R.A. N° 179-2006/A-MDC.- Aprueban Proyecto de Habilitación Urbana de terreno ubicado en el distrito **322286**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 190-C/MC.- Aprueban documento base "Plan de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres del distrito de Comas 2006-2010" **322287**

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza N° 197-MJM.- Establecen Beneficio de Regularización y Actualización de la Autorización Municipal de Funcionamiento **322288**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza N° 157-MDL.- Modifican Ordenanza N° 150-MDL que aprobó el TUPA 2005 de la Municipalidad **322289**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Fe de Erratas Ord. N° 215-MPL **322290**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 008-2006-ALC/MSI.- Aprueban Directiva "Normas para la Administración del Fondo Fijo para Caja Chica y Encargos a Personal de la Municipalidad de San Isidro" **322291**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza N° 047-MDSL.- Aprueban Reglamento del Proceso de Planeamiento del Desarrollo Concertado Local y el Presupuesto Participativo 2007 **322291**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

D.A. N° 016-2006-MDSM.- Modifican TUPA de la Municipalidad Distrital de San Miguel **322292**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Fe de Erratas Entrada en vigencia de la Enmienda Cuatro al Convenio de Donación de Objetivo Especial entre la República del Perú y los Estados Unidos de América para la Reducción Sostenida de los Cultivos de Coca para Fines Ilícitos mediante el Desarrollo Alternativo en Áreas Seleccionadas del Perú **322292**

Fe de Erratas Entrada en vigencia de la Enmienda Cinco al Convenio de Donación de Objetivo Estratégico entre la República del Perú y los Estados Unidos de América para "Mejorar la Calidad de Vida de los Peruanos en Áreas Objetivo a lo Largo de la Frontera Perú-Ecuador" USAID (598-0858) **322292**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 28764

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 28301, LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Artículo único.- Modificación del artículo 8° de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional

Modifícase el artículo 8° de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, en los siguientes términos:

"Artículo 8°.- Conformación

El Tribunal está integrado por siete miembros, con el título de Magistrados del Tribunal Constitucional. Son designados por el Congreso mediante resolución

legislativa, con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros.

Para tal efecto, el Pleno del Congreso designa una Comisión Especial integrada por un mínimo de cinco y un máximo de nueve Congresistas, respetando en lo posible la proporción de cada grupo parlamentario en el Congreso, para encargarse de recibir propuestas y seleccionar a los candidatos que, a su juicio, merecen ser declarados aptos para ser elegidos.

La Comisión Especial publica en el Diario Oficial "El Peruano" la convocatoria para la presentación de propuestas. Asimismo, publica la relación de las personas propuestas a fin de que se puedan formular tachas, las que deben estar acompañadas con prueba instrumental.

Declarados aptos uno o más candidatos, el Congreso procede a la elección mediante votación pública y ordinaria. Son elegidos el Magistrado o los Magistrados, según el caso, que obtengan la mayoría prevista por el último párrafo del artículo 201° de la Constitución Política. Si no se obtiene la mayoría requerida, se procede a una segunda votación.

Si concluidos los cómputos, no se logra cubrir las plazas vacantes, la Comisión procede, en un plazo máximo de diez días naturales, a formular sucesivas propuestas, hasta que se realice la elección.

Se aplican, además, las disposiciones pertinentes del Reglamento del Congreso."

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día uno de diciembre de

dos mil cinco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

11126

PODER EJECUTIVO

CASA DE GOBIERNO

Designan Jefe de Trámite Documentario del Despacho Presidencial

RESOLUCIÓN DEL JEFE DE LA CASA DE GOBIERNO N° 030-2006-DP/JCJOB

Lima, 22 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de Trámite Documentario del Despacho Presidencial;

Que, el señor Diego Tomás Rafael Vega Castro, cumple con los requisitos exigidos para dicho cargo;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor DIEGO TOMAS RAFAEL VEGA CASTRO, en el cargo de Jefe de Trámite Documentario del Despacho Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSMAEL NUÑEZ SÁENZ
Secretario General de la
Presidencia de la República

11125

PCM

Autorizan viaje de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social a España para participar en Foro Iberoamericano de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 169-2006-PCM

Lima, 22 de junio de 2006

Visto, la Carta de fecha 3 de mayo de 2006 suscrita por la Secretaría de Desarrollo Social de México, por el Secretario General Iberoamericano y por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales de España;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto los citados funcionarios, han cursado invitación a la Ministra de Estado en la Cartera de la Mujer y Desarrollo Social, para participar en el 1er. Foro Iberoamericano de Desarrollo Social, que se llevará a cabo del 25 al 27 de junio de 2006, en la ciudad de Madrid - España;

Que, el citado evento tiene como objetivo reunir a los Ministros y Responsables de Alto Nivel de Desarrollo Social de los países iberoamericanos, y a los responsables de los Organismos Internacionales, así como para presentar las mejores prácticas en materia de desarrollo social en la región y discutir la consolidación y la institucionalización de los mecanismos de cooperación regional en la materia;

Que, asimismo la titular del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social desarrollará actividades personales en la República de Francia del 29 de junio al 3 de julio de 2006;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, establece, como funciones de la Institución el formular, aprobar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar, normar, y ejercer rectoría, entre otras, del área de Desarrollo Social;

Que, en este contexto resulta necesario autorizar el viaje de la Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos serán asumidos por los organizadores del evento y los gastos de viáticos y tarifa Corpac serán asumidos por la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego Presupuestario 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, en la Ley N° 27619 modificada por el Decreto de Urgencia N° 006-2006, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, en la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, y en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora ANA MARÍA ROMERO - LOZADA LAUEZZARI, Ministra de Estado en la Cartera de la Mujer y Desarrollo Social, a la ciudad de Madrid - España del 23 al 28 de junio de 2006 para que asista al evento mencionado en la parte considerativa de la presente resolución y del 29 de junio al 3 de julio de 2006, para que realice actividades personales en la República de Francia.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, serán asumidos por la Secretaría de Desarrollo Social de México, la Secretaría General Iberoamericana y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España, organizadores del evento y los gastos de instalación, viáticos y tarifa Corpac serán asumidos por la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego Presupuestario 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (US\$ 260 x 5 días)	US\$	1,300.00
Tarifa Corpac	US\$	30.25
Total	US\$	1,330.25

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas
encargado de la Presidencia del
Consejo de Ministros

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

11129

Encargan el Despacho de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 170-2006-PCM

Lima, 22 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la señora Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Desarrollo Social, señora ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI, se ausentará del país para asistir al 1er. Foro Iberoamericano de Desarrollo Social evento organizado por la Secretaría de Desarrollo Social de México, la Secretaría General Iberoamericana y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España, que se llevará a cabo en la ciudad de Madrid, España, del 25 al 28 de junio de 2006, así como para realizar actividades personales en la República de Francia del 29 de junio al 3 de julio de 2006;

Que, en consecuencia es necesario encargar el Despacho de la Ministra de Estado en la Cartera de la Mujer y Desarrollo Social, en tanto dure la ausencia de la Titular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° de la Constitución Política del Perú y el artículo 38° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar el Despacho de la Ministra de Estado en la Cartera de la Mujer y Desarrollo Social al señor RUDECINDO VEGA CARREAZO, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento del 23 de junio al 3 de julio de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas
encargado de la Presidencia del
Consejo de Ministros

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

11130

AGRICULTURA

Relación de plaguicidas químicos de uso agrícola y de productos biológicos formulados registrados en el mes de mayo de 2006

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 443-2006-AG-SENASA-DIAIA

La Molina, 16 de junio de 2006

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 17° del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como encargado de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad agraria; siendo a su vez, el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, conforme con lo señalado por el Artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene entre otras funciones y atribuciones, las de conducir y mantener el sistema de registro y actividades post-registro de insumos agropecuarios;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, establece que la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria tiene a su cargo, entre otras a la Subdirección de Insumos Agrícolas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-2006-AG-SENASA se continúa con el proceso de implementación del ROF del SENASA; asumiendo sus funciones la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria y la Subdirección de Insumos Agrícolas;

Que, por Decreto Supremo N° 16-2000-AG, se aprueba el Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, disponiendo en su Artículo 53° que el SENASA publicará mensualmente la relación de plaguicidas químicos de uso agrícola registrados en el mes anterior;

Que, la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento acotado menciona que en tanto no se disponga de reglamentación específica para el registro y control de productos biológicos se aplicarán las disposiciones referentes al registro de éstos, contenidas en el Decreto Supremo N° 15-95-AG;

Que, el Artículo 12° del Reglamento sobre el Registro, Comercialización y Control de Plaguicidas Agrícolas y Sustancias Afines, aprobado con Decreto Supremo N° 15-95-AG, y actualmente aplicable sólo para el registro de los productos biológicos formulados, señala que el SENASA publicará mensualmente la relación de plaguicidas registrados en el mes anterior;

Que, mediante Memorandum N° 1114-2006-AG-SENASA-DIAIA-SDIA de fecha 7 de junio de 2006, la Subdirección de Insumos Agrícolas ha remitido el listado de plaguicidas químicos de uso agrícola y productos biológicos formulados registrados en el mes de mayo de 2006;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 16-2000-AG y sus normas modificatorias, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Jefatural N° 001-2006-AG-SENASA, la Resolución Jefatural N° 021-2006-AG-SENASA y la Resolución Jefatural N° 044-2006-AG-SENASA; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados en el mes de mayo de 2006, según la siguiente relación:

N° de Registro PQUA	Nombre comercial	Ingrediente activo	Clase	Pais de origen	Titular del registro
046-SENASA	Benonil 50 PM	Benomyl	Fungicida	Gran Bretaña	Pinerol Andina S.A.
047-SENASA	Deltaplus 2.5 EC	Deltametrina	Insecticida	Nacional	Farmagro S.A.
048-SENASA	Krismat 75 WG	Ametrina + Trifloxysulfuron sodio	Herbicida	Francia, Suiza	Syngenta Crop Protection S.A. Sucursal Perú
049-SENASA	Curafos 600	Metamidofos	Insecticida	Argentina	Drokasa Perú S.A.

Artículo 2°.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de los productos biológicos formulados registrados en el mes de mayo de 2006, según la siguiente relación:

N° de Registro PBUA	Nombre comercial	Ingrediente activo	Clase	Pais de origen	Titular del registro
070-SENASA	Gibbac 10%	Acido giberélico	Regulador de crecimiento de plantas	China R.P.	Manejos Integrados Perú S.A.
071-SENASA	Stimplex	Citoquininas	Regulador de crecimiento de plantas	Nacional	Química Suiza S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE L. JAVE NAKAYO
Director General (e)
Dirección de Insumos Agropecuarios
e Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Delegan función de certificación de semillas en los departamentos de Lambayeque, Amazonas y Cajamarca al CODESE Lambayeque

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 130-2006-AG-SENASA**

La Molina, 2 de junio de 2006

VISTO:

La Carta N° 087-2005-C.L. mediante la cual el Comité Departamental de Semillas de Lambayeque – CODESE Lambayeque, solicita la delegación de la función de certificación de semillas en los departamentos de Lambayeque, Amazonas y Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2001-AG de fecha 9 de julio de 2001, se designa al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA como Autoridad en Semillas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 024-2005-AG de fecha 5 de mayo de 2005, se aprobó el Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, que tiene por finalidad establecer las normas conforme a las cuales se efectuará el procedimiento de certificación de semillas, de conformidad con la Ley N° 27262, Ley General de Semillas, y su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2001-AG;

Que, el Artículo 5° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas establece los requisitos que deben cumplir las entidades que deseen brindar el servicio de certificación de semillas por delegación; asimismo, establece que mediante Resolución Jefatural del SENASA se especificará el personal profesional y técnico, el tipo de infraestructura y apoyo logístico con que se debe contar como mínimo para la prestación del servicio de certificación, según el ámbito geográfico para el cual se solicita la delegación, considerando la normatividad vigente en materia de semillas por especie;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 172-2005-AG-SENASA se especificaron los requisitos establecidos en el Artículo 5° del Reglamento de Certificación de Semillas;

Que, mediante el Informe Técnico N° 24-2006-AG-SENASA-DIAIA-SDSV, de fecha 12 de mayo de 2006, la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria informa que evaluado el expediente presentado por el Comité Departamental de Semillas de Lambayeque, éste cumple con los requisitos que establece la legislación vigente en semillas, para obtener la delegación de la función de certificación de semillas en los ámbitos para los que solicita la delegación;

De conformidad con la Ley N° 27262, el Decreto Supremo N° 040-2001-AG, el Decreto Supremo N° 024-2005-AG, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con las vistas de los Directores Generales de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar la función de certificación de semillas en los ámbitos departamentales de Lambayeque, Amazonas y Cajamarca al Comité Departamental de Semillas de Lambayeque – CODESE Lambayeque, por un período de cinco años.

Artículo 2°.- La vigencia de la delegación está sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente sobre certificación de semillas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ R. ESPINOZA BABILÓN
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

10996

Incluyen ítem sobre tratamiento de fumigación en la Guía de Servicios del SENASA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 131-2006-AG-SENASA**

La Molina, 5 de junio de 2006

VISTO:

El Informe Técnico N° 03/2006-AG-SENASA-SCV-DSV, del 16 de mayo de 2006, presentado por la Subdirección de Cuarentena Vegetal, el cual sustenta los argumentos necesarios para que el SENASA brinde los servicios de fumigación; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 020-2002-AG-SENASA del 24 de enero de 2002, se aprueban los precios que cobrarán las dependencias del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, denominado Guía de Servicios;

Que, mediante las Resoluciones Jefaturales N°s. 065-2003-AG-SENASA, 131-2003-AG-SENASA, 138-2003-AG-SENASA, 138-2004-AG-SENASA, 148-2004-AG-SENASA, 258-2004-AG-SENASA, 056-2005-AG-SENASA y 068-2005-AG-SENASA, se han incluido nuevos servicios que brinda el SENASA;

Que, actualmente la demanda de los servicios de fumigación de las empresas existentes, no satisfacen los requerimientos para efectuar los tratamientos cuarentenarios establecidos por el SENASA;

Que, siendo el tratamiento de fumigación uno de los mecanismos indispensables para continuar con los procesos de erradicación de plagas en el Perú, y estando el SENASA en proceso de adquisición de cámaras de fumigación, es necesario aprobar el servicio de fumigación por parte del SENASA;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Marco de Sanidad Agraria - Ley N° 27322, y el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA Decreto Supremo N° 008-2005-AG;

Con las visaciones de la Directora General de la Oficina de Administración y de los Directores Generales de Sanidad Vegetal y de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Planificación y Desarrollo Institucional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incluir el ítem VI.1 en la Guía de servicios del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 020-2002-AG-SENASA, conforme se señala en el Anexo adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los precios por los conceptos señalados en el Anexo adjunto se calculan en función de las unidades y los porcentajes establecidos en la presente Resolución, los cuales se encuentran expresados en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente.

Artículo 3°.- Los ingresos recaudados por los conceptos señalados en la presente Resolución, constituirán Recursos Directamente Recaudados del SENASA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ R. ESPINOZA BABILON
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

GUÍA DE SERVICIOS DEL SENASA

Nº Orden	Denominación del Servicio	Requisitos	Precio Incluido IGV (%UIT)	Forma de Pago	Dependencia donde se inicia el Servicio	Duración del Servicio	Dependencia donde culmina el servicio
VI. SANIDAD VEGETAL							
A. TRATAMIENTOS							
VI.1.	Tratamiento de fumigación en cámaras a presión atmosférica normal	Solicitud al SENASA (Formato adjunto)	0.50 % de la UIT por m3 del volúmen de la cámara de fumigación (el precio es por el total del volúmen de la cámara de fumigación, independientemente de la cantidad del producto que ingrese a la cámara, el cual no superará el 80 % del volúmen total de dicha cámara)	Contado	Dirección Ejecutiva del SENASA	4.5 horas	Dirección Ejecutiva del SENASA
Teléfono: 3133300 Pág. Web: http://www.senasa.gob.pe							

10989

DEFENSA

Anexo de Resolución Suprema que dispuso reservar áreas acuáticas para fines de Defensa Nacional y uso exclusivo del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú

ANEXO - RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 694-2005-DE/MGP

(La Resolución Suprema de la referencia se publicó en la edición del 30 de diciembre de 2005)

ÁREAS ACUÁTICAS RESERVADAS PARA LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS-84

01 ÁREA PUESTO DE CONTROL CALETA LA CRUZ

Vértice A	Latitud	03 36 18.000 Sur	Longitud	80 37 30.000 Oeste
Vértice B	Latitud	03 36 18.000 Sur	Longitud	80 36 42.000 Oeste
Vértice C	Latitud	03 36 42.000 Sur	Longitud	80 37 00.000 Oeste
Vértice D	Latitud	03 36 42.000 Sur	Longitud	80 37 48.000 Oeste

02 ÁREA PUESTO DE CONTROL CANCAS

Vértice A	Latitud	03 56 39.732 Sur	Longitud	80 56 41.697 Oeste
Vértice B	Latitud	03 56 24.442 Sur	Longitud	80 56 23.780 Oeste
Vértice C	Latitud	03 56 39.012 Sur	Longitud	80 56 10.910 Oeste
Vértice D	Latitud	03 56 47.763 Sur	Longitud	80 56 34.980 Oeste

03 ÁREA PUESTO DE CONTROL LOS ÓRGANOS

Vértice A	Latitud	04 10 00.000 Sur	Longitud	81 07 47.000 Oeste
Vértice B	Latitud	04 09 48.000 Sur	Longitud	81 07 37.000 Oeste
Vértice C	Latitud	04 09 58.000 Sur	Longitud	81 07 33.000 Oeste
Vértice D	Latitud	04 10 10.000 Sur	Longitud	81 07 43.000 Oeste

04 ÁREA BAHÍA DE PAITA (TIERRA COLORADA)

Vértice A	Latitud	05 04 50.999 Sur	Longitud	81 07 05.581 Oeste
Vértice B	Latitud	05 03 39.999 Sur	Longitud	81 07 09.001 Oeste
Vértice C	Latitud	05 03 19.065 Sur	Longitud	81 07 55.401 Oeste
Vértice D	Latitud	05 03 29.495 Sur	Longitud	81 09 41.184 Oeste
Vértice E	Latitud	05 05 12.141 Sur	Longitud	81 11 03.868 Oeste
Vértice F	Latitud	05 07 55.171 Sur	Longitud	81 11 26.437 Oeste
Vértice G	Latitud	05 07 54.750 Sur	Longitud	81 10 27.800 Oeste

05 ÁREA BAHÍA DE PAITA

Vértice A	Latitud	05 04 35.000 Sur	Longitud	81 06 48.000 Oeste
Vértice B	Latitud	05 03 33.000 Sur	Longitud	81 06 48.000 Oeste
Vértice C	Latitud	05 03 33.000 Sur	Longitud	81 05 42.000 Oeste
Vértice D	Latitud	05 04 33.000 Sur	Longitud	81 05 42.000 Oeste

06 ÁREA PLAYA VICE SAN PABLO

Vértice A	Latitud	05 29 00.000 Sur	Longitud	80 54 00.000 Oeste
Vértice B	Latitud	05 32 30.000 Sur	Longitud	81 09 12.000 Oeste

Vértice C	Latitud	05 24 48.000 Sur	Longitud	81 15 54.000 Oeste
Vértice D	Latitud	05 21 08.000 Sur	Longitud	81 00 09.000 Oeste

07 ÁREA PUESTO DE CONTROL PUERTO RICO - BAYOVAR

Vértice A	Latitud	05 47 30.000 Sur	Longitud	81 00 42.000 Oeste
Vértice B	Latitud	05 46 47.000 Sur	Longitud	81 00 09.000 Oeste
Vértice C	Latitud	05 47 13.000 Sur	Longitud	80 58 47.000 Oeste
Vértice D	Latitud	05 47 58.000 Sur	Longitud	80 59 20.000 Oeste

08 ÁREA ENSENADA DE SECHURA

Vértice A	Latitud	05 50 12.969 Sur	Longitud	80 58 47.568 Oeste
Vértice B	Latitud	05 49 23.754 Sur	Longitud	80 58 47.683 Oeste
Vértice C	Latitud	05 46 15.664 Sur	Longitud	81 04 10.913 Oeste
Vértice D	Latitud	05 47 11.331 Sur	Longitud	81 05 46.186 Oeste
Vértice E	Latitud	05 50 12.807 Sur	Longitud	81 08 08.109 Oeste
Vértice F	Latitud	05 53 25.429 Sur	Longitud	81 09 47.300 Oeste
Vértice G	Latitud	05 58 52.186 Sur	Longitud	81 09 49.716 Oeste
Vértice H	Latitud	06 01 53.043 Sur	Longitud	81 08 23.935 Oeste
Vértice I	Latitud	06 01 52.122 Sur	Longitud	81 07 31.508 Oeste

09 ÁREA ISLA LOBOS DE TIERRA

Vértice A	Latitud	06 23 44.000 Sur	Longitud	80 50 52.000 Oeste
Vértice B	Latitud	06 23 30.000 Sur	Longitud	80 49 58.000 Oeste
Vértice C	Latitud	06 24 39.000 Sur	Longitud	80 49 36.000 Oeste
Vértice D	Latitud	06 24 55.000 Sur	Longitud	80 50 27.000 Oeste

10 ÁREA ISLA LOBOS DE AFUERA

Vértice A	Latitud	06 56 27.000 Sur	Longitud	80 43 11.000 Oeste
Vértice B	Latitud	06 56 12.000 Sur	Longitud	80 42 53.000 Oeste
Vértice C	Latitud	06 56 24.000 Sur	Longitud	80 42 31.000 Oeste
Vértice D	Latitud	06 56 48.000 Sur	Longitud	80 42 54.000 Oeste

11 ÁREA PUESTO DE CONTROL PACASMAYO

Vértice A	Latitud	07 23 30.000 Sur	Longitud	79 35 39.000 Oeste
Vértice B	Latitud	07 23 30.000 Sur	Longitud	79 34 49.000 Oeste
Vértice C	Latitud	07 24 12.000 Sur	Longitud	79 35 09.000 Oeste
Vértice D	Latitud	07 24 12.000 Sur	Longitud	79 36 00.000 Oeste

12 ÁREA CAPITANÍA DE PUERTO DE SALAVERRY

Vértice A	Latitud	08 13 33.000 Sur	Longitud	79 01 10.000 Oeste
Vértice B	Latitud	08 13 43.000 Sur	Longitud	79 00 18.000 Oeste
Vértice C	Latitud	08 14 12.500 Sur	Longitud	79 00 11.000 Oeste
Vértice D	Latitud	08 14 18.000 Sur	Longitud	79 00 50.000 Oeste

13 ÁREA BASE NAVAL DE CHIMBOTE

Vértice A	Latitud	09 07 34.000 Sur	Longitud	78 34 37.000 Oeste
Vértice B	Latitud	09 07 12.000 Sur	Longitud	78 33 40.000 Oeste
Vértice C	Latitud	09 09 48.000 Sur	Longitud	78 33 48.000 Oeste
Vértice D	Latitud	09 09 30.000 Sur	Longitud	78 34 37.000 Oeste

14 ÁREA BAHÍA FERROL

Vértice A	Latitud	09 08 18.000 Sur	Longitud	78 36 00.000 Oeste
Vértice B	Latitud	09 08 18.000 Sur	Longitud	78 34 45.000 Oeste
Vértice C	Latitud	09 09 21.000 Sur	Longitud	78 34 45.000 Oeste
Vértice D	Latitud	09 09 44.000 Sur	Longitud	78 35 51.000 Oeste

15 ÁREA ZONA LA BOQUITA

Vértice A	Latitud	09 16 10.596 Sur	Longitud	78 31 30.569 Oeste
Vértice B	Latitud	09 16 00.923 Sur	Longitud	78 31 30.615 Oeste
Vértice C	Latitud	09 16 00.923 Sur	Longitud	78 31 05.815 Oeste
Vértice D	Latitud	09 15 16.239 Sur	Longitud	78 30 28.465 Oeste
Vértice E	Latitud	09 15 16.239 Sur	Longitud	78 30 07.815 Oeste
Vértice F	Latitud	09 15 25.661 Sur	Longitud	78 30 07.815 Oeste

16 ÁREA BAHÍA SALINAS

Vértice A	Latitud	11 11 48.000 Sur	Longitud	77 38 06.000 Oeste
Vértice B	Latitud	11 10 50.000 Sur	Longitud	77 36 48.000 Oeste
Vértice C	Latitud	11 12 03.000 Sur	Longitud	77 36 25.000 Oeste
Vértice D	Latitud	11 12 40.000 Sur	Longitud	77 37 18.000 Oeste

17 ÁREA RESERVADA BAHÍA SALINAS

Vértice A	Latitud	11 12 12.000 Sur	Longitud	77 48 12.000 Oeste
Vértice B	Latitud	11 12 12.000 Sur	Longitud	77 40 06.000 Oeste
Vértice C	Latitud	11 10 12.000 Sur	Longitud	77 40 06.000 Oeste
Vértice D	Latitud	11 10 12.000 Sur	Longitud	77 35 30.000 Oeste
Vértice E	Latitud	11 17 12.000 Sur	Longitud	77 35 30.000 Oeste
Vértice F	Latitud	11 17 12.000 Sur	Longitud	77 40 06.000 Oeste
Vértice G	Latitud	11 18 12.000 Sur	Longitud	77 40 06.000 Oeste
Vértice H	Latitud	11 18 12.000 Sur	Longitud	77 48 12.000 Oeste

18 ÁREA DE OPERACIONES CENTRO

Vértice A	Latitud	11 35 00.000 Sur	Longitud	78 00 00.000 Oeste
Vértice B	Latitud	11 35 00.000 Sur	Longitud	77 17 00.000 Oeste
Vértice C	Latitud	12 33 00.000 Sur	Longitud	77 17 00.000 Oeste
Vértice D	Latitud	12 33 00.000 Sur	Longitud	78 00 00.000 Oeste

19 ÁREA RESERVADA BASE NAVAL DEL CALLAO

Vértice A	Latitud	12 02 44.900 Sur	Longitud	77 08 28.200 Oeste
Vértice B	Latitud	12 02 45.400 Sur	Longitud	77 08 30.000 Oeste
Vértice C	Latitud	12 02 31.000 Sur	Longitud	77 08 42.500 Oeste
Vértice D	Latitud	12 02 45.500 Sur	Longitud	77 09 00.000 Oeste
Vértice E	Latitud	12 02 51.900 Sur	Longitud	77 09 19.000 Oeste
Vértice F	Latitud	12 02 50.500 Sur	Longitud	77 09 28.000 Oeste
Vértice G	Latitud	12 01 02.600 Sur	Longitud	77 09 09.800 Oeste
Vértice H	Latitud	12 01 19.400 Sur	Longitud	77 08 32.400 Oeste

20 ÁREA BAHÍA DEL CALLAO

Vértice A	Latitud	12 02 42.000 Sur	Longitud	77 10 39.000 Oeste
Vértice B	Latitud	12 02 54.000 Sur	Longitud	77 09 28.000 Oeste
Vértice C	Latitud	12 03 30.000 Sur	Longitud	77 09 05.000 Oeste
Vértice D	Latitud	12 03 42.000 Sur	Longitud	77 10 06.000 Oeste
Vértice E	Latitud	12 03 41.000 Sur	Longitud	77 10 52.000 Oeste
Vértice F	Latitud	12 03 13.000 Sur	Longitud	77 11 04.000 Oeste

21 ÁREA ESCUELA NAVAL

Vértice A	Latitud	12 04 28.736 Sur	Longitud	77 09 55.998 Oeste
Vértice B	Latitud	12 04 39.907 Sur	Longitud	77 10 15.265 Oeste
Vértice C	Latitud	12 04 13.011 Sur	Longitud	77 10 25.946 Oeste
Vértice D	Latitud	12 03 56.822 Sur	Longitud	77 10 01.502 Oeste
Vértice E	Latitud	12 04 14.372 Sur	Longitud	77 09 56.797 Oeste

22 ÁREA ISLA SAN LORENZO - ISLA CALLAO

Vértice A	Latitud	12 03 41.000 Sur	Longitud	77 14 51.000 Oeste
Vértice B	Latitud	12 02 59.000 Sur	Longitud	77 15 41.000 Oeste
Vértice C	Latitud	12 01 45.000 Sur	Longitud	77 14 25.000 Oeste
Vértice D	Latitud	12 06 58.000 Sur	Longitud	77 08 56.000 Oeste
Vértice E	Latitud	12 08 23.000 Sur	Longitud	77 10 21.000 Oeste
Vértice F	Latitud	12 08 38.000 Sur	Longitud	77 12 05.000 Oeste

23 ÁREA BAHÍA DE PISCO

Vértice A	Latitud	13 47 54.000 Sur	Longitud	76 17 12.000 Oeste
Vértice B	Latitud	13 47 54.000 Sur	Longitud	76 16 12.000 Oeste
Vértice C	Latitud	13 48 43.000 Sur	Longitud	76 16 12.000 Oeste
Vértice D	Latitud	13 48 43.000 Sur	Longitud	76 17 12.000 Oeste

24 ÁREA DE SAN JUAN

Vértice A	Latitud	15 20 55.000 Sur	Longitud	75 10 07.000 Oeste
Vértice B	Latitud	15 20 18.000 Sur	Longitud	75 10 48.000 Oeste
Vértice C	Latitud	15 19 29.000 Sur	Longitud	75 09 42.000 Oeste
Vértice D	Latitud	15 20 30.000 Sur	Longitud	75 09 29.000 Oeste

25 ÁREA BASE NAVAL Y CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN JUAN

Vértice A	Latitud	15 21 19.449 Sur	Longitud	75 10 07.540 Oeste
Vértice B	Latitud	15 20 12.450 Sur	Longitud	75 10 07.540 Oeste
Vértice C	Latitud	15 20 12.450 Sur	Longitud	75 09 04.647 Oeste

26 POLÍGONO AÉREO BELLA UNIÓN - CARAVELÍ - AREQUIPA

Vértice A	Latitud	15 27 33.318 Sur	Longitud	75 00 53.921 Oeste
Vértice B	Latitud	15 29 45.766 Sur	Longitud	75 02 19.068 Oeste
Vértice C	Latitud	15 32 19.093 Sur	Longitud	74 58 21.230 Oeste
Vértice D	Latitud	15 29 55.295 Sur	Longitud	74 56 52.839 Oeste

27 ÁREA DE MATARANI

Vértice A	Latitud	16 59 55.000 Sur	Longitud	72 07 45.000 Oeste
Vértice B	Latitud	16 59 17.000 Sur	Longitud	72 07 11.000 Oeste
Vértice C	Latitud	16 59 47.000 Sur	Longitud	72 06 33.000 Oeste
Vértice D	Latitud	17 00 28.000 Sur	Longitud	72 06 58.000 Oeste

28 ÁREA BAHÍA LA SORDA

Vértice A	Latitud	17 01 11.377 Sur	Longitud	72 02 56.292 Oeste
Vértice B	Latitud	17 01 37.297 Sur	Longitud	72 02 56.414 Oeste
Vértice C	Latitud	17 01 37.437 Sur	Longitud	72 03 29.386 Oeste
Vértice D	Latitud	17 01 05.138 Sur	Longitud	72 03 29.376 Oeste

29 ÁREA CAPITANÍA DE PUERTO DE ILO

Vértice A	Latitud	17 38 35.000 Sur	Longitud	71 22 20.000 Oeste
Vértice B	Latitud	17 37 16.000 Sur	Longitud	71 22 20.000 Oeste
Vértice C	Latitud	17 37 16.000 Sur	Longitud	71 21 10.000 Oeste
Vértice D	Latitud	17 38 35.000 Sur	Longitud	71 21 10.000 Oeste

30 ÁREA PUESTO DE CONTROL MORRO SAMÁ

Vértice A	Latitud	18 09 00.000 Sur	Longitud	71 01 30.000 Oeste
Vértice B	Latitud	17 52 30.000 Sur	Longitud	70 47 00.000 Oeste
Vértice C	Latitud	18 02 00.000 Sur	Longitud	70 35 30.000 Oeste
Vértice D	Latitud	18 18 30.000 Sur	Longitud	70 51 00.000 Oeste

31 ÁREA DE PUNO

Vértice A	Latitud	15 45 00.000 Sur	Longitud	69 35 30.000 Oeste
Vértice B	Latitud	15 42 00.000 Sur	Longitud	69 31 00.000 Oeste
Vértice C	Latitud	15 44 00.000 Sur	Longitud	69 27 00.000 Oeste
Vértice D	Latitud	15 48 00.000 Sur	Longitud	69 31 00.000 Oeste

32 ÁREA CAPITANÍA DE PUERTO DE PUERTO MALDONADO

Vértice A	Latitud	12 35 35.729 Sur	Longitud	69 10 26.087 Oeste
Vértice B	Latitud	12 35 35.199 Sur	Longitud	69 10 25.039 Oeste
Vértice C	Latitud	12 35 34.800 Sur	Longitud	69 10 25.700 Oeste
Vértice D	Latitud	12 35 35.300 Sur	Longitud	69 10 26.700 Oeste

33 ÁREA PUESTO CONTROL LABERINTO

Vértice A	Latitud	12 42 39.888 Sur	Longitud	69 35 46.611 Oeste
Vértice B	Latitud	12 42 40.096 Sur	Longitud	69 35 24.338 Oeste
Vértice C	Latitud	12 43 20.229 Sur	Longitud	69 35 10.586 Oeste
Vértice D	Latitud	12 43 20.251 Sur	Longitud	69 35 46.698 Oeste

34 ÁREA PUESTO CONTROL PUERTO PARDO

Vértice A	Latitud	12 29 40.236 Sur	Longitud	68 40 01.588 Oeste
Vértice B	Latitud	12 29 51.032 Sur	Longitud	68 39 37.789 Oeste
Vértice C	Latitud	12 30 06.087 Sur	Longitud	68 39 41.806 Oeste
Vértice D	Latitud	12 29 54.841 Sur	Longitud	68 40 05.289 Oeste

35 ÁREA CAPITANÍA DE PUERTO DE PUCALLPA (CAPIPUCA)

Vértice A	Latitud	08 22 27.000 Sur	Longitud	74 31 25.800 Oeste
Vértice B	Latitud	08 22 28.100 Sur	Longitud	74 31 26.900 Oeste
Vértice C	Latitud	08 22 37.100 Sur	Longitud	74 31 24.200 Oeste
Vértice D	Latitud	08 22 37.700 Sur	Longitud	74 31 23.200 Oeste

36 ÁREA LAGUNA YARINACOCCHA (CAPIPUCA)

Vértice A	Latitud	08 20 31.000 Sur	Longitud	74 35 27.900 Oeste
Vértice B	Latitud	08 20 34.400 Sur	Longitud	74 35 28.700 Oeste
Vértice C	Latitud	08 20 50.200 Sur	Longitud	74 35 13.600 Oeste
Vértice D	Latitud	08 20 49.600 Sur	Longitud	74 35 12.700 Oeste

37 ÁREA SANTO TOMÁS (CAPIQUI)

Vértice A	Latitud	03 47 44.391 Sur	Longitud	73 20 58.144 Oeste
Vértice B	Latitud	03 47 50.271 Sur	Longitud	73 20 55.361 Oeste
Vértice C	Latitud	03 47 50.621 Sur	Longitud	73 20 56.093 Oeste
Vértice D	Latitud	03 47 44.740 Sur	Longitud	73 20 58.876 Oeste

38 ÁREA CHIMBOTE (CAPIQUI)

Vértice A	Latitud	03 55 45.245 Sur	Longitud	70 47 00.969 Oeste
Vértice B	Latitud	03 55 50.738 Sur	Longitud	70 47 12.419 Oeste
Vértice C	Latitud	03 55 49.294 Sur	Longitud	70 47 13.105 Oeste
Vértice D	Latitud	03 55 43.802 Sur	Longitud	70 47 01.655 Oeste

39 ÁREA TRES FRONTERAS GUEPPI (CAPIQUI)

Vértice A	Latitud	00 05 17.786 Sur	Longitud	75 13 20.218 Oeste
Vértice B	Latitud	00 05 35.438 Sur	Longitud	75 13 40.825 Oeste
Vértice C	Latitud	00 05 33.658 Sur	Longitud	75 13 42.330 Oeste
Vértice D	Latitud	00 05 16.006 Sur	Longitud	75 13 21.723 Oeste

40 ÁREA SERVICIO HIDROGRAFÍA Y NAVEGACIÓN AMAZONÍA(CAPIQUI)

Vértice A	Latitud	03 44 06.536 Sur	Longitud	73 14 24.834 Oeste
Vértice B	Latitud	03 44 04.663 Sur	Longitud	73 14 24.204 Oeste
Vértice C	Latitud	03 44 04.819 Sur	Longitud	73 14 23.743 Oeste
Vértice D	Latitud	03 44 06.692 Sur	Longitud	73 14 24.373 Oeste

41 ÁREA CAPITANÍA DE PUERTO DE IQUITOS (CAPIQUI)

Vértice A	Latitud	03 44 04.663 Sur	Longitud	73 14 24.204 Oeste
Vértice B	Latitud	03 44 03.885 Sur	Longitud	73 14 24.047 Oeste
Vértice C	Latitud	03 44 03.884 Sur	Longitud	73 14 23.560 Oeste
Vértice D	Latitud	03 44 04.819 Sur	Longitud	73 14 23.743 Oeste

42 ÁREA ESTACION NAVAL "TENIENTE CLAVERO" (CAPIQUI)

Vértice A	Latitud	03 44 03.884 Sur	Longitud	73 14 23.560 Oeste
Vértice B	Latitud	03 43 55.937 Sur	Longitud	73 14 21.657 Oeste
Vértice C	Latitud	03 43 55.936 Sur	Longitud	73 14 20.990 Oeste
Vértice D	Latitud	03 44 03.883 Sur	Longitud	73 14 22.894 Oeste

43 ÁREA BASE NAVAL DE IQUITOS - RÍO AMAZONAS (CAPIQUI)

Vértice A	Latitud	03 40 42.177 Sur	Longitud	73 15 00.945 Oeste
Vértice B	Latitud	03 40 19.088 Sur	Longitud	73 14 54.846 Oeste
Vértice C	Latitud	03 39 45.535 Sur	Longitud	73 14 35.920 Oeste
Vértice D	Latitud	03 39 14.512 Sur	Longitud	73 14 07.395 Oeste
Vértice E	Latitud	03 38 52.308 Sur	Longitud	73 13 32.296 Oeste
Vértice F	Latitud	03 38 52.305 Sur	Longitud	73 13 31.000 Oeste
Vértice G	Latitud	03 39 24.276 Sur	Longitud	73 14 06.080 Oeste
Vértice H	Latitud	03 39 45.533 Sur	Longitud	73 14 34.624 Oeste
Vértice I	Latitud	03 40 19.085 Sur	Longitud	73 14 53.550 Oeste
Vértice J	Latitud	03 40 42.174 Sur	Longitud	73 14 59.649 Oeste

44 ÁREA PADRE ISLA (CAPIQUI)

Vértice A	Latitud	03 44 04.216 Sur	Longitud	73 13 59.143 Oeste
Vértice B	Latitud	03 43 57.705 Sur	Longitud	73 13 59.156 Oeste
Vértice C	Latitud	03 43 57.707 Sur	Longitud	73 13 59.966 Oeste
Vértice D	Latitud	03 44 04.217 Sur	Longitud	73 13 59.953 Oeste

45 ÁREA SERVICIO INDUSTRIAL DE LA MARINA-IQUITOS - RÍO NANAY (CAPIQUI)

Vértice A	Latitud	03 41 34.725 Sur	Longitud	73 15 20.671 Oeste
Vértice B	Latitud	03 41 26.561 Sur	Longitud	73 15 34.348 Oeste
Vértice C	Latitud	03 41 26.981 Sur	Longitud	73 15 34.596 Oeste
Vértice D	Latitud	03 41 35.145 Sur	Longitud	73 15 20.919 Oeste

46 ÁREA EMBARCADERO RÍO NANAY (CAPIQUI)

Vértice A	Latitud	03 42 08.061 Sur	Longitud	73 14 57.376 Oeste
Vértice B	Latitud	03 42 09.004 Sur	Longitud	73 14 55.312 Oeste
Vértice C	Latitud	03 42 08.560 Sur	Longitud	73 14 55.110 Oeste
Vértice D	Latitud	03 42 07.616 Sur	Longitud	73 14 57.175 Oeste

47 ÁREA EL ESTRECHO (CAPIQUI)

Vértice A	Latitud	02 27 12.240 Sur	Longitud	72 40 58.570 Oeste
Vértice B	Latitud	02 27 09.430 Sur	Longitud	72 40 45.930 Oeste
Vértice C	Latitud	02 27 04.660 Sur	Longitud	72 40 46.980 Oeste
Vértice D	Latitud	02 27 07.470 Sur	Longitud	72 40 59.620 Oeste

48 ÁREA EL ÁLAMO (CAPIQUI)

Vértice A	Latitud	02 47 38.119 Sur	Longitud	70 05 13.524 Oeste
Vértice B	Latitud	02 47 39.120 Sur	Longitud	70 05 12.527 Oeste
Vértice C	Latitud	02 47 40.117 Sur	Longitud	70 05 13.524 Oeste
Vértice D	Latitud	02 47 39.120 Sur	Longitud	70 05 14.525 Oeste

49 ÁREA SANTA ROSA (CAPIQUI)

Vértice A	Latitud	04 13 24.910 Sur	Longitud	69 57 31.490 Oeste
Vértice B	Latitud	04 13 20.460 Sur	Longitud	69 57 38.290 Oeste
Vértice C	Latitud	04 13 16.370 Sur	Longitud	69 57 35.630 Oeste
Vértice D	Latitud	04 13 20.820 Sur	Longitud	69 57 28.340 Oeste

50 ÁREA DE OPERACIONES NORTE

Vértice A	Latitud	04 45 00.000 Sur	Longitud	81 35 00.000 Oeste
Vértice B	Latitud	05 45 00.000 Sur	Longitud	81 35 00.000 Oeste
Vértice C	Latitud	05 45 00.000 Sur	Longitud	82 25 00.000 Oeste
Vértice D	Latitud	04 45 00.000 Sur	Longitud	82 25 00.000 Oeste

51 ÁREA DE OPERACIONES SUR

Vértice A	Latitud	15 12 00.000 Sur	Longitud	75 45 00.000 Oeste
Vértice B	Latitud	15 52 00.000 Sur	Longitud	74 59 00.000 Oeste
Vértice C	Latitud	16 27 00.000 Sur	Longitud	75 35 00.000 Oeste
Vértice D	Latitud	15 47 00.000 Sur	Longitud	76 21 00.000 Oeste

11141

Autorizan viaje de Oficiales del Ejército para participar como Observadores Militares en la Misión de Operaciones de Paz en la República de Sudán

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 492-2006-EP/A.1.a.1/8

Lima, 9 de mayo de 2006

Visto, el Oficio Nº 306 /DAI/JEMGE/A-2/ del 10 de abril del 2006, del Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales.

CONSIDERANDO:

Que, el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, mediante Hoja de Recomendación Nº 025 DAI-JEMGE/A-2 de Abr 2006, aprobó la designación en Comisión de Servicio en el Exterior al My Art Oswaldo Herman CUACO BEGAZO, My Com José Luis CORTIJO ARBULU y al My Art Sergio Ricardo UTURUNCO HUANCA, para que participen como Observadores Militares en la Misión de Operaciones de Paz en la República de Sudán (UNMIS), por un período de un (01) año del 28 de mayo del 2006 al 27 de mayo del 2007;

Que, la participación del Ejército del Perú, en Operaciones de Mantenimiento de Paz, contribuye a incrementar los niveles de capacitación y entrenamiento de nuestro personal acorde con los avances doctrinarios y tecnológicos de planeamiento y conducción de Operaciones de Paz en áreas de conflicto, tal es el caso de la Misión de Observadores Militares de las Naciones Unidas (NNUU) en la República de Sudán, la misma que permitirá que el personal adquiera valiosos conocimientos y experiencia profesional;

Que, los Gastos de pasajes aéreos, alojamiento, alimentación, transporte u otros serán cubiertos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), no irrogando gastos al Tesoro Público;

Que, el Artículo 11º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 5 de junio del 2002, establece que los viajes al extranjero que no irroguen gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular del sector correspondiente; y,

Que, de conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley Nº 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Decreto de Urgencia Nº 015-2004 del 23 de diciembre del 2004, Decreto Supremo Nº 047-2002-CPM de fecha 5 de junio de 2002, el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 enero del 2004, y su modificatoria Decreto Supremo Nº 008-2004 DE/SG del 30 de junio del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al Exterior en Comisión de Servicio, al My Art Oswaldo Herman CUACO BEGAZO, My Com José Luis CORTIJO ARBULU y al My Art Sergio Ricardo UTURUNCO HUANCA, para que participen como Observadores Militares en la Misión de Operaciones de Paz en la República de Sudán (UNMIS), por un período de un (01) año del 28 de mayo del 2006 al 27 de mayo del 2007.

Artículo 2º.- Las Naciones Unidas (ONU), solventará los gastos de pasajes aéreos, alojamiento, alimentación, transporte y otros; no irrogando gastos al Tesoro Público.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos de correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto
US\$ 30.25 x 3 personas

Artículo 4º.- El General de Ejército Comandante General del Ejército, queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término del Nombramiento, sin exceder el período total establecido.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

11116

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de cobro indebido de beneficio de Seguro de Vida

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 534-2006-DE/EP-A-4.a.2.c.2/SV

Lima, 19 de mayo de 2006

Vistos, el Expediente Administrativo y los antecedentes que obran en autos del Tco3 "F" Wilfredo LUNA LA TORRE.

CONSIDERANDO:

Que, mediante RCGE Nº 3188 CGE/CP JAPE 2.a del 15 de diciembre de 1995, se resuelve dar de baja del Servicio Activo al Tco3 Wilfredo LUNA LA TORRE con fecha 30 de mayo de 1995, por motivo de Fallecimiento con "OCASION DEL SERVICIO";

Que, la Caja de Pensiones Militar Policial interpone Recurso de Apelación contra la RCGE Nº 3188 CGE/CP JAPE 2.a del 15 de diciembre de 1995, y mediante RM Nº 976 DE/SG del 20 de octubre de 1996, se declara PROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesta por la Caja de Pensión Militar Policial, declarando NULA la RCGE Nº 3188 CGE/CP JAPE 2.a del 15 de diciembre de 1995, disponiendo que la Comandancia General del Ejército y el Comando de Personal del Ejército expidan una nueva resolución considerando que el fallecimiento del Tco3 "F" Wilfredo LUNA LA TORRE, no guarda relación con ninguna de las causales: Acto, Consecuencia u Ocasión del Servicio;

Que, mediante RCGE Nº 635 CGE/CP JAPE 2.a del 18 de marzo de 1997, se resuelve modificar el inciso "a" del Artículo 1º de la RCGE Nº 3188 CGE/CPJAPE2.a del 15 de diciembre de 1995, dando de baja al Tco3 (F) Wilfredo LUNA LA TORRE por motivo de Fallecimiento en "ACTO FUERA DEL SERVICIO";

Que, con RD-SDAPE Nº 50298 DP/SDADPE A-4.a.1.1.c.2/SV del 27 de abril del 2005, se declara Improcedente el pedido de la señora Anne MORI PINEDO viuda del Tco3 (F) Wilfredo LUNA LA TORRE, al solicitar se desbloquee las cuentas de sus hijos en la que se encuentran depositadas el saldo del dinero del Beneficio del Seguro de Vida;

Que, de la revisión de los antecedentes se puede determinar que si bien es cierto que el fallecimiento del Tco3 (F) Wilfredo LUNA LA TORRE se consideró inicialmente como ocurrido con "OCASION DEL SERVICIO" generando que la señora Anne MORI PINEDO (esposa) y el señor Hugo Wilfredo LUNA SANCHEZ (hijo) cobraran una parte del Seguro de Vida, también lo que es posteriormente a la causal atribuida al fallecimiento del mencionado Técnico es modificada mediante la RCGE Nº 365 CGE/CP JAPE 2.a del 18 de marzo de 1997, en la que se considera que el fallecimiento del citado Técnico ocurrió en "ACTO FUERA DE SERVICIO", es decir el derecho al cobro del beneficio de Seguro de Vida de los hijos de la recurrente no es precedente por cuanto no le ampara la Ley; y,

Que, mediante el D.S. Nº 026-84-MA del 24 de diciembre de 1984, se reconoce el pago del Seguro de Vida como una compensación económica para todo el personal Militar y Civil de las FFAA que en tiempo de paz se invalidan en Acción de Armas o como Consecuencia de dicha Acción o

a sus beneficiarios en caso de muerte del servidor en las circunstancias indicadas. " El seguro de vida se otorga una sola vez y cuyo monto será igual a Quince (15) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la expedición de la Resolución que declara la invalidez o fallecimiento del miembro de las Fuerzas Armadas ", concordante con la RS Nº 0300-85 MA/CG del 8 de julio de 1985 "Reglamento del Seguro de Vida para el personal de las Fuerzas Armadas y PNP" que en su artículo 2º establece que " El Seguro de Vida " es una compensación económica para todo el personal Militar y Civil de las Fuerzas Armadas que en tiempo de Paz se invalida en Acción de Armas, Consecuencia de dicha acción, Acto del Servicio, Como Consecuencia del Servicio y con Ocasión del Servicio; o a sus beneficiarios en caso de muerte del servidor en las circunstancias indicadas";

Que, la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa - encargada de los asuntos del Ejército, debe efectuar las Acciones Judiciales correspondientes a fin de recuperar el cobro indebido del beneficio del Pago de Seguro de Vida; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú y por el Decreto Ley Nº 17537 que regula la representación y defensa del Estado en juicio y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Procurador Público del Ministerio de Defensa a cargo de Asuntos Judiciales del Ejército del Perú, para que interponga las acciones legales pertinentes contra la señora Anne MORI PINEDO, esposa del Tco3 (F) Wilfredo LUNA LA TORRE y el señor Hugo Wilfredo LUNA SANCHEZ (hijo), por el cobro indebido del beneficio del pago de Seguro de Vida; remitiéndosele los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

11115

Derogan R.M. Nº 0700-87/AE y establecen causales de Pase a Situación de Retiro por Insuficiencia Técnica del Personal Subalterno de la FAP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 552-2006-DE/FAP

Lima, 26 de mayo de 2006

Teniendo en cuenta que la Resolución Ministerial Nº 0700-87/AE del 9 de junio de 1987 establece las causales del Pase a la Situación Militar de Retiro por Insuficiencia Técnica del Personal Subalterno de la Fuerza Aérea del Perú, haciendo referencia al Decreto Supremo Nº 003-82-CCFA de fecha 28 de abril de 1982, el cual ha sido reemplazado por el Decreto Supremo Nº 019-2004 DE/SG del 20 de octubre de 2004 "Texto Unico Ordenado de Situación Militar del Personal de Técnicos, Suboficiales y Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas del Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el Decreto Supremo Nº 019-2004 DE/SG del 20 de octubre de 2004, que regula la Situación Militar del Personal de Técnicos, Suboficiales y Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas en el artículo 58º establece que el Pase a la Situación Militar de Retiro por Insuficiencia Técnica se producirá de acuerdo al respectivo reglamento de cada Instituto;

Que, los artículos 37º y 57º de la misma norma establece que el personal sometido a la Junta de Investigación de Personal Subalterno que debe pasar a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro por cualquier causal, deberá ser oído, situación que está referida al derecho de defensa respecto a los cargos que se le imputan a cualquier personal sometido a investigación de conformidad con el artículo 139º numeral 3 y 14 de la Constitución Política del Perú;

Que es necesario establecer las causales por las cuales se produce el pase a la Situación Militar de Retiro por "Insuficiencia Técnica", a fin de que la Junta de Investigación de Personal Subalterno de la Fuerza Aérea del Perú, recomiende la situación en la cual quedaría comprendido el personal involucrado en tales circunstancias, así como aclarar el término "ser oído" descrito en el anterior considerando; y,

Estando a lo informado por el Comandante de Personal, a lo opinado por el Jefe de Estado Mayor General, a lo acordado con el Comandante General de la Fuerza Aérea y a lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Derogar la Resolución Ministerial Nº 0700-87/AE del 9 de junio de 1987.

Artículo 2º.- Establecer las siguientes causales de Pase a la Situación Militar de Retiro por Insuficiencia Técnica del Personal Subalterno de la Fuerza Aérea del Perú:

a.- Por no presentarse dos veces consecutivas o alternadas a rendir las pruebas de Aptitud Técnica Profesional sin causa justificada.

b.- Desaprobar dos veces continuadas o alternadas las pruebas de Aptitud Técnica Profesional en el Grado;

c.- Demostrar reiterada deficiencia o falta de responsabilidad profesional, previo informe de la Comisión de Investigación Ad-Hoc de la Unidad;

Artículo 3º.- Precisar los artículos 37º y 57º del Decreto Supremo Nº 019-2004 DE/SG del 20 de octubre de 2004, en el sentido de que el término "deberá ser oído", está referido al informe de descargo que presente el investigado, el mismo que podrá ser verbal o por escrito de acuerdo a lo que determine la Junta de Investigación de Personal Subalterno de la Fuerza Aérea del Perú, en cumplimiento del debido procedimiento administrativo, sin que ello signifique restricción o limitación al ejercicio de derecho a la defensa reconocida en la Constitución Política del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ
 Ministro de Defensa

11114

Autorizan a procurador iniciar acciones contra ex empleada civil para la devolución de remuneraciones pagadas por incumplir con servicios luego del tiempo de licencia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 565-DE/EP

Lima, 30 de mayo de 2006

Visto, el Oficio Nº 456/Dpto Admto/Secc Pers - 4/02.69 del 11 de junio del 2004, de la Dirección de Salud del Ejército, mediante el cual remite la Resolución ND Nº 042 DISALE del 28 de abril del 2004, de recomendación de la destitución de la Empleada Civil MCI 1 Médico SALDANA DEL PIELAGO Clemencia Katuska del Hospital Militar Central, por falta disciplinaria (Abandono de Cargo).

CONSIDERANDO:

Que, mediante la precitada Resolución de la Dirección de Salud del Ejército, aprueba y remite a la Dirección de Personal del Ejército, el Acta de Sesión Nº 003 en el cual la comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Núcleo de Desconcentración Nº 05, recomienda la Destitución con fecha 14 de mayo del 2003, de la Empleada Civil MCI 1 Médico SALDANA DEL PIELAGO Clemencia Katuska del Hospital Militar Central, por incurrir en falta de carácter disciplinario (Abandono de Cargo);

Que, con la RCP Nº 679 CP-JAPE 4 del 8 de agosto de 2002, se concedió DOCE (12) meses de Licencia por Capacitación Oficializada con Goce de Remuneraciones

del 14 de mayo del 2002 al 13 de mayo del 2003, de la Empleada Civil MCI 1 Médico SALDANA DEL PIELAGO Clemencia Katuska del Hospital Militar Central, para participar como miembro de investigación en Dermatología en el Hospital Universitario de Oklahoma - USA; asimismo se consiguió en el artículo 2º de la Resolución que la servidora, al término de la citada Licencia debía reincorporarse y prestar servicios a la institución por VEINTICUATRO (24) meses;

Que, mediante la RJAPE Nº 753 A.1.c.2 de setiembre del 2004, la Empleada Civil MCI 1 Médico SALDANA DEL PIELAGO Clemencia Katuska del Hospital Militar Central, fue destituida por falta de carácter disciplinario (Abandono de Cargo) con fecha 14 de mayo del 2003;

Que, la citada servidora destituida, irrogó gastos al Estado al haber cobrado remuneraciones durante el período que se le concedió Licencia mediante la RCP Nº 679 CP-JAPE 4 del 8 de agosto de 2002, de un (1) año por capacitación Oficializada con Goce de Remuneraciones del 14 de mayo de 2002 al 13 de mayo de 2003, para que la servidora participe como miembro de investigación en Dermatología en el Hospital Universitario de Oklahoma - USA; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú y por el Decreto Ley Nº 17537, que regula la representación y defensa del Estado en juicio y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público del Ministerio de Defensa, encargado de los Asuntos Judiciales relativos al Ejército del Perú, para que en Nombre y Representación del Estado, interponga las acciones legales pertinentes, contra la señora ex Empleada Civil MCI 1 Médico SALDANA DEL PIELAGO Clemencia Katuska, para efectuar el cobro de las de las remuneraciones pagadas en el período de Licencia concedido de un (1) año, ascendente a la suma de VEINTITRES MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON 84/100 NUEVOS SOLES (S/. 23,191.84), por capacitación oficializada con goce de remuneraciones, al no haber cumplido con servir a la entidad por el doble del tiempo de la Licencia, contado a partir de su reincorporación.

Artículo 2º.- Remítase los antecedentes al señor Procurador Público del Ministerio de Defensa, encargado de los Asuntos Judiciales del Ejército, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ
 Ministro de Defensa

11113

Exoneran de concurso público la contratación de servicios de ampliación de garantía y suministro de repuestos del equipamiento del Sistema de Comunicaciones Harris

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 616-2006-DE/MGP

Lima, 15 de junio de 2006

Visto el Oficio G.500-0222 del Comandante General de la Marina de fecha 11 de abril del 2006, mediante el cual solicita la exoneración del proceso de selección para la contratación de servicios de ampliación de garantía y suministro de repuestos para el Sistema de Comunicaciones HARRIS, por la causal "Servicios que no admiten sustitutos";

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Técnico Nº 001-2006 de fecha 8 de febrero del 2006, el Jefe del Departamento de Soporte de la Dirección de Telemática de la Marina, señala que con la finalidad de no afectar la operatividad de los equipos que integran el Sistema de Comunicaciones HARRIS de la Marina de Guerra del Perú, actualmente instalados en las Fuerzas Navales y Puestos de

Comando, es necesario efectuar la contratación de ampliación de garantía y suministro de repuestos del equipamiento de comunicaciones HARRIS, por un periodo de DOCE (12) meses;

Que, en dicho Informe Técnico se precisa también que la empresa HARRIS CORPORATION de los Estados Unidos de América, es fabricante exclusivo de los equipos que integran el Sistema de Comunicaciones HARRIS antes indicado, teniendo derechos sobre las patentes, autorizaciones, hardware y licencias de software para operaciones de los equipos de la misma marca, siendo la única empresa en el mundo que brinda el suministro de los repuestos adecuados para la continuidad de su funcionamiento, concluyendo por ello que los servicios del requerimiento presentado no admiten sustitutos;

Que, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de carácter Público de la Marina de Guerra del Perú, correspondiente al Año Fiscal 2006, se encuentra considerado en el ítem 412 el proceso de selección para la contratación del servicio de ampliación de garantía de equipamiento de Comunicaciones HARRIS, incluido paquete de repuestos, por un valor referencial de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 395,000.00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios Año Fiscal 2006 de la Marina de Guerra del Perú, cadena del gasto 53.11.39;

Que, mediante Carta de fecha 23 de febrero del 2006, la empresa HARRIS CORPORATION, confirma que su representante exclusivo en el Perú, es la empresa DITEL CORPORATION S.A.;

Que, el inciso (e) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM de fecha 26 de noviembre del 2004, dispone que están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la referida Ley, establece que las adquisiciones o contrataciones a que se refiere la norma del considerando precedente se realizarán mediante acciones inmediatas, requiriendo obligatoriamente de un Informe Técnico Legal previo; asimismo, su inciso (a) dispone que las exoneraciones se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, en el Informe Legal Nº 001-2006-OAL de fecha 13 de marzo del 2006, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección General del Material de la Marina, concluye que legalmente es factible exonerar de la realización de un proceso de selección, para la contratación de servicios de ampliación de garantía y suministro de repuestos para el Sistema de Comunicaciones HARRIS, que por su origen y condición técnica, sólo tienen un fabricante dentro del universo de potenciales proveedores, cuando la compra del suministro garantice celeridad en la atención del requerimiento y disminución de costos al garantizarse técnica y operativamente el adecuado funcionamiento de los equipos a los cuales destinarán los bienes adquiridos;

Que, en el referido Informe Legal, se indica que el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, consideran como exoneración las adquisiciones de bienes o servicios que no admiten sustitutos y exista único proveedor, situación que bajo el criterio de oportunidad y costos, enmarcan la atención del requerimiento de ampliación de garantía y suministro de repuestos para el Sistema de Comunicaciones HARRIS de la Marina de Guerra del Perú, mediante acciones inmediatas;

Que, el artículo 148º del Reglamento de la citada Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece el procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas, señalando que la Entidad hará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, que podrán ser obtenidas por cualquier medio de comunicación, circunscribiéndose la exoneración a la omisión del proceso de selección;

Estando a lo recomendado por el Director de Telemática de la Marina y a lo propuesto por el Comandante General de la Marina, y de acuerdo con la

atribución conferida por el inciso (a) del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar a la Marina de Guerra del Perú de efectuar el proceso de Concurso Público por la causal "Servicios que no admiten sustitutos", para la contratación de servicios de ampliación de garantía y suministro de repuestos del equipamiento del Sistema de Comunicaciones HARRIS, por un periodo de DOCE (12) meses.

Artículo 2º.- Autorizar la contratación de la empresa HARRIS CORPORATION con sede en los Estados Unidos de América, fabricante exclusivo de los equipos que integran el Sistema de Comunicaciones HARRIS, a través de la empresa DITEL CORPORATION S.A., representante exclusiva acreditada de la misma en el país, para el servicio señalado en el artículo precedente, por un valor referencial de CIENTO DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCO Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 116,305.00), al tipo de cambio actual, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios Año Fiscal 2006 de la Marina de Guerra del Perú - Dirección de Telemática de la Marina, cadena del gasto 53.11.39.

Artículo 3º.- Disponer que el Comandante General de la Marina encargue al Director de Telemática de la Marina, la formulación de la invitación a la empresa HARRIS CORPORATION de los Estados Unidos de América, la formulación del contrato y suscripción final del mismo, quien a su vez estará facultado para realizar las gestiones administrativas que juzgue pertinentes efectuar, a fin de alcanzar el objetivo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la remisión de copias de la misma y de los Informes Técnico y Legal Sustentatorios, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los DIEZ (10) días calendario siguientes a la fecha de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

11112

JUSTICIA

Aprueban Tasas aplicables al Registro Mobiliario de Contratos y al Sistema Integrado de Garantías y Contratos

**DECRETO SUPREMO
Nº 013-2006-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 46º de la Ley Nº 28677, Ley de la Garantía Mobiliaria así como su Quinta Disposición Transitoria, dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, proponga dentro de los noventa días de publicada la Ley, la nueva estructura de tasas, aplicable al Registro Mobiliario de Contratos, así como la adecuación de las tasas registrales vigentes en los Registros Jurídicos de Bienes;

Que, la norma citada crea el Registro Mobiliario de Contratos en el que se inscribirán las garantías y contratos respecto de bienes muebles no registrados en algún Registro Jurídico de Bienes; siendo que en tal registro, se inscribirán los actos que actualmente corresponden a los registros (i) de Prenda Agrícola, (ii) Prenda Industrial, (iii) Prenda Global y Flotante, (iv) Prenda Minera y (v) Registro Fiscal de Ventas a Plazos, así como garantías y contratos de otros bienes muebles no registrados, resultando necesario establecer la tasa aplicable al servicio de inscripción y publicidad para este registro;

Que, asimismo, la Ley Nº 28677 crea el Sistema Integrado de Garantías y Contratos, que unificará la

información existente sobre dichas materias en el Registro Mobiliario de Contratos así como en todos los Registros Jurídicos de Bienes, siendo necesario establecer la tasa que corresponderá por concepto de publicidad registral que se otorgue a través de este sistema integrado;

Que, adicionalmente, la Ley N° 28677 establece que cuando las garantías y contratos mencionados en el artículo 32° recaigan en bienes registrados en algún Registro Jurídico de Bienes, se inscribirán en la correspondiente partida registral de bienes; determinándose luego de la evaluación correspondiente, que la tasa aplicable por servicios de inscripción y publicidad será la que actualmente se viene cobrando en dichos registros;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Norma IV del Código Tributario, y por la Ley N° 28677;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación de Tasas Registrales

Aprobar las Tasas Registrales aplicables al Registro Mobiliario de Contratos, así como al Sistema Integrado de Garantías y Contratos conforme a los Anexos 1,2 y 3 que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Extensión de Tasas

Las Tasas vigentes en los Registros Jurídicos de Bienes, se aplicarán a la inscripción y publicidad de las garantías y contratos a que se refiere el artículo 32° de

la Ley N° 28677, que continuarán inscribiéndose en las partidas de los Registros Jurídicos de Bienes.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para los actos presentados con anterioridad a la vigencia de la presente norma en el marco de la ejecución de la Ley N° 28677, se aplicarán las tasas contenidas en el Decreto Supremo N° 037-2004-JUS.

Dado en la Casa de Gobierno, en la ciudad de Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA

Ministro de Justicia

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO N° 1

TASAS PARA LOS SERVICIOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MOBILIARIO DE CONTRATOS

ACTOS REGISTRALES CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN	DERECHOS REGISTRALES	
	DE CALIFICACIÓN	DE INSCRIPCIÓN (*)
REGISTRO MOBILIARIO DE CONTRATOS Garantías, Cargas y Contratos: <ul style="list-style-type: none"> - La garantía mobiliaria. - Los actos relativos a su modificación o eventual cesión. - Cancelación de garantía - Pre constitución de Garantía Mobiliaria. - Transmisión del acto jurídico constitutivo de la garantía mobiliaria. - Cancelación de asiento de inscripción. - Las resoluciones judiciales, arbitrales o administrativas referidas a la garantía mobiliaria. - Medidas cautelares - Cesión de derechos - Fideicomisos - Arrendamiento - Arrendamiento financiero - Leaseback - Contratos de consignación - Compromiso de contratar - Contratos de opción - Usufructo - Uso - Otros actos jurídicos en los que se afecten bienes muebles. Otros actos. <ul style="list-style-type: none"> - Modificación de domicilio de las partes. - Conversión de anotación preventiva en definitiva. - Eficacia de la garantía. - Otros. 	0.24% UIT	1.5/1000 del monto del acto valorizable
		0.24% UIT

(*) El monto mínimo a cobrar por derecho de inscripción en el Registro Mobiliario de Contratos o en los Registros Jurídicos de Bienes, respecto a las garantías y contratos previstos en la Ley N° 28677, es 0.24% de la UIT.

Saneamiento de Tracto Interrumpido (RJB)	Tasa	
	Calificación	Inscripción
Anotación Preventiva de Saneamiento de Tracto	0.50% UIT	1,30% UIT + S/.10.00 (por cada notificación)**

** Los costos de publicación de los avisos, serán asumidos por el usuario.

ANEXO Nº 2

TASAS REGISTRALES DE PUBLICIDAD DEL REGISTRO MOBILIARIO DE CONTRATOS

SERVICIOS			DERECHOS REGISTRALES	
I - PUBLICIDAD CERTIFICADA			% UIT	DETALLE
1.	COPIA LITERAL DE PARTIDA REGISTRAL		0.41	Hasta 2 hojas y por hoja adicional 0.16% de la UIT c/u
2.	CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS			
2.1	Certificado Positivo		0.53	por persona
2.2	Certificado Negativo		0.53	por persona
2.3	Duplicado de Constancia de Inscripción o Anotación de inscripción.		0.48	por duplicado de constancia o anotación de inscripción
2.4	Certificado Compendioso de Gravamen por persona		0.65	por certificado
2.5	Certificado de Vigencia		0.65	por certificado
2.6	Información del contenido individualizado de los datos de índices o de asientos de presentación		0.13	por hoja
3.	COPIA LITERAL DE TÍTULO ARCHIVADO		0.13	por hoja
4.	BÚSQUEDA		0.24	por búsqueda
II - PUBLICIDAD SIMPLE O NO CERTIFICADA				
1.	MANIFESTACIONES O COPIAS INFORMATIVAS			
1.1	Partida Registral		0.13	por hoja
1.2	Diario		0.13	por hoja
1.3	Visualización de título archivado en formato digital		0.13	hasta media hora
1.4	De títulos en trámite		0.13	por título
1.5	Título Archivado		0.065	por hoja
1.6	Información del contenido individualizado de los datos de índices o de asientos de presentación		0.10	por hoja
2.	BÚSQUEDA		0.16	por búsqueda

III - PUBLICIDAD MASIVA				
a) Volumen de Información solicitada (por persona)			b) Copias por unidad (En Nuevos Soles)	c) % DE UIT
20	a	100	0.050	2.94
101	a	500	0.045	3.53
501	a	1,000	0.040	4.12
1,001	a	10,000	0.030	4.71
10,001	a	50,000	0.020	7.94
50,001	a	100,000	0.015	15.59
100,001	a	más	0.010	30.88
				Tasa máxima una UIT

Para determinar el monto final de la tasa de publicidad masiva, por unidad (b) se multiplica por el volumen de información solicitada según el rango (a) y se suma el derecho de tramitación (c).

Monto de tasa = (bxa)+c.

ANEXO Nº 3

TASAS REGISTRALES DE PUBLICIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO DE GARANTÍAS Y CONTRATOS

SERVICIOS			DERECHOS REGISTRALES	
I - PUBLICIDAD CERTIFICADA			% UIT	DETALLE
1.	CERTIFICADO REGISTRAL MOBILIARIO (CREM)		0.65	Por la primera hoja y por hoja adicional 0.24% de la UIT c/u
	a) Actos vigentes, b) Histórico y c) condicionado			
II PUBLICIDAD SIMPLE O NO CERTIFICADA				
1.	BÚSQUEDA		0.41	Por la primera hoja y por hoja adicional 0.16% de la UIT c/u

III - PUBLICIDAD MASIVA				
a) Volumen de Información solicitada (por persona)			b) Copias por unidad (En Nuevos Soles)	c) % DE UIT
20	a	100	0.050	2.94
101	a	500	0.045	3.53
501	a	1,000	0.040	4.12
1,001	a	10,000	0.030	4.71
10,001	a	50,000	0.020	7.94
50,001	a	100,000	0.015	15.59
100,001	a	más	0.010	30.88
				Tasa máxima una UIT

Para determinar el monto final de la tasa de publicidad masiva, por unidad (b) se multiplica por el volumen de información solicitada según el rango (a) y se suma el derecho de tramitación (c).

Monto de tasa = (bxa)+c.

PRODUCE
Ratifican a Presidente y Miembros del Consejo Directivo del FONDEPES
**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 003-2006-PRODUCE**

Lima, 22 de junio del 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 008-2004-PRODUCE se designó como miembro y Presidente del Comité Directivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES al señor ingeniero Carlos Lazarte Hoyle;

Que, por Resolución Suprema N° 001-2004-PRODUCE se designó como miembro del Comité Directivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES al señor Manuel Cáceres Montero, en representación de la Corporación Nacional de Armadores Pesqueros;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 008-2003-PRODUCE se ratificó a los señores Pablo Carriquiry Blondet, Rolf Klíngenberger Gonzáles y Ramón Agama Salas como miembros del Comité Directivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES;

Que, con el Decreto Supremo N° 013-2006-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES que modificó, entre otros aspectos, la denominación de los órganos conformantes de la Alta Dirección;

Que, en tal sentido, corresponde ratificar la designación de los miembros del Consejo Directivo de conformidad con lo dispuesto en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27594, la Ley N° 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar, a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-PRODUCE, al señor CARLOS LAZARTE HOYLE como Miembro y Presidente del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES.

Artículo 2.- Ratificar, a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-PRODUCE, a los señores PABLO CARRIQUIRY BLONDET, ROLF KLINGENBERGER GONZÁLES, RAMÓN AGAMA SALAS Y MANUEL CÁCERES MONTERO, como Miembros del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
 Presidente Constitucional de la República

 DAVID LEMOR BEZDIN
 Ministro de la Producción

11131

Declaran improcedente recurso de apelación interpuesto contra la R.D. N° 142-2005-PRODUCE/DNEPP
**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 073-2006-PRODUCE/DVP**

Lima, 8 de junio del 2006

VISTOS: el recurso de apelación con registro N° 00003187 del 10 de junio de 2005, presentado por la asociación PAITA CORPORATION, contra la Resolución Directoral N° 142-2005-PRODUCE/DNEPP de fecha 25 de mayo de 2005; y el escrito de registro N° 00025250, presentado por PESQUERA GALEÓN S.A. el 16 de septiembre de 2005;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 624-97-PE del 20 de octubre de 1997 se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a PESQUERA GALEÓN S.A. para operar la embarcación pesquera "BRINCADOR", de matrícula CO-13726-PM, para los recursos hidrobiológicos jurel y caballa, con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano, a partir de las treinta millas náuticas de la línea de costa, utilizando cajas con hielo como sistema de preservación a bordo y redes de arrastre de media agua con longitud mínima de malla en el copo de tres (3) pulgadas. Asimismo, se resolvió declarar improcedente el extremo de su solicitud de permiso de pesca para la extracción del recurso merluza y fauna acompañante;

Que, con Resolución Ministerial N° 806-97-PE del 15 de diciembre de 1997, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por PESQUERA GALEÓN S.A. contra el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 624-97-PE, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, por medio del escrito de fecha 15 de mayo de 2001, el administrado solicita la suspensión del permiso de pesca del jurel y la caballa, hasta que se resuelva en forma definitiva el proceso judicial contra el Ministerio de la Producción, que se encontraba en ejecución de sentencia en el Primer Juzgado Corporativo Especializado en lo Contencioso Administrativo;

Que, con la Resolución Directoral N° 325-2001-PE/DNEPP, del 14 de diciembre de 2001, se publicó la relación de embarcaciones pesqueras cuyos permisos de pesca caducaron de pleno derecho y en forma definitiva, entre los cuales se encontraba el permiso de la embarcación "BRINCADOR"; por este motivo, su solicitud de suspensión del permiso de pesca del jurel y la caballa fue declarada improcedente, a través de la Resolución Directoral N° 302-2003-PRODUCE/DNEPP del 16 de septiembre de 2003;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 142-2005-PRODUCE/DNEPP del 25 de mayo de 2005, se declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por PESQUERA GALEÓN S.A. contra el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 624-97-PE en estricto cumplimiento del mandato judicial establecido en la Resolución N° Cuarenta y cinco del 31 de marzo de 2005, expedida por el segundo juzgado especializado en lo contencioso administrativo; el cual, requirió el cumplimiento de la sentencia judicial que dispone que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, cumpla con emitir nueva Resolución administrativa que amplíe el permiso a la pesca al recurso merluza;

Que, con escrito de registro N° 00003187, de fecha 10 de junio de 2005, la Asociación PAITA CORPORATION como titular de intereses difusos, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 142-2005-PRODUCE/DNEPP solicitando su nulidad, debido a que la autoridad administrativa estaría otorgando un permiso de pesca respecto a un recurso plenamente explotado, como es la merluza, aplicando normas que se encontrarían derogadas;

Que, mediante el Oficio N° 914-2005-PRODUCE/DVM-PE del 31 de agosto de 2005, el despacho Viceministerial de Pesquería puso en conocimiento de PESQUERA GALEÓN S.A. del recurso de apelación presentado por la asociación PAITA CORPORATION a fin de que presente sus descargos, de considerarlo pertinente, en ejercicio de su derecho de defensa;

Que, en este sentido, con escrito de registro N° 00025250, PESQUERA GALEÓN S.A. presentó sus descargos respecto al citado recurso de apelación, indicando que la Resolución Directoral cuestionada fue expedida por mandato de una sentencia judicial firme que los autoriza a pescar merluza, motivo por el cual, no incurre en causal de nulidad alguna;

Que, el artículo 204º de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General dispone la irrevisabilidad en sede administrativa de los actos judicialmente confirmados, indicando que no serán en ningún caso revisables en dicha sede los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme; de otro lado, el literal 5.3 del artículo 5º del mismo cuerpo normativo, prohíbe que el objeto o contenido del acto administrativo, contravenga mandatos judiciales firmes;

Que, asimismo, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada por Decreto Supremo N° 017-93-JUS determina que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal;

Que, en el presente caso, con Resolución Ministerial N° 624-97-PE del 20 de octubre de 1997, además de otorgarse a PESQUERA GALEÓN S.A. permiso de pesca para los recursos jurel y caballa, se denegó su solicitud para el recurso merluza. Esta decisión, fue confirmada con Resolución Ministerial N° 806-97-PE de fecha 15 de diciembre de 1997; adicionalmente, el permiso de pesca para los citados recursos, fue cancelado por la autoridad administrativa competente, mediante Resolución Directoral N° 325-2001-PE/DNEPP, del 14 de diciembre de 2001;

Que, sin embargo, con Resolución N° Cinco del 23 de agosto de 2001 emitida en el proceso contencioso administrativo seguido por PESQUERA GALEÓN S.A. contra el Ministerio de la Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo dispuso que la demandada cumpla con emitir una nueva Resolución Administrativa, "debiéndose ampliar la misma a la pesca del recurso merluza; bajo responsabilidad civil, administrativa y penal"; la cual, habría quedado firme;

Que, con Resolución N° Cuarenta y cinco de fecha 31 de marzo de 2005, que obra a fojas 281 del expediente, el Juez del Segundo Juzgado en lo contencioso administrativo dispuso lo siguiente: **"REQUIÉRASE** al Ministerio demandado para que **CUMPLA** con emitir nueva resolución administrativa de acuerdo a lo sentenciado y de acuerdo a lo resuelto por el Superior Tribunal mediante resolución número cinco (...)"

Que, con Resolución Directoral N° 142-2005-PRODUCE/DNEPP del 25 de mayo de 2005, se declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por PESQUERA GALEÓN S.A. contra el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 624-97-PE por PESQUERA GALEÓN S.A. "en estricto cumplimiento del mandato judicial" establecido en la Resolución N° Cuarenta y cinco del 31 de marzo de 2005;

Que, de lo expuesto, se puede inferir que, independientemente de que el Ministerio de la Producción se encuentre conforme con una sentencia judicial o que a su juicio, ésta no se ajuste al ordenamiento jurídico pesquero, las disposiciones legales son claras e incontrovertibles respecto a que la autoridad pública debe obedecer el mandato judicial que ha quedado firme;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General y el literal h) del artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la asociación PAITA CORPORATION contra la Resolución Directoral N° 142-2005-PRODUCE/DNEPP de fecha 25 de mayo de 2005, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Transcríbese la presente Resolución a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Viceministerio de Pesquería, a las Direcciones Regionales de Producción de Ancash, Tumbes, Piura, La Libertad, Lambayeque, Arequipa, Ica,

Moquegua y Tacna; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO MIRANDA EYZAGUIRRE
Viceministro de Pesquería

11035

Declaran fundados recursos de reconsideración interpuestos contra las RR.DD. N°s. 030-2006-PRODUCE/DNEPP y 109-2003-PRODUCE/DNEPP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 164-2006-PRODUCE/DGEPP

Lima, 16 de mayo del 2006

VISTO: el Escrito de la empresa PESQUERA FLORES S.A.C con Registro N° 13443 del 28 de febrero del 2006, mediante el cual interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 030-2006-PRODUCE/DNEPP del 7 de febrero del 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca en su artículo 29º establece que la actividad de procesamiento será ejercida cumpliendo las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial, calidad y preservación del medio ambiente, con sujeción a las normas legales y reglamentarias pertinentes;

Que, la Ley N° 28559 crea el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera, estableciendo como órgano rector del mismo al Ministerio de la Producción y como autoridad competente al Instituto Tecnológico Pesquero del Perú-ITP;

Que, la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2001-PE del 14 de diciembre del 2001, establece plazos perentorios para que los establecimientos industriales pesqueros y plantas de procesamiento se adecuen en forma gradual y obligatoria a las disposiciones contenidas en la Norma Sanitaria, así como los Decretos Supremos N° 012-2004-PRODUCE del 4 de mayo del 2004 y N° 021-2005-PRODUCE del 19 de julio del 2005 prorrogan los plazos y disponen que los citados establecimientos en caso de encontrarse totalmente inoperativos, sustentados en los Protocolos Sanitarios emitidos por el ITP, incurrirán en causal de caducidad de la licencia de operación respectiva, y aquellos que se encuentren en situación crítica sanitaria y los que no suscribieron el Convenio de Adecuación a la Norma Sanitaria, incurrirán en causal de suspensión de sus licencias de operación; y que todos los casos serán declarados por la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero;

Que, la Resolución Directoral N° 030-2006-PRODUCE/DNEPP del 7 de febrero del 2006 declara la suspensión de las licencias de operación que fueran otorgadas a los titulares que se detallan en el Anexo I hasta que subsanen las observaciones descritas en los Protocolos Sanitarios emitidos por el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú, entre la que se encuentra la Planta de Enlatado de la empresa PESQUERA FLORES S.A.C.; así como también declara la cancelación de las licencias de operación otorgadas a los titulares incluidos en su Anexo II;

Que, el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú-ITP en su calidad de autoridad competente del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES, y a solicitud del interesado realizada través de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, efectúa una " Auditoría / Inspección para la emisión de Protocolo Sanitario - Reconsideración a la R.D. N° 030-2006-PRODUCE/DNEPP ", mediante el cual recomienda excluir a PESQUERA FLORES S.A.C. del Anexo I de la citada resolución que declara en su artículo 1º la suspensión de su Licencia de operación;

Contando con la opinión del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú en su Oficio N° 298-2006-ITP/DE del 30 de marzo del 2006 que anexa el Protocolo Sanitario correspondiente, y estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano en su Informe N° 102-2006-PRODUCE/DNEPP-Dch del 7 de abril del 2006 y con la opinión favorable del Área Legal de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;

De conformidad con el artículo 1° de la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobada con Decreto Supremo N° 040-2001-PE; y el artículo 5° del Decreto Supremo N° 021-2005-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas mediante el artículo 118° del Reglamento de la Ley general de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por PESQUERA FLORES S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 030-2006-PRODUCE/DNEPP por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Excluir del Anexo I de la Resolución Directoral N° 030-2006-PRODUCE/DNEPP a la empresa PESQUERA FLORES S.A.C.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y a la Dirección Regional de la Producción de Ancash; y consignarse en el Portal de la página web del Ministerio de la Producción: <http://www.produce.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERÓN
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

11036

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 165-2006-PRODUCE/DGEP**

Lima, 16 de mayo del 2006

VISTOS: los escritos de registro N° 09852002, de fecha 29 de mayo de 2003; N° 00032414, de fecha 20 de octubre de 2005; N° 00007739, de fecha 3 de febrero de 2006, presentados por Pesquera Exalmar S.A.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 059-99-PE/DNE, de fecha 4 de marzo de 1999, se autorizó a Pesquera Exalmar S.A. por un plazo de dieciocho (18) meses contado desde la fecha de su expedición, el incremento de flota para la construcción de una embarcación pesquera de 505.35 m3 de capacidad de bodega vía sustitución de las embarcaciones pesqueras "Mancora 6", de matrícula N° CE-2451-PM, y "Rey Salomón", de matrícula CO-1338-CM;

Que, el artículo 4° de la misma Resolución Directoral N° 059-99-PE/DNE dispuso la exclusión de ambas embarcaciones del Anexo III de la Resolución Ministerial N° 501-98-PE -Listado de embarcaciones consideradas por el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) con derecho de sustitución de capacidad de bodega vigente;

Que, a través del escrito de registro N° 01349002, de fecha 17 de enero de 2003, Pesquera Exalmar S.A. solicitó la reincorporación de sus embarcaciones pesqueras "Mancora 6" y "Rey Salomón" al Anexo III de la Resolución Ministerial N° 229-2002-PRODUCE -Listado de embarcaciones consideradas por el Ministerio de la Producción con derecho de sustitución de capacidad de bodega vigente, argumentando que las mismas no han sido sustituidas porque circunstancias de fuerza mayor impidieron efectuar la autorización de incremento de flota otorgada a su favor por medio de la Resolución Directoral N° 059-99-PE/DNE;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 109-2003-PRODUCE/DNEPP, de fecha 29 de abril de 2003,

se declaró improcedente la solicitud de reincorporación de las embarcaciones "Mancora 6", de matrícula N° CE-2451-PM, y "Rey Salomón", de matrícula N° CO-1338-CM, en el Listado de embarcaciones consideradas por el Ministerio de la Producción con derecho de sustitución de capacidad de bodega del Anexo III de la Resolución Ministerial N° 229-2002-PRODUCE, y la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada a Pesquera Exalmar S.A., debido a que habían transcurrido los dieciocho (18) meses, otorgados por la Resolución Directoral N° 059-99-PE/DNE, para la construcción de una nueva embarcación pesquera, sin que se haya cumplido con ello, por lo que el derecho de incremento de flota otorgado por dicha resolución ha caducado por vencimiento de plazo;

Que, mediante los escritos del visto, Pesquera Exalmar S.A. interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 109-2003-PRODUCE/DNEPP, indicando que existen razones de orden jurídico para sostener que se encuentra vigente el derecho de sustitución de las embarcaciones "Mancora 6" y "Rey Salomón" a pesar de que no se ha ejecutado y se ha declarado la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada por Resolución Directoral N° 059-99-PE/DNE;

Que, el Informe N° 464-2003-PRODUCE/DNEPP-rng, de fecha 11 de noviembre de 2003, señala que se puede determinar técnicamente que las embarcaciones pesqueras "Mancora 6", de matrícula CE-2451-PM, y "Rey Salomón", con matrícula N° CO-1338-CM, forman parte de la flota existente al contar con permiso de pesca vigente y al verificar la administración su existencia física. Asimismo, se indica que el esfuerzo de pesca ejercido por las citadas embarcaciones no ha sido sustituido con el incremento de flota autorizado por la Resolución Directoral N° 059-99-PE/DNE para la construcción de la embarcación de 505.35 m3 de capacidad de bodega;

Que, el Informe N° 086-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi-rng, de fecha 28 de febrero de 2004, precisa que para mantener la vigencia de los permisos otorgados, los armadores, de conformidad con lo establecido en los numerales 33.1, 33.2 y 33.3 del artículo 33° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE, deberán acreditar en el mes de enero de cada año su condición de operación, así como haber realizado actividad extractiva en el ejercicio previo y pago de los derechos de pesca, alcanzando a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero (hoy Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero), la declaración jurada anual de las capturas realizadas (anchoveta) y de los pagos de derecho de pesca en el período comprendido de enero-diciembre 2004, y la Declaración Jurada de no haber incrementado la capacidad de bodega, así como, copias de los certificados de matrícula vigentes a la fecha de ingreso de su solicitud. Los documentos mencionados han sido presentados en el caso de las dos embarcaciones pesqueras referidas, por lo que los permisos de pesca se encuentran vigentes para la extracción del recurso anchoveta para el consumo humano indirecto, siendo necesario indicar que a través del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE sólo se permite la extracción del recurso sardina para el consumo humano indirecto;

Que, de conformidad con el numeral 37.1 del artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la autorización de incremento de flota será concedida por un plazo de dieciocho (18) meses, prorrogable por seis (6) meses adicionales por una y única vez, siempre y cuando se haya realizado un avance de obra física significativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) debidamente acreditado por una empresa inscrita en el INDECOPI para otorgar certificados al sector pesquero o una entidad clasificadora reconocida internacionalmente por IACS;

Que, en el mismo numeral 37.1 del Reglamento de la Ley General de Pesca se precisa que vencido el plazo inicial, o la prórroga, si ésta hubiese sido otorgada, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho en caso de no haberse verificado la construcción total o la adquisición de la embarcación o en caso de no haberse acreditado la internación y

nacionalización de una embarcación adquirida en el exterior, sin que sea necesario pronunciamiento o notificación por parte del Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción);

Que, según lo señalado específicamente en la legislación vigente sobre la materia, vencido el plazo para proceder a ejecutar la autorización de incremento de flota, y ésta no se llevó a cabo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 37.1 del artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca, se declara la caducidad de esa autorización de incremento de flota, mas no del derecho de sustitución de capacidad de bodega;

Que, conforme lo establece el numeral 37.2 del artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca, el trámite para el otorgamiento de la autorización de incremento de flota es independiente del permiso de pesca, a tal punto que en el presente caso ambos permisos de pesca se mantienen vigentes, tal como quedó acreditado con los correspondientes Certificados de Matrícula de ambas embarcaciones, por lo que corresponde reincorporar tanto a "Mancora 6", de matrícula Nº CE-2451-PM, y "Rey Salomón", de matrícula Nº CO-1338-CM, en el listado de embarcaciones consideradas por el Ministerio de la Producción con derecho de sustitución de capacidad de bodega -Anexo III de la Resolución Ministerial Nº 229-2002-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas a través del artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Pesquera Exalmar S.A. contra la Resolución Directoral Nº 109-2003-PRODUCE/DNEP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Incluir a las embarcaciones pesqueras "Mancora 6", de matrícula Nº CE-2451-PM y "Rey Salomón", de matrícula Nº CO-1338-CM, en el Listado de embarcaciones consideradas por el Ministerio de la Producción con derecho de sustitución de capacidad de bodega del Anexo III de la Resolución Ministerial Nº 229-2002-PRODUCE.

Artículo 3º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales Sectoriales del Litoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

11037

Dejan sin efecto R.D. Nº 219-2005-PRODUCE/DNEPP sobre autorización provisional otorgada a persona natural para realizar actividades extractivas

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 166-2006-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 16 de mayo del 2006

Visto el Oficio Nº 275-2006-PRODUCE/PP del 8 de mayo de 2006 del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Pliego y la Resolución Nº SEIS del 26 de abril del 2006, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.

CONSIDERANDO:

Que ROSA ELENA RODRÍGUEZ YAYA, el 28 de diciembre de 2004. interpone Demanda de Acción de Amparo en el Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, contra el Procurador Público del Ministerio de la Producción, en representación de la

Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero y del Viceministerio de la Producción, con el objeto que se declare inaplicable y Nulo de Pleno Derecho las Resoluciones Directorales Nºs. 272-2003-PRODUCE/DNEPP, 025-2004-PRODUCE/DNEPP y la Resolución Viceministerial Nº 024-2004-PRODUCE/DVM-PE y que se expida el Acto Administrativo de permiso de pesca a favor de la embarcación pesquera "SHELEY 1" de matrícula Nº CO-18820CM, a fin de que pueda realizar sus faenas de pesca;

Que por Resolución Directoral Nº 219-2005-PRODUCE/DNEPP del 2 de agosto de 2005 se incorporó en el literal k) del Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 284-2003-PRODUCE, a la embarcación "SHELEY I" de matrícula Nº CO-18820-CM, en cumplimiento del mandato judicial ordenado por el Juez Titular del Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote- Corte Superior de Justicia del Santa, a través de la Resolución Número DOS del 31 de mayo del 2005;

Que mediante el escrito del visto, el procurador adjunto a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción, pone en conocimiento la Resolución Nº SEIS, de fecha 26 de abril del 2006, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior del Santa, a través de la cual ha revocado la Medida Cautelar que dispuso autorizar en forma provisional, a la demandante, realizar actividades extractivas, empleando la embarcación "SHELEY I" para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo e indirecto;

Que el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en la cual establece que toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Asimismo, que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través del Informe Nº 140-2006-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable del Área Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley Nº 25977 -Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería actualmente Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto lo dispuesto en la Resolución Directoral Nº 219-2005-PRODUCE/DNEPP, a través de la cual se incorporó en el literal k) del Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 284-2003-PRODUCE, a la embarcación denominada "SHELEY I" de matrícula Nº CO-18820-CM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y al Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote y a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima para los fines de Ley, y consignarse en el Portal de la

Página del Ministerio de la Producción
www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERÓN
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

11038

Modifican resoluciones sobre permisos de pesca para operar embarcaciones en la extracción de recursos jurel, caballa, anchoveta y sardina

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 168-2006-PRODUCE/DGPEP

Lima, 16 de mayo del 2006

Visto los escritos con registro N° 00021971 de fechas 5, 18 y 28 de abril del 2006, presentados por la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 524-97-PE de fecha 7 de octubre de 1997, se otorgó permiso de pesca a favor de la empresa CORPORACION DEL MAR S.A., para operar, entre otros, a la embarcación pesquera COLAN de matrícula CO-15318-PM de 314.00 m3 de capacidad de bodega con sistema de preservación RSW, para la extracción de los recursos subexplotados jurel y caballa, para destinarlos al consumo humano directo e indirecto, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de 1 ½ pulgada (38 mm.), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas costeras;

Que mediante Resolución Directoral N° 140-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 28 de mayo del 2003, por mandato judicial, se reconoce a favor de CORPORACION DEL MAR S.A., los derechos pesqueros no explícitos contenidos en la Resolución Ministerial N° 524-97-PE, además de los concedidos para jurel y caballa con anterioridad, autorización de incremento de flota y el consiguiente permiso de pesca para operar, entre otras, la embarcación pesquera COLAN de 314 m3 de volumen de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto, con RSW como sistema de preservación a bordo, utilizando redes de cerco con tamaño mínimo de abertura de malla 1 ½ pulgada (38 mm.) y de ½ pulgada (13 mm.), según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas de la costa;

Que por Resolución Directoral N° 128-99-PE/DNE de fecha 1 de junio de 1999, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a PESQUERA COLONIAL S.A., para operar la embarcación pesquera denominada "BRUNELLA II" de matrícula CO-18818-PM de 364.54 m3 de volumen de bodega, con sistema de preservación a bordo tipo RSW y 273.41 m3 de carga neta, equipada con redes de cerco de ½ pulgada (13 mm.) y 1 ½ pulgada (38 mm.) de longitud mínima de abertura de malla, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina respectivamente, con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas costeras;

Que por Resolución Directoral N° 274-99-PE/DNE del 30 de noviembre de 1999, se aprobó a favor de CORPORACION PESQUERA INCA S.A., el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 490-95-PE de fecha 27 de septiembre de 1995, para operar la embarcación pesquera "PACHACUTEC 2" de matrícula CE-4023-PM con 186.17 m3 de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano, fuera de las cinco 5 millas costeras utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm.);

Que las embarcaciones BRUNELLA II de matrícula CO-18818-PM y COLAN de matrícula CO-15318-PM,

se encuentran consignadas en los listados de embarcaciones con permiso de pesca vigente y con derecho de sustitución reconocidos, publicado por Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE y N° 229-2002-PRODUCE, con volúmenes de bodega de 364.54 m3 y 314.0 m3, respectivamente;

Que los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de septiembre del 2002, establecen respectivamente, que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados al consumo humano directo y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto sólo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente a la Industria Conservera, Congeladora y de Curados aprobado por Resolución Ministerial N° 150-2001-PE, debiendo para cuyo efecto adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada resolución;

Que mediante Resolución Directoral N° 059-2006-PRODUCE/DNEPP de fecha 1 de marzo del 2006, se aprobó a favor de CORPORACION PESQUERA INCA S.A., el cambio de titular de los permisos de pesca otorgados por Resolución Directoral N° 128-99-PE/DNE, Resolución Ministerial N° 524-97-PE y Resolución Directoral N° 140-2003-PRODUCE/DNEPP, para operar las embarcaciones pesqueras BRUNELLA II de matrícula CO-18818-PM y COLAN de matrícula CO-15318-PM, respectivamente. Asimismo se suspendió por el plazo de un (1) año el permiso de pesca otorgado para operar la embarcación COLAN de matrícula CO-15318-PM, sólo en el extremo referido al derecho de acceso para extraer los recursos jurel y caballa;

Que asimismo a través de la Resolución Directoral N° 059-2006-PRODUCE/DNEPP del 1 de marzo del 2006, se otorgó a favor de CORPORACION PESQUERA INCA S.A., autorización de incremento de flota para ampliar la capacidad de bodega de la embarcación BRUNELLA II de matrícula CO-18818-PM, a 404.41 m3 de volumen de bodega y a la embarcación COLAN de matrícula CO-15318-PM, a 368.57 m3 de volumen de bodega, vía sustitución y aplicación de 186.17 m3 de capacidad de bodega y de los mismos derechos de acceso a las pesquerías de la embarcación pesquera siniestrada con perdida total "PACHACUTEC 2" de matrícula CE-4023-PM, con acceso a las pesquerías de los recursos anchoveta y sardina para consumo humano indirecto;

Que a través de los escritos del visto, la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A., en virtud de la autorización de incremento de flota para ampliar las capacidades de bodega de las embarcaciones "BRUNELLA II" de matrícula CO-18818-PM y "COLAN" de matrícula CO-15318-PM, otorgado por Resolución Directoral N° 59-2006-PRODUCE/DNEPP, solicita la modificación de las resoluciones con las que se otorgó los permisos de pesca de las mencionadas embarcaciones pesqueras, en el extremo referido a las capacidades de bodega de las mismas;

Que según lo solicitado por la empresa, por su analogía, se encausa conforme al procedimiento administrativo N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, publicado por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE, de cuya evaluación se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho procedimiento administrativo; observándose además que el dominio de las embarcaciones pesqueras "BRUNELLA II" de matrícula CO-18818-PM y "COLAN" de matrícula CO-15318-PM, se encuentran arrendadas financieramente a favor de la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A. y que las mismas han sido objeto de modificación estructural y de incremento de capacidad de bodega, vía sustitución de la capacidad de bodega y los derechos administrativos de la embarcación "PACHACUTEC 2" de matrícula CE-4023-PM, a 404.85 m3 y 365.57 m3, respectivamente, según consta en los Certificados de Arqueo N° DI-0086-06-07 y N° DI-0093-06-07 expedidas por la Autoridad Marítima con fecha 22 y 28 de marzo del 2006, y en los respectivos Certificados de Matrícula; volúmenes concordantes con los volúmenes de bodega al que han sido autorizados a

ampliar las embarcaciones; sin embargo para el presente caso, correspondería reconocer a la embarcación BRUNELLA II y COLAN, con 404.41 m³ y 365.57 m³ de capacidad de bodega respectivamente;

Que de las inspecciones técnicas efectuadas a las embarcaciones pesqueras BRUNELLA II y COLAN, se desprende que ésta última no posee el sistema de preservación RSW, cuyo funcionamiento fue autorizado en su permiso de pesca; sin embargo, considerando que la empresa recurrente, procedió a desinstalar dicho sistema de preservación a raíz de la suspensión del permiso de pesca de la embarcación en el extremo de los recursos jurel y caballa, dispuesta en el artículo 4º de la Resolución Directoral N° 059-2006-PRODUCE/DNEPP; se considera que la modificación de permiso de pesca en el extremo de ampliación de bodega de la embarcación COLAN, debería efectuarse, considerando la vigencia del sistema de preservación RSW; siendo de conocimiento que la utilización del sistema de preservación a bordo es exigible, de importancia y técnicamente favorable para la extracción de los recursos sardina, jurel y caballa, recursos hidrobiológicos al que tiene acceso la embarcación; aún estando suspendido temporalmente el permiso de pesca para jurel y caballa; toda vez que al momento de que la embarcación pesquera COLAN restituya el permiso de pesca para jurel y caballa suspendido y/o efectúe faenas extractivas del recurso sardina, deberá contar con los equipos y maquinarias del sistema de preservación RSW instalados a bordo y en condiciones operativas;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 141-2006-PRODUCE/DNEPP-Dchi de fecha 2 de mayo del 2006, y con la opinión favorable del Área Legal de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, por el artículo 5º de la Resolución Ministerial N° 505-98-PE y la Resolución Ministerial N° 071-2001-PE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; Ley General del Procedimiento Administrativo N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 128-99-PE/DNE de fecha 1 de junio de 1999, modificada en su titularidad por Resolución Directoral N° 059-2006-PRODUCE/DNEPP, con el que se otorgó permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "BRUNELLA II" de matrícula CO-18818-PM; sólo en el extremo referido a la capacidad de bodega; entendiéndose que la referida embarcación pesquera cuenta con 404.41 m³ de volumen de bodega.

Artículo 2º.- Modificar el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 524-97-PE de fecha 7 de octubre de 1997, modificado por Resolución Directoral N° 140-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 28 de mayo del 2003, y a su vez modificada en su titularidad por Resolución Directoral N° 059-2006-PRODUCE/DNEPP, con el que se otorgó permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "COLAN" de matrícula CO-15318-PM; sólo en el extremo referido a la capacidad de bodega; entendiéndose que la referida embarcación pesquera cuenta con 365.57 m³ de volumen de bodega.

Artículo 3º.- Los permisos de pesca a que se refiere la presente Resolución serán ejercidos conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 023-2004-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de bodegas de las embarcaciones deben mantener implementado y operativo el medio o el sistema de preservación a bordo RSW, cuyo funcionamiento es obligatorio.

Artículo 4º.- No obstante de lo dispuesto en el artículo 3º de la presente Resolución, CORPORACION PESQUERA INCA S.A., al momento de solicitar la restitución del permiso de pesca de la embarcación

COLAN de matrícula CO-15318-PM, en el extremo referido a los recursos jurel y caballa, suspendido por Resolución Directoral N° 059-2006-PRODUCE/DNEPP, o al momento de efectuar faenas extractivas sobre el recurso sardina, deberá acreditar la operatividad del sistema de preservación RSW a bordo de dicha embarcación; para el cual se deberá realizar la inspección técnica de verificación de operatividad del referido sistema de preservación; caso contrario se procederá conforme a la normatividad pesquera vigente.

Artículo 5º.- Incorporar la presente Resolución, al Anexo III de la Resolución Ministerial N° 229-2002-PRODUCE, así como también al Anexo I de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE.

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

11039

Declaran improcedente solicitud de permiso de pesca presentada por personas naturales para operar embarcación pesquera

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 169-2006-PRODUCE/DGEP

Lima, 16 de mayo del 2006

Visto el escrito con registro N° 00027367, del 29 de setiembre del 2005 presentado por MANUEL ARROYO PUICAN y su cónyuge AURORA URCIA DE ARROYO.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Reglamento de la Ley N° 26920, aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE modificado por los Decretos Supremos N°s. 003-2000-PE y 004-2002-PRODUCE dispone que la autorización de flota vía sustitución de embarcaciones pesqueras a que se refiere el artículo 24º de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977 y los artículos 12º y 18º de su Reglamento, sólo será autorizada a las embarcaciones comprendidas en el régimen jurídico de la Ley N° 26920 y su Reglamento, siempre que se sustituyan por otras de madera de igual o menor volumen de capacidad de bodega, en los casos de siniestro con pérdida total o no siniestrada, agrega dicho artículo, que si se sustituye la embarcación por otra con menor capacidad de bodega el saldo no sustituido no genera derecho alguno; y del mismo modo, que el derecho de incremento de flota no es acumulable ni puede ser transferido sino por herencia;

Que mediante Resolución Directoral N° 043-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 23 de enero del 2004, se otorgó al señor MANUEL ARROYO PUICAN y a su cónyuge AURORA URCIA DE ARROYO, autorización de incremento de flota vía sustitución de capacidad de bodega de las embarcaciones pesqueras "SANTA MARGARITA" de matrícula N° 2127-CM de 35 m³ y "WILLY FERNANDO" de matrícula N° PL-6057-CM de 34 m³, para la construcción de una nueva embarcación pesquera de 69 m³ capacidad de bodega, para el acceso a la extracción de los recursos anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa únicamente con destino al consumo humano directo, utilizando redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 mm.) y 1½ pulgadas (38 mm.), respectivamente, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas de la costa para la extracción de los recursos jurel y caballa;

Que por Resolución Ministerial N° 032-2006-PRODUCE, del 6 de febrero de 2006, se declara, entre otras, que la Resolución Directoral N° 043-2004-PRODUCE/ DNEPP de fecha 23 de enero de 2004, expedida por la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, ha sido emitida en agravio de la legalidad administrativa vigente y el interés público, al amparo de lo establecido por el artículo 11° de la Ley N° 27584;

Que a través de la Resolución Ministerial N° 033-2006-PRODUCE, de fecha 6 de febrero de 2006, se autoriza a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Producción, para que en defensa de los intereses del Estado, así como en su nombre y representación, interponga las acciones legales y judiciales a fin que se declare la nulidad, entre otras, de la Resolución Directoral N° 043-2004-PRODUCE/DNEPP, así como de todos los actos administrativos vinculados a ella, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que mediante escrito del visto, los administrados solicitan permiso de pesca, para operar la embarcación pesquera denominada "AURORA MARGARITA" de matrícula N° PL-22258-CM y con 69.23 m3 de capacidad de bodega en la extracción de los recursos anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante los Informes N°s. 299-2005-PRODUCE/DNEPP-Dchi y 146-2006-PRODUCE/ DNEPP-Dchi y con la opinión legal de esta Dirección General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26920, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por los Decretos Supremos N° 003-2000-PE y N° 004-2002-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca; aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar improcedente la solicitud de permiso de pesca, presentada por el señor Manuel Arroyo Puican y su cónyuge Aurora Urcía de Arroyo, para operar la embarcación pesquera "AURORA MARGARITA" de matrícula N° PL-22258-CM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERÓN
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

11040

Otorgan permiso provisional de pesca a persona natural para operar embarcación pesquera de bandera nacional, en cumplimiento de medida cautelar

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 170-2006-PRODUCE/DGEPP

Lima, 19 de mayo del 2006

Visto el Oficio N° 17024-2006-18° JECL-ISGZ, ingresado a la administración bajo registro N° 00032420 del 16 de mayo del 2006 remitido por el Décimo Octavo Juzgado Civil de Lima y la Resolución número Uno de fecha 28 de abril del 2006 emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Piura.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 26920, se dispuso que los armadores que contasen con embarcaciones pesqueras

de madera con capacidad de bodega de hasta 110 m3 y que hubiesen estado realizando faenas de pesca a la fecha de entrada en vigencia de dicha Ley, podían solicitar directamente el correspondiente permiso de pesca, sin requerir la autorización de incremento de flota que se exige a los demás armadores, conforme lo dispone el artículo 24° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977;

Que por Decreto Supremo N° 005-2002-PRODUCE se modificó el artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE precisando que los armadores comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 26920 podrán solicitar permiso de pesca para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo y/o indirecto en un plazo de 90 días calendario, contados a partir de la fecha en que entre en vigencia la Resolución Ministerial que establezca el procedimiento y los requisitos correspondientes;

Que a través de la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE, publicada con fecha 23 de octubre del 2002, se estableció que los armadores podrían solicitar el permiso de pesca ante la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción o ante las Direcciones Regionales de Pesquería, en un plazo de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, para lo cual debían cumplir con el procedimiento N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-PE y asimismo, acreditar por lo menos 1 año con anterioridad al 31 de enero de 1998 haber realizado faenas de pesca en las pesqueras requeridas;

Que a través del escrito de registro N° 08948003 de fecha 25 de octubre del 2004, el señor Justo David Vite Antón en calidad de propietario de la E/P JUSTO DAVID de matrícula N° PL-2710-CM, solicitó a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, pronunciamiento sobre su solicitud de permiso de pesca para operar la citada embarcación en la extracción de los recursos anchoveta, sardina, jurel y caballa para consumo humano directo e indirecto, presentado vía la Dirección Regional de Pesquería Piura con fecha 20 de enero del 2003; adjuntando la integridad de los requisitos exigidos en la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE; y copia de la solicitud de permiso de pesca presentada en la DIREPE PIURA, con fecha 20 de enero del 2003, la misma que carece de número de registro de ingreso a trámite;

Que a través del Oficio N° 700-2005-GRP-420020-100-200 del 21 de febrero del 2005, el Informe N° 009-2004-GRP-420020-200-250 del 15 de diciembre del 2004, y el Informe N° 004-2005-GRP-420020-100-250 del 7 de febrero del 2005, la Dirección Regional de la Producción de Piura, manifiesta que la solicitud de permiso de pesca de la embarcación JUSTO DAVID fue presentada con fecha 20 de enero del 2003, con el faltante del Certificado de Matrícula y la Declaración Jurada de compromiso de instalar el sistema satelital, quedando anotada dicha observación tal como aparece en la referida solicitud; siendo devuelto posteriormente dicho expediente, en razón de que no se subsanó las observaciones indicadas, procediendo en conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444; quedando finalmente el expediente calificado como no presentado;

Que en base a la información remitida por la Dirección Regional de Producción de Piura, a través del Oficio N° 1326-2005-PRODUCE/DNEPP-DCHI del 18 de marzo de 2005, la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, comunicó al señor JUSTO DAVID VITE ANTÓN, que el petitorio efectuado con escrito de registro N° 08948003 de fecha 25 de octubre del 2004, sobre solicitud de permiso de pesca para operar la embarcación JUSTO DAVID de matrícula N° PL-2710-CM en la extracción de los recursos anchoveta, sardina, jurel y caballa para CHI-CHD, no se ajustaba a derecho y se declaró inadmisibles, en razón de que el expediente de solicitud de permiso de pesca ha sido dado por no presentado por la Dirección Regional de Pesquería Piura (actualmente Dirección Regional de la Producción), por incumplir con la presentación de requisitos

establecidos en la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE en el plazo establecido en el artículo 125° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que posteriormente mediante el escrito de registro N° 03732003 del 1 y 26 de abril del 2005, el señor JUSTO DAVID VITE ANTÓN interpuso recurso de apelación contra el oficio N° 1326-2005-PRODUCE/DNEPP-DCHI de fecha 18 de marzo del 2005, referido a la solicitud de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "JUSTO DAVID" de matrícula N° PL-2710-CM;

Que de lo manifestado, se determina que el petitorio de pronunciamiento presentado con fecha 25 de octubre del 2004, sobre la solicitud de permiso de pesca de fecha 20 de enero del 2003 presentado vía la Dirección Regional de Producción de Piura, en el marco de la Ley N° 26920, fue declarado inadmisibles, por incumplimiento de requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE, en el plazo establecido en el artículo 125° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; señalando que la documentación de la embarcación JUSTO DAVID presentada con fecha 25 de octubre del 2004, no ha sido objeto de evaluación, toda vez que dicho expediente y la solicitud de fecha 20 de enero del 2003, están dentro del contexto de inadmisibilidad; sin que la administración le haya otorgado ni reconocido ningún derecho administrativo de permiso de pesca a la referida embarcación;

Que sin embargo, según se observa del dictamen judicial, al haber operado el silencio administrativo negativo respecto a la solicitud de fecha 25 de octubre del 2004 sobre permiso de pesca para la embarcación JUSTO DAVID de matrícula N° PL-2710-CM del señor JUSTO DAVID VITE ANTÓN, adjuntando los requisitos de Ley, sin que haya obtenido respuesta; y aduciendo vulneración al derecho laboral, el Primer Juzgado Civil de Piura, a través de la Resolución Número Uno de fecha 28 de abril del 2006, ha resuelto conceder la Medida Cautelar solicitada por el señor JUSTO DAVID VITE ANTÓN; ordenando a la demandada, Dirección Nacional (hoy General) de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, que dicte las medidas pertinentes destinadas al otorgamiento del permiso provisional de pesca respectivo al demandante, a fin de que pueda operar la embarcación denominada JUSTO DAVID de matrícula N° PL-2710-CM, de ciento diez metros cúbicos de capacidad de bodega, para la extracción de anchoveta, sardina, jurel y caballa; notificando a la demandada para que cumpla lo dispuesto en el plazo de tres días de tomado conocimiento;

Que asimismo se observa que la medida cautelar dispuesta, refiere a la embarcación JUSTO DAVID de matrícula N° PL-2710-CM, con 110.0 m3 de capacidad de bodega, volumen que difiere del volumen de bodega de 107.83 m3 consignado en el Certificado de Arqueo N° DI-995-98-DA expedido por la Autoridad Marítima con fecha 24 de febrero de 1998, obrante en los antecedentes administrativos; y además se observa que la instancia judicial ordena el otorgamiento del permiso de pesca sobre las pesquerías de los recursos anchoveta, sardina, jurel y caballa, sin precisar el destino de las pesquerías;

Que sin embargo, a pesar de las razones detalladas en los anteriores considerandos, tratándose de un mandato judicial, se acata lo ordenado en la medida cautelar dispuesta; en conformidad a lo señalado en el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece "... que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala, asimismo que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine

en cada caso"...; precisándose que en el presente caso, no se ha evaluado ni tampoco se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

Que asimismo, siendo coherente con la normatividad pesquera vigente, para el cumplimiento del dictamen judicial, se tiene en cuenta lo dispuesto por los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de septiembre del 2002, que establece, "... que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados al consumo humano directo...";

Que por otro lado, se deja constancia que lo dictaminado por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Piura, a través de la Resolución Número UNO del 28 de abril del 2006, contraviene la normatividad pesquera vigente y crea precedentes negativos en la función administrativa que es de competencia del sector pesquería; y que desde el punto de vista técnico, conlleva a incrementar el esfuerzo pesquero sobre las pesquerías de recursos hidrobiológicos declarados plenamente explotados, como lo son, los recursos anchoveta y sardina; recursos que hoy en día están en constante evaluación y ordenamiento pesquero, buscando la preservación y conservación de los mismos;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 175-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi y la opinión favorable del Área legal de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- En estricto cumplimiento de la Medida Cautelar, emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Piura, a través de la Resolución N° UNO de fecha 28 de abril del 2006, seguida en el expediente N° 2006-01209-65-2001-JR-CI-01, se otorga a favor del señor JUSTO DAVID VITE ANTÓN, permiso provisional de pesca para operar la embarcación pesquera "JUSTO DAVID" de matrícula N° PL-2710-CM con 110.00 m3 de capacidad de bodega, para la extracción de anchoveta, sardina, jurel y caballa.

Artículo 2°.- En concordancia con lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE; el recurso anchoveta deberá ser destinado al consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa únicamente para el consumo humano directo; utilizando para ello redes de cerco con tamaño mínimo de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm.) y 1 ½ pulgada (38 mm.), según corresponda, en el ámbito del litoral peruano, fuera de las 5 millas para los recursos anchoveta y sardina, y fuera de las 10 millas para el caso de los recursos jurel caballa.

Artículo 3°.- Incorporar la presente resolución en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 285-2003-PRODUCE.

Artículo 4°.- El derecho administrativo concedido por la presente resolución quedará sin efecto en el caso que el Poder Judicial, como consecuencia de la revocación de la medida cautelar lo ordene con sentencia firme y desfavorable al titular del derecho indicado.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral, Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y al Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Piura, debiendo consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

Aprueban cambio de titular de permisos de pesca a favor de Tecnológica de Alimentos S.A. y cambio de nombre de embarcación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 171-2006-PRODUCE/DGPEP

Lima, 22 de mayo del 2006

Visto el escrito de registro Nº 00021465 de 3 de abril del 2006, presentado por TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y que durante su vigencia la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que el numeral 38.1 del artículo 38º del Reglamento de la Ley General de Pesca precisa que las autorizaciones de incremento de flota y los permisos de pesca, así como los recursos hidrobiológicos a los que se otorga acceso a través de estos derechos, son indivisibles y no podrán ser desdoblados en dos o más embarcaciones pesqueras, a excepción del reconocimiento de los saldos de capacidad de bodega que se generen de las embarcaciones sustituidas en las autorizaciones de incremento de flota, así como de las ampliaciones de permiso de pesca bajo la modalidad de sustitución de capacidad de bodega, los que podrán utilizarse para el caso de sustitución del diferencial de la capacidad de bodega generado en el proceso de incorporación del sistema de preservación a bordo RSW o CSW, conforme a la resolución que otorgó el respectivo permiso de pesca;

Que el numeral 38.4 del mismo artículo señala que podrá excepcionalmente dividirse la bodega autorizada en el permiso de pesca únicamente en cuanto a la capacidad de bodega de ésta, para solicitar la ampliación de bodega de embarcaciones pesqueras que cuenten con incremento de flota o permiso de pesca que les otorguen acceso a los mismos recursos hidrobiológicos, siempre que se reduzca el número de embarcaciones pesqueras que cuenten con acceso a la pesquería materia de la ampliación;

Que el numeral 12.5 del artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por los Decretos Supremos Nº 004-2002-PRODUCE y Nº 017-2003-PRODUCE señala que los armadores de embarcaciones pesqueras no siniestradas, que sean materia de sustitución de igual capacidad de bodega, deberán acreditar ante el Ministerio de la Producción la certificación expresa que acredite la destrucción o desguace de las embarcaciones sustituidas, emitida por la autoridad marítima. Dicha destrucción o desguace se efectuará una vez que la embarcación objeto de la autorización de incremento de flota obtenga el permiso de pesca respectivo. Será causal de caducidad de dicho permiso de pesca, incumplir con la mencionada certificación en un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución administrativa que otorgue el permiso;

Que el artículo 149º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala que "la autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecorrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión";

Que el Decreto Supremo Nº 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de setiembre del 2002, establece que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados para el consumo humano directo;

Que el Ministerio de la Producción no ha regulado un procedimiento administrativo específico en el TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto

Supremo Nº 035-2003-PRODUCE, para la ejecución de modificaciones de capacidad de bodega neta en la modalidad presentada por la empresa recurrente;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 093-95-PE del 21 de febrero de 1995, se autoriza a ANDINA DE DESARROLLO S.A. el incremento de flota con una embarcación de 550.00 m³ de capacidad de bodega, con sistema de preservación RSW, 400 toneladas de carga neta y red de cerco de tamaño mínimo de malla de ½ pulgada para la extracción de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano indirecto;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 410-97-PE del 12 de setiembre de 1997, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, entre otros, a ANDINA DE DESARROLLO S.A., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "MARU 2" con matrícula Nº CO-13918-PM, de 572.90 m³ de volumen de bodega, con sistema de preservación R.S.W. a bordo, equipada con redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm.), para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas costeras;

Que por Resolución Ministerial Nº 422-98-PE del 7 de setiembre de 1998, se autorizó el cambio de nombre de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "MARU 2" de matrícula Nº CO-13918-PM, a favor de la empresa ASTILLEROS Y MAESTRANZA ANDES S.A., en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que mediante Resolución Directoral Nº 140-2000-PE/DNE del 7 de junio del 2000, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Ministerial Nº 410-97-PE, modificada por Resolución Ministerial Nº 422-98-PE del 7 de setiembre de 1998, para operar la embarcación pesquera "MARU 2" con matrícula Nº CO-13918-PM de 572.90 m³ de volumen de bodega, en los mismos términos y condiciones a favor de la empresa MARINE FOODS TRADING S.A.;

Que mediante Resolución Directoral Nº 256-2005-PRODUCE/DNEPP del 3 de octubre del 2005, se aprobó el cambio de titular de permiso de pesca y nombre de la embarcación "TASA 53" (ex "MARU 2") de matrícula Nº CO-13918-PM a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 140-95-PE del 31 de marzo de 1995, se otorgó permiso de pesca, entre otros, a JUAN MANUEL NUÑEZ DE LOS RIOS para operar la embarcación "NOR PESCAS II" de matrícula Nº CE-0239-PM con 140 toneladas, autorizándosele a extraer recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto empleando red de cerco de tamaño mínimo de malla de ½ pulgada;

Que el Decreto Supremo Nº 001-97-PE del 5 de febrero de 1997, que publicó la relación de embarcaciones censadas en el marco del Programa de Verificación de Capacidad de Bodega, en el Anexo I: embarcaciones pesqueras censadas y con capacidad de bodega verificadas que cuentan con derecho administrativo otorgado o con procedimiento en trámite, encontrándose en el numeral 346 la embarcación "NOR PESCAS II" con capacidad de bodega de 142.00 m³;

Que mediante el escrito del visto, la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. solicita cambio de titular del permiso de pesca y nombre de la embarcación "TASA 11" (ex "NOR PESCAS II") de matrícula Nº CE-0239-PM y ampliación de la capacidad de carga neta de la embarcación "TASA 53" de matrícula Nº CO-13918-PM de 389.86 m³ a 531.86 m³, en virtud del derecho de sustitución de la embarcación "TASA 11" de 142.00 m³ de capacidad de bodega;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto mediante Informe Nº 147-2006-PRODUCE/DNEPP-Dchi-fpv y con la opinión favorable del Área Legal de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el literal b) del artículo 56º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por

Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE, Decreto Supremo N° 017-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acumular el procedimiento de cambio de titular de permiso de pesca y nombre de la embarcación "TASA 11" (ex "NOR PESCA II") de matrícula N° CE-0239-PM y la solicitud de modificación de capacidad neta de la embarcación "TASA 53" de matrícula N° CO-13918-PM vía aplicación del derecho de sustitución de la embarcación "TASA 11" formulado por TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A..

Artículo 2°.- Aprobar el cambio de titular del permisos de pesca y nombre de la embarcación "NOR PESCA II" denominada ahora "TASA 11" de matrícula N° CE-0239-PM con 142.00 m³ de capacidad de bodega a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado inicialmente.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado a través de la Resolución Ministerial N° 140-95-PE al señor JUAN MANUEL NÚÑEZ DE LOS RIOS para operar la embarcación pesquera "NOR PESCA II" (hoy "TASA 11") de matrícula N° CE-0239-PM y 142.00 m³ de capacidad de bodega.

Artículo 4°.- Excluir al señor JUAN MANUEL NÚÑEZ DE LOS RIOS, como titular del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera "NOR PESCA II" de matrícula N° CE-0239-PM del Anexo III de la Resolución Ministerial N° 229-2002-PRODUCE, así como también del literal del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE.

Artículo 5°.- Ampliar la capacidad de carga neta de la embarcación "TASA 53" de matrícula N° CO-13918-PM de 389.86 m³ a 531.86 m³, en virtud a la aplicación del derecho de sustitución de 142.00 m³ provenientes de la embarcación "TASA 11".

La embarcación pesquera "TASA 53" mantiene su misma capacidad de bodega total de 572.90 m³.

Artículo 6°.- Cancelar el permiso de pesca de la embarcación siniestrada "NOR PESCA II" (hoy "TASA 11"), excluyéndola del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE y Anexo III de la Resolución Ministerial N° 229-2002-PRODUCE e incluirla en el Anexo II literal A) de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE.

Artículo 7°.- La empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. deberá proceder a lo indicado en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE y artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2003-PRODUCE que a su vez modifican el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca, respecto a la embarcación "TASA 11".

Artículo 8°.- Caducar el permiso de pesca otorgado a TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. mediante la presente Resolución Directoral para operar la embarcación "TASA 11" (ex "NOR PESCA II") de matrícula N° CE-0239-PM.

Artículo 9°.- El acceso al recurso sardina, será ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 023-2004-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de bodega de la embarcación debe mantener implementado y operativo el medio o el sistema de preservación a bordo RSW o CSW, cuyo funcionamiento es obligatorio.

Artículo 10°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y consignarse en el Portal de la página web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

11042

Otorgan permiso de pesca a favor de persona natural para operar embarcación en la extracción de anchoveta, sardina, jurel y caballa

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 172-2006-PRODUCE/DGEP**

Lima, 22 de mayo del 2006

Visto el escrito con Registro N° 00015985 de fecha 10 de marzo del 2006, presentado por la señorita MERCEDES SUCLUPE TEJADA.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 249-2004-PRODUCE/DNEPP, del 13 de septiembre del 2004, se otorga a la señorita MERCEDES SUCLUPE TEJADA, autorización de incremento de flota, vía sustitución de igual capacidad de bodega de la embarcación pesquera denominada "MI JOSUE" de matrícula N° PL-0036-CM, para la construcción de una embarcación pesquera de madera, también a denominarse "MI JOSUE", con 70.09 m³ de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, utilizando para ello redes de cerco con tamaño de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm.) y 1 1/2 pulgadas (38 mm.);

Que mediante el escrito del visto, la señorita MERCEDES SUCLUPE TEJADA, solicita permiso de pesca para operar la nueva embarcación pesquera de madera denominada "MI JOSUE", de matrícula N° PL-22781-PM, con 69.81 m³ de capacidad de bodega;

Que el artículo 7° del D.S. N° 004-2002-PRODUCE que modifica el primer párrafo del artículo 9° del D.S. N° 003-98-PE, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-99-PE y por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2000-PE, precisa que la sustitución de embarcaciones pesqueras a que se refiere el artículo 24° de la Ley General de Pesca y los artículos 12° y 18° de su Reglamento, solo será autorizada a las embarcaciones comprendidas en el presente régimen jurídico, siempre que se sustituya otras de madera de igual o menor capacidad de bodega, en los casos de siniestro con pérdida total o no siniestrada;

Que según los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de septiembre del 2002, se establece que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), serán destinados al consumo humano directo y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto, solo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente de la Industria Conservera, Congeladora y de Curados aprobado por Resolución Ministerial N° 150-2001-PE, debiendo adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada resolución;

Que en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 005-2002-PRODUCE, del 11 de octubre del 2002, establece que los permisos de pesca que se otorguen al amparo del mismo, establecerán que los armadores de embarcaciones pesqueras de madera con capacidad de bodega mayor a 32.6 m³, deberán destinar como mínimo un tres (3%) del total de sus capturas anuales para el consumo humano directo, materia prima que será estibada a bordo en cajas con hielo;

Que de la revisión y evaluación de los documentos presentados en el expediente así como de la inspección técnica realizada a la embarcación "MI JOSUE", se ha

verificado que la recurrente ha cumplido con acreditar los requisitos sustantivos y procedimentales establecidos por el procedimiento N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que procede otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe N° 143-2006-PRODUCE/DNEPP-Dchi y con la opinión favorable del Área Legal de esta Dirección General;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Ley N° 26920, demás normas complementarias y el Procedimiento N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a favor de la señorita MERCEDES SUCLUPE TEJADA, permiso de pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera de madera denominada "MI JOSUE" de matrícula N° PL-22781-PM, con 69.81 m3 de capacidad de bodega, para dedicarse a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, utilizando para ello redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm.) y 1 ½ pulgadas (38 mm.), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) y diez (10) millas marinas adyacentes a la costa, según corresponda.

Artículo 2º.- Cancelar el permiso de pesca de la embarcación pesquera "MI JOSUE" de matrícula N° PL-0036-CM y excluir la Resolución Directoral N° 196-2003-PRODUCE/DNEPP, del literal B del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 285-2003-PRODUCE.

Artículo 3º.- Incluir el permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución, para operar la embarcación pesquera "MI JOSUE" de matrícula N° PL-22781-PM en el literal B del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 285-2003-PRODUCE.

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERÓN
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

11043

Declaran inadmisibles recursos de reconsideración interpuestos contra las RR.DD. N°s. 031-2006-PRODUCE/DNEPP y 318-2005-PRODUCE/DNEPP

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 173-2006-PRODUCE/DGEP**

Lima, 22 de mayo del 2006

Visto el escrito con Registro N° 853 de fecha 1 de marzo de 2006 presentado por empresa PESQUERA LOBOS DE AFUERA S. A., y Oficio N° 426-2006-G.R.MOQ/DIREPRO-ILO, con Registro N° 15132 del 7 de marzo de 2006;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Directoral N° 009-2006-PRODUCE/DNEPP, de fecha 9 de enero de 2006, se otorgó a favor de empresa PESQUERA LOBOS DE AFUERA S. A., autorización de incremento de flota para la adquisición de una embarcación pesquera de 196.57 m3 de capacidad de bodega, equipada con red de cerco de ½ pulgada (13 mm.) y 1 ½ pulgadas (38 mm.) de longitud mínima de abertura de malla, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto;

Que a través de la Resolución Directoral N° 031-2006-PRODUCE/DNEPP, de fecha 8 de febrero de 2006 se otorga permiso de pesca a plazo determinado a favor de la empresa PESQUERA LOBOS DE AFUERA S. A., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada JOSE MANUEL III, con matrícula N° PT-5128-CM, de 185.72 m3 de capacidad de bodega, equipada con red de cerco de ½ pulgada (13 mm.), y 1 ½ pulgada (38 mm.), de longitud mínima de abertura de malla, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa;

Que a través del escrito del visto, la empresa PESQUERA LOBOS DE AFUERA S.A., interpone recurso impugnativo de reconsideración contra el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 031-2006-PRODUCE/DNEPP, únicamente en el extremo que indica 185.72 m3 de capacidad de bodega de la embarcación denominada "JOSE MANUEL III" de matrícula N° PT-5128-CM;

Que en base al Certificado Nacional de Arqueo N° DI-0012-06-07, la embarcación pesquera JOSE MANUEL III de matrícula PT-5128-CM, posee 185.72 m3 de capacidad de bodega; sin embargo, la empresa recurrente argumenta que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas es la responsable por no haber consignado adecuadamente la verdadera capacidad de la nave, es decir 196.73 m3;

Que de la evaluación del recurso impugnativo de reconsideración interpuesto, se ha determinado que el recurrente no ha aportado nueva prueba que desvirtúe el motivo de la declaratoria de la improcedencia de su solicitud de corrección de capacidad de bodega, por lo que éste deviene en inadmisibles; asimismo, se ha otorgado 185.72 m3 de capacidad de bodega conforme al volumen reconocido oficialmente en el Certificado de Arqueo Neto N° DI-0012-06-07 otorgado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, y no sobre la base del artículo 6º de la Resolución Directoral N° 009-2006-PRODUCE/DNEPP, que aprobó la autorización de incremento de flota;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 130 - 2006-PRODUCE/DNEPP-Dchi y con la opinión correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 0012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar Inadmisibles el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la empresa PESQUERA LOBOS DE AFUERA S. A., contra la Resolución Directoral N° 031-2006-PRODUCE/DNEPP por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERÓN
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

11044

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 174-2006-PRODUCE/DGEP**

Lima, 22 de mayo del 2006

Visto el escrito con Registro; N° 00043069 de fecha 2 de diciembre del 2005, presentado por la PESQUERA SANTA ISABEL S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 473-97-PE, de fecha 30 de setiembre de 1997, se otorgó permiso de pesca a la FABRICA DE CONSERVAS ISLAY S.A., para operar la embarcación pesquera "Esther 8" de matrícula CO-13553-PM, de 430 m³ de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta, sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo e indirecto, con el empleo de redes de cerco de ½ pulgada (13 mm.) de 1½ pulgada (38 mm.) de abertura mínima de malla;

Que mediante Resolución Directoral N° 318-2005-PRODUCE/DNEPP, del 4 de noviembre del 2005, se modificó la Resolución Ministerial N° 629-96-PE, modificada por la Resolución Ministerial N° 473-97-PE, del 30 de setiembre de 1997, que otorgó el permiso de pesca para operar la embarcación "Esther 8" de matrícula CO-13553-PM, en el extremo referido al cambio de nombre de la mencionada embarcación y a la denominación de puerto de la matrícula, entendiéndose que actualmente se denomina "Ana Lucia" y posee la matrícula CE-13553-PM; así como se aprobó el cambio de nombre de titular del permiso de pesca para operar la citada embarcación pesquera a favor de PESQUERA SANTA ISABEL S.A.C., en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que asimismo, mediante el artículo 6° de la Resolución Directoral antes mencionada, se otorgó a favor de PESQUERA SANTA ISABEL S.A.C., autorización de incremento de flota para la ampliación de la carga neta y la capacidad de bodega total de la embarcación pesquera "Ana Lucia" de matrícula N° CE-13553-PM a 491-84 m³, vía sustitución y aplicación de la capacidad de bodega de la embarcación "El Primo I" de 209.19 m³, para dedicarse a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto equipada con red de cerco de ½ (13 mm.) y 1½ pulgadas de longitud mínima de abertura de malla, suspendiéndose por el plazo de un año, el acceso a los recursos jurel y caballa autorizado por Resolución Ministerial N° 097-94-PE;

Que, los artículos 207° y 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que el término para interponer recursos administrativos es de quince (15) días perentorios y que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse con nueva prueba;

Que mediante escrito del visto, PESQUERA SANTA ISABEL S.A.C., en cumplimiento con lo dispuesto a los artículos 207° y 208° de la Ley N° 27444, presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 318-2005-PRODUCE/DNEPP de fecha 4 de noviembre del 2005;

Que de la evaluación efectuada al recurso de reconsideración interpuesto, se desprende que el mismo no se sustenta en nueva prueba según lo estipulado en el artículo 208° de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través del Informe N° 152-2005-PRODUCE/DNEPP, de fecha 10 de mayo del 2006 y con la opinión favorable del Área Legal de esta Dirección General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INADMISIBLE el recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa PESQUERA SANTA ISABEL S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 318-2005-PRODUCE/DNEPP de fecha 4

de noviembre del 2005, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

11045

Modifican licencia de operación otorgada a Pesquera Diamante S.A. para procesamiento de recursos hidrobiológicos

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 176-2006-PRODUCE/DGEP**

Lima, 22 de mayo del 2006

Visto los escritos con Registro N° CE-03580001 de fechas 3 y 30 de mayo de 2005, presentados por PESQUERA DIAMANTE S.A.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral N° 226-2002-PE/DNEPP de fecha 26 de junio del 2002, se modificó por innovación tecnológica la licencia de operación otorgada a PESQUERA DIAMANTE S.A., mediante Resolución Directoral N° 059-99-PE/DNPP entendiéndose como una licencia de operación para desarrollar la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos, a través de su planta de harina de pescado con dos líneas de producción, diferenciadas por la calidad de harina que se obtendrá; a saber, 69 t/h de harina de pescado convencional y 45 t/h de harina de pescado de alto contenido proteínico, en su establecimiento industrial pesquero, ubicado en Prolongación Av. Centenario N° 1956, Provincia Constitucional del Callao;

Que a través de los escritos del visto, la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., solicita la modificación de la licencia de operación de planta de procesamiento mencionada en el considerando anterior, a fin de operar dicha planta con dos líneas de producción: harina de pescado convencional con una capacidad de 30 t/h de procesamiento de materia prima y harina de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad de 84 t/h de procesamiento de materia prima, sin modificación de la capacidad total ascendente a 114 t/h;

Que mediante Informe N° 183-2005-PRODUCE/DNEPP-Dchi de fecha 1 de junio de 2005, la Dirección de Consumo Humano Indirecto informa que la capacidad real de las instalaciones es de 80 t/h para harina de alto contenido proteínico y 34 t/h para harina de pescado convencional, por lo que en la parte IV recomendaciones del Informe en el numeral 4.1 recomienda otorgar el permiso por dicha capacidad de operación;

Que, con Oficio N° 351-2006-PRODUCE/DINAMA, de fecha 21 de abril de 2006, la Dirección Nacional de Medio Ambiente (hoy Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería) comunica que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra en el Expediente N° CE-07687003, adjuntando copia de la Constancia de Verificación emitida por esa Dirección, con lo que se acredita el cumplimiento de los requerimientos en materia de medio ambiente;

Que el recurrente ha cumplido con los requisitos sustantivos y procedimentales establecidos en el procedimiento N° 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los artículos 43° inciso d), 45° y 46° del Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, los artículos 49° y 53° numeral 53.1 y 54° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el literal m) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar por innovación tecnológica la licencia de operación otorgada a PESQUERA DIAMANTE S.A., mediante Resolución Directoral N° 226-2002-PE/DNEPP entendiéndose como una licencia de operación para desarrollar la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos, a través de su planta de harina de pescado con dos líneas de producción, diferenciadas por la calidad de harina que se obtendrá: harina de pescado de alto contenido proteínico y harina de pescado convencional, en su establecimiento industrial pesquero, ubicado en Prolongación Av. Centenario N° 1956, Provincia Constitucional del Callao, con las siguientes capacidades instaladas:

Harina de pescado de alto contenido proteínico	: 80 t/h de procesamiento de materia prima.
Harina de Pescado convencional	: 34 t/h de procesamiento de materia prima.

Artículo 2º.- PESQUERA DIAMANTE S.A. deberá operar su establecimiento industrial pesquero, planta de harina de pescado con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo deberá implementar un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final y cumplir con ejecutar las medidas de mitigación verificadas por la Dirección Nacional de Medio Ambiente según se señala en la Constancia de Verificación N° 012-2004-PRODUCE/DINAMA de fecha 7 de diciembre del 2004.

Artículo 3º.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo precedente será causal de caducidad del derecho otorgado o de las sanciones conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

Artículo 4º.- Modificar la incorporación de la licencia de la planta de harina de pescado de PESQUERA DIAMANTE S.A., ubicada en el establecimiento industrial pesquero citado en el primer artículo, del Anexo IV – A y IV - B de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, conforme se detalla a continuación:

LINEA	CAPACIDAD VERIFICADA (t/h)			
	CAPACIDAD	COCINADOR	PRENSA	SECADOR
Harina de Pescado de Alto Contenido Proteínico	80	80	86	82
Harina de Pescado Convencional	34	34	41	50

Artículo 5º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y consignarse en el portal de la página web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERÓN
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero.

11046

Otorgan permisos de pesca a persona natural y a empresa para operar embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de atún

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 177-2006-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 23 de mayo del 2006

Visto el escrito de Registro N° 00031190 de fecha 12 de mayo del 2006, presentado por don OMAR DIEGO CARCOVICH JIABA, con domicilio legal en Av. Miguel Dasso N° 126, Of. 304, distrito de San Isidro, provincia de Lima y departamento de Lima, en representación del señor LUIS EDUARDO LOURIDO PONCE.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c), del artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el artículo 47° de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que los artículos 44° y 45° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del artículo 48° de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 4 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del artículo 7° el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un periodo de tres (3) meses;

Que mediante el escrito del visto, don OMAR DIEGO CARCOVICH JIABA, en representación del señor LUIS EDUARDO LOURIDO PONCE, solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "EDU", de bandera de la República de Ecuador, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de aguas jurisdiccionales peruanas, por el periodo de tres meses;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la recurrente acredita que la embarcación pesquera "EDU" cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE así como los requisitos exigidos en el procedimiento N° 8 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 150-2006-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE; el procedimiento N° 8 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y publicado por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca,

aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar al señor LUIS EDUARDO LOURIDO PONCE, representado en el país por don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera de la República de Ecuador, denominada "EDU" la cual cuenta con características que se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso hidrobiológico atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, equipada con redes de cerco de 4 1/4 pulgadas de longitud de abertura de malla, por un plazo determinado de tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ARQUEO NETO	CAP. BODEGA (m3)	TAMAÑO DE MALLA	SISTEMA DE PRESERVACIÓN
EDU	P04-0377	49.47	201.07	4 ¼ PULG.	R.S.W.

Artículo 2°.- El permiso de pesca a que se refiere el artículo anterior, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, con el pago de los correspondientes derechos de pesca, siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 3°.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y demás que le sean aplicables.

Artículo 4°.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, supeditada a la Inspección Técnica a bordo de la embarcación que efectúe la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción y asimismo supeditada a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5°.- El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento, deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 6°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 7°.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución, debiendo informar a

la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 8°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

Artículo 9°.- La autorización que se otorga por la presente resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 10°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

11018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 183-2006-PRODUCE/DGEP

Lima, 25 de mayo del 2006

Visto el escrito de registro N° 00033791 de fecha 23 de mayo del 2006, presentado por don FERNANDO DAVID MARTÍN MORENO LESEVIC, con domicilio legal en Av. General Córdova N° 865, 3er. Piso, distrito de Miraflores, provincia de Lima y departamento de Lima, en representación de la empresa ATUNERA PANAMERICANA S.A.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c), del artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el artículo 47° de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que los artículos 44° y 45° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del artículo 48° de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 4 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del artículo 7° el monto

de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que mediante el escrito del visto, don FERNANDO DAVID MARTIN MORENO LESEVIC, en representación de la empresa ATUNERA PANAMERICANA S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "VICTORIA F", de bandera de la República de Nicaragua, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres meses;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la recurrente acredita que la embarcación pesquera "VICTORIA F" cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE así como los requisitos exigidos en el procedimiento N° 8 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 155-2006-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE; el procedimiento N° 8 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y publicado por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa ATUNERA PANAMERICANA S.A., representada en el país por don FERNANDO DAVID MARTIN MORENO LESEVIC, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera de la República de Nicaragua, denominada "VICTORIA F" la cual cuenta con características que se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso hidrobiológico atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, equipada con redes de cerco de 4 1/2 pulgadas de longitud de abertura de malla, por un plazo determinado de tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ARQUEO NETO	CAP. BODEGA (m3)	TAMAÑO DE MALLA	SISTEMA DE PRESERVACIÓN
VICTORIA F	CUATRO (4)	433.00	1626	4 ½ PULG.	R.S.W.

Artículo 2°.- El permiso de pesca a que se refiere el artículo anterior, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, con el pago de los correspondientes derechos de pesca, siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del

artículo 7° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 3°.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y demás que le sean aplicables.

Artículo 4°.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un observador de la Comisión Internacional de Atún Tropical (CIAT) encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyo en el control de las operaciones de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, asimismo supeditada a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5°.- El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento, deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 6°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 7°.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 8°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

Artículo 9°.- La autorización que se otorga por la presente resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 10°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

Disponen que embarcación pesquera pueda realizar faenas de extracción del recurso anchoveta y ampliar temporalmente permiso de pesca para embarcación, en cumplimiento de resoluciones judiciales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 178-2006-PRODUCE/DGEPP

Lima, 24 de mayo del 2006

Visto la Resolución Nº DOS del 9 de mayo del 2006, remitido a través del Oficio Nº 963-2006-CSJLL-6JC-MVG de fecha 9 de mayo del 2006, emitido por el Sexto Juzgado Especializado Civil de Trujillo sobre Proceso de Amparo, en el Expediente Nº 3338-06.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral Nº 100-99-PE/DNE del 29 de abril de 1999, se otorgó permiso de pesca a PESQUERA HAYDUK S.A., para operar la embarcación pesquera "DON JAVIER" de matrícula Nº PT-4605-CM de 119.38 m³ de capacidad de bodega, utilizando como sistema de preservación cajas con hielo, empleando como artes y aparejos de pesca red de cerco con longitud mínima de abertura de malla de 1 ½ pulgadas, red de arrastre con longitud mínima de abertura de malla en el copo de 3 ½ pulgadas y palangre para la extracción de los recursos cachema, liza, jurel, caballa, langostino, calamar común (Loligo sp), tiburón, barrilete, perico, pez volador y pez espada, según corresponda, destinados al consumo humano directo;

Que mediante Resolución Directoral Nº 461-2003-PRODUCE/DNEPP del 9 de diciembre del 2003, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por la Resolución citada en el considerando precedente, a favor de FELIPE SEGUNDO SANCHEZ ULLOA, en los mismos términos y condiciones en que fuera otorgado, así como la modificación respectiva en el extremo referido al nombre de la embarcación pesquera de "DON JAVIER" a "ANGIE-K" de matrícula Nº PT-4605-CM;

Que por Resolución Viceministerial Nº 021-2004-PRODUCE/DVM-PE del 8 de setiembre del 2004, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Felipe Segundo Sánchez Ulloa contra el Oficio Nº 6334-2003-PRODUCE/DNEPP-Dchi, el mismo que declaró improcedente su solicitud para obtener ampliación del permiso de pesca a fin de extraer el recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto;

Que mediante Resolución Directoral Nº 177-2005-PRODUCE/DNEPP del 22 de junio del 2005, en estricto cumplimiento de las Resoluciones Nºs. 11 y 12 de fecha 9 de junio del 2005 emitidas por el Juzgado Mixto de Casma, Expedientes Nºs. 2004-0758-JM-Cautelar y 2004-0759-JM-Cautelar, en los seguidos por PESQUERA S&S S.A.C. y FELIPE SEGUNDO SANCHEZ ULLOA sobre acciones de amparo contra el Ministerio de la Producción; se dispuso ampliar provisionalmente el permiso de pesca a la empresa PESQUERA S&S S.A.C. y al señor FELIPE SEGUNDO SANCHEZ ULLOA para operar las embarcaciones denominadas "RUTH-M" de matrícula CE-6496-CM y "ANGIE-K" de matrícula PT-4605-CM respectivamente, para extraer el recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto empleando para ello red de cerco de tamaño mínimo de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm.). Asimismo, el artículo 2º de dicha Resolución, resolvió incorporar la misma en el Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 284-2003-PRODUCE;

Que por Resolución Directoral Nº 008-2006-PRODUCE/DNEPP de fecha 9 de enero del 2006, se dejó sin efecto lo dispuesto en la Resolución Directoral Nº 177-2005-PRODUCE/DNEPP, en lo que corresponde al señor Felipe Segundo Sánchez Ulloa para operar la embarcación denominada "ANGIE - K" de matrícula Nº PT-4605-CM, toda vez que la Medida Cautelar temporal sobre el fondo, emitida por el Juzgado Mixto de Casma que dispuso ampliar provisionalmente el permiso de

pesca al señor Felipe Segundo Sánchez Ulloa para operar la embarcación denominada "ANGIE - K" de matrícula Nº PT-4605-CM, para extraer el recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto, queda revocada, al haber sido declarada improcedente por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante Resolución Nº DOS del 29 de noviembre del 2005;

Que por Resolución Viceministerial Nº 010-2006/DVM-PE de fecha 24 de febrero del 2006, se declara inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por el señor FELIPE SEGUNDO SANCHEZ ULLOA contra la Resolución Directoral Nº 008-2006-PRODUCE/DNEPP, por cuanto, según lo dispuesto por el numeral 206.3 del artículo 206º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, y siendo ese precisamente el caso de la Resolución Directoral Nº 008-2006-PRODUCE/DNEPP frente a la Resolución Viceministerial Nº 021-2004-PRODUCE/DVM-PE, no resulta admisible el recurso de apelación interpuesto por el señor Felipe Segundo Sánchez Ulloa contra la Resolución Directoral Nº 008-2006-PRODUCE/DNEPP;

Que la Resolución Nº DOS del 9 de mayo del 2006, emitida por el Sexto Juzgado Especializado Civil de Trujillo sobre proceso de amparo solicitada por el demandante; y ordena que temporalmente la embarcación pesquera "ANGIE-K" de matrícula Nº PT-4605-CM pueda realizar faenas en la extracción del recurso anchoveta para consumo humano indirecto, hasta que se resuelva en definitiva la pretensión principal del cual deriva este cuaderno cautelar; y Oficiase a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción para el cumplimiento de esta decisión judicial bajo responsabilidad;

Que la ampliación del permiso de pesca para recursos plenamente explotados como es la anchoveta, solicitada por el demandante, fue denegado por el Ministerio de la Producción en sede administrativa por contravenir la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, sus normas reglamentarias y demás normatividad que sustenta el ordenamiento jurídico pesquero, conforme constan en los actuados administrativos vinculados a las solicitudes indicadas;

Que sin perjuicio de lo indicado, las sentencias judiciales son de obligatorio cumplimiento tal como lo establece el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial el cual establece que toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala, asimismo que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, con Informe Nº 178-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable del Área Legal de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe Nº 00209-2006-PRODUCE/ALPA;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS y, en cumplimiento de la Resolución Nº DOS de fecha 9 de mayo del 2006 emitido por el Sexto Juzgado Especializado Civil de Trujillo, Expediente Nº 3338-06, remitido a través del Oficio Nº 963-2006-CSJLL-6JC-MVG de fecha 9 de mayo del 2006, en los seguidos por FELIPE SEGUNDO SANCHEZ ULLOA, sobre proceso de amparo contra el Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- En estricto cumplimiento de la Resolución DOS de fecha 9 de mayo del 2006, remitido a través del Oficio N° 963-2006-CSJLL-6JC-MVG de fecha 9 de mayo del 2006, emitido por el Sexto Juzgado Especializado Civil de Trujillo, Expediente N° 3338-06 en los seguidos por FELIPE SEGUNDO SANCHEZ ULLOA sobre proceso de amparo contra el Ministerio de la Producción; se dispone que temporalmente la embarcación pesquera "ANGIE-K" de matrícula N° PT-4605-CM pueda realizar faenas en la extracción del recurso anchoveta para consumo humano indirecto, empleando para ello red de cerco de tamaño mínimo de abertura de malla de 13 mm. (½ pulgada).

Artículo 2º.- Excluir la Resolución Directoral N° 008-2006-PRODUCE/DNEPP e incorporar la presente resolución en lo correspondiente a la embarcación denominada "ANGIE-K", en el literal K), del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE.

Artículo 3º.- La embarcación pesquera "ANGIE-K" de matrícula N° PT-4605-CM no podrá efectuar faenas de pesca en tanto no cuente con el Sistema de Seguimiento Satelital instalado operativo.

Artículo 4º.- El derecho administrativo concedido por la presente Resolución quedará sin efecto de pleno derecho en el caso que el Poder Judicial, como consecuencia de la revocación de la medida cautelar lo ordene o se resuelva en definitiva la pretensión principal, con sentencia firme y desfavorable al titular del derecho indicado.

Artículo 5º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, al Sexto Juzgado Especializado Civil de Trujillo y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERÓN
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero.

11019

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 179-2006-PRODUCE/DGEP**

Lima, 24 de mayo del 2006

Visto la Resolución N° DOS de fecha 8 de mayo del 2006, remitido a través del Oficio N° 943-06-6JEC-3284-06-SMM de fecha 8 de mayo del 2006, emitido por el Sexto Juzgado Especializado Civil de Trujillo sobre Medida Cautelar Genérica, en el Expediente N° 3284-06.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral N° 100-99-PE/DNE del 29 de abril de 1999, se otorgó permiso de pesca a PESQUERA HAYDUK S.A., para operar la embarcación pesquera multipropósito "MIKEVI II" de matrícula N° CE-6496-PM con 124.27 m³ de capacidad de bodega, destinada a la extracción de los recursos hidrobiológicos cachema, liza, jurel, caballa, langostino, calamar común, tiburón, barrilete, perico, pez volador y pez espada, utilizando como sistema de preservación cajas con hielo destinadas al consumo humano directo, con redes de cerco, de longitud mínima de abertura de malla de 1 ½ pulgada, arrastre (3 ½ pulgadas de malla) y palangre según corresponda;

Que mediante Resolución Directoral N° 109-2004-PRODUCE/DNEPP del 17 de febrero del 2004, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por la Resolución citada en el considerando precedente, a favor de la empresa PESQUERA S&S S.A.C., en los mismos

términos y condiciones en que fue otorgado, asimismo se modificó el nombre de la embarcación pesquera de bandera nacional de "MIKEVI II" a "RUTH-M" y se corrigió la matrícula de CE-6496-PM a CE-6496-CM;

Que por Resolución Viceministerial N° 023-2004-PRODUCE/DVM-PE del 24 de setiembre del 2004, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA S&S S.A.C. contra el Oficio N° 6335-2003-PRODUCE/DNEPP-Dchi de fecha 15 de diciembre de 2003, el mismo que denegó la solicitud de la recurrente para obtener ampliación del permiso de pesca de la embarcación pesquera "RUTH-M" para extraer el recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto;

Que mediante Resolución Directoral N° 177-2005-PRODUCE/DNEPP del 22 de junio del 2005, en estricto cumplimiento de las Resoluciones N°s. 11 y 12 de fecha 9 de junio del 2005 emitidas por el Juzgado Mixto de Casma, Expedientes N°s. 2004-0758-JM-Cautelar y 2004-0759-JM-Cautelar, en los seguidos por PESQUERA S&S S.A.C. y FELIPE SEGUNDO SANCHEZ ULLOA sobre acciones de amparo contra el Ministerio de la Producción; se dispuso ampliar provisionalmente el permiso de pesca a la empresa PESQUERA S&S S.A.C. y al señor FELIPE SEGUNDO SANCHEZ ULLOA para operar las embarcaciones denominadas "RUTH-M" de matrícula CE-6496-CM y "ANGIE-K" de matrícula PT-4605-CM respectivamente, para extraer el recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto empleando para ello red de cerco de tamaño mínimo de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm.). Asimismo, el artículo 2º de dicha Resolución, resolvió incorporar la misma en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE;

Que mediante Resolución Directoral N° 007-2006-PRODUCE/DNEPP del 9 de enero del 2006, se dejó sin efecto lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 177-2005-PRODUCE/DNEPP del 22 de junio del 2005, toda vez que la medida cautelar temporal sobre el fondo, emitida por el Juzgado Mixto de Casma, que dispuso ampliar provisionalmente el permiso de pesca de PESQUERA S&S S.A.C. para operar la embarcación denominada "RUTH-M" de matrícula N° CE-6496-CM, para extraer el recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto, quedó revocada, al haber sido declarada improcedente por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante Resolución N° DOS del 13 de diciembre del 2005;

Que por Resolución N° DOS del 8 de mayo del 2006, emitida por el Sexto Juzgado Especializado Civil de Trujillo se concede Medida Cautelar Genérica solicitada por la empresa demandante, y se ordena que temporalmente la embarcación pesquera "RUTH-M" de matrícula N° CE-6496-CM pueda realizar faenas en la extracción del recurso anchoveta para consumo humano indirecto, hasta que se resuelva en definitiva la pretensión principal del cual deriva el cuaderno cautelar; y asimismo se resuelve oficiar a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción para el cumplimiento de esta decisión judicial bajo responsabilidad;

Que la ampliación del permiso de pesca para recursos plenamente explotados como es la anchoveta, solicitado por la demandante, fue denegado por el Ministerio de la Producción en sede administrativa por contravenir la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, sus normas reglamentarias y demás normatividad que sustenta el ordenamiento jurídico pesquero, conforme constan en los actuados administrativos vinculados a las solicitudes indicadas;

Que sin perjuicio de lo indicado, las sentencias judiciales son de obligatorio cumplimiento tal como lo establece el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial el cual establece que toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala, asimismo que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, no se

puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, con Informe N° 179-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable del Área Legal de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 00208-2006-PRODUCE/ALPA;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS y, en cumplimiento de la Resolución N° DOS de fecha 8 de mayo del 2006 emitido por el Sexto Juzgado Especializado Civil de Trujillo, Expediente N° 3284-06, remitido a través del Oficio N° 943-06-6JEC-3284-06-SMM de fecha 8 de mayo del 2006, en los seguidos por PESQUERA S&S S.A.C., sobre medida cautelar genérica contra el Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- En estricto cumplimiento de la Resolución DOS de fecha 8 de mayo del 2006, remitido a través del Oficio N° 943-06-6JEC-3284-06SMM de fecha 8 de mayo del 2006, emitido por el Sexto Juzgado Especializado Civil de Trujillo, Expediente N° 3284-06 en los seguidos por PESQUERA S&S S.A.C. sobre Medida Cautelar Genérica contra el Ministerio de la Producción; se dispone ampliar temporalmente el permiso de pesca para que la embarcación pesquera "RUTH-M" de matrícula N° CE-6496-CM pueda realizar faenas en la extracción del recurso anchoveta para consumo humano indirecto, empleando para ello red de cerco de tamaño mínimo de abertura de malla de 13 mm. (½ pulgada).

Artículo 2°.- Excluir la Resolución Directoral N° 007-2006-PRODUCE/DNEPP e incorporar a la presente resolución en lo correspondiente a la embarcación denominada "RUTH-M", en el literal K), del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE.

Artículo 3°.- La embarcación pesquera "RUTH-M" de matrícula N° CE-6496-CM no podrá efectuar faenas de pesca en tanto no cuente con el Sistema de Seguimiento Satelital instalado operativo.

Artículo 4°.- El derecho administrativo concedido por la presente Resolución quedará sin efecto de pleno derecho en el caso que el Poder Judicial, como consecuencia de la revocación de la medida cautelar lo ordene o se resuelva en definitiva la pretensión principal, con sentencia firme y desfavorable al titular del derecho indicado.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, al Sexto Juzgado Especializado Civil de Trujillo y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero.

11020

Autorizan cambio de titular de licencia de operación e incorporan a Negocios Atenea S.A.C. como titular de licencia para operación de planta de harina de pescado

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 180-2006-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 24 de mayo del 2006

Visto la Resolución N° SEIS de fecha 9 de mayo del 2006, remitido a través del escrito con Registro N° 00031402 de fecha 12 de mayo del 2006, emitida por el Trigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima sobre ejecución de Laudo Arbitral, el Expediente N° Of. N° 2005-46649-0-1801-JR-CI-35 y el escrito de Registro N° 00018287, de fechas 17 de marzo y 17 de mayo del 2006, presentados por NEGOCIOS ATENEA S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 532-97-PE, de fecha 9 de octubre de 1997, se otorgó a CORPORACIÓN PESQUERA ILO S.A. licencia de operación, para que desarrolle la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, en su establecimiento industrial ubicado en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, con una capacidad instalada de 50 t/h de procesamiento de materia prima;

Que por Resolución Directoral N° 128-99-PE/DNPP de fecha 7 de octubre de 1999, se aprobó hasta el 20 de marzo del 2004, el cambio de nombre de titular de la licencia de operación otorgada a CORPORACIÓN PESQUERA ILO S.A. mediante la Resolución Ministerial citada en el considerando precedente a favor de FIMA S.A.;

Que por Resolución Directoral N° 011-2006-PRODUCE/DNEPP, de fecha 9 de enero del 2006, se resuelve autorizar mediante el cambio de titular de la licencia de operación otorgada por Resolución Ministerial N° 532-97-PE, modificado en su titularidad mediante Resolución Directoral N° 128-99-PE/DNP, a favor de CORPORACION PESQUERA ILO S.A.C., para que opere y explote una planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, con una capacidad de 50 t/h de procesamiento de materia prima, instalada en el establecimiento industrial pesquero ubicado en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua. En estricto cumplimiento de la MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA ordenada por el Trigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que el Primer Párrafo del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que, "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala;

Que mediante los escritos de Registro N° 00018287, la empresa NEGOCIOS ATENEA S.A.C. solicitó el cambio de titular de la licencia de operación otorgada por Resolución Ministerial N° 532-97-PE, a su favor;

Que mediante escrito con Registro N° 00031402 de fecha 12 de mayo del 2006, se alcanza la Resolución N° SEIS de fecha 9 de mayo del 2006, emitida por el Trigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima sobre el Expediente N° 2005-46649-0-1801-JR-CI-35, seguido por NEGOCIOS ATENEA S.A.C. contra la empresa CORPORACION PESQUERA ILO S.A.C. sobre ejecución de Laudo Arbitral, disponiendo la declaratoria de caducidad iure et de iure de la Resolución Directoral N° 128-99-PE/DNPP y el cambio de titularidad de la Licencia de Operación de recursos hidrobiológicos, mediante la Resolución Ministerial N° 532-97-PE, a favor de NEGOCIOS ATENEA S.A.C.; resolviendo se oficie a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción a efectos de que se efectúe dicho cambio, conforme a lo resuelto en el Laudo Arbitral, bajo apercibimiento de Ley. Por lo que corresponde declarar el cambio de titular de la Licencia de Operación a favor de NEGOCIOS ATENEA S.A.C., conforme al requerimiento jurisdiccional señalado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe N° 176-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 19 de mayo del

2006 y con la opinión favorable del Área Legal de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;

En concordancia con lo dispuesto mediante el escrito de Registro N° 00031402 de fecha 12 de mayo del 2006 y la Resolución N° SEIS de fecha 9 de mayo del 2006, expedida por el Trigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la caducidad iure et de iure de la Resolución Directoral N° 128-99-PE/DNPP y autorizar el cambio del titular de la licencia de operación otorgada por Resolución Ministerial N° 532-97-PE, modificada en su titularidad mediante Resolución Directoral N° 128-99-PE/DNPP, a favor de NEGOCIOS ATENEA S.A.C., para que desarrolle la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de una planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, con una capacidad de 50 t/h de procesamiento de materia prima, instalada en el establecimiento industrial pesquero ubicado en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua; en estricto cumplimiento del Mandato Judicial sobre ejecución de Laudo Arbitral ordenada por el Trigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante la Resolución N° SEIS de fecha 9 de mayo del 2006, contenida en el Expediente N° Of. N° 2005-46649-0-1801-JR-CI-35.

Artículo 2º.- Incorporar a NEGOCIOS ATENEA S.A.C. en el Anexo IV - A de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, como titular de la licencia para la operación de la planta de harina de pescado, excluyendo de la misma a la empresa CORPORACION PESQUERA ILO S.A.

Artículo 3º.- La empresa NEGOCIOS ATENEA S.A.C., deberá operar la planta de procesamiento pesquero para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo deberá implementar un sistema de control de proceso que garantice la óptima calidad del producto final.

Artículo 4º.- El derecho administrativo concedido por la presente Resolución quedará sin efecto en el caso que el Poder Judicial lo ordene o del incumplimiento de lo establecido en el artículo 3º de la presente Resolución, así como el incremento de la capacidad instalada de la planta de procesamiento pesquero para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico sin contar con la debida autorización, siendo causal de caducidad del derecho otorgado y de las sanciones aplicables conforme a la normatividad vigente.

Artículo 5º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción a la Dirección Regional Sectorial de la Producción de Moquegua, a la Corte Superior de Justicia de Lima - Trigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERÓN
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero.

11021

Declaran inadmisibles impugnación interpuesta contra la R.D. N° 030-2006-PRODUCE/DNEPP-Dch sobre suspensión de licencia de operación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 184-2006-PRODUCE/DGPEP

Lima, 29 de mayo del 2006

VISTOS: los Escritos de la empresa PROVEEDORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.C., con Registro N° 16051 del 10 de marzo del 2006, mediante el cual interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 030-2006-PRODUCE/DNEPP del 7 de febrero del 2006, y con Registro N° 16642 del 13 de marzo del 2006;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca en su artículo 29° establece que la actividad de procesamiento será ejercida cumpliendo las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial, calidad y preservación del medio ambiente, con sujeción a las normas legales y reglamentarias pertinentes;

Que, la Ley N° 28559 crea el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera, estableciendo como órgano rector del mismo al Ministerio de la Producción y como autoridad competente al Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP;

Que, la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2001-PE del 14 de diciembre del 2001, establece plazos perentorios para que los establecimientos industriales pesqueros y plantas de procesamiento se adecuen en forma gradual y obligatoria a las disposiciones contenidas en la Norma Sanitaria, así como los Decretos Supremos N° 012-2004-PRODUCE del 4 de mayo del 2004 y N° 021-2005-PRODUCE del 19 de julio del 2005 prorrogan los plazos y disponen que los citados establecimientos en caso de encontrarse totalmente inoperativos, sustentados en los Protocolos Sanitarios emitidos por el ITP, incurrirán en causal de caducidad de la licencia de operación respectiva, y aquellos que se encuentren en situación crítica sanitaria y los que no suscribieron el Convenio de Adecuación a la Norma Sanitaria, incurrirán en causal de suspensión de su licencia de operación; y que todos los casos serán declarados por la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero;

Que, la Resolución Directoral N° 030-2006-PRODUCE/DNEPP del 7 de febrero del 2006 declara la suspensión de las licencias de operación que fueran otorgadas a los titulares que se detallan en el Anexo I hasta que subsanen las observaciones descritas en los Protocolos Sanitarios emitidos por el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú, entre la que se encuentra la Planta de Congelado de la empresa PROVEEDORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.C.; así como también declara la cancelación de las licencias de operación otorgadas a los titulares incluidos en su Anexo II;

Que, el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el administrado tiene un plazo de quince (15) días perentorios para la interposición de los recursos administrativos impugnatorios;

Que, el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP en su calidad de autoridad competente del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, y a solicitud del interesado realizada a través de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, efectúa una "Auditoría / Inspección para la emisión de Protocolo Sanitario - Reconsideración a la R.D. N° 030-2006-PRODUCE/DNEPP" de fecha 5 de mayo del 2006, mediante el cual recomienda excluir a PROVEEDORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.C. del Anexo I de la citada resolución que declara en su artículo 1° la suspensión de su Licencia de operación;

Contando con la opinión del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú en su Oficio N° 413-2006-ITP/DE del 5 de mayo del 2006 que anexa el Protocolo Sanitario, y estando a lo informado por la Dirección de Consumo

Humano en su Informe N° 143-2006-PRODUCE/DGEPP-Dch del 11 de mayo del 2006 y con la opinión favorable del Área Legal de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;

De conformidad con el artículo 1° de la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobada con Decreto Supremo N° 040-2001-PE; y el artículo 5° del Decreto Supremo N° 021-2005-PRODUCE; y;

En uso de las facultades conferidas mediante el artículo 118° del Reglamento de la Ley general de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Inadmisibles el Recurso de Reconsideración interpuesto por PROVEEDORA DE RECURSOS MARINOS S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 030-2006-PRODUCE/DNEPP-Dch por los fundamentos expuesto en el párrafo quinto de la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Excluir del Anexo I de la Resolución Directoral N° 030-2006-PRODUCE/DNEPP a la empresa PROVEEDORA DE RECURSOS MARINOS S.A.C., de acuerdo a lo recomendado por el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y a la Dirección Regional de la Producción de Ancash; y consignarse en el Portal de la página web del Ministerio de la Producción: <http://www.produce.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

11023

Declaran infundado recurso de reconsideración contra resolución referente al cambio de titular de permiso de pesca

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 185-2006-PRODUCE/DGEPP

Lima, 29 de mayo del 2006

Visto el escrito con Registro; N° 00014163 (ADJUNTO N° 02) de fecha 12 de abril del 2006, presentado por la PESQUERA DIAMANTE S.A.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 086-2006-PRODUCE/DNEPP, de fecha 20 de marzo del 2006 se declara en abandono el procedimiento de cambio del titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 023-95-PE modificada por la Resolución ministerial N° 321-96-PE para la operación de la embarcación pesquera YAGO II con matrícula CO-9906-PM, iniciado por PESQUERA DIAMANTE S.A.;

Que el artículo 21° numeral 21.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que; la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año;

Que asimismo los artículos 207° y 208° de la Ley antes mencionada, establecen que el término para interponer recursos administrativos es de quince (15) días perentorios y que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse con nueva prueba;

Que mediante escrito del visto, PESQUERA DIAMANTE S.A., en cumplimiento con lo dispuesto a los

artículos 207° y 208° de la Ley N° 27444, presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 086-2006-PRODUCE/DNEPP de fecha 20 de marzo del 2006;

Que de la evaluación efectuada al recurso de reconsideración interpuesto, se desprende que el administrado adjunta nueva prueba conforme a lo dispuesto por el artículo 208° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la misma que no desvirtúa la declaratoria de abandono materia de los actuados administrativos;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través del Informe N° 172 - 2006-PRODUCE/DGEPP, de fecha 17 de mayo del 2006 y con la opinión favorable del Área Legal de esta Dirección General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de Reconsideración interpuesto por PESQUERA DIAMANTE S.A. contra la Resolución Directoral N° 086-2006-PRODUCE/DNEPP de fecha 20 de marzo del 2006 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

11024

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el "Memorándum de Entendimiento para la Promoción del Comercio e Inversiones entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil"

DECRETO SUPREMO N° 029-2006-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Memorándum de Entendimiento para la Promoción del Comercio e Inversiones entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil", fue suscrito el 17 de febrero de 2006, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifíquese el "Memorándum de Entendimiento para la Promoción del Comercio e Inversiones entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil", suscrito el 17 de febrero de 2006, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
 Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
 Ministro de Relaciones Exteriores

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN DEL COMERCIO E INVERSIONES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

El Gobierno de la República del Perú

Y

**El Gobierno de la República Federativa de Brasil
 (en adelante denominados "las Partes")**

Animados por el firme propósito de incrementar y equilibrar las relaciones de comercio, así como fomentar nuevas inversiones, a fin de favorecer la prioridad concedida por ambas partes al fortalecimiento de las relaciones entre los países de América del Sur;

Decididos a trabajar mediante la promoción del comercio y de la inversión en pro del desarrollo de sus respectivos países y de mejores niveles de bienestar de sus pueblos; y,

Conscientes de las asimetrías existentes en las relaciones comerciales entre los dos Países y reafirmando la importancia de promover un ambiente favorable para el comercio y para la inversión;

Acuerdan firmar el presente Memorándum de Entendimiento, en los siguientes términos:

1. El presente Memorándum de Entendimiento se destina a promover la elaboración y ejecución de planes y proyectos a ser decididos caso a caso, para alcanzar los siguientes objetivos:

a) fomentar el crecimiento del flujo bilateral de comercio, buscando el equilibrio en el valor y en la diversificación de los intercambios comerciales entre las Partes, teniendo presente el interés brasileño de favorecer el incremento de las compras de productos peruanos, en el ámbito del Programa Brasileño de Sustitución Competitiva de Importaciones;

b) promover el desarrollo de las inversiones de los nacionales de una Parte en el territorio de la otra Parte;

c) desarrollar en forma conjunta y expedita un plan para la ejecución de proyectos y acciones específicas que conduzcan a la profundización de los vínculos entre los agentes económicos de las Partes.

2. Para concretar los planes y proyectos específicos dirigidos al fomento del intercambio comercial, en especial para estimular el crecimiento de las exportaciones peruanas para el mercado brasileño, las Partes tomarán, entre otras, las siguientes medidas:

a) promoción y organización de encuentros y demás actividades complementarias que amplíen las relaciones de comercio e inversiones entre sus respectivos sectores empresariales;

b) apoyo técnico y operacional a la organización de misiones empresariales importadoras y exportadoras entre las Partes, a partir de estudios de inteligencia comercial que definirán probables sectores y productos para el incremento inmediato de la corriente de comercio;

c) gestiones junto a instituciones de los sectores público y privado, de organismos financieros

internacionales y de entidades empresariales con intereses en el área de comercio exterior, a fin de fomentar actividades de promoción comercial e inversión, tales como capacitación y asistencia técnica, seminarios, simposios, ferias y exposiciones comerciales e industriales, misiones comerciales, visitas y estudios de mercado;

d) intercambio de informaciones en los siguientes temas: políticas comerciales; marco institucional vigente para la ejecución de políticas comerciales y sectoriales; sistemas de transporte y canales de comercialización nacionales, regionales e internacionales; marco jurídico vigente para el tratamiento de las inversiones extranjeras; oferta y demanda bilaterales, regionales y mundiales de sus productos de exportación y cualquier otro tema que las Partes consideren oportuno;

e) promoción de proyectos que busquen la complementación y la integración industrial, comercial y tecnológica con vistas a optimizar el aprovechamiento de los recursos disponibles entre las Partes, teniendo en cuenta la conveniencia de apoyar el mejoramiento de la productividad y la competitividad del Perú.

3. Las Partes promoverán la ejecución de planes y programas de cooperación dirigidos a:

a) estimular el crecimiento y la diversificación de las exportaciones de productos peruanos en el mercado brasileño, a la luz del Programa de Sustitución Competitiva de Importaciones del Brasil y teniendo presente la primera lista de productos peruanos que se comunicará oficialmente por parte del Perú al Brasil;

b) promover entre los agentes económicos de las Partes, la difusión de las ventajas y preferencias arancelarias mutuamente concedidas en el ACE 58 y demás instrumentos que vengan a ser negociados entre las Partes;

c) movilizar el interés de los inversionistas de una Parte en las oportunidades de inversión en la otra Parte, con la finalidad de promover la oferta exportable;

d) estimular corrientes de comercio e inversiones en las regiones fronterizas de ambas Partes, con vistas a favorecer la conformación de áreas de producción conjunta, destinadas a abastecer a los respectivos mercados internos y los mercados de terceros países;

e) buscar fuentes de financiamiento junto a instituciones de los sectores público y privado y organismos internacionales, a fin de prestar apoyo técnico a las micro, pequeñas y medianas empresas peruanas, con el propósito de elevarlas a la condición de empresas exportadoras para el mercado brasileño;

f) promover la cooperación, para transferir al Perú conocimientos y prácticas en el área de promoción comercial y de inversiones para capacitar a las empresas peruanas, particularmente las micro y pequeñas, en materia de productividad y competitividad.

4. A fin de promover el aumento de inversiones entre sí:

a) las Partes, por intermedio de sus agencias de promoción de inversiones se comprometen a intercambiar toda información que sea de utilidad para promover la cooperación empresarial, así como el desarrollo de nuevos proyectos de inversión. A tal efecto intercambiarán, en tanto cuenten con ella, información sobre el entorno en que se desarrollan las inversiones, incentivos para la inversión y programas gubernamentales, marco legal general para la inversión, incluyendo legislación societaria relacionada con la constitución de empresas y joint-ventures, regímenes tributarios y arancelarios, datos sobre mercados para diferentes productos y servicios, infraestructura y servicios básicos, y proyectos de inversión, entre otros;

b) las Partes difundirán entre sus sectores empresariales información sobre la posibilidad de

establecer alianzas para el desarrollo de oportunidades de inversión;

c) las Partes darán amplia divulgación de la legislación o de las disposiciones que directa o indirectamente estimulen inversiones extranjeras, incluyendo, entre otros, regímenes cambiarios y de carácter fiscal;

d) las Partes examinarán nuevas alternativas de inversiones, teniendo en vista el comportamiento y las tendencias de las inversiones extranjeras directas (IED) en el mercado.

5. Además, con el objeto de promover las inversiones mencionadas en el párrafo 4, las Partes facilitarán contactos entre empresas interesadas, teniendo en cuenta la posibilidad de aprovechamiento de las ventajas del acceso preferencial a terceros mercados. Con tal finalidad, realizarán, entre otras, las siguientes acciones:

a) estimular la organización de eventos promocionales como seminarios, simposios, misiones, reuniones empresariales, presentaciones individuales para empresas y otras actividades correlativas;

b) identificar, definir y difundir oportunidades de inversiones, con el propósito de promoverlos entre los sectores empresariales de ambos países;

c) promover la coordinación entre las instituciones de promoción de inversiones de ambas Partes;

d) permitir la participación de inversionistas de la otra Parte en programas de promoción de exportaciones a terceros mercados, en base al principio de no discriminación.

6. A fin de alcanzar los objetivos propuestos en este instrumento, las Partes realizarán acciones conjuntas para obtener recursos financieros con el apoyo del sector privado, de organismos financieros nacionales e internacionales y de entidades empresariales interesadas en el comercio exterior y en la promoción de inversiones. Por su parte, el Gobierno brasileño buscará internamente identificar y hacer uso del crédito y de mecanismos de financiamiento para viabilizar operaciones comerciales, de inversiones y para la organización de actividades de promoción económica y comercial previstas en este Memorándum de Entendimiento.

7. A fin de permitir la buena implementación de los proyectos de cooperación en la facilitación del comercio y en la búsqueda del equilibrio del intercambio bilateral, las Partes se comprometen a crear los mecanismos adecuados para encontrar soluciones rápidas y eficientes para eliminar obstrucciones a la corriente de comercio, por intermedio de medidas puntuales junto a los respectivos órganos de control aduanero y otros directamente implicados en la autorización de la circulación de personas y bienes en las fronteras de las Partes. Para este objetivo, el Grupo Ejecutivo de Trabajo, establecido en el Párrafo 8, informará a las Partes sobre las medidas a ser adoptadas en cada caso, con los respectivos plazos de resolución.

8. Para la consecución de los objetivos del presente Memorándum de Entendimiento, ambas Partes convienen en establecer un Grupo Ejecutivo de Trabajo (GET), coordinado por las Cancillerías e integrado por los organismos técnicos en las áreas de comercio e inversiones. El GET podrá solicitar la participación de representantes de otros órganos, entidades empresariales o autoridades directamente vinculadas a los temas específicos contenidos en el presente instrumento. El Grupo se reunirá en forma ordinaria una vez por semestre, alternadamente en el Brasil y en el Perú, o con carácter extraordinario a pedido de una de las Partes.

9. El presente Memorándum de Entendimiento tendrá vigencia indeterminada y entrará en vigor en la fecha de su firma, pudiendo ser denunciado o modificado, total o parcialmente, por cualquiera de las Partes, debiendo la otra Parte ser notificada por escrito con una antelación de noventa (90) días.

En fe de lo cual firman el presente Memorándum de Entendimiento en la ciudad de Lima, a los diecisiete días del mes de febrero de 2006, en dos originales, en los idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

(firmado)
POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ

(firmado)
POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

10986

Remiten al Congreso de la República documentación referente a la "Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 211-2006-RE**

Lima, 21 de junio de 2006

Remítase al Congreso de la República, la documentación referente a la "Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales", adoptada en el marco de la 33 Conferencia General de la UNESCO, el 20 de octubre de 2005, en la ciudad de París, República Francesa, para los efectos a que se contraen el último párrafo del artículo 56º y el artículo 102º inciso 3) de la Constitución Política del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

11132

Remiten al Congreso de la República documentación referente al "Tratado entre el Gobierno de la República del Perú y Gobierno del Reino de Tailandia sobre Asistencia Mutua en Materia Penal"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 212-2006-RE**

Lima, 21 de junio de 2006

Remítase al Congreso de la República, la documentación referente al "Tratado entre el Gobierno de la República del Perú y Gobierno del Reino de Tailandia sobre Asistencia Mutua en Materia Penal", suscrito el 3 de octubre de 2005, en la ciudad de Lima, República del Perú, para los efectos a que se contraen el artículo 56º inciso 1 y el artículo 102º inciso 3 de la Constitución Política del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

11133

Remiten al Congreso de la República documentación referente al Convenio suscrito entre Perú y Brasil para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en relación con el Impuesto a la Renta

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 213-2006-RE**

Lima, 21 de junio de 2006

Remítase al Congreso de la República, la documentación referente al "**Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil para Evitar la Doble Tributación y para Prevenir la Evasión Fiscal en relación con el Impuesto a la Renta**", suscrito el 17 de febrero de 2006, en la ciudad de Lima, República del Perú, para los efectos a que se contraen el artículo 56º inciso 2 y el artículo 102º inciso 3 de la Constitución Política del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

11134

Delegan facultades suficientes para suscribir la "Carta de Intercambio Adicional en Asuntos MSF/OTC para el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - EE.UU."

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 214-2006-RE**

Lima, 22 de junio de 2006

Visto la Hoja de Trámite (GAB) Nº 1396 de 22 de junio de 2006, del Gabinete del Ministro de Relaciones Exteriores y el Oficio Nº 215-2006-PCM/DM de 21 de junio de 2006, de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Habiéndose intercambiado el 10 de abril de 2006 la "Carta de Intercambio Adicional en Asuntos MSF/OTC para el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - EE.UU.";

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, de 28 de diciembre de 1992, y el Decreto Supremo Nº 517, de 5 de noviembre de 1954; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- En vía de regularización delegar en la persona del doctor Pedro Pablo Kuczynski Godard, Presidente del Consejo de Ministros de la República del Perú, las facultades suficientes para suscribir en representación del Gobierno del Perú, la "Carta de Intercambio Adicional en Asuntos MSF/OTC para el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - EE.UU."

2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al doctor Pedro Pablo Kuczynski Godard, Presidente del Consejo de Ministros de la República del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

11135

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 216-2006-RE**

Lima, 22 de junio de 2006

Visto la Hoja de Trámite (GAB) Nº 1396 de 22 de junio de 2006, del Gabinete del Ministro de Relaciones Exteriores y el Oficio Nº 215-2006-PCM/DM de 21 de junio de 2006, de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Habiéndose intercambiado, el 10 de abril de 2006 la "Carta de Intercambio Adicional en Asuntos MSF/OTC para el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - EE.UU.";

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, de 28 de diciembre de 1992, y el Decreto Supremo Nº 517, de 5 de noviembre de 1954; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- En vía de regularización delegar en la persona del Ingeniero Manuel Manrique Ugarte, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura, las facultades suficientes para suscribir en representación del Gobierno del Perú la "Carta de Intercambio Adicional en Asuntos MSF/OTC para el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - EE.UU."

2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al Ingeniero Manuel Manrique Ugarte, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

11137

Delegan facultades para suscribir la "Carta de Intercambio en Asuntos MSF para el TLC entre los EE.UU. y el Perú"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 215-2006-RE**

Lima, 22 de junio de 2006

Vista la Hoja de Trámite (GAB) Nº 1396 de 22 de junio de 2006, del Gabinete del Ministro de Relaciones Exteriores y el Oficio Nº 215-2006-PCM/DM de 21 de junio de 2006, de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Habiéndose intercambiado, el 5 de enero de 2006 la "Carta de Intercambio en Asuntos MSF para el TLC entre los EE.UU. y el Perú";

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, de 28 de diciembre de 1992, y el Decreto Supremo Nº 517, de 5 de noviembre de 1954; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- En vía de regularización delegar en la persona del doctor Pedro Pablo Kuczynski Godard, Presidente del Consejo de Ministros de la República del Perú, las facultades suficientes para suscribir en representación del Gobierno del Perú, la "Carta de Intercambio en Asuntos MSF para el TLC entre los EE.UU. y el Perú".

2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al doctor Pedro Pablo Kuczynski Godard, Presidente del Consejo de Ministros de la República del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

11136

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 217-2006-RE**

Lima, 22 de junio de 2006

Visto la Hoja de Trámite (GAB) Nº 1396 de 22 de junio de 2006, del Gabinete del Ministro de Relaciones Exteriores y el Oficio Nº 215-2006-PCM/DM de 21 de junio de 2006, de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Habiéndose intercambiado, el 5 de enero de 2006 la "Carta de Intercambio en Asuntos MSF para el TLC entre los EE.UU. y el Perú";

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, de 28 de diciembre de 1992, y el Decreto Supremo Nº 517, de 5 de noviembre de 1954; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- En vía de regularización delegar en la persona del ingeniero Manuel Manrique Ugarte, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura, las facultades suficientes para suscribir en representación del Gobierno del Perú la "Carta de Intercambio en Asuntos MSF para el TLC entre los EE.UU. y el Perú".

2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al ingeniero Manuel Manrique Ugarte, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

11138

Remiten al Congreso de la República la documentación referente a la "Carta de Intercambio Adicional en Asuntos MSF para el TLC entre los EE.UU. y el Perú"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 218-2006-RE**

Lima, 22 de junio de 2006

Remítase al Congreso de la República, la documentación referente a la "Carta de Intercambio Adicional en Asuntos MSF para el TLC entre los EE.UU. y el Perú", intercambiado el 5 de enero de 2006, para los efectos a que se contraen el artículo 56º y el artículo 102º inciso 3 de la Constitución Política del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

11139

Remiten al Congreso de la República la documentación referente a la "Carta de Intercambio Adicional en Asuntos MSF/OTC para el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - EE.UU."

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 219-2006-RE**

Lima, 22 de junio de 2006

Remítase al Congreso de la República la documentación referente a la "Carta de Intercambio Adicional en Asuntos MSF/OTC para el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - EE.UU.", intercambiado el 10 de abril de 2006, para los efectos a que se contraen el artículo 56º y el artículo 102º inciso 3 de la Constitución Política del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

11140

SALUD

Aprueban "Directiva Administrativa de Gestión de la Seguridad de la Información del Ministerio de Salud"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 575-2006/MINSA**

Lima, 20 de junio de 2006

Visto el Expediente Nº 06-002572-002, organizado por la Oficina General de Estadística e Informática, mediante el cual se solicita la aprobación de la "DIRECTIVA ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN EL MINISTERIO DE SALUD";

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud, que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, y la información gestionada por este sistema debe ser compartida bajo los principios de integridad, confidencialidad y disponibilidad;

Que, la Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 17799:2004 EDI. Tecnología de Información. Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información. 1ª Edición" establece las recomendaciones a seguir para implantar un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en la institución y su uso es obligatorio;

Que, la Ley Nº 27813 "Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud", establece en el artículo 12º Transferencias de Competencias, que los servicios públicos de salud se transferirán a los gobiernos regionales y locales de manera gradual y progresiva, debiendo ser necesariamente acompañados de los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos directamente vinculados a los servicios transferidos que aseguren su continuidad y eficiencia, hasta su culminación;

Que, en este contexto es necesario establecer las disposiciones marco sobre la Seguridad de la Información en el Ministerio de Salud y la base para la formulación de normas específicas vinculadas a este tema;

Estando lo propuesto por la Oficina General de Estadística e Informática y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,
De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657 del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva Administrativa Nº 090 - MINSA/OGEI-V01 "DIRECTIVA ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
 Ministra de Salud

11025

Aprueban "Directiva Administrativa para la Implementación de los Procedimientos de Identificación, Registro y Actualización de la Base de Datos de los Agentes Comunitarios de Salud (ACS) a nivel nacional"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 Nº 576-2006/MINSA**

Lima, 20 de junio del 2006

Visto el Expediente Nº 06-040205-001, que contiene el MEMORÁNDUM Nº 442-2006-DGPS/MINSA de la Dirección General de Promoción de la Salud;

CONSIDERANDO:

Que, en los Lineamientos de Política Sectorial 2002 - 2012, aprobados por Resolución Suprema Nº 014-2002-SA, se establece que la promoción de la salud es la base para construir una nueva cultura de vida y salud de la persona, la familia y la comunidad;

Que, asimismo, en los Lineamientos de Política de Promoción de la Salud, aprobados por Resolución Ministerial Nº 111-2005/MINSA, se ha previsto promover la participación comunitaria conducente al ejercicio de la ciudadanía, reconociendo y revalorando el rol de los promotores de salud y agentes comunitarios de salud, como actores clave para la promoción de la salud;

Que, además, en los Lineamientos de Política para el Desarrollo de los Recursos Humanos de Salud, aprobados por Resolución Ministerial Nº 1007-2005/MINSA, se considera la valoración de los agentes comunitarios de salud como recursos humanos relevantes del sistema de salud, así como la apreciación de su contribución a la salud y el desarrollo, en el ámbito local, regional y nacional;

Que, en este orden, se ha elaborado la "Directiva Administrativa para la Implementación de los Procedimientos de Identificación, Registro y Actualización de la Base de Datos de Agentes Comunitarios de Salud (ACS) a nivel nacional", la cual tiene por finalidad contribuir con la labor del personal de salud, generando información actualizada y confiable y, de esta forma, fortalecer la participación comunitaria en salud;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Promoción de la Salud y, con las visaciones de la Oficina General de Estadística e Informática y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva Administrativa Nº 091-MINSA/DGPS-V.01: "Directiva Administrativa para la Implementación de los Procedimientos de Identificación, Registro y Actualización de la Base de Datos de los Agentes Comunitarios de Salud (ACS) a nivel nacional", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Dirección General de Promoción de la Salud, a través de la Dirección de Participación Comunitaria en Salud, se encargará de la difusión e implementación de la citada Directiva Administrativa.

Artículo 3º.- Las Direcciones de Salud y las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, son

responsables de la aplicación de la mencionada Directiva Administrativa.

Artículo 4º.- La Oficina General de Comunicaciones publicará la referida Directiva Administrativa en el portal de internet del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
 Ministra de Salud

11026

Designan representantes de la Dirección General de Salud Ambiental ante el Consejo Nacional de la Carne - CONACARNE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 Nº 577-2006/MINSA**

Lima, 20 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 032-2006-AG, se ha creado el Consejo Nacional de la Carne - CONACARNE, como un espacio de diálogo y cooperación entre el sector público y el sector privado, adscrito al Ministerio de Agricultura, encargado de efectuar el seguimiento a los lineamientos de política y marco legal; así como proponer sus modificaciones para el desarrollo ordenado y sostenible de la cadena productiva de la carne a nivel nacional, regional y local, en el corto, mediano y largo plazo;

Que en la conformación del citado Consejo, se ha previsto la participación de un representante de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, por lo que es necesario proceder a la correspondiente designación;

Con la visación del Viceministro de Salud y de la Dirección General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657- Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, de la forma que a continuación se indica, a los representantes de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, ante el Consejo Nacional de la Carne - CONACARNE, constituido por Decreto Supremo Nº 032-2006-AG, a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución:

- Ing. Paula RAMÍREZ GARCÍA, representante titular.
 - Dr. Carlos PASTOR TALLEDO, representante alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
 Ministra de Salud

11027

Disponen la publicación de proyecto de Reglamento para la Vigilancia, Prevención y Control de Enfermedades, Lesiones y otros Eventos Adversos para la Salud en la página Web del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 Nº 583-2006/MINSA**

Lima, 21 de junio del 2006

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Salud N° 26842, el Ministerio de Salud es el responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades en todo el territorio nacional, así como de prevenir y reducir los riesgos por accidentes y otros daños que puedan afectar la salud de la población, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes;

Que en aplicación de lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley en referencia, corresponde al Ministerio de Salud presentar para su aprobación los Reglamentos que se requieran para la aplicación de la Ley;

Que habiéndose concluido con la elaboración del proyecto de Reglamento para la Vigilancia, Prevención y Control de Enfermedades, Lesiones y Otros Eventos Adversos para la Salud, es conveniente publicar el citado documento, a fin de recoger las opiniones, observaciones o sugerencias de las entidades públicas o privadas vinculadas a la materia, y de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso l) del Artículo 8° de la Ley N° 27657;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación del proyecto de Reglamento para la Vigilancia, Prevención y Control de Enfermedades, Lesiones y otros Eventos Adversos para la Salud, en la página Web del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) a efecto de recoger las opiniones, observaciones y/o sugerencias de las entidades públicas y privadas vinculadas a la materia y de la ciudadanía en general.

Artículo 2º.- Las opiniones, observaciones y sugerencias se recibirán hasta el viernes 30 de junio del 2006, en la dirección electrónica secretariageneral@minsa.gob.pe, al fax 3156600 anexo 2806 o mediante Carta a la Avenida Salaverry N° 801 Jesús María.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

11087

**TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**

**Declaran el sábado 24 de junio de 2006
día no laborable en la ciudad de
Chimbote**

**DECRETO SUPREMO
N° 012-2006-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 16597, de fecha 22 de junio de 1967, se declaró oficialmente la Semana Cívica en la ciudad de Chimbote, capital de la provincia del Santa, departamento de Ancash, a la comprendida entre el 23 al 29 de junio de cada año;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 2º de la acotada Ley, corresponde al Poder Ejecutivo señalar anualmente un día feriado en la ciudad de Chimbote, el sábado correspondiente a la Semana Cívica a que se refiere el considerando precedente;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Estado;

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárese día no laborable en la ciudad de Chimbote, el día sábado 24 de junio de 2006, fecha central de las celebraciones de su Semana Cívica.

Artículo 2º.- Las horas dejadas de laborar por el día feriado no laborable a que se refiere el considerando precedente, serán compensadas en la semana posterior al día declarado feriado o en la oportunidad que acuerden las partes. A falta de acuerdo, decidirá el empleador.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

11128

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

**Otorgan autorización a Andina de
Radiodifusión S.A.C. para prestar
servicio de radiodifusión comercial por
televisión en VHF**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 317-2006-MTC/03**

Lima, 13 de junio de 2006

VISTO, el Escrito Registro N° 1999-00367007 presentado por la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., sobre otorgamiento de autorización por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Moyobamba, departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 225-96-MTC/15.17, del 21 de mayo de 1996, se concedió a la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A., el plazo de doce (12) meses improrrogables en período de instalación y prueba, el establecimiento de una estación retransmisora del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Moyobamba, departamento de San Martín. Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de mayo de 1996;

Que, según consta en Partida Registral N° 02005964, la empresa modificó su régimen societario, adoptando la modalidad de sociedad anónima cerrada por tanto, la denominación a considerarse es ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.;

Que, mediante Expediente N° 1999-00367007 la referida empresa se acoge a las disposiciones del Decreto Supremo N° 024-98-MTC, solicitando la inspección técnica de su estación de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Moyobamba a fin de dar trámite a su solicitud de autorización por diez (10) años. Dicha solicitud fue reiterada con Expediente N° 2006-000553 del 6 de enero de 2006;

Que, el artículo 21º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable;

Que, el artículo 184º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC señala que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba, dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y realizará las

pruebas de funcionamiento respectivas lo cual será verificado por el órgano competente del Ministerio;

Que, el artículo 185° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que realizada la inspección, se emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se indicará, entre otros, si las instalaciones se han realizado, los resultados de las pruebas de funcionamiento y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y en el Reglamento Específico del Servicio de Radiodifusión;

Que, con Informes N° 0891-99-MTC/15.19.03.3 y N° 0802-2001-MTC/15.19.03.3 se señala que la estación de la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., presta el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Moyobamba, departamento de San Martín autorizado con Resolución Ministerial N° 225-96-MTC/15.17, operando con las características autorizadas por este Ministerio concluyendo que la estación se encuentra apta para proseguir con el trámite solicitado;

Que, mediante Informe N° 489-2006-MTC/17.01.ssr., la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, considera que dado que la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., obtuvo informes favorables de las inspecciones técnicas realizadas a su estación de radiodifusión, es procedente otorgarle autorización, por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, que incluye el período de instalación y prueba otorgado por la Resolución Ministerial N° 225-96-MTC/15.17;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; el Reglamento la Ley de Radio y Televisión aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Moyobamba, departamento de San Martín.

Artículo 2º.- El plazo de la autorización a que se refiere el artículo precedente, comprende un período de instalación y prueba computándose a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial N° 225-96-MTC/15.17, y concluirá el 25 de mayo de 2016. La Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación con vigencia durante el plazo antes señalado.

Artículo 3º.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones semestrales a las que hace referencia dicha norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
 Viceministro de Comunicaciones

11001

Rectifican R.V.M. N° 472-2005-MTC/03 que autorizó a persona natural la prestación de servicio de radiodifusión sonora en FM

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 323-2006-MTC/03

Lima, 15 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 472-2005-MTC/03, del 23 de setiembre de 2005, se otorgó autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada a doña ELENA HIPÓLITA LÓPEZ ESCOBEDO, en la localidad de Punta de Bombón-La Curva-Cocachacra, del departamento de Arequipa;

Que, conforme se aprecia en el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 472-2005-MTC/03, existe un error material, por cuanto se consigna que la autorización fue otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Cajamarca, debiendo decir, en el departamento de Arequipa;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, los errores materiales pueden ser rectificadas de oficio, con efecto retroactivo, en cualquier momento, sin alterar lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, adoptándose las mismas formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda al acto original;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, con Informe N° 550-2006-MTC/17.01.ssr., considera procedente la rectificación de oficio del error material incurrido en el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 472-2005-MTC/03, debiendo señalarse que se autoriza a doña ELENA HIPÓLITA LÓPEZ ESCOBEDO a prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa aplicándose para el efecto lo establecido en el artículo 201° de la Ley acotada; y,

De conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 041-2002-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar, con efecto retroactivo, el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 472-2005-MTC/03, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Otorgar autorización a doña ELENA HIPÓLITA LÓPEZ ESCOBEDO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación (...).”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
 Viceministro de Comunicaciones

11002

Autorizan a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Motupe

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 324-2006-MTC/03

Lima, 15 de junio de 2006

VISTO, el Expediente N° 2003-002173 presentado por don ROBERTO GALVEZ MONTERO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en el distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Asimismo, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo debe presentarse la documentación que permita verificar el cumplimiento del artículo 25° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 350-2005-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Motupe al distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque;

Que, mediante Informe N° 540-2006-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por don ROBERTO GALVEZ MONTERO cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo del administrado, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en

Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 350-2005-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a don ROBERTO GALVEZ MONTERO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad de Motupe, del distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	104.7 MHz
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OCR-1X
Emisión	:	256KF3E
Potencia Nominal del Transmisor	:	0.05 kW

Ubicación de la Estación:

Estudios	:	Av. San José N° 393, en el distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 79° 42' 48" Latitud Sur : 06° 08' 55"
Planta	:	Fundo El Carmen, en el distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 79° 43' 31" Latitud Sur : 06° 09' 01"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

Artículo 3°.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, el titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la

Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

Artículo 4º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 5º.- Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma semestral, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo semestral será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 6º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 7º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 8º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 9º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
 Viceministro de Comunicaciones

11003

Otorgan permiso de operación de aviación comercial a Star Up S.A. - STAR PERU

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 070-2006-MTC/12

Lima, 11 de mayo del 2006

Vista la solicitud de la empresa STAR UP S.A. - STAR PERU, sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo Especial: Turístico;

CONSIDERANDO:

Que, con Documento de Registro Nº 2006-005168 del 22 de febrero del 2006, la empresa STAR UP S.A. - STAR PERU solicita Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo Especial: Turístico;

Que, según los términos del Memoranda Nº 224-2006-MTC/12.AL y Nº 332-2006-MTC/12.AL, emitidos por la

Asesora Legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Memorando Nº 0835-2006-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa STAR UP S.A. - STAR PERU, Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo Especial: Turístico, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para iniciar sus operaciones aéreas la empresa STAR UP S.A. - STAR PERU deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Transporte Aéreo Especial: Turístico.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Cessna C-28

ZONAS DE OPERACIÓN: CIRCUITOS TURÍSTICOS

- Las Dunas - Sobrevuelo de las Líneas de Nasca - Las Dunas.

- Las Dunas - Sobrevuelo de las Líneas de Nasca, Valle de los Volcanes - Las Dunas.

- Las Dunas - Sobrevuelo de las Líneas de Nasca, Punta Paracas, El Candelabro - Las Dunas.

- Nasca - Sobrevuelo de las Líneas de Nasca - Nasca.

- Nasca - Sobrevuelo de las Líneas de Nasca, Valle de los Volcanes - Nasca

- Nasca - Sobrevuelo de las Líneas de Nasca, Punta Paracas, El Candelabro - Nasca.

- Arequipa - Sobrevuelo del Valle los Volcanes - Arequipa.

- Arequipa - Sobrevuelo del Valle del Colca, Chivay, Valle de los Volcanes - Arequipa.

- Cusco - Sobrevuelo del Valle Sagrado de los Incas, Machu Picchu - Cusco.

- Cusco - Sobrevuelo del Valle Sagrado de los Incas, Pisac, Ollantaytambo, Machu Picchu, Sacsayhuamán - Cusco.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeródromo Las Dunas.
- Aeródromo de Nasca.
- Aeródromo de Arequipa
- Aeródromo de Cusco.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la empresa STAR UP S.A. - STAR PERU deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La empresa STAR UP S.A. - STAR PERU está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La empresa STAR UP S.A. - STAR PERU está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La empresa STAR UP S.A. - STAR PERU empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La empresa STAR UP S.A. - STAR PERU podrá hacer uso de las instalaciones de aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la empresa STAR UP S.A. - STAR PERU podrán operar en las rutas, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones de Operación.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de STAR UP S.A. - STAR PERU, de otorgar la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La empresa STAR UP S.A. - STAR PERU deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- La empresa STAR UP S.A. - STAR PERU deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CESAR RIVERA PEREZ
Director General de Aeronáutica Civil

08828

Modifican permiso de operación de aviación comercial otorgado a Star Up S.A. - STAR PERU a fin de incorporar material aeronáutico y zonas de operación

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 076-2006-MTC/12**

Lima, 17 de mayo de 2006

Vista la solicitud de la empresa STAR UP S.A. - STAR PERU, sobre modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial - Servicio de Transporte Aéreo Nacional No Regular de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0131-2004-MTC/12 del 25 de agosto del 2004 se otorgó a la empresa STAR UP S.A. - STAR PERU la Renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial - Servicio de Transporte Aéreo No Regular de Pasajeros, Carga y Correo, por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del 28 de agosto del 2004, siendo modificado a través de la Resolución Directoral N° 174-2005-MTC/12 del 13 de octubre del 2005, a fin de incluir material aeronáutico y utilizar la marca de servicio STAR PERU, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 2792-2005/OSD-INDECOPI del 2 de marzo del 2005;

Que, de acuerdo al Documento con Registro N° 2006-005170 del 22 de febrero del 2006, la empresa STAR UP S.A. - STAR PERU solicita la modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial - Servicio de Transporte Aéreo Nacional No Regular de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos del Memorando N° 226-2006-MTC/12.AL, emitido por la Asesora Legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Memorando N° 0871-2006-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa STAR UP S.A. - STAR PERU, la modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial - Servicio de Transporte Aéreo Nacional No Regular de pasajeros, carga y correo, a fin de incorporar material aeronáutico y zonas de operación a los ya autorizados a través de la Resolución Directoral N° 0131-2004-MTC/12 del 25 de agosto del 2004, modificada a través de la Resolución Directoral N° 174-2005-MTC/12 del 13 de octubre del 2005, de acuerdo al siguiente detalle:

MATERIAL AERONÁUTICO: (Además del ya autorizado)

- Cessna 208 Grand Caravan.

ZONAS DE OPERACIÓN: (Además de las ya autorizadas)

DEPARTAMENTO: Arequipa

- Orcopampa.

DEPARTAMENTO: Ica

- Las Dunas.

DEPARTAMENTO: La Libertad

- Huamachuco.

DEPARTAMENTO: Loreto

- Gueppi.

DEPARTAMENTO: Lima

- Paramonga.

DEPARTAMENTO: Madre de Dios

- Manu.

DEPARTAMENTO: Piura

- Bayobar.

DEPARTAMENTO: Puno

- San Rafael.

DEPARTAMENTO: San Martín

- Palmas del Espino, Saposoa, Tananta.

SUB-BASES DE OPERACIÓN: (Además de las ya autorizadas)

- Aeródromo del Cuzco.

- Aeródromo de Nasca.

- Aeródromo de Trujillo.

- Aeródromo de Pisco.

- Aeródromo de Tarapoto

- Aeródromo de Pucallpa.

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 0131-2004-MTC/12 del 25 de agosto del 2004, modificada a través de la Resolución Directoral N° 174-2005-MTC/12 del 13 de octubre del 2005, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CÉSAR RIVERA PÉREZ
 Director General de Aeronáutica Civil

09356

Autorizan a ANATEC como Entidad de Capacitación de Conductores del Servicio de Transporte de Mercancías de ámbitos nacional y regional

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3351-2006-MTC/15

Lima, 6 de junio de 2006

VISTOS:

Los expedientes N°s. 024228, 028221 y 034208 presentados por la Asociación Nacional del Transporte Terrestre de Carga - ANATEC, mediante los cuales se solicitó autorización para ser reconocida como Entidad de Capacitación de Conductores, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y sus normas modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que el objetivo

de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 135º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 025-2005-MTC, establece que los gremios que agrupan a empresas de transporte terrestre debidamente constituidos como personas jurídicas con arreglo a las normas legales vigentes, que cuenten con una antigüedad mínima de cinco (5) años contados desde su fecha de constitución y acrediten experiencia en la organización y/o dictado de cursos de capacitación para conductores de los servicios de transporte terrestre, podrán solicitar autorización para funcionar como Entidad de Capacitación de Conductores;

Que, del análisis de los expedientes presentados se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 135º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes para ser reconocida como Entidad de Capacitación de Conductores; en efecto, se han presentado los siguientes documentos que acreditan su cumplimiento para acceder a dicha autorización:

- Solicitud firmada por el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Nacional del Transporte Terrestre de Carga - ANATEC, quien actúa debidamente facultado por dicha Asociación;

- Copia de la Escritura Pública de aprobación del Estatuto de Constitución de ANATEC de fecha 5 de marzo de 1965 otorgada ante Notario Público, Dr. Manuel Reátegui Molinares.

- Copia de la Escritura Pública de Aclaratoria de fecha 5 de marzo de 1997 otorgada ante Notario Público, Dr. Francisco Javier Villavicencio Cárdenas.

- Copia del Asiento A00002 de la Partida N° 03001780 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, donde consta la elección del Consejo Directivo de la ANATEC para el período 2004-2006.

- Copia de los documentos que acreditan la experiencia de ANATEC en la organización y/o dictado de cursos de capacitación para conductores de los servicios de transporte terrestre.

- Relación de la plana docente que brindará la capacitación y fotocopia de los Curriculum Vitae de dichos profesionales y/o técnicos;

- Plan de Estudios desarrollado para la capacitación de conductores del Servicio de Transporte Terrestre de Mercancías.

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y sus modificatorias, Reglamento Nacional de Administración de Transportes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Asociación Nacional del Transporte Terrestre de Carga - ANATEC como Entidad de Capacitación de Conductores del Servicio de Transporte de Mercancías de ámbitos nacional y regional, pudiendo operar como tal en el siguiente local institucional:

Lima: Avenida Arequipa N° 330 Oficina 901 - 902, Cercado de Lima

Artículo 2º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PATRICK P. ALLEMANT F.
 Director General
 Dirección General de Circulación Terrestre

10460

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Precisan fechas en que los trabajadores del Poder Judicial deberán recuperar horas que dejaron de laborar para votar en las Elecciones Generales del 9 de abril

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL N° 211-2006-P/PJ

Lima, 19 de junio del 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 016-2006-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 6 de abril de 2006, se otorgan facilidades a los trabajadores para que puedan ejercer el derecho a voto en las Elecciones Generales del día domingo 9 de abril del presente año;

Que asimismo el citado dispositivo legal establece que los Titulares de los Organismos del sector público dispondrán la forma de recuperación de los días dejados de laborar;

De conformidad con las atribuciones previstas en el inciso 4 del Artículo 76° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 27465;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Los Trabajadores del Poder Judicial que se encuentren comprendidos en los alcances del Decreto Supremo N° 016-2006-PCM, deberán recuperar las horas que se dejen de laborar extendiendo, por una hora, el horario de salida en las fechas comprendidas del 26 de junio al 19 de julio de 2006.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, poner en conocimiento de la presente Resolución a todas las Dependencias que correspondan, para el cumplimiento respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER H. VÁSQUEZ VEJARANO
Presidente del Poder Judicial

11086

CORTES SUPERIORES

DE JUSTICIA

Establecen disposiciones sobre consignación de la condición jurídica actual de los ciudadanos en el Registro Informático de Procesos de las Mesas de Partes Penales de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 176-2006-CED-CSJLI/PJ

Lima, siete de junio del 2006.

VISTO:

El Oficio número 338-2005-ADP/CSJLI-PJ; Oficio Número 265-2006-ADP/CSJLI-PJ cursados por el Área de Desarrollo de la Presidencia; las opiniones de los señores Magistrados Ivan Sequeiros Vargas y Carlos Ventura Cueva y las solicitudes referidas al Registro de Procesos de las Mesas de Partes Penales de Lima presentadas por diversos ciudadanos que cuentan con

resolución de rehabilitación, sobreseimiento, absolución, excepción de naturaleza de acción declarada fundada, resolución que declara como no pronunciada la condena impuesta y resolución de no ha lugar a la Apertura de proceso penal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° Numeral 6 y 7 de la Constitución Política del Perú señala que "Toda persona tiene derecho: A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar"; "Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias".

Que, el artículo 15°-B Numeral 5 de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública indica que el derecho de acceso a la información no podrá ser ejercido respecto a datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal.

Que, el Registro Informático de Procesos de las Mesas de Partes Penales de Lima no puede ser eliminado porque forma parte de una base datos interna la cual resulta fundamental para esta Corte Superior como variable para fines estadísticos así como para la ubicación de procesos penales.

Que, a ello se debe agregar que dicho Registro informático no constituye antecedente penal, judicial, ni policial, generados de un proceso judicial.

Que, si bien los registros informáticos precitados no pueden ni deben ser eliminados completamente, sin embargo, y a efectos de no causar mayores perjuicios a quienes han cumplido con su pena, han sido absueltos o cuentan con las resoluciones antes citadas, la información respecto a la existencia de los mismos debe pasar a ser una de carácter confidencial negada a terceros, ésto es, sólo debe estar destinada a fines estadísticos y de información interna de los órganos jurisdiccionales y otorgada para el propio interesado cuando lo estime necesario efectos de proteger el derecho a la intimidad de las personas, conforme lo establece el artículo 2° Numeral 6 y 7 de la Constitución Política del Perú.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente establecer disposiciones sobre el particular, con el fin de brindar un mejor servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables en forma oportuna y eficiente.

En consecuencia y, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo noventa y seis numeral diecinueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima en sesión ordinaria;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Disponer que en los casos de ciudadanos que cuenten con resolución de excepción de naturaleza de acción y excepción de cosa juzgada declaradas fundadas, sentencia absolutoria y demás resoluciones que pongan fin al proceso que se encuentren firmes, así como resolución de no ha lugar a Abrir Instrucción y en los casos de rehabilitación; los Magistrados de los Juzgados Penales de Lima, de oficio y/o a pedido de parte, comunicarán mediante oficio a las Mesas de Partes Penales de su competencia lo resuelto por sus Judicaturas, disponiendo que se consigne en el Sistema de Cómputo la condición jurídica actual de los ciudadanos.

Artículo Segundo.- Disponer que la comunicación a que se refiere el artículo precedente sea efectuada mediante Oficio suscrito únicamente por el Juez, no debiendo adjuntar copia de la resolución judicial respectiva.

Artículo Tercero.- Disponer que el Área de Desarrollo de Presidencia en coordinación con la Gerencia de Informática, habilite en los Sistemas de las Mesas de Partes de esta Corte Superior, un campo especial donde se pueda registrar la condición jurídica actual de los ciudadanos registrados.

Artículo Cuarto.- Disponer que mientras no se habilite el campo especial al que se hace referencia en el artículo precedente, las Mesas de Partes que reciban la comunicación escrita de los Juzgados Penales, deberán bajo responsabilidad consignar en su Sistema Informático,

ya sea al costado del nombre, en el campo de observaciones u otro campo adecuado, la condición actual de los ciudadanos registrados a efectos de efectivizar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que el Registro Informático de los procesos penales antes citados constituya una base de datos de uso interno, con carácter de confidencial, destinada únicamente a fines estadísticos, fines de información interna de los órganos jurisdiccionales, información del mismo interesado que cuenta con la resolución judicial o de su abogado cuando lo estime necesario, motivo por el cual las Mesas de Partes Penales de Lima, se encuentran impedidas de brindar información a terceros respecto a dichos registros.

Artículo Sexto.- Encargar a la Oficina Distrital de Control de la Magistratura y a la Oficina de Administración Distrital, el cumplimiento de la presente Resolución, en lo que compete a sus atribuciones.

Artículo Séptimo.- Póngase en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Juzgados Penales y Mixtos de Lima, Oficina de Administración Distrital, Mesas de Partes Penales de Lima y Área de Desarrollo de la Presidencia, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
 Presidenta

ANA PATRICIA LAU DEZA

OSCAR MENDOZA FERNÁNDEZ

11084

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ANR - CONAFU

Otorgan autorización provisional de funcionamiento a la Universidad Ada A. Byron en la ciudad de Chincha, departamento de Ica

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN Nº 136-2006-CONAFU

Lima, 29 de mayo del 2006

VISTOS; la Resolución Nº 249-2005-CONAFU de fecha 22 de diciembre de 2005, el Oficio Nº 03-2006-UPABSAC-CHGG de fecha 27 de enero de 2006, la Resolución Nº 100-2006-CONAFU de fecha 12 de abril de 2006, el Oficio S/N de fecha 12 de mayo de 2006 que contiene el Informe Final de la Comisión de Evaluación y Consolidación del Proyecto de la Universidad Ada A. Byron, y el Pleno del CONAFU de fecha 26 de mayo de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como atribución la de evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento provisional o definitivo de las nuevas universidades a nivel nacional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y los Reglamentos aprobados por el CONAFU;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 098-2004-CONAFU del 29 de abril del 2004, en

adelante el Estatuto, "Son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades: a) Evaluar las solicitudes de autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas en el ámbito nacional y, emitir resoluciones aprobando los proyectos, autorizando o denegando su funcionamiento provisional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley Nº 26439 y los reglamentos respectivos;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Estatuto, "Son fines del CONAFU: a) Promover una educación universitaria de calidad, en concordancia con los fines de la Universidad, establecidos en la Ley Universitaria vigente. b) Desarrollar en el país una cultura de evaluación institucional orientada a la acreditación universitaria. c) Certificar el cumplimiento de las condiciones establecidas por el Art. 7º de la Ley Nº 26439, Ley de creación de CONAFU, para otorgar la autorización de funcionamiento provisional de una universidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29º inciso "a" del Estatuto: "Son funciones generales de la Comisión de Evaluación y Consolidación": a) Evaluar las solicitudes de autorización de funcionamiento de nuevas universidades, cualquiera sea su régimen legal (Ley Nº 23733, Ley Nº 26439 o Decreto Legislativo Nº 882), de conformidad a lo establecido por los Reglamentos correspondientes.";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 35º Inc. "b" del Estatuto: "Son funciones de la Comisión Jurídica y de Asesoría Legal: b) Emitir opinión o dictamen en los procedimientos administrativos de autorización de funcionamiento de universidades, cualquiera que sea el régimen legal y en las solicitudes de adecuación al régimen del Decreto Legislativo Nº 882;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33º del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 100-2005-CONAFU del 23 de marzo del 2005, "La Resolución que otorga la autorización de funcionamiento inicial establece el número de vacantes para cada carrera...";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36º del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 196-2004-CONAFU del 7 de octubre del 2004, en adelante el Reglamento, "La Promotora que sea notificada del acuerdo del Pleno del CONAFU que aprueba el Proyecto de Desarrollo Institucional presentado, deberá suscribir ante el CONAFU un compromiso ineludible, de cumplir estrictamente con la implementación programada en el Proyecto de Desarrollo Institucional, previo a la promulgación de la resolución que aprueba el Proyecto bajo expreso apercibimiento de revocarse o dejarse sin efecto la resolución en caso de incumplimiento;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37º del Reglamento, "La Promotora para lograr la Autorización Provisional de Funcionamiento de la Universidad, dispondrá del plazo máximo de 12 meses para implementar la infraestructura física inicial necesaria para los dos primeros años de funcionamiento y los recursos humanos necesarios iniciales para el primer año de funcionamiento de la Universidad, de acuerdo a lo establecido en el Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado, lo que deberá ponerse en conocimiento del CONAFU documentadamente con el informe de Implementación Inicial, abonando la tasa administrativa correspondiente";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39º del Reglamento: "El informe de implementación inicial que presenta la promotora deberá contener: 1. Autorización de Funcionamiento Municipal. 2. Planos por especialidades del local, o locales, firmados por el profesional responsable. 3. Relación de ambientes construidos, indicando: Tipo de uso (Oficina, aula teoría, laboratorio, etc.). Área neta (útil). Capacidad propuesta. 4. Horario de clases programado. 5. Relación de Responsables de Carrera Profesional de docentes por categoría y régimen de dedicación. 6. Nómina de los docentes que serán ordinarizados y copia de los

contratos de los docentes, por carrera, categoría, régimen de dedicación, área en la que dictarán clases, distribución de la carga académica con horas de teoría y práctica. 7. Relación de personal administrativo para el primer año de funcionamiento: - Funcionarios, cargos. - Asistentes de oficina. - Secretarías;

Que, de conformidad con el artículo 40° del Reglamento: "Admitido a trámite el Informe de Implementación inicial previo pago de la tasa administrativa correspondiente, la Comisión de Evaluación y Consolidación analizará el informe y verificará in situ la información presentada, lo que será puesto en conocimiento del administrado dentro de los cinco (5) días calendario de presentado el Informe.";

Que, de conformidad con el artículo 41° del Reglamento: "Efectuada la verificación, la Comisión de Evaluación y Consolidación emitirá el informe correspondiente, en el plazo de 15 días calendario contados a partir de la comunicación de la visita al administrado. Para tal propósito se confrontará la información presentada por la Promotora con el Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado.";

Que, de conformidad con el artículo 43° del Reglamento: "Para recomendar la autorización de funcionamiento provisional, la Comisión de Evaluación y Consolidación deberá señalar que la promotora ha acreditado ante el CONAFU, a través de las diferentes partes de componen el Proyecto de Desarrollo Institucional, que se ha cumplido con implementar satisfactoriamente los requerimientos del artículo 33° del presente reglamento.";

Que, de conformidad con el artículo 44° del Reglamento: "Si la información proporcionada por la promotora y su verificación resultan satisfactorias, de acuerdo a lo señalado en el Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado, el Pleno del CONAFU, en el plazo de quince (15) días de recibido el informe de la Comisión de Evaluación y Consolidación, autoriza provisionalmente el funcionamiento de la Universidad, mediante resolución";

Que, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento: "La Promotora que se encuentra apta para recibir la autorización provisional de funcionamiento de la universidad que promueve, deberá suscribir ante CONAFU un compromiso ineludible, de cumplir estrictamente con las metas establecidas para cada año en el Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado, que servirá para autorizar el funcionamiento de la Universidad, así como cumplir con la inversión proyectada para cada año de ejecución del proyecto y, no exceder el número de vacantes autorizadas para cada carrera profesional, previa a la promulgación de la resolución de autorización, bajo expreso apercibimiento de revocarse o dejarse sin efecto la autorización de funcionamiento en caso de incumplimiento.";

Que, de conformidad con el artículo 47° del Reglamento: "La autorización provisional de funcionamiento de una universidad debe incluir los siguientes aspectos: a) Aprobación de la organización general de la institución. b) Carreras profesionales que se autoriza. c) Número de vacantes aprobado para cada carrera profesional autorizada; y, d) Fecha de inicio de las actividades académicas.";

Que, de conformidad con el artículo 48° del Reglamento: "Cuando la naturaleza jurídica de la Universidad que se propone crear su Estatuto acompañado del Reglamento General debe ser inscrito en los Registros Públicos, será necesario que el CONAFU apruebe la minuta que los contiene visando el documento la Presidencia, la Secretaría General y la Comisión Jurídica";

Que, de conformidad con el artículo 49° del Reglamento: "Las Universidades cuyo funcionamiento provisional se haya autorizado, cualquiera que sea su régimen legal, se someten a la evaluación del CONAFU por el tiempo que estime conveniente el funcionamiento de las Universidades, hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo. La autorización de funcionamiento definitivo no puede ser concedida antes de transcurridos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la autorización provisional de funcionamiento, siempre que su evaluación haya sido satisfactoria y se cuente con una promoción de graduados";

Que, mediante Resolución N° 249-2005-CONAFU de fecha 22 de diciembre de 2005, se aprueba el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Ada A. Byron, con las siguientes Carreras Profesionales: Psicología con 80 vacantes, Enfermería con 160 vacantes, Ingeniería de Sistemas con 160 vacantes, Administración y Finanzas con 80 vacantes e Ingeniería en Industrias Alimentarias con 160 vacantes;

Que, el modelo institucional adoptado por el Proyecto de la Universidad Ada A. Byron, organizada como sociedad anónima cerrada, se adecua al Decreto Legislativo N° 882 - Ley de Promoción de la Inversión en la Educación;

Que, mediante Oficio N° 03-2006-UPABSAC-CHGG de fecha 27 de enero de 2006, el Gerente General de la Universidad Privada Ada A. Byron S.A.C., solicita la autorización provisional de funcionamiento de la Universidad, acompañando su informe de implementación inicial;

Que, mediante Resolución N° 100-2006-CONAFU de fecha 12 de abril de 2006 se admite a trámite el Informe de Implementación Inicial previo, presentado por la Promotora de la Universidad Ada A. Byron, conformándose la comisión para tal fin, la cual estuvo integrada por: Ramón Abarca Fernández, Luis Vargas Fernández y Delia Núñez de Álvarez, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 12 de mayo de 2006, la Comisión de Evaluación y Consolidación presenta su informe Final, mediante el cual opina que la Promotora de la Universidad Privada Ada A. Byron ha cumplido satisfactoriamente con implementar los requerimientos para el funcionamiento de la Universidad;

Que, el Pleno del CONAFU, en sesión de fecha 26 de mayo de 2006, acordó aprobar el Informe de Implementación inicial presentado por la Comisión de Evaluación y Consolidación del Proyecto de la Universidad Ada A. Byron y, en consecuencia, Autoriza el Funcionamiento provisional del mencionado proyecto de universidad;

Que, en atención a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26439, Res. N° 196-2004-CONAFU de fecha 7 de octubre de 2004, el Informe de la Comisión de Evaluación y Consolidación de CONAFU, el acuerdo del Pleno de fecha 26 de mayo de 2006, y el Art. 20° Inc. "c" y el Art. 39° Inc. "d" del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO a la Universidad Ada A. Byron en la ciudad de Chíncha, departamento de Ica, sujeta a la evaluación permanente del CONAFU dispuesta por la Ley N° 26439, el Decreto Legislativo N° 882 y demás leyes conexas, para brindar servicios educativos de nivel universitario, a través de las carreras profesionales aprobadas, con el correspondiente número de vacantes por ciclo académico:

CARRERA PROFESIONAL	VACANTES
Psicología	80
Enfermería	160
Ingeniería de Sistemas	160
Administración y Finanzas	80
Ingeniería en Industrias Alimentarias	160

Artículo Segundo.- APROBAR el modelo institucional adoptado por la Universidad Ada A. Byron, organizada como Sociedad Anónima Cerrada adecuada al régimen del Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación. La Oficina Registral de Chíncha, Registro de Personas Jurídicas, procederá a la inscripción de la Escritura Pública que contiene el Estatuto Social, acompañado del Reglamento General de la Universidad, debidamente visado por el CONAFU, por el mérito de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que la Universidad Privada Ada A. Byron inicie sus actividades académicas a partir del 30 de mayo de 2006, como persona jurídica de derecho privado, bajo la forma de una sociedad

anónima cerrada, bajo el régimen del D. Legislativo N° 882 - Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, modificada por Ley N° 27278, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley Universitaria N° 23733, sus normas complementarias y conexas, la Ley N° 26439, Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, sus disposiciones modificatorias y los reglamentos aprobados por el CONAFU.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Universidad Privada Ada A. Byron presente en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, desde su notificación, la versión consolidada del Proyecto de Desarrollo Institucional, que servirá para su evaluación permanente, dispuesta por el literal c) del artículo 2° de la Ley N° 26439 y los demás reglamentos del CONAFU.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Universidad Privada Ada A. Byron remita al CONAFU, copia certificada notarial de la Escritura Pública que contiene el Estatuto Social, debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chíncha, así como el Reglamento General de la Universidad para los fines a que se refiere el Decreto Legislativo N° 882, modificado por la Ley N° 27278.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ELIO LEONCIO DELGADO AZAÑERO
 Presidente

RICHARD MILTON MÉNDEZ SUYÓN
 Secretario General

11031

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario para participar en evento organizado por el Banco de Inglaterra

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 049-2006-BCRP

Lima, 20 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Banco Central de Reserva del Perú tiene la finalidad de preservar la estabilidad monetaria;

Que para el cumplimiento del anterior considerando la Gerencia de Estudios Económicos tiene entre sus funciones proveer al Directorio, al Presidente y al Gerente General, los estudios e informaciones necesarias para que las políticas del Banco y su entorno macroeconómico permitan la consecución de la estabilidad monetaria;

Que en tal sentido, se considera necesaria la participación de la entidad en el curso *Expert Forum on Forecasting with Calibrated Models* que organiza el Banco de Inglaterra entre los días 3 y 6 de julio, en Londres, Inglaterra;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo acordado en el Directorio en su sesión de fecha 27 de abril de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Fernando Vásquez Sanabria, Subgerente de Política Monetaria de la Gerencia de Estudios Económicos, a la ciudad de Londres, Inglaterra, del 2 al 7 de julio, y al pago de los gastos, a fin de intervenir en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 1623,76
Viáticos	US\$ 1560,00
Tarifa única de uso de aeropuerto:	US\$ 30,25
TOTAL	US\$ 3214,01

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

OSCAR DANCOURT MASÍAS
 Vicepresidente
 En Ejercicio de la Presidencia

11016

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Autorizan viaje de Presidente del CNM para participar en la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana que se realizará en la República Dominicana

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 086-2006-P-CNM

San Isidro, 14 de junio de 2006

VISTA:

La comunicación de la Secretaría Pro Témptore de la Cumbre Judicial Iberoamericana, convocando a la "XIII edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana", que tendrá lugar los días 21 y 22 de junio del 2006, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana;

CONSIDERANDO:

Que mediante la comunicación de vista, se invita al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a la "XIII Cumbre Judicial Iberoamericana", los días 21 y 22 de junio del presente año;

Que la importancia de este evento, tiene por objeto aprobar la declaración final de la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana, resultante de las reuniones de los Grupos de Trabajo celebradas con anterioridad, con asistencia de los máximos responsables de las Cortes Supremas de Justicia y de los Consejos de la Magistratura de los 23 países iberoamericanos; asimismo se nombrará a la primera Comisión Iberoamericana de Ética Judicial;

Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión plenaria del día 31 de mayo, luego de tomar conocimiento de la invitación cursada por la Secretaría Pro Témptore de la Cumbre Judicial Iberoamericana, convocando a la "XIII edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana", que tendrá lugar los días 21 y 22 de junio del 2006, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, aprobó la participación del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura en representación del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, de acuerdo a la comunicación de la Secretaría Pro Témptore de la Cumbre Judicial Iberoamericana, la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, es quien tiene a cargo la organización de tan importante evento, por lo que asumirá durante los días que dure el mismo los gastos de alojamiento, así como el traslado terrestre y manutención; no así el transporte aéreo, el cual correrá por cuenta de cada participante, quedando en consecuencia a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura costear los gastos de transporte y otros no cubiertos por los organizadores del citado evento;

Que, el inciso c), del artículo 3° del Reglamento de Rendición de Cuenta de los Gestos Operativos de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 317-2001-CNM, y rectificada por Resolución N° 518-2002-CNM establece que no están comprendidos como gastos operativos los destinados a cumplir con representar oficialmente al Consejo, siempre que cuenten con la autorización correspondiente del Pleno, en cuyo caso son asumidos por el Consejo;

Que, la Ley N° 27619 de fecha 21 de diciembre de 2001, y el D.S. N° 047-2002-PCM, disponen que el

Consejo Nacional de la Magistratura, entre otras instituciones, autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores mediante Resolución de la más alta autoridad de la Entidad, debiéndose sustentar en el interés institucional, publicarse en el Diario Oficial El Peruano, y presentar el comisionado dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la rendición de cuentas por el gasto realizado y un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37º de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y, con las visaciones de los jefes de las oficinas de Administración, Planificación y Asuntos Legales del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje al exterior del 20 al 22 de junio del presente año, en representación del Consejo Nacional de la Magistratura, al señor Presidente Ing. Luis Francisco Delgado de la Flor Badaracco, para participar en la "XIII Cumbre Judicial Iberoamericana", que tendrá lugar los días 21 y 22 de junio del 2006, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución y que a continuación se detallan, serán con Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 del Pliego 021 Consejo Nacional de la Magistratura, como sigue:

Ing. Luis Francisco Delgado de la Flor Badaracco

- Pasaje Lima-Santo Domingo-Lima : US\$ 1,581.73
- Impuesto de salida al extranjero : US\$ 30.25
- Seguro Asistencia de Viajero : US\$ 48.16

Artículo Tercero.- El señor Presidente Ing. Luis Francisco Delgado de la Flor Badaracco, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje presentará un informe detallado describiendo las acciones y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Encargar al Vicepresidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Dr. Luis Edmundo Peláez Bardales, el ejercicio de las funciones de la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, mientras dure la ausencia del Titular del Pliego.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO
Presidente

11067

J N E

Establecen número de representantes por provincias para las elecciones regionales del año 2006 en regiones que tienen menos de siete provincias

RESOLUCIÓN N° 1182-2006-JNE

Lima, 20 de junio 2006

VISTO el Decreto Supremo N° 012-2006-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de marzo del presente año, que convoca a Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Consejos Provinciales y Distritales de toda la República, así como a Elecciones Regionales de Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de toda la República, para el domingo 19 de noviembre del 2006;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley de Elecciones Regionales N° 27683, el número de miembros de cada Consejo Regional para la próxima elección regional será igual al número de provincias de cada departamento; y, en el caso de la Provincia Constitucional del Callao, igual al número de sus distritos, con un mínimo de siete (7) miembros para ambos casos.

Que existen departamentos que están constituidos por menos de siete (7) provincias, por lo que, además de los consejeros que representan de manera directa a cada provincia, debe procederse a determinar oportunamente el número de representantes adicionales que tendrá cada una de ellas, el mismo que se ha calculado en base a su población electoral.

Que siendo de aplicación supletoria al proceso de elecciones regionales, la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, de conformidad con lo establecido en el artículo 16º de la Ley de Elecciones Regionales, deben aplicarse para este proceso, las normas relativas a la Cifra Repartidora en elecciones de representantes al Congreso de la República, según lo señalado en el artículo 30º de la Ley Orgánica de Elecciones;

El Jurado Nacional de Elecciones, en aplicación de la tercera disposición complementaria de la Ley de Elecciones Regionales que le faculta a dictar dentro del marco de su competencia las disposiciones necesarias para el adecuado desarrollo del proceso electoral regional;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer para las elecciones regionales del año 2006 el número de representantes por provincias en las regiones por constituirse que tienen menos de siete provincias, de la siguiente manera:

REGIÓN ICA

PROVINCIA	ELECTORES	PROPORCIONAL	CONSEJEROS ADICIONALES	CONSEJEROS DIRECTOS	TOTAL
ICA	201953	0,895187689	1	1	2
CHINCHA	120038	0,532086871	1	1	2
PISCO	79774	0,353610507	0	1	1
PALPA	10429	0,046228144	0	1	1
NAZCA	39003	0,172886787	0	1	1
TOTAL	451197				7

REGIÓN LAMBAYEQUE

PROVINCIA	ELECTORES	PROPORCIONAL	CONSEJEROS ADICIONALES	CONSEJEROS DIRECTOS	TOTAL
CHICLAYO	474840	2,806652530	3	1	4
LAMBAYEQUE	149503	0,883672338	1	1	2
FERRÑAFE	52392	0,309675131	0	1	1
TOTAL	676735				7

REGIÓN MADRE DE DIOS

PROVINCIA	ELECTORES	PROPORCIONAL	CONSEJEROS ADICIONALES	CONSEJEROS DIRECTOS	TOTAL
TAMBOPATA	38407	3,217879435	3	1	4
MANU	5692	0,476896652	1	1	2
TAHUAMANU	3643	0,305223911	0	1	1
TOTAL	47742				7

REGIÓN MOQUEGUA

PROVINCIA	ELECTORES	PROPORCIONAL	CONSEJEROS ADICIONALES	CONSEJEROS DIRECTOS	TOTAL
MARISCAL NIETO	45545	1,822492547	2	1	3
ILO	44350	1,774674376	2	1	3
GENERAL SÁNCHEZ CERRO	10067	0,402833076	0	1	1
TOTAL	99962				7

REGIÓN PASCO

PROVINCIA	ELECTORES	PROPORCIONAL	CONSEJEROS ADICIONALES	CONSEJEROS DIRECTOS	TOTAL
PASCO	79471	2,343067737	2	1	3
OXAPAMPA	38684	1,140532173	1	1	2
DANIEL CARRIÓN	17515	0,516400088	1	1	2
TOTAL	135670				7

REGIÓN TACNA

PROVINCIA	ELECTORES	PROPORCIONAL	CONSEJEROS ADICIONALES	CONSEJEROS DIRECTOS	TOTAL
TACNA	157284	2,736531981	3	1	4
TARATA	5549	0,096545204	0	1	1
CANDARAVE	4914	0,085497050	0	1	1
JORGE BASADRE	4680	0,081425762	0	1	1
TOTAL	172427				7

REGIÓN TUMBES

PROVINCIA	ELECTORES	PROPORCIONAL	CONSEJEROS ADICIONALES	CONSEJEROS DIRECTOS	TOTAL
TUMBES	81523	2,955471971	3	1	4
ZARUMILLA	19721	0,714949325	1	1	2
CONTRAL-MIRANTE VILLAR	9081	0,329578103	0	1	1
TOTAL	110335				7

REGIÓN UCAYALI

PROVINCIA	ELECTORES	PROPORCIONAL	CONSEJEROS ADICIONALES	CONSEJEROS DIRECTOS	TOTAL
CORONEL PORTILLO	167642	2,497869297	3	1	4
PADRE ABAD	18265	0,272148881	0	1	1
ATALAYA	13537	0,201701582	0	1	1
PURUS	1898	0,028280239	0	1	1
TOTAL	201342				7

REGIÓN CALLAO

PROVINCIA	ELECTORES	PROPORCIONAL	CONSEJEROS ADICIONALES	CONSEJEROS DIRECTOS	TOTAL
CALLAO	280772	0,518287707	1	1	2
VENTANILLA	104981	0,193788418	0	1	1
BELLAVISTA	64656	0,119350968	0	1	1
LA PERLA	49197	0,090814612	0	1	1
CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO	34494	0,063673785	0	1	1
LA PUNTA	7630	0,014084507	0	1	1
TOTAL	541730				7

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
 MENDOZA RAMÍREZ
 PEÑARANDA PORTUGAL
 SOTO VALLENAS
 VELA MARQUILLÓ
 VELARDE URDANIVIA
 FALCONÍ GÁLVEZ,
 Secretario General (e)

11122

Anulan inscripción de candidatos de organización política y determinan que en los distritos de Cotaruse y Nuevo Occoro, no se llevará a cabo el proceso electoral del 13 de agosto

RESOLUCIÓN N° 1184-2006-JNE

Lima, 22 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 650-2006-JEE/ABAN-J de fecha 27 de mayo de 2006, el Jurado Electoral Especial de Abancay declaró inscrita en forma definitiva la lista de candidatos a alcalde y regidores presentada por el Frente Comunal Independiente para participar en las Nuevas Elecciones Municipales a realizarse el 13 de agosto de 2006 en el distrito de Cotaruse, provincia de Aymaraes, departamento de

Apurímac; dando cuenta a la Secretaría General de este órgano electoral;

Que, con Oficio N° 370-2006-JEE-HVCA, el Jurado Electoral Especial de Huancavelica informó que no se presentaron solicitudes de inscripción de lista de candidatos para la elección de alcalde y regidores del Concejo Distrital de Nuevo Occoro, provincia y departamento de Huancavelica;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado y la Ley de Control y Participación Ciudadanos, Ley N° 26300, el 3 de julio de 2005 se llevó a cabo una Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales en diversos distritos del país, entre ellos, en el distrito de Cotaruse, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, y en el distrito de Nuevo Occoro, provincia y departamento de Huancavelica, obteniéndose como resultado la revocatoria de los integrantes de los Concejos Municipales respectivos;

Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 25° de la ley citada en el considerando anterior, correspondía convocar a nuevas elecciones en el distrito de Cotaruse y Nuevo Occoro, convocatoria que se efectuó mediante Decreto Supremo N° 102-2005-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2005, modificado por Decreto Supremo N° 013-2006-PCM publicado el 29 de marzo del presente año, y que incluyó a 9 distritos más del país;

Que, de acuerdo al artículo 9° de la Ley de Elecciones Municipales, Ley N° 26864, participan en el proceso electoral las agrupaciones con inscripción vigente en el Jurado Nacional de Elecciones; asimismo, tratándose de un proceso que surge de una revocatoria de autoridades municipales, su finalidad básica es elegir a las autoridades que reemplazarán a los revocados para completar el período de gobierno municipal para el que fueron elegidos éstos, que para el presente caso, culmina el 31 de diciembre del presente año, de manera que pueden participar también en este nuevo proceso electoral aquellas agrupaciones políticas que hicieron lo propio en el proceso electoral del 17 de noviembre de 2002, del cual resultaron elegidas las autoridades revocadas;

Que, por Memorandum N° 201-2006-OROP/JNE la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas comunica que el Frente Comunal Independiente no se encuentra inscrita como organización política, verificándose además en los archivos de Secretaría General correspondientes al proceso electoral municipal del año 2002, que para la elección de autoridades municipales para el gobierno municipal 2003-2006 en el distrito de Cotaruse, no participó dicha organización, razón por la que, habiendo sido inscrita la lista de candidatos de una organización no inscrita, corresponde a este colegiado anular la inscripción de candidatos de oficio, velando por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral, competencia atribuida expresamente a esta institución por el inciso 3) del artículo 178° de la Constitución Política;

Que, la voluntad popular solo se manifiesta cuando los electores frente a una urna depositan su voto para determinar su elección, elección que solo se produce cuando existen candidatos inscritos y que en el caso de Nuevo Occoro no ocurre al comunicar el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, por Oficio N° 370-2006-JEE-HVCA recibido el 13 de junio del año en curso, que no se presentó ninguna solicitud de inscripción de lista de candidatos a las Nuevas Elecciones Municipales en dicho distrito, de manera que apreciada tal situación, debe precisarse que no se llevará a cabo el proceso electoral convocado para el próximo 13 de agosto, sucediendo lo mismo con el distrito de Cotaruse, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, en tanto Frente Comunal Independiente fue la única organización que presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos a las Nuevas Elecciones Municipales en el referido distrito;

Por estas consideraciones, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución N° 650-2006-JEE/ABAN-J por la que se inscribió

definitivamente la lista de candidatos presentada por Frente Comunal Independiente para participar en las Nuevas Elecciones Municipales a efectuarse en el distrito de Cotaruse, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac; en consecuencia, ANULAR la inscripción de la lista de candidatos presentada por dicha organización, determinándose que en dicho distrito no se llevará a cabo el proceso electoral del 13 de agosto de 2006.

Artículo Segundo.- Precítese que en el distrito de Nuevo Occoro, provincia y departamento de Huncavelica, no se llevarán a cabo las Nuevas Elecciones Municipales del 13 de agosto de 2006, en tanto no se presentó ninguna solicitud de inscripción de lista de candidatos para integrar el Concejo Municipal de dicho distrito.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de los Jurados Electorales Especiales de Abancay y Huncavelica, así como de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el día, la presente Resolución, para los efectos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PENARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

11120

MINISTERIO PÚBLICO

Declaran fundada denuncia interpuesta contra Juez Mixto del Módulo Básico de Justicia de Jacobo Hunter - Arequipa, por delito de prevaricato

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 734-2006-MP-FN

Lima, 19 de junio de 2006

VISTO:

El Oficio N° 105-2006-CB-MP-F.SUPR.C.I, remitido por la Fiscalía Suprema de Control Interno conteniendo la investigación seguida contra el doctor Gonzalo Ballón Carpio, Juez Mixto del Módulo Básico de Justicia de Jacobo Hunter - Arequipa, por la presunta comisión del delito de Prevaricato y otros, a mérito de la denuncia formulada por Justo Velarde Paredes, Honorata Salas Vizcarra de Paredes, Martín Coaquira Gómez y Victoria Balcón de Coaquira, en la cual ha recaído el Informe N° 01-2006-MP-F.SUPR.C.I, opinando se declare fundada por el delito de Prevaricato; y,

CONSIDERANDO:

Que se atribuye al Juez Ballón Carpio haber prevaricado al declarar nula la sentencia de vista que emitiera, declarando asimismo nula la sentencia de primer grado apelada, contraviniendo el texto claro y expreso del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que del estudio y análisis de actuados se aprecia que efectivamente el magistrado investigado expidió la sentencia de vista N° 22-2004 de fecha 12.7.2004 (fs. 212), confirmando la sentencia de primera instancia de fs. 24, en el proceso seguido por Adriana Isabel Castillo Antiveros de Gavidia contra Justo Velarde Paredes y otro, sobre Desalojo por Vencimiento de Contrato, declarando posteriormente nulas ambas sentencias mediante la resolución de fecha 20.10.2004 que obra a fs. 215. Que dicho pronunciamiento lo hizo resolviendo el pedido del demandado que consta a fs. 309, quien solicitaba, entre otros, aclare los alcances de la sentencia que

ordenaba el desalojo respecto a su cónyuge, precisando que esta última no había sido demandada. Que el denunciado sostiene a fs. 297 haber aplicado el artículo 176° parte in fine del Código Procesal Civil, declarando de oficio las citadas nulidades al advertir un vicio insubsanable dentro de la tramitación del proceso, esto es, la indefensión de la cónyuge del denunciante Velarde Paredes, quien debía haber sido emplazada con la demanda de desalojo en su calidad de litisconsorte necesaria. Que la referida cónyuge ha podido hacer valer su derecho oportunamente, el mismo que precluyó en atención a lo normado por el primer párrafo del citado artículo 176°. Que habiéndose notificado la sentencia de vista de fs. 212 con fecha 16.9.2004, conforme consta del cargo de fs. 308, la pretensión de desalojo adquirió la calidad de cosa juzgada, siendo inverosímil que el investigado haya actuado de oficio declarando la nulidad de ambas sentencias. Que el investigado no puede justificar su actuación ante la alegación extemporánea de un perjuicio que aparece más como una maniobra dilatoria; en todo caso el ordenamiento regula a través del artículo 178° del Código adjetivo la nulidad de cosa juzgada fraudulenta. Que en ese orden de ideas se advierte que el Juez Ballón Carpio ha declarado nula la resolución judicial con autoridad de cosa juzgada de fs. 24, atentando contra la inmutabilidad prevista por el artículo 123° del Código Procesal Civil, sin considerar además lo regulado por el artículo 406° del citado Código, es decir, la prohibición de alterar las resoluciones después de notificadas, permitiéndose únicamente su aclaración, empero, sin que pueda alterar el contenido sustancial de la decisión. Que el investigado habría contravenido además el texto claro y expreso del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incurriendo en delito de Prevaricato, ilícito previsto por el artículo 418° del Código Penal; de manera que estos hechos deben ser investigados en sede judicial.

En consecuencia, de conformidad con el informe de la Fiscalía Suprema de Control Interno de fs. 286 y a tenor de lo previsto en el Artículo 159° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 052 - LOMP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA la denuncia interpuesta contra el doctor Gonzalo Ballón Carpio, Juez Mixto del Módulo Básico de Justicia de Jacobo Hunter - Arequipa, por delito de Prevaricato. Remítase los actuados al Fiscal llamado por ley, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los señores: Presidentes del Consejo Nacional de la Magistratura, de la Corte Suprema de Justicia, Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Arequipa y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

11088

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta de la Décima Primera Fiscalía Provincial en lo Penal de Chiclayo

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 765-2006-MP-FN

Lima, 22 de junio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 558-2006-MP-FSD-LAMBAYEQUE, de fecha 13 de junio del 2006, cursado por la doctora

Margarita Gil Bustamante, Fiscal Superior Titular Decana del Distrito Judicial de Lambayeque, mediante el cual eleva la solicitud de fecha 2 de junio del 2006, de la doctora Kelly Rosario Ramos Hernández, Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Décima Primera Fiscalía Provincial en lo Penal de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, en la cual solicita su renuncia al cargo.

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Kelly Rosario Ramos Hernández, Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Décima Primera Fiscalía Provincial en lo Penal de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, materia de la Resolución N° 986-2004-MP-FN, de fecha 12 de julio del 2004.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

11090

Nombran Fiscal Provincial Provisional en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Jauja

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 766-2006-MP-FN

Lima, 22 de junio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Provincial en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Jauja, Distrito Judicial de Junín.

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora María Luisa Salazar López, como Fiscal Provincial Provisional en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Jauja, Distrito Judicial de Junín.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

11091

S B S

Autorizan al Banco Internacional del Perú la conversión de oficina especial en agencia ubicada en el distrito de Santa Anita, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 761-2006

Lima, 16 de junio de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que se le autorice la conversión a agencia de la oficina especial ubicada en las instalaciones de la Universidad San Martín, sito en Av. Las Calandrias s/n, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SBS N° 013-2002 del 8.1.2002 esta Superintendencia autorizó la apertura de una oficina especial ubicada en las instalaciones de la Universidad San Martín, sito en Av. Las Calandrias s/n, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima; y,

Que la empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la conversión solicitada;

Estando a lo informado por el Intendente del Departamento de Evaluación Bancaria "D", mediante Informe N° 066-OT/2006-DEB "D"; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de acuerdo a lo establecido en la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank, la conversión a agencia de la oficina especial ubicada en las instalaciones de la Universidad San Martín, sito en Av. Las Calandrias s/n, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH

Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

10992

Autorizan inscripción de Fuerza Regional Corredores de Seguros S.A. en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 778-2006

Lima, 19 de junio de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Bruno Orlandini Alvarez Calderón para que se autorice la inscripción de la empresa FUERZA REGIONAL CORREDORES DE SEGUROS S.A. en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas (Corredores de Seguros Generales y de Vida); y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Evaluación Interna de Expedientes N° 010-2006-RIAS celebrada el 7 de junio de 2006, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha

calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas (Corredores de Seguros Generales y de Vida) a la empresa FUERZA REGIONAL CORREDORES DE SEGUROS S.A. con matrícula N° J-0673, cuya representación será ejercida por el señor Bruno Orlandini Alvarez Calderón con N° de Registro N-3793.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

10988

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

FONAFE

Designan miembros de los Directorios de las empresas en las que FONAFE participa como accionista

**ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 009-2006/017-FONAFE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de dicha Empresa, asimismo la designación deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Se comunica que, por Acuerdo de Directorio N° 009-2006/017-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 21 de junio de 2006, se designó como miembros de los directorios de las empresas en las que FONAFE participa como accionista, a la persona que se señala a continuación:

NOMBRE	EMPRESA	CARGO
ZAIRA ROJAS, CARMELO HENRRY	ENAPU S.A.	DIRECTOR

HILDA SANDOVAL CORNEJO
Directora Ejecutiva

11085

INACC

Prorrogan plazo para pago del derecho de vigencia y penalidad para el año 2006

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 2608-2006-INACC/J**

Lima, 20 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39° del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Su-

premo N° 014-92-EM, establece que el Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año; igual regla se aplica para los años siguientes;

Que, el artículo 40° del texto normativo citado en el párrafo precedente establece que la penalidad debe pagarse junto con el Derecho de Vigencia;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2006-PCM declara feriado no laborable a nivel nacional, para los trabajadores del Sector Público, entre otros, el día viernes 30 de junio de 2006;

Que, el artículo 134° inciso 2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil, se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente;

Que, de acuerdo a las normas expuestas y en aplicación del artículo 111° del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero debe emitir las disposiciones que garanticen certeza a sus administrados respecto del vencimiento del plazo para el pago de derecho de vigencia y penalidad en el año 2006;

En conformidad con el artículo 8° inciso f) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-EM;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que en el año 2006, el plazo para el pago del derecho de vigencia y penalidad se proroga hasta el día lunes 3 de Julio del mismo año, inclusive.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FCO. BALDEÓN RÍOS
Jefe Institucional (e)
Instituto Nacional de Concesiones
y Catastro Minero

10957

INDECOPI

Aprueban Norma Técnica Peruana elaborada por el Comité de Gas Natural Seco

**RESOLUCIÓN COMISIÓN DE REGLAMENTOS
TÉCNICOS Y COMERCIALES
N° 0043-2006/CRT-INDECOPI**

Lima, 1 de junio del 2006

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 26° del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por el Decreto Legislativo N° 807, corresponde a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa N° 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de

Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el Comité Técnico de Normalización de Gas Natural Seco de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, el 16 de diciembre del 2005, el Comité Técnico señalado presentó a la Secretaría Técnica de la Comisión 01 Proyecto de Norma Técnica Peruana, el cual fue elaborado de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas mediante el Sistema Ordinario, y sometido a Discusión Pública por un período de sesenta días calendario, contados a partir del 17 de febrero del 2006;

Que, habiéndose recibido observaciones al Proyecto de Norma Técnica Peruana éstas fueron revisadas, evaluadas y aprobadas por el Comité Técnico mencionado anteriormente, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó la aprobación del Proyecto de Norma Técnica Peruana, como Norma Técnica Peruana;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Ley N° 25868, el Decreto Legislativo N° 807 y la Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 1 de junio del 2006.

RESUELVE:

Primero.- APROBAR como Norma Técnica Peruana, la siguiente:

NTP 111.011:2006 GAS NATURAL SECO. Sistema de tuberías para instalaciones internas residenciales y comerciales
 Reemplaza a la NTP 111.011:2004

Segundo.- Dejar sin efecto la siguiente Norma Técnica Peruana:

NTP 111.011:2004 GAS NATURAL SECO. Sistema de tuberías para instalaciones internas residenciales y comerciales

Con la intervención de los señores miembros: Fabián Novak, Augusto Ruiloba, Jorge Danós, Julio Paz Soldán, Aldo Bresani y Antonio Blanco.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
 Presidente de la Comisión de Reglamentos
 Técnicos y Comerciales

10945

Se modifican derechos antidumping definitivos a las importaciones de productos planos de acero laminados en caliente originarios de la República de Kazajstán incluso los aleados con boro

(Se publica por segunda vez consecutiva la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del D.S. N° 018-97-PCM)

RESOLUCIÓN N° 055-2006/CDS-INDECOPI

Lima, 15 de junio de 2006

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Visto, el Expediente N° 003-2005-CDS; y,

CONSIDERANDO

Que, el 11 de enero de 2005, las empresas Comercial del Acero S.A. y Tradi S.A. solicitaron a la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del INDECOPI, el inicio de un procedimiento de examen intermedio por cambio de circunstancias respecto de los derechos antidumping definitivos impuestos con anterioridad, a las importaciones de productos planos de acero laminados en caliente (LAC) -incluidos los aleados con boro-, originarios de la República de Kazajstán;

Que, mediante Resolución N° 079-2005/CDS-INDECOPI publicada en el Diario Oficial El Peruano los días 19 y 20 de junio de 2005, la Comisión dispuso el inicio del procedimiento de examen;

Que, los procedimientos de examen intermedio tienen por finalidad evaluar la necesidad de mantener o modificar los derechos definitivos a la luz de circunstancias cambiantes que habrían surgido con posterioridad al análisis realizado por la autoridad investigadora;

Que, el procedimiento de examen intermedio está previsto en el artículo 28° del Decreto Supremo N° 133-91-EF, que señala que la Comisión podrá de oficio o a petición de parte, luego de haber transcurrido un período prudencial, examinar la necesidad de mantener los derechos definitivos impuestos. Asimismo, el artículo 59° del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, de aplicación supletoria, estipula lo siguiente:

Art. 59°.- "Luego de transcurrido un periodo no menor de doce (12) meses desde la publicación de la Resolución que pone fin a la investigación, a pedido de cualquier parte interesada o de oficio, la Comisión podrá examinar la necesidad de mantener o modificar los derechos antidumping o compensatorios definitivos vigentes. Al evaluar la solicitud la Comisión tendrá en cuenta que existan elementos de prueba suficientes de un cambio sustancial de las circunstancias, que ameriten el examen de los derechos impuestos."

Que, la Comisión puso fin a la investigación del caso de aceros LAC originarios de Kazajstán, mediante Resolución N° 030-2003/CDS-INDECOPI, publicada los días 11 y 12 de abril de 2003, aplicándose desde esa fecha derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de productos planos de acero laminado en caliente originarios de Kazajstán;

Que, tanto los montos como el ámbito de aplicación de los derechos antidumping impuestos por la Comisión fueron luego modificados por la Resolución N° 007-2004/TDC-INDECOPI emitida por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI (en adelante la Sala), publicada en el Diario Oficial El Peruano los días 2 y 3 de mayo de 2004, siendo los derechos vigentes a la fecha los que se muestran en los siguientes cuadros:

Derechos antidumping definitivos a las importaciones de aceros laminados en caliente sin alear (porcentaje sobre el valor FOB)

Subpartida arancelaria	Ancho	Kazajstán
7208.25.20.00	menor o igual a 1500 mm	11%
7208.37.00.00	menor o igual a 1500 mm	11%
7208.26.00.00	menor o igual a 1500 mm	11%
7208.38.00.00	menor o igual a 1500 mm	11%
7208.27.00.00	menor o igual a 1500 mm	11%
7208.39.00.00	menor o igual a 1500 mm	11%
7208.51.10.00	menor o igual a 2400 mm	18%
7208.51.20.00	menor o igual a 2400 mm	18%
7208.52.00.00	menor o igual a 2400 mm	18%
7208.53.00.00	menor o igual a 2400 mm	18%
7208.54.00.00	menor o igual a 2400 mm	18%

Fuente: Resolución N° 007-2004/TDC-INDECOPI

Derechos antidumping definitivos a las importaciones de aceros laminados en caliente con un contenido de boro de hasta 30 partes por millón (porcentaje sobre el valor FOB)

Subpartida arancelaria	Contenido de Boro	Ancho	Kazajstán
7225.30.00.00	Menor o igual al 0.003%	menor o igual a 1500 mm	11%
7225.40.00.00	Menor o igual al 0.003%	menor o igual a 2400 mm	18%

Fuente: Resolución Nº 007-2004/TDC-INDECOPI

Que, han transcurrido más de doce (12) meses desde la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución mediante la cual se concluyó la investigación por lo que se ha cumplido con el requisito temporal exigido para estos casos;

Que, para que proceda un procedimiento de examen intermedio, se requiere además pruebas suficientes de un "cambio sustancial en las circunstancias";

Que se denomina "cambio de circunstancias" a toda modificación sobreviniente en las condiciones ya sea económicas, legales, comerciales, empresariales, etc. que fueron tomadas en cuenta por la autoridad investigadora dentro de la investigación que dio origen a la imposición de los derechos;

Que, éstas deben ser modificaciones sustanciales, es decir, que deben ser relevantes y de considerable impacto;

Que, al tratarse de circunstancias "sobrevinientes", las autoridades que llevaron a cabo la investigación original no pudieron haberlas considerado en su análisis, y al presentarse después de culminada la investigación original, modifican el status quo que amparó la imposición de los derechos antidumping;

Que, justamente el procedimiento de examen intermedio, permite a la autoridad investigadora, evaluar la modificación o el cambio en las circunstancias y determinar si éstas son sustanciales y llevarían por tanto a conclusiones distintas ya sea sobre la existencia del dumping o sobre la existencia de daño a la rama de producción nacional, o ambos, haciendo necesario en algunos casos la modificación de las medidas;

Que, en el presente procedimiento de examen las solicitantes alegaban que se había producido un cambio de circunstancias en el mercado internacional del acero que habría hecho, según ellas, elevar considerablemente los precios internacionales del producto y, por consiguiente, desaparecer el dumping, siendo innecesario que se mantengan las medidas vigentes;

Que, siendo que las solicitantes alegan la no persistencia del dumping, el examen intermedio se ha circunscrito a investigar ese tema, en tanto el tema del daño a la rama de producción nacional no ha sido cuestionado;

Que, por tanto, en este procedimiento corresponde determinar si los derechos vigentes, siguen siendo necesarios -a la luz de las nuevas circunstancias- para neutralizar el daño generado por el dumping o si éstos deben ser modificados;

Que, a este procedimiento de examen por cambio de circunstancias se apersonó, la Empresa Siderúrgica del Perú S.A.A.- SIDERPERU en su calidad de productor nacional;

Que, no se presentaron a la investigación ni aportaron información, las empresas exportadoras de Kazajstán;

Que, el 12 de diciembre de 2005 de conformidad con lo establecido en el artículo 39º del Decreto Supremo Nº 006-2003-PCM, de aplicación supletoria, se realizó en las instalaciones del INDECOPI la audiencia obligatoria del procedimiento;

Que, el 4 de abril de 2006, se notificó a las partes el documento de Hechos Esenciales;

Que, se recibieron comentarios a ese documento únicamente de la empresa SIDERPERU. No presentaron comentarios las empresas importadoras solicitantes del procedimiento de examen ni las empresas exportadoras;

Que, culminado el procedimiento de examen se ha verificado que el mercado del acero entre los años 2004-2005, es muy distinto, tanto por el lado de la oferta como por el lado de la demanda, al que se evaluó durante la investigación original que se basó en datos del 2001, configurándose un cambio sustancial en las circunstancias cuya evidencia más palpable ha sido el significativo aumento de precios del acero en el mercado

mundial a partir del 2004, que ha llevado a que el precio promedio por tm de acero LAC se duplique;

Que, los derechos antidumping se impusieron como un porcentaje sobre el valor FOB facturado (derecho ad valorem FOB);

Que, un derecho ad valorem FOB en un contexto de alza de precios internacionales, produce montos a cobrar por derechos antidumping mayores a los montos que en su oportunidad se estimaron necesarios para corregir el daño a la industria nacional, gravando por encima de lo necesario a la industria del país afecto y trayendo consigo un encarecimiento innecesario del producto que afecta a los usuarios industriales del mismo, en este caso la industria metal mecánica;

Que, en ese contexto, los derechos antidumping vigentes en lugar de corregir la práctica llevando el precio de los productos con dumping, al nivel de los que compiten lealmente, han hecho que los precios de los productos afectados a derechos se incrementen sustantivamente, trayendo como consecuencia la completa desaparición de las importaciones del país afectado;

Que, se han encontrado elementos de juicio suficientes para afirmar que es probable que el dumping vuelva a repetirse en caso se eliminen las medidas. Entre estos elementos se encuentran la gran capacidad exportadora de Kazajstán y la consecuente posibilidad que coloque su excedente de producción en nuestro país. Asimismo, se observó que este país ha sido objeto de imposición de medidas antidumping por otros países, lo cual podría llevar a un desvío de comercio hacia nuestros país;

Que, en vista de lo anterior, se ha determinado la necesidad de modificar los derechos antidumping vigentes, buscando un cuyo monto y forma de aplicación no magnifique las variaciones en los precios internacionales y sea a la vez, el necesario y suficiente para evitar que las importaciones con dumping causen daño al productor nacional;

Que, dicha modificación se debe realizar tomando en consideración que los productos planos de acero son un insumo importante del sector metal mecánico nacional, por lo que su encarecimiento innecesario acarrearía la pérdida de competitividad del sector que utiliza este insumo;

Que, las medidas vigentes, afectan tanto a las planchas como a las bobinas de acero laminado en caliente originario de Kazajstán;

Que, respecto a las bobinas de acero LAC, se ha verificado que los precios de exportación de Kazajstán¹ a terceros países (no hay exportaciones a Perú en los últimos años), son mayores a los precios a los que los peruanos venimos importando de otros orígenes (como Venezuela y Sudáfrica), por lo que no se podría decir que Kazajstán continúe haciendo dumping en sus exportaciones de bobinas LAC;

Que, respecto a los productos planos de acero LAC (bobinas y planchas) aleados con boro (con un contenido de hasta 30 partes por millón de este elemento, que ingresan por las subpartidas 7225.30.00.00 y 7225.40.00.00) estos cuentan con medidas antidumping porque la Sala consideró que podría darse un aumento en el ingreso de productos aleados con boro ante la vigencia de medidas y encarecimiento de los productos sin alea generado por los derechos antidumping impuestos en primera instancia y modificados por la Sala;

Que, en este procedimiento se observó que desde abril 2003, fecha en que fueron impuestas las medidas antidumping por parte de la Comisión a las planchas de acero LAC sin alea, no se registraron importaciones de acero aleado con boro (de hasta 30 partes por millón) por las subpartidas 7225.30.00.00 y 7225.40.00.00 originarios del país afecto;

Que, en ese sentido el posible desplazamiento de las importaciones de productos planos de acero LAC sin alea -a los que la Comisión impuso derechos antidumping-, por importaciones de productos aleados con boro originarios de Kazajstán, no tuvo lugar;

¹ Las partidas correspondientes a las bobinas de acero LAC originarias de Kazajstán afectas a derechos antidumping son las siguientes: 7208.25.20.00, 7208.37.00.00, 7208.26.00.00, 7208.38.00.00, 7208.27.00.00 y 7208.39.00.00.

Que, por ello, no se justificaría el que se mantengan los derechos antidumping a los productos aleados con boro toda vez que pasados estos años, no se ha observado la ocurrencia de elusión por importaciones bajo esas subpartidas;

Que, los derechos antidumping vigentes fueron aplicados por la Sala, considerando como precio objetivo o precio no lesivo, los costos del productor nacional. Al ser éstos mayores que los precios del resto de los concurrentes al mercado, pusieron en desventaja al país afecto frente al resto de proveedores extranjeros. Al respecto, la Comisión considera que los derechos antidumping deben estar destinados a que el proveedor afecto compita lealmente en el mercado y no que deje de participar del mismo. En vista de ello, se estima conveniente que los derechos antidumping sean aplicados tomando como referencia los precios de otro proveedor extranjero con participación importante en el mercado interno, el cual compita en forma leal con el resto de importaciones y con el productor nacional, en este caso Venezuela;

Que, en la investigación original, la Comisión calculó sobre la base del precio de importación de Venezuela, que dicho derecho antidumping, en términos porcentuales, equivalía al 6% del precio FOB -vigente en el 2001- de las exportaciones a Perú de planchas de acero LAC originarias de Kazajstán, que fue de 185.36 US\$/tm;

Que, como ya se vio, esta medida porcentual no resulta adecuada en un contexto en que se dan cambios drásticos en los precios internacionales;

Que, por ello resulta conveniente transformar esos derechos antidumping definitivos establecidos en forma ad valorem, a derechos específicos expresados en dólares por tonelada métrica (US\$/tm);

Que, siendo que el derecho ad valorem impuesto en la investigación original fue de 6% sobre un valor FOB de 185,36 US\$/tm, se ha calculado que la medida específica equivalente sería un derecho de 11 US\$/tm para las importaciones de planchas de acero LAC originarias de Kazajstán;

Que, el Informe N° 011-2006/CDS, que contiene el análisis detallado del caso y que forma parte integrante de la presente Resolución, es de acceso público en la página web del INDECOPI: <http://www.indecopi.gob.pe;>

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 133-91-EF, el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, de aplicación supletoria, y el artículo 22° del Decreto Ley N° 25868; y,

Estando a lo acordado unánimemente en su sesión del 15 de junio de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los derechos antidumping definitivos establecidos en la Resolución N° 007-2004/TDC-INDECOPI, a las importaciones de productos planos de acero (bobinas y planchas) laminados en caliente originarios de la República de Kazajstán incluso los aleados con boro (con un contenido de boro de hasta 30 partes por millón), y fijarlos según los montos en dólares por tonelada métrica que se muestran en el siguiente cuadro:

Derechos antidumping definitivos sobre las importaciones productos planos de acero laminados en caliente (incluso los aleados con boro) originarios de Kazajstán (en US\$ por tm)

Tipo de producto	Subpartidas	Ancho	Kazajstán
Bobinas de acero laminadas en caliente	7208.25.20.00	menor o igual a 1500 mm	0
	7208.37.00.00	menor o igual a 1500 mm	0
	7208.26.00.00	menor o igual a 1500 mm	0
	7208.38.00.00	menor o igual a 1500 mm	0
	7208.27.00.00	menor o igual a 1500 mm	0
	7208.39.00.00	menor o igual a 1500 mm	0
Planchas de acero laminadas en caliente	7208.51.10.00	menor o igual a 2400 mm	11
	7208.51.20.00	menor o igual a 2400 mm	11
	7208.52.00.00	menor o igual a 2400 mm	11
	7208.53.00.00	menor o igual a 2400 mm	11
	7208.54.00.00	menor o igual a 2400 mm	11
Bobinas de acero laminadas en caliente aleados con boro	7225.30.00.00	menor o igual a 1500 mm	0
Planchas de acero laminadas en caliente aleados con boro	7225.40.00.00	menor o igual a 2400 mm	0

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a Comercial del Acero S.A., Tradi S.A., a la Empresa Siderúrgica del Perú S.A.A.- SIDERPERU y al gobierno de la República de Kazajstán, así como a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano por dos (2) veces consecutivas conforme a lo dispuesto en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 133-91-EF.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su segunda publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PETER BARCLAY PIAZZA
 Presidente
 Comisión de Fiscalización
 de Dumping y Subsidios

10949

Modifican derechos antidumping definitivos a las importaciones de productos planos de acero laminados en frío originarios de la República de Kazajstán y de la Federación Rusa incluso los aleados con boro

(Se publica por segunda vez consecutiva la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del D.S. N° 018-97-PCM)

RESOLUCIÓN N° 056-2006/CDS-INDECOPI

Lima, 15 de junio de 2006

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Visto, el Expediente N° 004-2005-CDS; y,

CONSIDERANDO

Que, el 11 de enero de 2005, las empresas Comercial del Acero S.A. y Tradi S.A. solicitaron a la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del INDECOPI, el inicio de un procedimiento de examen intermedio por cambio de circunstancias respecto de los derechos antidumping definitivos impuestos con anterioridad, a las importaciones de productos planos de acero laminados en frío (LAF) -incluidos los aleados con boro-, originarios de la República de Kazajstán y de la Federación Rusa;

Que, mediante Resolución N° 080-2005/CDS-INDECOPI publicada en el Diario Oficial El Peruano los días 19 y 20 de junio de 2005, la Comisión dispuso el inicio del procedimiento de examen;

Que, los procedimientos de examen intermedio tienen por finalidad evaluar la necesidad de mantener o modificar los derechos definitivos a la luz de circunstancias cambiantes que habrían surgido con posterioridad al análisis realizado por la autoridad investigadora;

Que, el procedimiento de examen intermedio está previsto en el artículo 28° del Decreto Supremo N° 133-91-EF, que señala que la Comisión podrá de oficio o a petición de parte, luego de haber transcurrido un periodo prudencial, examinar la necesidad de mantener los derechos definitivos impuestos. Asimismo, el artículo 59° del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, de aplicación supletoria, estipula lo siguiente:

Art. 59°.- "Luego de transcurrido un periodo no menor de doce (12) meses desde la publicación de la Resolución que pone fin a la investigación, a pedido de cualquier parte interesada o de oficio, la Comisión podrá examinar la necesidad de mantener o modificar los derechos antidumping o compensatorios definitivos vigentes. Al evaluar la solicitud la Comisión tendrá en cuenta que existan elementos de prueba suficientes de un cambio sustancial de las circunstancias, que ameriten el examen de los derechos impuestos."

Que, la Comisión puso fin a la investigación del caso de aceros LAF originarios de Kazajstán y Rusia, mediante Resolución N° 042-2003/CDS-INDECOPI, publicada los días 13 y 14 de mayo de 2003, aplicándose desde esa fecha derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de productos planos de acero laminado en frío originarios de Kazajstán y Rusia;

Que, tanto los montos como el ámbito de aplicación de los derechos antidumping impuestos por la Comisión fueron luego modificados por la Resolución N° 050-2004/TDC-INDECOPI emitida por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI (en adelante la Sala), publicada en el Diario Oficial El Peruano los días 2 y 3 de mayo de 2004, siendo los derechos vigentes a la fecha los que se muestran en los siguientes cuadros:

Derechos antidumping definitivos a las importaciones de aceros laminados en frío sin alea
(porcentaje sobre el valor FOB)

Subpartida arancelaria	Ancho	Rusia	Kazajstán
7209.16.00.00	Menor o igual a 1220 mm	15%	13%
7209.26.00.00	Menor o igual a 1220 mm	15%	13%
7209.17.00.00	Menor o igual a 1220 mm	15%	13%
7209.27.00.00	Menor o igual a 1220 mm	15%	13%
7209.18.10.00	Menor o igual a 1220 mm	-	13%
7209.28.00.00	Menor o igual a 1220 mm	15%	-
7209.90.00.00	Menor o igual a 1220 mm	15%	-

Fuente: Resolución N°050-2004/TDC-INDECOPI

Derechos antidumping definitivos a las importaciones de aceros laminados en frío con un contenido de boro de hasta 30 partes por millón
(porcentaje sobre el valor FOB)

Subpartida arancelaria	Ancho	Rusia	Kazajstán
7225.50.00.00	Menor o igual a 1220 mm	15%	13%

Fuente: Resolución N°050-2004/TDC-INDECOPI

Que, han transcurrido más de doce (12) meses desde la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución mediante la cual se concluyó la investigación por lo que se ha cumplido con el requisito temporal exigido para estos casos;

Que, para que proceda un procedimiento de examen intermedio, se requiere además pruebas suficientes de un "cambio sustancial en las circunstancias";

Que se denomina "cambio de circunstancias" a toda modificación sobreviniente en las condiciones ya sea económicas, legales, comerciales, empresariales, etc. que fueron tomadas en cuenta por la autoridad investigadora dentro de la investigación que dio origen a la imposición de los derechos;

Que, éstas deben ser modificaciones sustanciales, es decir, que deben ser relevantes y de considerable impacto;

Que, al tratarse de circunstancias "sobrevinientes", las autoridades que llevaron a cabo la investigación original no pudieron haberlas considerado en su análisis, y al presentarse después de culminada la investigación original, modifican el status quo que amparó la imposición de los derechos antidumping;

Que, justamente el procedimiento de examen intermedio, permite a la autoridad investigadora, evaluar la modificación o el cambio en las circunstancias y determinar si éstas son sustanciales y llevarían por tanto a conclusiones distintas ya sea sobre la existencia del dumping o sobre la existencia de daño a la rama de producción nacional, o ambos, haciendo necesario en algunos casos la modificación de las medidas;

Que, en el presente procedimiento de examen las solicitantes alegaban que se había producido un cambio de circunstancias en el mercado internacional del acero que habría hecho, según ellas, elevar considerablemente los precios internacionales del producto y, por consiguiente, desaparecer el dumping, siendo innecesario que se mantengan las medidas vigentes;

Que, siendo que las solicitantes alegan la no persistencia del dumping, el examen intermedio se ha circunscrito a investigar ese tema, en tanto el tema del daño a la rama de producción nacional no ha sido

cuestionado;

Que, por tanto, en este procedimiento corresponde determinar si los derechos vigentes, siguen siendo necesarios -a la luz de las nuevas circunstancias- para neutralizar el daño generado por el dumping o si éstos deben ser modificados;

Que, a este procedimiento de examen por cambio de circunstancias se apersonó, la Empresa Siderúrgica del Perú S.A.A.- SIDERPERU en su calidad de productor nacional;

Que, no se presentaron a la investigación ni aportaron información, las empresas exportadoras de Kazajstán o Rusia;

Que, el 12 de diciembre de 2005 de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, de aplicación supletoria, se realizó en las instalaciones del INDECOPI la audiencia obligatoria del procedimiento;

Que, el 4 de abril de 2006, se notificó a las partes el documento de Hechos Esenciales;

Que, se recibieron comentarios a ese documento únicamente de la empresa SIDERPERU. No presentaron comentarios las empresas importadoras solicitantes del procedimiento de examen ni las empresas exportadoras;

Que, culminado el procedimiento de examen se ha verificado que el mercado del acero entre los años 2004-2005, es muy distinto, tanto por el lado de la oferta como por el lado de la demanda, al que se evaluó durante la investigación original que se basó en datos del 2001, configurándose un cambio sustancial en las circunstancias cuya evidencia más palpable ha sido el significativo aumento de precios del acero en el mercado mundial a partir del 2004, que ha llevado a que el precio promedio por tm de acero LAF se duplique;

Que, los derechos antidumping se impusieron como un porcentaje sobre el valor FOB facturado (derecho ad valorem FOB);

Que, un derecho ad valorem FOB en un contexto de alza de precios internacionales, produce montos a cobrar por derechos antidumping mayores a los montos que en su oportunidad se estimaron necesarios para corregir el daño a la industria nacional, gravando por encima de lo necesario a la industria de los países afectos y trayendo consigo un encarecimiento innecesario del producto que afecta a los usuarios industriales del mismo, en este caso la industria metal mecánica;

Que, en ese contexto, los derechos antidumping vigentes en lugar de corregir la práctica llevando el precio de los productos con dumping, al nivel de los que compiten lealmente, han hecho que los precios de los productos afectos a derechos se incrementen sustantivamente, trayendo como consecuencia la completa desaparición de las importaciones de los países afectos;

Que, se han encontrado elementos de juicio suficientes para afirmar que es probable que el dumping vuelva a repetirse en caso se eliminen las medidas. Entre estos elementos se encuentran la gran capacidad exportadora de Kazajstán y Rusia y la consecuente posibilidad de que coloquen sus excedentes de producción en nuestro país. Asimismo, se observó que estos países han sido objeto de imposición de medidas antidumping por otros países, lo cual podría llevar a un desvío de comercio hacia nuestro país;

Que, en vista de lo anterior, se ha determinado la necesidad de modificar los derechos antidumping vigentes, buscando uno cuyo monto y forma de aplicación no magnifique las variaciones en los precios internacionales y sea a la vez, el necesario y suficiente para evitar que las importaciones con dumping causen daño al productor nacional;

Que, dicha modificación se debe realizar tomando en consideración que los productos planos de acero son un insumo importante del sector metal mecánico nacional, por lo que su encarecimiento innecesario acarrearía la pérdida de competitividad del sector que utiliza este insumo;

Que, las medidas vigentes, afectan tanto a las planchas como a las bobinas de acero laminado en frío originario de Kazajstán y Rusia;

Que, respecto a la subpartida 7209.16.00.00, se ha verificado que los precios de exportación de Rusia a terceros países (no hay exportaciones a Perú en los últimos años), son mayores a los precios a los que los

peruanos venimos importando de otros orígenes (como Sudáfrica), por lo que no se podría decir que Rusia continúe haciendo dumping en sus exportaciones de este producto;

Que, respecto a los productos planos de acero LAF aleados con boro (con un contenido de hasta 30 partes por millón de este elemento, que ingresan por la subpartida 7225.50.00.00) estos cuentan con medidas antidumping porque la Sala consideró que podría darse un aumento en el ingreso de productos aleados con boro ante la vigencia de medidas y encarecimiento de los productos sin alea generado por los derechos antidumping impuestos en primera instancia y modificados por la Sala;

Que, en este procedimiento se observó que desde mayo del 2003, fecha en que fueron impuestas las medidas antidumping por parte de la Comisión a las planchas y bobinas de acero LAF sin alea, no se registraron importaciones de acero aleado con boro (de hasta 30 partes por millón) por la subpartida 7225.50.00.00 originarios de los países afectos;

Que, en ese sentido el posible desplazamiento de las importaciones de productos planos de acero LAF sin alea -a los que la Comisión impuso derechos antidumping-, por importaciones de productos aleados con boro originarios de Kazajstán y Rusia, no tuvo lugar;

Que, por ello, no se justificaría el que se mantengan los derechos antidumping a los productos aleados con boro toda vez que pasados estos años, no se ha observado la ocurrencia de elusión por importaciones bajo esas subpartidas;

Que, los derechos antidumping vigentes fueron aplicados por la Sala, considerando como precio objetivo o precio no lesivo, los costos del productor nacional. Al ser éstos mayores que los precios del resto de los concurrentes al mercado, pusieron en desventaja a los países afectos frente al resto de proveedores extranjeros. Al respecto, la Comisión considera que los derechos antidumping deben estar destinados a que los proveedores afectos compitan lealmente en el mercado y no que dejen de participar del mismo. En vista de ello, se estima conveniente que los derechos antidumping sean aplicados tomando como referencia los precios de otro proveedor extranjero con participación importante en el mercado interno el cual compita en forma leal con el resto de importaciones y con el productor nacional, en este caso Venezuela;

Que, en la investigación original, la Comisión calculó sobre la base del precio de importación de Venezuela, que dicho derecho antidumping, en términos porcentuales, equivalía al 5% del precio FOB -vigente en el 2001- de las exportaciones a Perú de productos planos de acero LAF originarios de Kazajstán, que fue de 270.8 US\$/tm y al 8% del precio FOB -vigente en el 2001- de las exportaciones a Perú de productos planos de acero LAF originarios de Rusia, el cual fue de 264.6 US\$/tm;

Que, como ya se vio, esta medida porcentual no resulta adecuada en un contexto en que se dan cambios drásticos en los precios internacionales;

Que, por ello resulta conveniente transformar esos derechos antidumping definitivos establecidos en forma ad valorem, a derechos específicos expresados en dólares por tonelada métrica (US\$/tm);

Que, siendo que el derecho ad valorem impuesto en la investigación original fue de 5% sobre un valor FOB de 270,8 US\$/tm, se ha calculado que la medida específica equivalente sería un derecho de 14 US\$/tm para las importaciones de productos planos de acero LAF originarios de Kazajstán;

Que, asimismo, siendo que el derecho ad valorem impuesto en la investigación original fue de 8% sobre un valor FOB de 264,6 US\$/tm, se ha calculado que la medida específica equivalente sería un derecho de 21 US\$/tm para las importaciones de productos planos de acero LAF originarios de Rusia;

Que, el Informe N° 012-2006/CDS, que contiene el análisis detallado del caso y que forma parte integrante de la presente Resolución, es de acceso público en la página web del INDECOPI: <http://www.indecopi.gob.pe>;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 133-91-EF, el Decreto Supremo N° 006-

2003-PCM, de aplicación supletoria, y el artículo 22° del Decreto Ley N° 25868; y,

Estando a lo acordado unánimemente en su sesión del 15 de junio de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los derechos antidumping definitivos establecidos en la Resolución N° 050-2004/TDC-INDECOPI, a las importaciones de productos planos de acero (bobinas y planchas) laminados en frío originarios de la República de Kazajstán y de la Federación Rusa incluso los aleados con boro (con un contenido de boro de hasta 30 partes por millón), y fijarlos según los montos en dólares por tonelada métrica que se muestran en el siguiente cuadro:

Derechos antidumping definitivos sobre las importaciones productos planos de acero laminados en frío (incluso los aleados con boro) originarios de Kazajstán y Rusia (en US\$ por tm)

Tipo de producto	Subpartidas	Ancho	Kazajstán	Rusia
Bobinas laminadas en frío	7209.16.00.00	menor o igual a 1220 mm	14	0
	7209.17.00.00	menor o igual a 1220 mm	14	21
	7209.18.10.00	menor o igual a 1220 mm	14	0
Planchas laminadas en frío	7209.26.00.00	menor o igual a 1220 mm	14	21
	7209.27.00.00	menor o igual a 1220 mm	14	21
	7209.28.00.00	menor o igual a 1220 mm	0	21
	7209.90.00.00	menor o igual a 1220 mm	0	21
Aleados con boro	7225.50.00.00	menor o igual a 1220 mm	0	0

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a Comercial del Acero S.A., Tradi S.A., a la Empresa Siderúrgica del Perú S.A.A. - SIDERPERU y al gobierno de la República de Kazajstán y de la Federación Rusa, así como a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano por dos (2) veces consecutivas conforme a lo dispuesto en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 133-91-EF.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su segunda publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PETER BARCLAY PIAZZA
 Presidente
 Comisión de Fiscalización
 de Dumping y Subsidios

10950

Aceptan renuncia de miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DE INDECOPI N° 065-2006-INDECOPI/DIR

Lima, 19 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Carlos Morón Urbina ha presentado renuncia al cargo de miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales;

Que la citada renuncia ha sido aceptada por el Directorio de la Institución; y

De conformidad con el inciso e) del artículo 5° del Decreto Ley N° 25868;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Juan Carlos Morón Urbina al cargo de miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales del

Indecopi, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SANTIAGO ROCA TAVELLA
Presidente del Directorio

10942

Designar miembros de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
DIRECTORIO DE INDECOPI
Nº 066-2006-INDECOPI/DIR

Lima, 19 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 del Decreto Ley Nº 25868, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, modificado por el artículo 49 del Decreto Legislativo Nº 807 y por la Ley Nº 27809, creó la Comisión de Procedimientos Concursales;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º del Decreto Ley Nº 25868, las Comisiones que conforman la estructura orgánica funcional del Indecopi, están integradas por seis miembros;

Que resulta necesario completar el número legal de miembros de la referida Comisión;

Estando al acuerdo adoptado por el Directorio de la institución; y

De conformidad con el inciso e) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 25868;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a los señores Richard Martín Tirado y Jaime Sérida Nishimura en el cargo de miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANTIAGO ROCA TAVELLA
Presidente del Directorio

10943

Precisan limitaciones a la disposición de créditos de origen laboral y previsional en los procedimientos concursales

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Sala de Defensa de la Competencia

RESOLUCIÓN Nº 0707-2006/TDC-INDECOPI

EXPEDIENTE Nº 124-2001/CRP-ODI-CCPL

PROCEDENCIA: COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES (LA COMISIÓN)

DEUDOR: SOCIEDAD INDUSTRIAL TEXTIL S.A. (SITEX)

MATERIA: DERECHO CONCURSAL
IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE JUNTA DE ACREEDORES
CONDONACIÓN DE CRÉDITOS LABORALES Y PREVISIONALES
ABUSO DE DERECHO
PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA

ACTIVIDAD: PREPARACIÓN E HILATURA DE FIBRAS TEXTILES; TEJEDURA DE PRODUCTOS TEXTILES

SUMILLA: en el Procedimiento Concursal Ordinario de Sociedad Industrial Textil S.A., la Sala ha resuelto revocar la Resolución Nº 7093-2005/CCO-INDECOPI emitida el 9 de mayo de 2005 por la Comisión de Procedimientos Concursales, que declaró infundada la impugnación interpuesta por Administradora Privada de Fondos de Pensiones Unión Vida contra el acuerdo de aprobación del Plan de Reestructuración de Sitex adoptado por la Junta de Acreedores el 6 de febrero de 2004, toda vez que la condonación de los créditos de origen laboral y previsional prevista en dicho instrumento concursal contraviene el principio de irrenunciabilidad de derechos laborales consagrado en el numeral 2 del artículo 26 de la Constitución Política del Perú. En consecuencia, se dispone que la Junta de Acreedores de Sitex se reúna nuevamente a efectos de adecuar el Plan de Reestructuración a las exigencias señaladas en la presente Resolución.

Asimismo, en ejercicio de la facultad otorgada en el artículo 43 del Decreto Legislativo Nº 807, se establece el precedente de observancia obligatoria que se desarrolla en la parte resolutive de esta Resolución. Ello, a efectos de precisar que, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 26 de la Constitución Política del Perú, en los procedimientos concursales los créditos laborales y previsionales no pueden ser objeto de cualquier acto que implique la renuncia o extinción de dichos créditos.

Lima, 29 de mayo de 2006

I. ANTECEDENTES

El 20 de febrero de 2004, AFP Unión Vida, Banco Continental y Banco Internacional del Perú (en adelante, Interbank) impugnaron el acuerdo de aprobación del Plan de Reestructuración de Sitex¹ adoptado por la Junta de Acreedores el 6 de febrero de 2004, oportunidad en la cual alegaron los siguientes argumentos: (i) pese a que el referido instrumento concursal establece la condonación del 100% de las obligaciones de Sitex, dicha condonación no puede resultar aplicable a los créditos de origen previsional, debido a que contraviene las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y su reglamento, según las cuales las AFP carecen de facultades para condonar, transferir, ceder o recibir bienes distintos al dinerario a efectos de cobrar la deuda previsional; y, (ii) las obligaciones laborales no pueden ser condonadas, dado que ello implicaría una renuncia de los trabajadores al cobro de sus créditos, derecho que es irrenunciable por mandato de la Constitución Política del Perú.

El 4 de marzo de 2004, AFP Integra impugnó el acuerdo de aprobación del Plan de Reestructuración de Sitex adoptado por la Junta de Acreedores el 6 de febrero de 2004, reiterando los argumentos expuestos por AFP Unión Vida, Banco Continental e Interbank.

Por Resolución Nº 7093-2005/CCO-INDECOPI del 9 de mayo de 2005, la Comisión: (i) declaró improcedentes las impugnaciones interpuestas por AFP Integra e Interbank; y, (ii) declaró infundada la impugnación presentada por AFP Unión Vida y Banco Continental contra el acuerdo de aprobación del Plan de Reestructuración de Sitex, sustentando dicho pronunciamiento en que no corresponde aplicar las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y su reglamento, toda vez que la norma preferente aplicable a los procedimientos concursales es la Ley General del Sistema Concursal, la cual permite a la Junta de Acreedores aprobar la condonación de créditos de cualquier naturaleza, con excepción de aquellos de origen

¹ Por Resolución Nº 3726-2001/CRP-ODI-CCPL del 5 de diciembre de 2001, la Comisión declaró la insolvencia de Sitex, situación que se hizo pública el 11 de marzo de 2002. El 13 de noviembre de 2002, la Junta de Acreedores acordó la reestructuración patrimonial de dicha empresa.

tributario, como uno de los mecanismos previstos para el reflotamiento de la empresa.

El 2 de junio de 2005, AFP Unión Vida interpuso recurso de apelación contra dicha resolución, reiterando los argumentos expuestos en su escrito de impugnación de fecha 20 de febrero de 2004.

El 25 de agosto de 2005, el señor Esteban Magno Gonzales (en adelante, el señor Gonzales) y otros trabajadores de Sitex presentaron un escrito a la Sala solicitando que se declare la nulidad del acuerdo de aprobación del Plan de Reestructuración de dicha empresa, alegando fraude en la elección del representante de los trabajadores ante la Junta de Acreedores, quien, de acuerdo a lo manifestado por el señor Gonzales, habría falsificado las firmas de un número importante de trabajadores con el objeto de obtener tal designación. En tal sentido, el señor Gonzales manifestó que el voto del citado representante afectó ilegítimamente el interés de los acreedores laborales al privarlos de sus derechos de cobro.

El 26 de setiembre de 2005, el señor Gonzales y otros trabajadores de Sitex solicitaron se les conceda el uso de la palabra.

Por escritos de fechas 24 de enero de 2006 y 28 de abril de 2006, los señores Julio César Trujillo Espinoza, Julián Ccasani Allende, Desiderio Barra Aguilar y otros diez acreedores laborales de Sitex solicitaron que se declare la nulidad del acuerdo de aprobación del Plan de Reestructuración de la referida empresa, reiterando los argumentos expuestos por el señor Gonzales y los demás trabajadores apersonados en esta instancia.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

(i) Determinar si corresponde conceder el uso de la palabra al señor Gonzales y otros acreedores laborales de Sitex.

(ii) Determinar si la condonación de los créditos laborales y previsionales establecida en el Plan de Reestructuración de Sitex invalida el acuerdo de aprobación del referido instrumento concursal.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1 El pedido de informe oral

En cuanto al pedido de uso de la palabra formulado por el señor Gonzales y otros acreedores laborales de Sitex, la Sala considera que, en el presente caso, cuenta con suficientes elementos para emitir pronunciamiento, por lo que corresponde denegar el pedido de informe oral solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2005-PCM².

III.2 El concurso como instrumento legal de recomposición de relaciones de crédito

Los procedimientos concursales constituyen mecanismos diseñados por el ordenamiento jurídico para la atención y solución de los conflictos que se generan cuando una persona natural o jurídica enfrenta una situación de crisis patrimonial y deviene insolvente, los cuales conllevan el establecimiento de un régimen transitorio y excepcional para que las partes cuyos intereses de tipo patrimonial hayan sido afectados con la situación de concurso del deudor, puedan actuar colectivamente a fin de tomar decisiones sobre la forma de recuperación de los créditos adeudados.

El régimen concursal es transitorio, porque los efectos derivados del mismo, consistentes en la protección legal del patrimonio del deudor y las restricciones y modificaciones impuestas al derecho de cobro de los acreedores, no constituyen un estado permanente en el tiempo, los cuales sólo mantienen su vigencia hasta la culminación del plazo que demande implementar la solución colectiva elegida para la superación de la crisis patrimonial del deudor, sea en el marco de un proceso de reestructuración económica y financiera de la empresa o a través de su salida ordenada del mercado.

Por otra parte, el régimen concursal es excepcional debido a que se aparta de la regla general que rige el pago de las obligaciones, según la cual toda obligación debe ser pagada a su vencimiento, cuyo incumplimiento faculta al acreedor a solicitar la ejecución forzada de los bienes del deudor para satisfacer su interés crediticio.

Ello responde a la necesidad de evitar la merma del patrimonio sujeto a concurso, el cual representa para los acreedores la garantía común de pago de sus créditos, a través de acciones de cobro o de ejecuciones individuales, objetivo que la ley busca cumplir mediante la imposición de medidas tales como la suspensión temporal de la exigibilidad de la totalidad de las obligaciones comprendidas en el procedimiento concursal y la aplicación del marco de protección legal del patrimonio del deudor³, restricciones que sólo serán levantadas una vez que la colectividad de acreedores reunidos en junta acuerden establecer los nuevos términos y condiciones de pago de los créditos.

El elemento que caracteriza el incumplimiento de obligaciones del deudor una vez acaecido el concurso es precisamente el grado de afectación general que tal situación supone, es decir, la lesión producida al universo de acreedores frente a quienes el deudor mantiene créditos impagos. Estos créditos pueden tener distinto origen en función a las particularidades del negocio y de las actividades a las que está destinado el patrimonio en concurso, por lo que en cada caso concreto las deudas comprometidas pueden derivarse en mayor o menor medida de préstamos bancarios, tributos, obligaciones laborales, contratos con proveedores, entre otros.

Considerando esta afectación concurrente al universo de acreedores del deudor, los regímenes legales propugnan la participación del total de acreedores en los procesos concursales. Esta consideración, fundada en el Principio de Colectividad que rige el Derecho Concursal⁴, significa que todos los acreedores del deudor son llamados a participar en su juicio concursal, dado que éste es un procedimiento colectivo que no se desarrolla en beneficio de uno o determinados acreedores, sino de la totalidad de ellos⁵. En ese sentido, los procesos concursales son denominados en doctrina como la organización legal y procesal de la defensa colectiva de los acreedores, frente a la insolvencia del comerciante⁶.

De otro lado, para proteger el legítimo derecho de cobro de la totalidad de acreedores afectados, el legislador ha dispuesto que, ante la insuficiencia del patrimonio concursado para el pago del íntegro de las obligaciones, aquellos se distribuyan los beneficios y pérdidas derivados del procedimiento concursal en función a la proporción que cada crédito represente en la masa, principio que en doctrina es denominado comúnmente como "*par conditio creditorum*" o principio de igualdad de trato entre los acreedores⁷.

² **REGLAMENTO DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI, Artículo 34.** - Sin perjuicio del cumplimiento de los plazos establecidos para la apelación, el Tribunal podrá solicitar a las Comisiones, Oficinas y otros organismos públicos y privados, los informes, dictámenes y, en general, todos aquellos elementos de juicio para la mejor resolución del caso. Igualmente, podrá celebrar audiencias públicas para interrogar a las partes, escuchar sus alegatos y oír las opiniones de terceros con legítimo interés que así lo soliciten o que el propio Tribunal hubiere convocado.

³ Ver los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema Concursal.

⁴ El Principio de Colectividad tiene reconocimiento legal en el ordenamiento jurídico peruano. Este principio se encuentra desarrollado en el artículo V del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Concursal, que señala lo siguiente: "*Los procedimientos concursales buscan la participación y beneficio de la totalidad de los acreedores involucrados en la crisis del deudor. El interés colectivo de la masa de acreedores se superpone al interés individual de cobro de cada acreedor*".

⁵ **FIGUEROA CASAS, Pedro.** Derecho Concursal, Obra colectiva. Primera Edición, Editorial La Ley, Buenos Aires, Argentina, 2004, p.185.

⁶ **BONFANTI, Mario Alberto y GARRONE, José Alberto.** Concursos y Quiebras. Tercera Edición, Segunda Reimpresión. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1983, p. 23.

⁷ En palabras de Toñón, "(...) *El juicio concursal es en última instancia un medio para distribuir las pérdidas entre los acreedores. Y ya que se trata de que los acreedores soporten las pérdidas, lo más razonable es que las soporten equitativamente, a prorrata, en proporción a sus respectivos créditos, lo cual significa, en otros términos, que a los acreedores se les debe dispensar un trato igualitario en la distribución de las pérdidas, principio que se suele enunciar con la expresión latina "par conditio creditorum"*. (...) Toñón, Antonio. Op. Cit., p. 29.

El principio antes mencionado también ha sido recogido en el Título Preliminar de la Ley General del Sistema Concursal, cuyo artículo VI establece lo siguiente: "*Los acreedores participan proporcionalmente en el resultado económico de los procedimientos concursales, ante la imposibilidad del deudor de satisfacer con su patrimonio los créditos existentes, salvo los órdenes de preferencia establecidos expresamente en la presente Ley*".

La aplicación de este régimen excepcional y transitorio, en el cual se propicia la participación de todos los acreedores en proporción al grado de afectación que cada uno de ellos representa en la masa pasiva, a fin de conseguir una solución colectiva óptima orientada a la recuperación más eficiente de los créditos involucrados en la crisis patrimonial del deudor concursado, supone, en el caso del ordenamiento legal peruano, la privatización de las decisiones empresariales al interior del concurso, es decir, se deja a cargo de los acreedores la responsabilidad de conducir e impulsar el desarrollo del procedimiento concursal mediante la adopción de aquellos acuerdos que definen el destino de la empresa y la forma de pago de los créditos⁸.

Esta reconducción de la dirección del procedimiento concursal a los privados se justifica por la necesidad de conceder el poder de decisión sobre la conveniencia de permitir la continuación de las actividades del deudor en el mercado a quienes resultan más afectados con el estado de insolvencia. En efecto, son los acreedores los sujetos cuyos intereses económicos se ven comprometidos en mayor grado ante la crisis patrimonial del deudor, puesto que tal situación amenaza con frustrar de modo definitivo la satisfacción de sus derechos de cobro, lo cual los legitima a tomar el control de todas aquellas decisiones relativas al destino de la empresa que en un escenario normal correspondería al propio deudor, ello con la única finalidad de obtener la recuperación de sus créditos.

No debe perderse de vista que, tras la privatización de las decisiones adoptadas al interior del concurso, subyace la protección del crédito como elemento fundamental en el desarrollo de la economía y la generación de mayor bienestar en la sociedad, dado que permite a los particulares acceder a recursos con los cuales pueden financiar proyectos e inversiones que mejoren la producción, los ingresos y el empleo, para lo cual se requiere la implementación de mecanismos legales que promuevan y aseguren la efectiva captación de capital para el financiamiento y sostenimiento de la actividad empresarial, entendida como la generación de bienes y servicios que se ofrecen en el mercado⁹.

Ahora bien, la pluralidad de acreedores concurrentes al procedimiento concursal, así como la diferente naturaleza de los créditos de los cuales cada uno de ellos es titular, puede dificultar la identificación de la solución colectiva óptima de la situación de insolvencia, teniendo en consideración que la masa de acreedores se encuentra compuesta por una diversidad de intereses frecuentemente contrapuestos entre sí y entre ellos y el interés del deudor concursado. Con el objeto de superar este problema, la ley ha dispuesto que la negociación sobre el tratamiento del patrimonio en crisis se realice en el marco de la institución de la Junta de Acreedores, órgano representativo de la totalidad de los acreedores apersonados al concurso.

El funcionamiento de la Junta de Acreedores se rige por la autonomía privada concedida a sus integrantes, de acuerdo al cual los particulares se encuentran facultados a regular sus propios intereses mediante la creación, modificación o extinción de relaciones jurídicas de contenido patrimonial¹⁰. En este sentido, la Junta de Acreedores constituye el espacio de formación de la voluntad de la colectividad de acreedores que, en base al sistema de mayorías, determina la recomposición de las relaciones de crédito afectadas por la situación de concurso en ejercicio de la libertad de autorregulación de sus intereses que la ley le reconoce.

De acuerdo a lo señalado por la Sala en una anterior oportunidad, el poder atribuido a la Junta de Acreedores resulta determinante para el desarrollo del proceso concursal, considerando que reemplaza a la Junta de Accionistas como órgano máximo de decisión en una empresa en crisis y asume el gobierno total de la misma, estando facultada no solo a decidir el destino de su patrimonio y su régimen de administración, sino también a controlar y supervisar cada etapa en la marcha del negocio¹¹.

Las decisiones adoptadas en Junta de Acreedores se rigen por el principio mayoritario, por lo que son los acreedores que representan la mayoría de los créditos reconocidos quienes hacen prevalecer su voluntad en el proceso, siempre que observen las normas imperativas del ordenamiento jurídico y el principio de

buena fe. Como puede apreciarse, el poder de la Junta en esta etapa es de tal magnitud que sus acuerdos deben ser acatados y cumplidos por el deudor y todos los acreedores, incluso aquellos que votaron en contra de la decisión mayoritaria y quienes por cualquier motivo no se pronunciaron¹². El efecto vinculante de los acuerdos tomados por la Junta de Acreedores no es una característica exclusiva de los procesos regulados en materia concursal, sino que también tiene presencia en el ámbito del Derecho de Sociedades con relación a los acuerdos de la Junta General de Accionistas¹³.

En principio, el contenido patrimonial de los derechos de crédito que conforman el pasivo concursal, expresado en su carácter disponible, faculta a sus titulares a negociar las nuevas condiciones de pago de los mismos en el marco de la Junta de Acreedores, atribución que incluso alcanza a la capacidad de modificar o extinguir determinadas relaciones de crédito. Sin embargo, la autonomía privada de los acreedores intervinientes en el proceso concursal no es irrestricta. Conforme a lo señalado en el párrafo anterior, la aplicación del sistema de mayorías permite a la Junta imponer los acuerdos adoptados en su seno a la totalidad de los acreedores, mientras tales decisiones no transgredan disposiciones normativas de orden público ni desnaturalicen la consecución de los objetivos propios del sistema concursal, siendo éstos los límites a la libertad de autorregulación de los intereses que confluyen en el concurso.

III.3 El tratamiento de los créditos laborales en el procedimiento concursal

La observancia de los principios de colectividad y proporcionalidad que rigen el procedimiento concursal implica un tratamiento igualitario de la totalidad de los acreedores al momento de definir la forma de recuperación de sus créditos, igualdad de trato que consiste, conforme a lo expuesto en el acápite anterior, en la distribución de las ganancias y pérdidas que genere el concurso, en función al porcentaje de participación que cada crédito represente en la Junta.

No obstante lo anteriormente expuesto, la ley, justificando un trato diferenciado fundado en diversas consideraciones de índole económica y social, concede a cierta clase de acreedores determinados derechos preferentes de cobro con relación a los demás acreedores, a través del establecimiento de un orden de prelación de pago entre los acreedores titulares de los privilegios de pago reconocidos por ley, en atención a la naturaleza de cada crédito¹⁴.

En la línea de lo señalado, el artículo 42.1 de la Ley General del Sistema Concursal ha regulado el orden de preferencia de pago de los créditos comprendidos en

⁸ Ver el artículo 51 de la Ley General del Sistema Concursal.

⁹ Criterio adoptado en la Resolución N° 1364-2005/TDC-INDECOPI del 12 de diciembre de 2005.

¹⁰ La autonomía privada es precisamente la libertad concedida a las personas para que, de común acuerdo, puedan crear, regular, modificar o extinguir entre sí relaciones jurídicas patrimoniales o, en otras palabras, el poder reconocido a éstas para regular, dentro del ordenamiento jurídico, sus propios intereses y crear libremente relaciones jurídicas entre sí. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. El Contrato en General. Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil. Palestra Editores, Lima, 2001, T.1, p. 199.

¹¹ Criterio recogido en la Resolución N° 0388-2002/TDC-INDECOPI del 29 de mayo del 2002.

¹² Criterio desarrollado en la Resolución N° 0379-2002/TDC-INDECOPI del 24 de mayo de 2002.

¹³ En ese sentido, el artículo 111 de la Ley General de Sociedades establece que todos los accionistas de la sociedad, incluso los disidentes y los que no hubieren participado en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados por la junta general. Al comentar dicha disposición, Elías Laroza expresa que ella "refleja en la práctica lo que es una disposición estructural e indispensable en las sociedades anónimas: la decisión de la mayoría es la ley y obliga a todos los demás accionistas, inclusive a los que votaron en contra (disidentes, según la ley) y a los que no participaron (ni personalmente ni por apoderado)". "En: ELÍAS LAROZA, Enrique, op. cit., p. 243.

¹⁴ Criterio adoptado en la Resolución N° 0162-2006/TDC-INDECOPI del 6 de febrero de 2006.

los procedimientos concursales, el mismo que sólo resultará aplicable en caso que el deudor sea sometido a un proceso de disolución y liquidación. Dicho régimen establece cinco órdenes de prelación: el primero, correspondiente a los créditos de origen laboral y previsional; el segundo, los créditos de origen alimentario, así como aquellos derivados de aportes impagos a ESSALUD¹⁵; el tercero, los créditos respaldados con garantías reales o medidas cautelares constituidas o trabadas sobre bienes del deudor; el cuarto, los créditos de origen tributario del Estado; y finalmente, el quinto, correspondiente a aquellos créditos no comprendidos en los órdenes precedentes¹⁶.

La regulación de tratamientos especiales en el pago de créditos también ha sido contemplada, aunque de modo residual, en los procesos de reestructuración patrimonial. Así, por ejemplo, el numeral 3 del artículo 48 de la Ley General del Sistema Concursal establece una serie de prerrogativas a favor de los acreedores tributarios respecto del resto de acreedores comprendidos en el procedimiento, entre las cuales se encuentra la exclusión de los créditos de tal naturaleza de los acuerdos de capitalización y condonación de obligaciones¹⁷.

La diferencia antes apuntada se fundamenta en la necesidad de asegurar de algún modo la recuperación de créditos que, por su origen tributario, constituyen recursos administrados por el Estado que permitirán el financiamiento de servicios y obras públicas en beneficio de la sociedad en su conjunto, situación que amerita un régimen de pago especial en atención al interés superior que se pretende tutelar con dicho tratamiento. Asimismo, en lo referente a la prohibición de capitalizar créditos, tal restricción se justifica también por la necesidad de preservar las limitaciones que la Constitución Política del Perú ha impuesto a la actividad empresarial del Estado¹⁸, las cuales podrían verse sobrepasadas en caso de fomentarse la participación accionaria del Estado en empresas concursadas a través de la capitalización de sus acreencias.

Otra regulación especial contenida en la Ley General del Sistema Concursal es aquella referida a las normas imperativas establecidas con el objeto de proteger los derechos de crédito de los acreedores laborales en el proceso de reestructuración patrimonial. Por una parte, el numeral 4 del artículo 66 de dicho dispositivo legal señala que el cronograma de pagos del Plan de Reestructuración deberá precisar, bajo sanción de nulidad, que un monto no menor al 30% de los recursos anualmente destinados por la empresa concursada para atender el pago de la totalidad de los créditos sea asignado a la cancelación, en partes iguales, de las acreencias laborales que ostenten el primer orden de preferencia¹⁹.

Adicionalmente, los numerales 1 y 2 del artículo 69 de la Ley General del Sistema Concursal establecen que el orden de preferencia en el pago de los créditos sólo resultará de aplicación durante el desarrollo del proceso de reestructuración, en el caso de distribución entre los acreedores del producto de la venta o transferencia de activos fijos del deudor, facultando a los acreedores a renunciar al orden de prelación que les corresponda, con excepción de los acreedores laborales, respecto de los cuales la norma señala expresamente que dicha renuncia resulta inválida²⁰.

En el ámbito concursal, se considera que son créditos laborales privilegiados con el primer orden de preferencia,

Segundo: Los créditos alimentarios, hasta la suma de una (1) Unidad Impositiva Tributaria mensual;

Tercero: Los créditos garantizados con hipoteca, prenda, anticresis, warrants, derecho de retención o medidas cautelares que recaigan sobre bienes del deudor, siempre que la garantía correspondiente haya sido constituida o la medida cautelar correspondiente haya sido trabada con anterioridad a la fecha de publicación a que se refiere el artículo 32º. Las citadas garantías o gravámenes, de ser el caso, deberá estar inscrita en el registro antes de dicha fecha, para ser oponibles a la masa de acreedores. Estos créditos mantienen el presente orden de preferencia aún cuando los bienes que los garantizan sean vendidos o adjudicados para cancelar créditos de órdenes anteriores, pero sólo hasta el monto de realización o adjudicación del bien que garantizaba los créditos;

Cuarto: Los créditos de origen tributario del Estado, incluidos los del Seguro Social de Salud - ESSALUD, sean tributos, multas, intereses, moras, costas y recargos; y,

Quinto: Los créditos no comprendidos en los órdenes precedentes; y la parte de los créditos tributarios que, conforme al literal d) del artículo 48.3, sean transferidos del cuarto al quinto orden; y el saldo de los créditos del tercer orden que excedieran del valor de realización o adjudicación del bien que garantizaba dichos créditos. (...)

17 LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL, Artículo 48.- Participación del acreedor tributario en Junta

(...)

48.3 Los acuerdos adoptados por la Junta son oponibles a los créditos de origen tributario en las mismas condiciones aplicables a la mayoría de los acreedores incluidos en el orden de preferencia en el cual exista el mayor monto de créditos reconocidos. Los casos de discrepancia acerca de cuáles son esas condiciones serán resueltos por la Comisión. Sin perjuicio de otras preferencias y privilegios establecidos para los créditos tributarios, se observarán las condiciones siguientes:

(...)

- b) La tasa de interés compensatorio de la reprogramación de créditos será la que la Junta apruebe para la mayoría de los acreedores incluidos en el orden de preferencia en el cual exista el mayor monto de créditos reconocidos.
- c) El plazo de la reprogramación de los créditos no podrá exceder del plazo que sea aprobado para la mayoría de los acreedores incluidos en el orden de preferencia en el cual exista el mayor monto de créditos reconocidos.
- d) No serán capitalizados ni condonados los créditos. No obstante pasará al quinto orden de preferencia la parte de los créditos de origen tributario que, encontrándose en el cuarto orden de preferencia, sea equivalente al porcentaje promedio capitalizado o condonado por los acreedores incluidos en el orden de preferencia en el cual exista el mayor monto de créditos reconocidos.

18 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, Artículo 60.- El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

19 LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL, Artículo 66.- Contenido del Plan de Reestructuración

66.1 El Plan de Reestructuración es el negocio jurídico por el cual la Junta define los mecanismos para llevar a cabo la reestructuración económica financiera del deudor, con la finalidad de extinguir las obligaciones comprendidas en el procedimiento y superar la crisis patrimonial que originó el inicio del mismo, en función a las particularidades y características propias del deudor en reestructuración.

(...)

66.4 En dicho cronograma de pagos se deberá precisar, bajo sanción de nulidad del Plan, que de los fondos o recursos que se destinen al año para el pago de los créditos, por lo menos un 30% se asignará en partes iguales al pago de obligaciones laborales que tengan el primer orden de preferencia, conforme al artículo 42º. La determinación del pago en partes iguales implica que el derecho de cobro de cada acreedor laboral se determine en función del número total de acreedores laborales reconocidos en dicha prelación. (...)

20 LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL, Artículo 69.- Pago de créditos durante la reestructuración patrimonial

69.1 El orden de preferencia establecido en el artículo 42º para el pago de los créditos no será de aplicación en los casos en que se hubiese acordado la reestructuración, con excepción de la distribución entre los acreedores del producto de la venta o transferencia de activos fijos del deudor.

69.2 Los acreedores preferentes podrán renunciar al orden de cobro de los créditos que les corresponde cuando así lo manifiesten de manera indubitable, pudiendo exigir garantías suficientes para decidir la postergación de su derecho preferente de cobro. En el caso de créditos laborales dicha renuncia es inválida. (...)

¹⁵ Los créditos de ESSALUD fueron incluidos en el segundo orden de preferencia mediante una modificación introducida al artículo 42.1 de la Ley General del Sistema Concursal, aprobada por Ley N° 28709 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de abril de 2006.

¹⁶ **LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL, Artículo 42.- Orden de preferencia**

42.1 En los procedimientos de disolución y liquidación, el orden de preferencia en el pago de los créditos es el siguiente:

Primero: Remuneraciones y beneficios sociales adeudados a los trabajadores, aportes impagos al Sistema Privado de Pensiones o a los regímenes previsionales administrados por la Oficina de Normalización Previsional, la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador u otros regímenes previsionales creados por ley, así como los intereses y gastos que por tales conceptos pudieran originarse. Los aportes impagos al Sistema Privado de Pensiones incluyen expresamente los conceptos a que se refiere el Artículo 30º del Decreto Ley N° 25897, con excepción de aquellos establecidos en el literal c) de dicho artículo;

además de las remuneraciones y los beneficios sociales de los trabajadores, aquellas obligaciones adeudadas a los sistemas de pensiones. Dicha regulación es concordante con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 856, norma que precisa los alcances de los créditos laborales, en cuyo artículo 1° se establece lo siguiente:

“Artículo 1°.- Constituyen créditos laborales las remuneraciones, la compensación por tiempo de servicios, las indemnizaciones y en general los beneficios establecidos por ley que se adeudan a los trabajadores.

Los créditos laborales comprenden los aportes impagos tanto al Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones como al Sistema Nacional de Pensiones, y los intereses y gastos que por tales conceptos pudieran devengarse. (...) (el subrayado es nuestro)

Por tanto, conforme a nuestro ordenamiento legal, las obligaciones adeudadas a las entidades administradoras privadas de fondos de pensiones constituyen créditos laborales, los cuales gozan de un privilegio absoluto en su pago frente a cualquier otra obligación mantenida por el deudor. Ello, toda vez que tales obligaciones se derivan de aportes previsionales provenientes de descuentos oportunamente efectuados a los trabajadores en sus remuneraciones, por lo que, al igual que en este último caso, requieren de una tutela especial a fin de garantizar la efectiva protección de los derechos de los trabajadores como beneficiarios de los mismos.

El tratamiento diferenciado que la norma concursal otorga a los créditos laborales tiene una finalidad tutiva de los derechos que corresponden a los trabajadores, cuyos intereses merecen una protección especial por parte del ordenamiento jurídico.

Es importante destacar que la tutela de los créditos laborales en materia concursal no se agota en el mandato de las normas imperativas que regulan el pago de tales créditos durante el proceso de reestructuración patrimonial, ni en las disposiciones sobre el orden de preferencia de los mismos contenidas en la Ley General del Sistema Concursal. El régimen de protección de los derechos de crédito de origen laboral se sustenta en la Constitución Política del Perú, cuyo artículo 24 señala expresamente que: *“(…) El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador. (...)”*²¹

La remuneración y demás beneficios sociales que percibe el trabajador constituyen ingresos que son destinados en forma regular para atender su subsistencia y, como sucede con frecuencia, para el sostenimiento de su familia. Como consecuencia de ello, la exigencia de dotar a los trabajadores de mecanismos que garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos de cobro adquiere singular importancia, atendiendo a que la postergación del pago de dichos créditos generaría agudos problemas sociales ante la insatisfacción de las necesidades básicas de sectores considerables de la población conformados en su mayoría por trabajadores y personas económicamente dependientes de ellos.

Debe tenerse en consideración además que la posibilidad de que los trabajadores hagan efectiva la satisfacción de sus derechos de crédito se encuentra mediatizada en la práctica por factores relacionados principalmente con la posición de desventaja que mantienen frente a su empleador. Por ejemplo, la subordinación y dependencia propias de la relación laboral son manifestaciones jurídicas de una situación de hecho caracterizada por la posición de ventaja en la que se halla el empleador sobre el trabajador, no sólo durante el desarrollo de la relación de trabajo, sino incluso al momento de enfrentar requerimientos de cobro, explicada por la manifiesta diferencia de recursos económicos, humanos y logísticos que la organización de una empresa tiene a su disposición. Por el contrario, los trabajadores, cuya capacidad de negociar y exigir sus derechos a través de las vías legales pertinentes se ve reducida ostensiblemente en razón de su condición socio-económica, tienen mayores dificultades para recabar la documentación necesaria para obtener el reconocimiento de sus créditos, la misma que permanece en su mayor parte en poder del empleador.

Es esta situación de desigualdad material entre trabajador y empleador la que justifica que la regulación de las relaciones laborales tenga como principio orientador

la protección del trabajador, plasmado en nuestra Constitución Política en disposiciones sobre protección especial a las madres, menores de edad y discapacitados que trabajan, prohibición de limitar el ejercicio de los derechos constitucionales del trabajador o de desconocer o rebajar su dignidad durante el desarrollo de la relación laboral, proscripción del trabajo no remunerado o forzado, el pago prioritario de los beneficios sociales sobre cualquier otra obligación del empleador, el establecimiento de una jornada máxima de trabajo, la igualdad de oportunidades sin discriminación de ninguna clase, la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma y la protección legal del trabajador contra el despido arbitrario²².

Pero el fin tutivo perseguido por las normas laborales sería fácilmente burlado si el trabajador, apremiado por la necesidad de obtener un empleo o conservar su puesto de trabajo, y ante su incapacidad real de imponer condiciones de trabajo dada su posición de desventaja en la relación laboral, se ve compelido a renunciar a los derechos que la ley le reconoce y que ha obtenido como fruto de su trabajo. Con el objeto de evitar dicha situación, la Constitución ha consagrado la irrenunciabilidad de los derechos laborales como un principio que complementa al principio protector, en el sentido que garantiza la tutela efectiva de los intereses patrimoniales de los trabajadores frente a las pretensiones de su empleador, mediante la ineficacia de todos los actos por los cuales aquellos abdicquen de los derechos que legalmente les corresponden²³.

En la línea de lo expuesto, el numeral 2 del artículo 26 de la Constitución establece como uno de los principios fundamentales en materia laboral el principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales, al establecer el *“(…) carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. (...)”*²⁴

²¹ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, Artículo 24.-** El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

²² Artículos 23 a 27 de la Constitución Política del Perú.

²³ Sobre el particular, Mario Pasco señala lo siguiente: *“(…) Vinculan estrechamente algunos autores este principio al principio protector, al punto casi de hacerlo derivar de él. La irrenunciabilidad sería así una proyección o una prolongación del principio protector, a partir de la premisa de que si las normas laborales pudieran ser objeto de abdicación, carecerían de objeto y quedaría el trabajador huérfano de la protección que ellas le confieren y que son, en esencia, su razón de ser. (...) En nuestro criterio, la irrenunciabilidad no deriva del principio protector, sino que lo completa, lo perfecciona, le da eficacia. En efecto, si la norma laboral, impregnada y nutrida por el principio protector, fuera renunciable, el trabajador en cuyo beneficio se dio quedaría indefenso frente al poder patronal. Por eso se la dota de invulnerabilidad, lo cual, en último término, viene a significar que se protege al trabajador incluso contra sí mismo, al limitarse la autonomía de su voluntad. (...)”* En: Pasco Cosmópolis, Mario. *En torno al principio de irrenunciabilidad*. Artículo publicado en la Revista Ius et Veritas editada por alumnos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Año XV, N° 31, p. 217.

Por su parte, Jorge Toyama expresa lo siguiente: *“(…) El principio de irrenunciabilidad de derechos se fundamenta en el carácter protector del Derecho Laboral en la medida que presume la nulidad de todo acto del trabajador que disponga de un derecho reconocido en una norma imperativa. Dada la desigualdad que caracteriza a las partes laborales, a diferencia del Derecho Civil, el ordenamiento laboral no confiere validez a todos los actos de disponibilidad del trabajador. La imposibilidad de lograr un equilibrio en la negociación entre empleador-trabajador genera que este último no cuente con la misma capacidad de disposición de sus derechos. (...)”* En: Toyama Miyagusuku, Jorge. *El principio de irrenunciabilidad de derechos laborales: normativa, jurisprudencia y realidad*. Artículo publicado en la Revista Ius et Veritas editada por alumnos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Año XI, N° 22, p. 166.

²⁴ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, Artículo 26.-** En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

El constituyente ha asumido que la trascendencia social que subyace en el pago de los beneficios sociales mínimos establecidos por ley a favor de los trabajadores²⁵ puede verse seriamente afectada en caso que estos últimos, en una situación de desventaja frente a su empleador, accedan a declinar en forma definitiva el ejercicio de sus derechos de crédito, por lo cual se ha atribuido a tales derechos el carácter de irrenunciables, sustrayendo así del ámbito de decisión de su titular la facultad de hacer abandono de los mismos. En este sentido, la renuncia implica "(...) *el desprendimiento o dejación de carácter voluntario, libre, unilateral, formal y definitivo de una facultad jurídica subjetiva que no constituye a la vez un deber, porque entonces, a favor de la subsistencia del vínculo jurídico aparece otro interés u obstáculo que no cabe remover con eficacia plena por iniciativa individual.*"²⁶

La renuncia de derechos que motiva la aplicación del principio antes señalado debe ser declarada expresamente por el trabajador, manifestación de voluntad que puede estar contenida en un acto unilateral o bilateral²⁷. Asimismo, la prohibición de dicha renuncia se encuentra referida únicamente a los derechos laborales establecidos por la Constitución y la ley, esta última entendida como norma imperativa que establece derechos mínimos en favor de los trabajadores, excluyendo de su ámbito de aplicación la disponibilidad de los derechos emanados de convenios individuales y colectivos celebrados entre el empleador y sus trabajadores, así como de aquellos derechos derivados de la costumbre.

En la sentencia emitida el 12 de agosto de 2005 en el Expediente N° 008-2005-PI/TC²⁸, el Tribunal Constitucional se pronunció sobre el principio de irrenunciabilidad de derechos laborales en los siguientes términos:

"(...) c.3.4.) *La irrenunciabilidad de derechos*

24. Hace referencia a la regla de no revocabilidad e irrenunciabilidad de los derechos reconocidos al trabajador por la Constitución y la ley. Al respecto, es preciso considerar que también tienen la condición de irrenunciables los derechos reconocidos por los tratados de Derechos Humanos, toda vez que éstos constituyen el estándar mínimo de derechos que los Estados se obligan a garantizar a sus ciudadanos (...).

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo V del Título Preliminar del Código Civil, la renuncia a dichos derechos sería nula y sin efecto legal alguno.

Así, conforme se desprende de lo previsto en el inciso 2) del artículo 26° de la Constitución, la irrenunciabilidad sólo alcanza a aquellos "(...) derechos reconocidos por la Constitución y la ley". No cubre, pues, a aquellos provenientes de la convención colectiva de trabajo o la costumbre. (...)

La irrenunciabilidad de los derechos laborales proviene y se sujeta al ámbito de las normas taxativas que, por tales, son de orden público y con vocación tuitiva a la parte más débil de la relación laboral. (...)"

Con relación a los créditos previsionales, el Tribunal Constitucional también se ha pronunciado sobre la naturaleza alimentaria de los mismos y, por consiguiente, sobre la irrenunciabilidad de tales derechos:

"(...) 5. *Que, tratándose de pensiones, que asumen el carácter alimentario del trabajador, que sustituyen al salario, ellas son irrenunciables, conforme lo establece el artículo 57° de la Constitución Política del Perú de 1979, principio reiterado en el artículo 26° inciso 2) de la vigente Carta Política del Estado de 1993. (...)"*²⁹

Por otra parte, la irrenunciabilidad de los derechos laborales prevista por la norma constitucional no le otorga a tales derechos el carácter de indisponibles, al menos no de manera absoluta. De acuerdo a la finalidad protectora que subyace al referido principio, la prohibición alcanza a todos aquellos actos del trabajador que impliquen una renuncia o abandono de sus derechos, lo cual conlleva la pérdida de los beneficios patrimoniales objeto de los mismos, mas ello no impide que el trabajador pueda transferir, compensar e incluso gravar tales

derechos, si es que estos actos de disposición no importan una renuncia en la medida que la contraprestación que perciba le genere un beneficio económico³⁰.

En este punto, debe tenerse en consideración que la protección de los derechos laborales guarda estrecha relación con el carácter alimentario de los mismos, dado que, conforme al análisis efectuado en párrafos anteriores, la remuneración y demás beneficios sociales constituyen ingresos que el trabajador destina a atender su subsistencia y la de su familia, de modo que la libre disponibilidad de los mencionados derechos únicamente se verá restringida en casos en los cuales, tal como sucede con los actos de renuncia, la pérdida de los derechos supone para el trabajador una considerable afectación de su patrimonio al privarle de los medios económicos que le permitan cubrir las necesidades básicas de su hogar. En este sentido se ha pronunciado la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación N° 1219-98-Lima de fecha 17 de noviembre de 1999³¹:

"(...) *Quinto.- Que esta situación obedece a que la irrenunciabilidad de los derechos laborales está relacionada con la protección de la Constitución hacia aquello que tiene carácter alimentario para el trabajador y su familia contra todo acto evidente o encubierto que obligue al trabajador a hacer dejación de ellos, afectando así su subsistencia; pero no con la posibilidad del trabajador de realizar actos jurídicos que en base a sus derechos laborales consiga otros beneficios sin involucrar la renuncia de aquellos (...); así, verbigracia, la Compensación por Tiempo de Servicios de*

²⁵ De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 856, constituyen créditos laborales las remuneraciones, la compensación por tiempo de servicios, las indemnizaciones y en general los beneficios establecidos por ley que se adeudan a los trabajadores, así como los aportes impagos tanto al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones como al Sistema Nacional de Pensiones.

²⁶ Cabanellas, Guillermo. En: *Diccionario de Derecho Usual*. Editorial Heliasta S.R.L., Octava Edición, Tomo III, Buenos Aires, Argentina, p. 540.

²⁷ "(...) Nótase que es el trabajador quien prescinde de un derecho: el acto -claro y contundente- no normativo del trabajador que dispone de un derecho previsto en una norma imperativa. El acto unilateral del trabajador puede estar contenido en una declaración unilateral, en un contrato de trabajo, en un acuerdo extrajudicial con el empleador, en un recurso presentado en un proceso judicial, etc. En otras palabras, lo relevante es que se trate de un acto de disposición del trabajador a un derecho que puede encontrarse en un acto unilateral o bilateral. (...) Toyama Miyagusuku, Jorge, Op. Cit., p. 166.

²⁸ Expediente correspondiente a la Demanda de Inconstitucionalidad interpuesta por Juan José Gorriti y más de cinco mil ciudadanos contra la Ley N° 28175.

²⁹ Sentencia emitida el 6 de mayo de 1998 en el Expediente N° 933-97-AA/TC, correspondiente al Recurso Extraordinario interpuesto por el señor Carlos Rivera León contra la resolución expedida por la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Superior de Lima, la cual confirmó el pronunciamiento de primera instancia que declaró improcedente la Acción de Amparo interpuesta contra la Oficina de Normalización Previsional y la Empresa Nacional de Puertos S.A.

³⁰ En lo que respecta al tema bajo análisis, resulta ilustrativa la opinión de Mario Pasco: "(...) *El derecho o facultad de disposición es uno de los atributos inherentes al derecho de propiedad, y comprende no sólo la capacidad para renunciar, sino para transferir. Los derechos laborales, como todo derecho, son bienes que pertenecen al patrimonio del trabajador, el cual tiene respecto de ellos un derecho de propiedad (...). Los derechos laborales son transferibles: un trabajador puede disponer de ellos, en tanto la transferencia sea onerosa y no conlleve renuncia. Así, por ejemplo, la legislación peruana, que confiere preferencia absoluta a los créditos laborales frente a cualquier acreencia contra el empleador, contempla que dicho privilegio se extiende a quien sustituya total o parcialmente al empleador en el pago directo de tales obligaciones (artículo 2 del Decreto Legislativo 856). Si los derechos laborales fueran indisponibles, tal posibilidad estaría cerrada. (...)* Si la ley dispone la irrenunciabilidad de derechos, no excluye necesariamente la indisponibilidad de ellos, sino solo de aquellos actos de disposición que importen una renuncia. (...) *La renuncia es un acto de disposición gratuito: la renuncia es necesariamente gratuita. La disposición puede serlo, aunque por lo común es onerosa, como sucede sin más en una compraventa, por ejemplo. (...)*" Pasco Cosmópolis, Mario, Op. Cit., p. 220-221.

³¹ Resolución emitida con motivo del recurso de casación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el proceso judicial seguido contra dicha empresa por el señor Ricardo Salas Huayta y otros sobre reintegro de beneficios sociales.

conformidad con el artículo cuarentiuno (...) del Decreto Legislativo número seiscientos cincuenta, en su texto original, puede ser gravada por el trabajador como garantía de un préstamo hasta un determinado porcentaje; asimismo, las vacaciones pueden ser objeto de variación o reducción según el acuerdo de las partes con la respectiva compensación de los días disminuidos, tal como los establece el artículo diecinueve del Decreto Legislativo número setecientos trece (...); situaciones ambas que comportan la libre disposición de tales derechos sin llegar a su renunciabilidad. (...)” (el subrayado es agregado)

Con relación al ámbito temporal del principio de irrenunciabilidad, la doctrina sostiene que el mismo resulta aplicable al momento de la celebración del contrato de trabajo, durante la vigencia de la relación laboral e, incluso, después de finalizada esta última, una vez que los derechos objeto de renuncia se han devengado y se encuentran incorporados en el patrimonio del trabajador.

En la línea de lo expuesto, la doctrina nacional y un sector de la doctrina extranjera coincide en que el principio de irrenunciabilidad de derechos, cuya aplicación resulta indiscutible en el momento de celebración del contrato de trabajo y mientras perdura la relación laboral dada la situación de desventaja del trabajador frente a su empleador, también debe ser observado con posterioridad al término de la relación laboral, puesto que, en la gran mayoría de casos, el estado de apremio económico del trabajador persiste por su condición de desempleado, lo cual puede impulsarlo a renunciar a derechos patrimoniales ya adquiridos con la finalidad de recibir un beneficio económico menor pero inmediato o, incluso, para poder ser reincorporado a su centro de trabajo. Comentando la doctrina italiana sobre el tema en cuestión, el jurista Américo Plá Rodríguez señala lo siguiente:

“ (...) La doctrina italiana había formulado diversas críticas a la orientación jurisprudencial que admitía la validez de las renunciaciones posteriores a la terminación del contrato: 1) La falta de libertad en el consentimiento persiste en el trabajador después de la cesación de la relación laboral, e incluso más acuciantemente aún, dada su situación de desempleo y de urgencia económica. 2) Gran parte de los derechos del trabajador se refieren a la disolución del contrato de trabajo, momento delicado cuya regulación legal es minuciosa. La protección legal que en estos momentos se otorga al trabajador queda burlada con esta simple distinción temporal. 3) Es ilógico que el legislador haya querido proteger unos derechos y otros dejarlos desamparados, o proteger unos derechos sólo hasta determinado momento, en un ordenamiento como el del trabajo, una de cuyas finalidades es la tutela del trabajador. (...)”³²

Mario Pasco expresa similar opinión, citando a Luis Enrique De La Villa Gil:

“ (...) En cambio, respecto de lo segundo, sostienen algunos que, una vez incorporado el derecho al patrimonio del trabajador, este recobra su potestad dispositiva, en especial si ya ha cesado en el empleo y ha desaparecido, con ello, la carga subjetiva derivada de su condición de dependencia. De la Villa califica de “peligrosa doctrina” a la “que ha pretendido - suavizar - la protección de la ley al admitir la libre disposición sobre los derechos consolidados; o, por así decirlo, incorporados ya al patrimonio del trabajador. Entiendo que se trata de una doctrina incorrecta, en sentido jurídico, al no valorar suficientemente los siguientes elementos: (i) un derecho indisponible no cambia de naturaleza por el transcurso del tiempo, aparte de que una opinión contraria remite al problema a la difícilísima determinación de la entrada del derecho en el patrimonio del trabajador; (ii) los derechos que pueden reducirse a una valoración económica dejan de ser derechos laborales y se convierten en partidas de su activo: la renuncia, pues, de estos no puede resolverse con las normas del Derecho del Trabajo; (iii) una cesión de estos derechos consolidados será nula en cuanto que así resulte de los límites generales del ordenamiento jurídico (...); y, (iv) si el trabajador pretende, con el abandono del derecho, un beneficio o una liberación para el empleador,

no se tipifica un negocio jurídico de renuncia, y la nulidad derivará, en su caso, de la comisión de actos ilegales.” (...) Por ende, hoy la doctrina tiende a asumir que una y otra forma de renuncia son inválidas. (...)”³³

En materia concursal, un antecedente legislativo se encuentra recogido en la derogada Ley de Reestructuración Patrimonial, norma que en su artículo 54 autorizaba a la Junta de Acreedores a pactar que, en un proceso de reestructuración patrimonial, el orden de preferencia no era aplicable en caso de la distribución del producto resultante de la venta de activos fijos del insolvente, acuerdo que sólo resultaba eficaz frente a los acreedores preferentes - entre ellos los acreedores laborales - si es que estos últimos recibían previamente garantías suficientes que respaldaran el pago de sus créditos³⁴. Si bien el texto de dicho dispositivo legal dejaba abierta la posibilidad de que los acreedores laborales renunciaran a su derecho preferente de cobro -acto que, por lo demás, no conllevaba a una renuncia al derecho de crédito-, cabe precisar que, en todo caso, la declinación de tal privilegio no les significaba un perjuicio real, en la medida que la pérdida de su orden de preferencia debía ser compensada con las garantías patrimoniales otorgadas a su favor para asegurar el pago de sus créditos.

La ley concursal vigente, en consonancia con la regulación constitucional sobre la materia, ha establecido un régimen más tuitivo de los derechos de los acreedores laborales. A diferencia del precepto analizado en el párrafo anterior, el numeral 2 del artículo 69 de la Ley General del Sistema Concursal sanciona con invalidez la renuncia de los acreedores laborales a su orden preferente de cobro³⁵, norma cuyo fundamento es explicado en la Exposición de Motivos del citado cuerpo legal en los siguientes términos: “ (...) El orden de preferencia que tiene que respetarse en el supuesto anterior, admite renuncia por parte de los acreedores preferentes, salvo el caso del acreedor laboral, en vista del principio de irrenunciabilidad de derechos.” (el subrayado es añadido)

El contenido de la norma antes citada revela la ostensible vocación protectora de los derechos laborales compartida por las diversas disposiciones de la ley vigente que regulan el tratamiento de dichos créditos al interior del concurso. El mencionado precepto legal consagra implícitamente la irrenunciabilidad de los derechos de crédito de origen laboral, entendidos estos últimos como derechos adquiridos por el trabajador y que forman parte de su patrimonio, teniendo en consideración que la privación de cualquier efecto legal de la renuncia del orden de prelación de pago del crédito laboral - el cual está indisolublemente ligado al derecho de crédito - tiene precisamente por objeto garantizar la satisfacción del

³² Américo Plá Rodríguez, *Los principios del Derecho del Trabajo*. Ediciones Depalma, Tercera Edición, Buenos Aires, 1998, p.160.

³³ De La Villa Gil, Luis Enrique, citado por Pasco Cosmópolis, Mario, *Ibidem*, p. 221. Por su parte, Javier Neves Mujica señala lo siguiente: “ (...) El derecho nacido de una norma imperativa, por otra parte, es irrenunciable más allá de la extinción de la relación laboral, mientras no se cumpla con hacerlo efectivo. En otras palabras, si resuelto el contrato de trabajo, el empleador tuviera deudas pendientes con el trabajador, este tiene derecho a reclamarle su pago. (...)” Neves Mujica, Javier. En: *Introducción al Derecho Laboral*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Segunda Edición, Lima, 2003, p. 107.

³⁴ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN PATRIMONIAL, Artículo 54.- Pago de créditos durante el proceso de reestructuración**

El orden de preferencia establecido en el artículo 24 de la presente Ley para el pago de los créditos no será de aplicación durante los procesos de reestructuración empresarial.

Sin embargo y salvo pacto en contrario, dicho orden de preferencia será de aplicación para la distribución entre los acreedores del producto de la venta o transferencia de activos fijos del insolvente que pudiera realizarse bajo cualquier modalidad.

Para que el pacto en contrario a que se refiere el párrafo anterior surta efecto frente a los acreedores preferentes, éstos deberán recibir, a su satisfacción garantías suficientes que respalden el pago de sus créditos. (...)

³⁵ Ver Nota a Pie de Página Nº 20.

interés patrimonial del acreedor laboral mediante la protección de su derecho de crédito, incluso contra los propios actos de disposición de su titular.

En el procedimiento concursal, la voluntad individual de cada acreedor cede ante la voluntad mayoritaria de la colectividad de acreedores reunidos en Junta, la cual tiene, en principio, el poder de imponer a la minoría de acreedores decisiones que impliquen la modificación e, incluso, la extinción de sus derechos de crédito, en los términos regulados en los numerales 3 y 5 del artículo 68 de la Ley General del Sistema Concursal³⁶, a fin de implementar los mecanismos elegidos por la Junta para obtener una recuperación eficiente de los créditos comprendidos en el procedimiento.

Sin embargo, los mismos principios constitucionales que tutelan los derechos patrimoniales de los trabajadores durante el nacimiento y desarrollo de la relación laboral en una situación económica normal de la empresa empleadora, también resultan de aplicación cuando esta última es sometida al régimen excepcional del concurso. Ello, debido a que el estado de desigualdad económica del trabajador que justifica la protección de los derechos laborales subsiste en el marco de un procedimiento concursal, no sólo frente a la empresa deudora, sino con relación a los demás acreedores intervinientes.

Las dificultades económicas que enfrentan los acreedores laborales para atender el sostenimiento de su familia pueden agravarse potencialmente en un escenario de concurso. En caso que dichos acreedores continúen trabajando en la empresa, la posibilidad de perder sus puestos de trabajo aumenta considerablemente dada la crisis patrimonial de aquélla, al mismo tiempo que sus expectativas de cobrar los beneficios sociales que les adeuda su empleador se reducen ante el riesgo de insuficiencia del patrimonio del deudor concursado para responder por el pago de tales obligaciones.

La situación antes descrita, en la cual el trabajador se encuentra urgido de procurar los recursos necesarios para su propia subsistencia y la de su familia, puede propiciar que terceros acreedores que cuenten con poder de decisión determinante en la Junta en función del porcentaje que sus créditos representan en dicho órgano deliberativo -generalmente, los acreedores financieros y comerciales-, aprovechando el estado de necesidad del acreedor laboral, lo construyan a participar de acuerdos que lesionen o menoscaben sus intereses, los cuales pueden involucrar incluso la renuncia total o parcial de los créditos que le son adeudados por la empresa, situación que podría presentarse, por ejemplo, en caso que el trabajador necesite conservar su empleo.

Asimismo, la experiencia administrativa en la tramitación de los procedimientos concursales demuestra que el conjunto de acreedores laborales que generalmente concurre al concurso se encuentra conformado, a su vez, por una diversidad de grupos, en donde cada uno de ellos tiene un interés propio de acuerdo a la relación mantenida con la empresa deudora. Así, la masa de dichos acreedores puede estar integrada por trabajadores en actividad, ex trabajadores, trabajadores vinculados a la empresa, personal jubilado, entre otros, cuya representación en Junta, si bien recae exclusivamente en el representante designado por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social conforme al procedimiento establecido en la normatividad de la materia³⁷, requiere el cumplimiento de normas imperativas que garanticen la tutela efectiva de los derechos de crédito de la totalidad de los acreedores laborales, los cuales podrían verse afectados en caso que la representación única en Junta no actúe para la defensa general de tales derechos, considerando la heterogeneidad de intereses antes mencionada.

Por tanto, el poder de los acreedores laborales para negociar al interior de la Junta de Acreedores tampoco representa, en sí mismo, una garantía suficiente del ejercicio efectivo de sus derechos de crédito. En efecto, la aplicación del sistema de mayorías explicado en el acápite II de la presente resolución abre la posibilidad de que los acreedores mayoritarios en el proceso, mediante la adopción de los acuerdos respectivos, impongan su voluntad de establecer condiciones de pago que resulten extremadamente desfavorables para los trabajadores al dificultar o frustrar el cobro efectivo de sus créditos.

Siendo la Constitución la norma fundamental sobre la cual se erige el ordenamiento jurídico, sus disposiciones prevalecen sobre la ley y las demás normas de inferior jerarquía. Por tanto, debe entenderse que el principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales resulta aplicable no sólo en el supuesto

previsto en el numeral 2 del artículo 69 de la Ley General del Sistema Concursal, sino que su ámbito de protección se extiende a todos aquellos actos realizados por los acreedores laborales en el marco de la Junta de Acreedores y, en general, durante el procedimiento concursal que pudieran significar una renuncia a ejercer su derecho de cobro.

En consecuencia, corresponde aplicar la norma constitucional que establece la irrenunciabilidad de los derechos laborales con preferencia a las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Concursal referidas a las atribuciones de la Junta de Acreedores para regular el pago de dichos créditos, por cuanto, si bien el concurso constituye un régimen excepcional de cobro colectivo de créditos establecido por ley cuyas reglas deben ser cumplidas por quienes participan en el mismo, la supremacía normativa de la Constitución impone, aun en el marco del procedimiento concursal, un tratamiento tuitivo de los derechos de crédito de naturaleza laboral que la masa de acreedores se encuentra obligada a respetar. De ello se concluye que todo acuerdo adoptado por la Junta de Acreedores que signifique una renuncia o pérdida de los derechos de cobro legalmente reconocidos a favor de los acreedores laborales carecerá de validez, por contravenir la protección constitucional de tales derechos.

III.4 La condonación de los créditos laborales y previsionales en el Plan de Reestructuración de Sitex

El Plan de Reestructuración de Sitex aprobado por la Junta de Acreedores el 6 de febrero de 2004 establece, en lo que se refiere al pago de los créditos comprendidos en el procedimiento, la siguiente estipulación:

“OBLIGACIONES CON NUESTROS ACREEDORES

Se ha considerado la condonación del 100% del monto total del capital y la integridad de los intereses compensatorios, moratorios y gastos de las deudas correspondientes a los Acreedores Comerciales, Laborales, Previsionales y Financieros. (...)”

Cabe señalar que dicho instrumento concursal fue aprobado con el voto del 80,01% de los créditos asistentes, de acuerdo al siguiente detalle:

- A favor: 80,01% (Acreedores laborales, Compañía Inmobiliaria Britto S.A., Gafero Consultores S.A.C., Kaustica Holdings Inc., Padova Trading Corp y Textil Los Rosales)
- En contra: 14,72% (AFP Unión Vida, AFP Profuturo y Banco Continental)
- Abstenciones: 5,27% (Acreedor tributario y Ulises Quiroga Parodi)

La condonación es una de las formas de extinción de obligaciones reguladas en el Código Civil, mediante la cual la relación obligacional se extingue por común acuerdo entre el acreedor y el deudor³⁸. Este acto jurídico está conformado por dos hechos jurídicos: el primero, la declaración del acreedor perdonando la deuda, y el

³⁶ **LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL, Capitalización y condonación de créditos**

(...)

68.3 Los acuerdos de capitalización o condonación de acreencias surtirán efectos respecto de la totalidad de acreedores únicamente cuando hayan sido aprobados por las mayorías establecidas en el artículo 53.1, con la excepción prevista en el literal d) del artículo 48.3 relativo al crédito tributario.

(...)

68.5 A los acreedores que hubiesen votado en contra, no hubiesen asistido a la Junta o no hubiesen solicitado oportunamente el reconocimiento de sus créditos, les será oponible los acuerdos de capitalización o condonación de acreencias en los mismos términos que a los acreedores que, habiendo votado en favor del acuerdo, resulten menos afectados.

³⁷ Ver la Resolución N° 0880-2004/TDC-INDECOPI del 3 de diciembre de 2004 y la Resolución N° 0479-2006/TDC-INDECOPI del 10 de abril de 2006.

³⁸ **CÓDIGO CIVIL, Artículo 1295.**- De cualquier modo que se pruebe la condonación de la deuda efectuada de común acuerdo entre el acreedor y el deudor, se extingue la obligación, sin perjuicio del derecho de tercero.

segundo, la aceptación del deudor de la remisión de su obligación³⁹.

La declaración del acreedor manifestando su voluntad de donar la obligación de su deudor constituye un acto de renuncia a su derecho de crédito, cuya consecuencia es la extinción del mismo una vez que el deudor ha prestado su anuencia a ello. En tal sentido, la condonación de obligaciones representa una de las especies dentro de la categoría más amplia de la renuncia de derechos, caracterizada por su naturaleza contractual⁴⁰.

En la sesión de Junta de Acreedores en la cual se aprobó el Plan de Reestructuración de Sitex, el representante de los acreedores laborales votó a favor de la aprobación del referido instrumento concursal, el cual incluye la condonación de los créditos adeudados a los trabajadores. Sin embargo, de la revisión de los actuados en el expediente, se aprecia que los acreedores laborales no otorgaron facultades a dicho representante para ejercer actos de disposición de sus derechos de crédito.

En primer término, debe tenerse presente que, de conformidad con lo señalado por la Sala en una anterior oportunidad⁴¹, si bien en virtud de la representación legal que le concede la ley, el representante laboral puede adoptar acuerdos que hagan viable la negociación entre sus representados y los demás acreedores concursales, las facultades en que se sustenta dicha representación no serán suficientes cuando se trate de acuerdos que tengan por objeto la disposición de derechos laborales que, por mandato de la ley, corresponde a los trabajadores.

El propósito de la norma concursal no ha sido el de otorgar una representación y facultades amplias e ilimitadas al representante de los créditos de origen laboral. Por el contrario, la eficacia de los acuerdos que adopte dicho representante y su oponibilidad a la totalidad de titulares de créditos laborales, dependerá de cuál sea el contenido del acuerdo y cuáles son las facultades que se requieren para que dicho acuerdo sea oponible a los acreedores laborales.

En la legislación civil, es regla que la disposición de derechos requiere poder expreso⁴². De esta forma, el acto de disposición que celebre el representante excediendo los límites de sus facultades es ineficaz con relación al representado, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten frente a éste y a terceros⁴³.

Del mismo modo, todo acto de disposición de derechos laborales llevado a cabo por el representante sin autorización de sus representados -con excepción de la renuncia de los derechos laborales, la cual, de acuerdo al análisis efectuado en el acápite precedente, está prohibida incluso a sus propios titulares- no resulta oponible a estos últimos, toda vez que, para realizar dicha clase de actos, se requiere que los acreedores laborales presten su consentimiento expreso para tal efecto, considerando la afectación patrimonial que podría significarles la disposición de sus derechos de crédito.

Por tanto, el voto de aprobación de la condonación de las obligaciones laborales de Sitex emitido por el representante de los acreedores laborales es inválido, dado que dicho representante carecía de facultades para disponer, bajo cualquier modalidad, de los créditos reconocidos a favor de sus representados.

Ahora bien, con relación al acuerdo de condonación de los créditos laborales incorporado en el Plan de Reestructuración de Sitex, esta Sala considera que dicha estipulación es inválida y acarrea la nulidad de dicho acuerdo, toda vez que, conforme al análisis efectuado en el acápite III.3 de la presente resolución, la cláusula de condonación de créditos de naturaleza laboral importa una renuncia de los derechos de cobro de beneficios sociales que la ley reconoce a los trabajadores⁴⁴, los cuales son irrenunciables por mandato constitucional y, por tanto, no pueden ser declinados por su titular o desconocidos por terceros como la colectividad de acreedores, aun en situaciones excepcionales como el régimen concursal, en el cual la mayoría de acreedores reunidos en Junta tienen, en principio, la facultad de modificar las relaciones de crédito comprendidas en el procedimiento.

La invalidez de la cláusula de condonación de los créditos laborales estipulada en el Plan de Reestructuración de Sitex acarrea, a su vez, la invalidez del acuerdo de aprobación

del referido instrumento concursal, debido a que la incorporación de la citada cláusula conlleva a que el Plan de Reestructuración carezca de un elemento esencial como lo es la determinación del mecanismo de pago y extinción de los créditos laborales que no implique una renuncia de los mismos.

Debe reiterarse que la situación de desigualdad en la que se encuentran los trabajadores al inicio y durante la vigencia de la relación laboral se mantiene en un procedimiento colectivo de cobro, incluso con posterioridad a la finalización del contrato de trabajo, lo cual justifica la extensión de la protección constitucional de los derechos laborales al régimen excepcional del concurso. Por tanto, conforme al análisis desarrollado en el acápite III.3 la presente resolución, carece de efecto jurídico alguno todo acto por el cual los acreedores laborales renuncien a sus derechos de crédito o éstos les sean privados por acuerdo de la Junta de Acreedores, a fin de garantizar eficazmente la tutela de dichos acreedores en el procedimiento concursal, en concordancia con el ordenamiento jurídico en su conjunto.

Asimismo, se observa que la Junta de Acreedores de Sitex también transgredió el mandato constitucional de irrenunciabilidad de derechos laborales al aprobar la condonación de los créditos de origen previsional reconocidos a favor de AFP Unión Vida y AFP Profuturo, debido a que, de conformidad con el análisis efectuado en el acápite III.3 de la presente resolución, dichos créditos tienen naturaleza laboral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 856.

En atención a lo expuesto, corresponde revocar la Resolución N° 7093-2005/CCO-INDECOPI en el extremo que declaró fundada la impugnación presentada por AFP Unión Vida contra el acuerdo de aprobación del Plan de Reestructuración de Sitex adoptado el 6 de febrero de 2004 y, en consecuencia, debe declararse fundada dicha impugnación y nulo el referido acuerdo, debiendo disponerse que la Junta de Acreedores se reúna nuevamente a efectos de someter a discusión la aprobación del referido instrumento concursal, modificado de conformidad con lo resuelto a través del presente acto administrativo.

³⁹ Sobre el particular, Felipe Osterling señala lo siguiente: "(...) En este caso, se trata de un acto jurídico conformado por una combinación de dos hechos jurídicos voluntarios y un presupuesto jurídico: este último es la existencia de una deuda entre quienes van a realizar el acto, mientras que los dos hechos jurídicos consisten en la manifestación de la voluntad del acreedor de perdonar la deuda de su deudor y en la aceptación del deudor de la remisión de su deuda. (...) En: Osterling Parodi, Felipe y Castillo Freyre, Mario. *Tratado de las obligaciones*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Primera Edición, Tomo IX, Lima, p. 257.

⁴⁰ Osterling Parodi, Felipe y Castillo Freyre, Mario, Op.Cit., p. 245.

⁴¹ Ver la Resolución N° 0029-2003/SCO-INDECOPI del 21 de enero de 2003.

⁴² **CÓDIGO CIVIL, Artículo 155°.- Poder General y Poder Especial.**- El poder general sólo comprende los actos de administración.

El poder especial comprende los actos para los cuales ha sido conferido.

Artículo 167°.- Poder Especial para Representación Legal.- Los representantes legales requieren autorización expresa para realizar los siguientes actos sobre los bienes del representado:

1.- Disponer de ellos o gravarlos.

(...)

4.- Celebrar los demás actos para los que la ley o el acto jurídico exigen autorización especial.

⁴³ **CÓDIGO CIVIL, Artículo 161°.-** El acto jurídico celebrado por el representante excediendo los límites de las facultades que se le hubiere conferido, o violándolas, es ineficaz con relación al representado, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten frente a éste y a terceros.

También es ineficaz ante el supuesto representado el acto jurídico celebrado por persona que no tiene la representación que se atribuye.

⁴⁴ Sobre este punto, es ilustrativa la opinión de Antonio Costa Reyes: "(...) Partiendo de esta definición, se plantea el gran problema que esta forma de extinción del crédito puede suponer en el ámbito laboral debido a su difícil relación con el principio legal de indisponibilidad de derechos (...). Tratándose la condonación de un claro acto de disposición, su ámbito de actuación estaría excluido a priori de todo juego en el derecho laboral, pues tiene eficacia abdicativa, esto es, la extinción del derecho de crédito del que es titular el trabajador. De ahí que en principio la condonación hecha por éste carezca de cualquier valor. (...) En: Costa Reyes, Antonio. *El crédito salarial*. Consejo Económico y Social de Andalucía, Sevilla, 2005, p.299.

III.5 La condonación de la totalidad de créditos prevista en el Plan de Reestructuración de Sitex

La finalidad del concurso es la superación de la situación de insolvencia económica y financiera por la que atraviesa el deudor y que se traduce en la falta de pago de sus obligaciones. La obtención de dicho objetivo presupone, necesariamente, la satisfacción de los derechos de crédito afectados por la cesación colectiva de pagos, hasta donde lo permita el patrimonio del deudor concursado.

Es justamente la legítima expectativa de los acreedores perjudicados con la crisis patrimonial del deudor en hacer efectivo sus derechos de cobro la que los impulsa a apersonarse al procedimiento concursal y a participar junto con los demás acreedores en el espacio de negociación que ofrece la Junta, con el objeto de conseguir, a bajos costos de transacción, las mejores condiciones de recupero de sus créditos. La necesidad de garantizar a dichos agentes la posibilidad de satisfacer vía concurso sus intereses económicos resulta de vital importancia, puesto que ello permite generar confianza en el mercado sobre el retorno de capitales de inversión y, a través de ello, se refuerza la protección del crédito que el sistema concursal peruano ha erigido como uno de sus objetivos fundamentales.

De esta forma, los acreedores reunidos en Junta deciden, en función de sus intereses, cuál es la vía que les permitirá maximizar el valor del patrimonio objeto del concurso a fin de obtener una recuperación más eficiente de sus créditos, ya sea mediante la reestructuración económica financiera del deudor o a través de la liquidación de su patrimonio⁴⁵. En el caso que la Junta optara por la reestructuración del deudor, deberá también aprobar un plan de reestructuración que establezca las condiciones en que cada acreedor podrá cobrar su crédito.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 1 del artículo 66 de la Ley General del Sistema Concursal, el Plan de Reestructuración es el negocio jurídico mediante el cual la Junta de Acreedores escoge el mecanismo destinado a implementar la reestructuración económica financiera del deudor, con el objeto de procurar, a través de la superación de la crisis patrimonial de este último, el pago del íntegro de las obligaciones sometidas al concurso⁴⁶.

Ahora bien, al momento de determinar el contenido del Plan de Reestructuración, los acreedores cuentan con plena libertad para elegir los mecanismos que consideren más convenientes para una recuperación eficiente de sus créditos, los cuales pueden consistir, por ejemplo, en la capitalización o condonación de créditos, reprogramación de los plazos para el pago de los mismos, variación de las tasas de interés, otorgamiento de nuevas líneas de crédito para capital de trabajo de la empresa, entre otros.

En lo que respecta a la condonación de créditos, la Ley General del Sistema Concursal no ha establecido, en principio, restricciones a la aplicación de dicha figura para el tratamiento de la generalidad de los créditos comprendidos en el procedimiento, con excepción de los créditos de origen tributario y laboral.

Debe tenerse en consideración que no resulta extraño que un acreedor acceda a renunciar al cobro de una parte de sus créditos, si es que con ello alcanza mejores condiciones de pago del saldo restante. Por ejemplo, es frecuente en los procesos de reestructuración patrimonial que ciertos acreedores convengan con su deudor en reducir o eliminar el pasivo concursal adeudado por concepto de intereses, a cambio de lo cual dichos acreedores reciben un tratamiento favorable en el cronograma de pagos respectivo, usualmente mediante el establecimiento de plazos de pago más breves o el otorgamiento de tasas de interés preferenciales.

Del mismo modo, incluso podría presentarse el supuesto de que determinados acreedores condonen el íntegro de sus créditos, pero supediten dicha renuncia a la obtención de ventajas económicas vinculadas con la conservación y fomento de las relaciones comerciales sostenidas con el deudor concursado. En términos generales, la decisión de condonar créditos se sustenta en criterios objetivos de racionalidad económica que justifican la pérdida del derecho de cobro, ponderando los beneficios que al final reportará dicho sacrificio para lograr el saneamiento patrimonial de la empresa y, de esta forma, poder optimizar su capacidad de pago en el mediano o largo plazo.

Conforme a lo señalado en el acápite precedente, el Plan de Reestructuración de Sitex contempló la condonación de todas las obligaciones concursales mantenidas por dicha empresa, con excepción de los créditos tributarios, cuyo porcentaje de participación en la Junta ascendía, a la fecha de aprobación del referido instrumento concursal, al 2,21% de los créditos asistentes.

El esquema de condonación de créditos contenido en el Plan de Reestructuración de Sitex, en vez de constituirse en un mecanismo de satisfacción del interés de la colectividad de los acreedores mediante la recuperación eficiente de los créditos, priva del ejercicio de sus derechos de cobro a la totalidad de acreedores intervinientes en el procedimiento, tanto a aquellos acreedores que votaron a favor del Plan de Reestructuración, como a los acreedores que votaron en contra de la aprobación de dicho instrumento concursal, sin que se evidencien motivos razonables que justifiquen la adopción del referido acuerdo.

La Secretaría Técnica de la Sala requirió a Compañía Inmobiliaria Britto, Gafero Consultores, Kaustica Holdings, Padova Trading y Textil Los Rosales para que, en su condición de acreedores que votaron a favor de la aprobación del Plan de Reestructuración de Sitex, informaran los motivos por los cuales adoptaron el acuerdo en mención. Ello, considerando que, al igual que el resto de acreedores, dichas empresas habían condonado el íntegro de sus créditos en ejecución del Plan de Reestructuración.

El 16 de noviembre de 2005, Textil Los Rosales manifestó que votó a favor de la condonación de sus créditos debido a que éstos fueron adquiridos a Banco de Crédito del Perú, entidad financiera que había iniciado acciones judiciales con el objeto de que se declare la ineficacia de determinadas transferencias de bienes de propiedad de Sitex a favor de Textil Los Rosales, por lo que la condonación acordada por la Junta le permitiría concluir las referidas controversias judiciales y, de este modo, consolidar la adquisición de los bienes antes mencionados. Mediante escrito presentado el 10 de febrero de 2006, Gafero Consultores señaló que la condonación de sus créditos representaba una solución comercial a facilitarle la adquisición de bienes de la empresa concursada.

Finalmente, el 22 de marzo de 2006 Compañía Inmobiliaria Britto señaló que su voto a favor de la condonación de sus créditos obedeció a la incidencia de dicho acto en el desarrollo de un proceso judicial iniciado por Banco de Crédito contra la referida empresa y Sitex ante el Quinto Juzgado Especializado Civil de Lima, en el cual, de acuerdo a la información contenida en el Expediente N° 124-2001-03-03/CRP-ODI-CCPL⁴⁷, se estaría discutiendo la validez de un contrato de compraventa celebrado entre Compañía Inmobiliaria Britto y Sitex.

Los motivos alegados por Compañía Inmobiliaria Britto, Gafero Consultores y Textil Los Rosales para votar

⁴⁵ **LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL, Artículo 51.- Atribuciones genéricas y responsabilidades de la Junta de Acreedores, Comité, Administradores y Liquidadores**

51.1 Sin perjuicio de las demás que se señalen en los artículos de la Ley, la Junta tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

- a) Decidir el destino del deudor, pudiendo optar entre cualquiera de las siguientes alternativas:
 - a.1 El inicio de una reestructuración patrimonial conforme a lo establecido en el Capítulo V del Título II de la Ley; o
 - a.2 La disolución y/o liquidación, con excepción de los bienes embargables, en cuyo caso ingresará a una disolución y liquidación conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título II de la Ley; (...)

⁴⁶ **LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL, Artículo 66.- Contenido del Plan de Reestructuración**

66.1 El Plan de Reestructuración es el negocio jurídico por el cual la Junta define los mecanismos para llevar a cabo la reestructuración económica financiera del deudor, con la finalidad de extinguir las obligaciones comprendidas en el procedimiento y superar la crisis patrimonial que originó el inicio del mismo, en función a las particularidades y características propias del deudor en reestructuración. (...)

⁴⁷ Expediente de reconocimiento de créditos de Compañía Inmobiliaria Britto frente a Sitex.

a favor de la condonación de créditos prevista en el Plan de Reestructuración de Sitex no se sustentan en consideraciones objetivas derivadas de sus relaciones comerciales con la empresa concursada o algún otro criterio de racionalidad económica que explique su decisión de renunciar a sus derechos de crédito. En cambio, las razones expuestas por dichos acreedores están orientadas a validar actos de disposición realizados por el deudor a su favor y que presumiblemente afectarían en forma ilegítima las posibilidades de pago de los créditos de los demás acreedores, quienes adicionalmente a ello verían frustrado de manera definitiva el ejercicio de sus derechos de cobro por la condonación de los mismos.

Otro elemento importante que debe tenerse en consideración lo constituye la vinculación mantenida entre Compañía Inmobiliaria Britto, Padova Trading y Kaustica Holdings -estos dos últimos acreedores no absolvieron los requerimientos de información cursados por la Secretaría Técnica de la Sala- y Sitex, la cual fue declarada por la Comisión en las respectivas resoluciones de reconocimiento de créditos. Este hecho es un elemento adicional que permite suponer que los referidos acreedores, al tomar su decisión de votar a favor del acuerdo de condonación de créditos, no actuaron por interés propio sino en función de los intereses del deudor.

Por Resolución N° 104-96-TDC⁴⁸, la autoridad concursal desarrolló un criterio para identificar un supuesto de abuso de derecho, para lo cual deben concurrir los siguientes elementos: (i) que el derecho esté formalmente reconocido en el ordenamiento; (ii) que su ejercicio vulnere un interés causando un perjuicio; (iii) que al causar tal perjuicio el interés afectado no esté protegido por una específica prerrogativa jurídica; y, (iv) que se desvirtúen manifiestamente los fines económicos y sociales para los cuales el ordenamiento reconoció el derecho que se ejerce dentro del marco impuesto por el principio de buena fe. Dicho pronunciamiento fue explícito en señalar que la concurrencia de los cuatro elementos es imprescindible para configurar el abuso de derecho y que la sola omisión de alguno de ellos determinaría la inexistencia de tal figura.

El derecho de los acreedores a decidir la condonación de los créditos comprendidos en el procedimiento concursal de Sitex se encuentra reconocido en el numeral 3 del artículo 68 de la Ley General del Sistema Concursal, por lo que se cumple el primero de los requisitos exigidos para la verificación del ejercicio abusivo de un derecho. Por otra parte, se ha constatado que el ejercicio del referido derecho vulnera el interés de los acreedores que votaron en contra de la condonación de sus créditos al privarles de sus derechos de crédito, con lo cual también se configura el segundo requisito.

Cabe destacar, asimismo, que no existe una específica prerrogativa jurídica que tutele el interés de los acreedores minoritarios de Sitex que fueron perjudicados con la condonación de sus créditos. Si bien el numeral 5 del artículo 68 de la Ley General del Sistema Concursal establece que a los acreedores que votaron en contra del acuerdo de condonación de sus créditos, no asistieron a la Junta o no solicitaron oportunamente el reconocimiento de sus créditos, dicho acuerdo les resulta oponible en los mismos términos que a los acreedores que, habiendo votado a favor del acuerdo, resulten menos afectados, debe precisarse que el citado dispositivo legal no es aplicable al presente caso, toda vez que, al haberse condonado la totalidad de las obligaciones mantenidas por Sitex, todos sus acreedores, incluso aquellos que votaron a favor del citado acuerdo, resultaron igualmente afectados por la pérdida de sus derechos de crédito.

Esta Sala considera que, al acordar la condonación del íntegro de las obligaciones concursales de Sitex, los acreedores mayoritarios contravinieron manifiestamente los fines económicos y sociales por los cuales el ordenamiento jurídico les reconoció el derecho de adoptar el referido acuerdo. Al carecer de un verdadero interés económico que justifique su decisión de renunciar a sus derechos de crédito, dichos acreedores habrían ejercido su derecho de voto con el único propósito de perjudicar el interés de los acreedores minoritarios sin que ello les reportara un beneficio patrimonial, actuación que resulta contraria al principio de buena fe que debe regir las relaciones colectivas desarrolladas en el marco del concurso.

Como se ha señalado en los párrafos anteriores, el voto de los acreedores mayoritarios de Sitex a favor de la condonación de la totalidad de los créditos adeudados por dicha empresa no obedeció a motivaciones económicas relacionadas con el reflotamiento de la empresa concursada, sino que, en algunos casos, tuvo como finalidad convalidar actos de disposición de bienes de Sitex susceptibles de lesionar el interés de cobro de los otros acreedores y, en los otros casos, el referido voto fue emitido por acreedores que, además de no haber informado a la autoridad concursal sobre los motivos que sustentaron el sentido de su votación, mantienen vinculación con Sitex. En consecuencia, la información que obra en el expediente permite verificar el ejercicio abusivo del derecho de voto de los referidos acreedores, toda vez que el mismo estuvo orientado a justificar adquisiciones de bienes del patrimonio del deudor realizadas al margen del proceso de reestructuración y, principalmente, a favorecer exclusivamente al deudor al facilitarle un mecanismo legal para evadir el pago de sus obligaciones, con el evidente perjuicio que tal actuación supone para los acreedores minoritarios.

La pérdida de los derechos de crédito de los acreedores minoritarios producida como consecuencia del acuerdo de condonación del total de créditos de Sitex, sin que dicho acuerdo genere a los referidos acreedores compensación patrimonial alguna, contraviene abiertamente la finalidad perseguida por el sistema concursal al privar injustificadamente a los acreedores de sus derechos de cobro, cuya satisfacción precisamente constituye el motivo por el cual aquellos participan en el concurso. Por el contrario, acuerdos como el analizado en este caso impiden que el sistema concursal alcance su objetivo de convertirse en un instrumento eficaz de protección del crédito, en los términos expuestos en el acápite III.2 de la presente resolución.

El perjuicio que, en el presente caso, representa para los acreedores minoritarios de Sitex la condonación de sus créditos se evidencia no sólo por las impugnaciones planteadas por un grupo de dichos acreedores contra el acuerdo de aprobación del Plan de Reestructuración adoptado en la sesión de fecha 6 de febrero de 2004, sino con los reiterados pedidos formulados por los acreedores laborales ante esta instancia solicitando que se declare la nulidad del referido acuerdo por la ilegítima afectación de sus derechos de crédito.

En atención a lo expuesto, el acuerdo de condonación del íntegro de los créditos adeudados por Sitex resulta inválido, al haberse verificado que el mismo constituye el ejercicio abusivo del derecho de voto de los acreedores mayoritarios de dicha empresa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 118 de la Ley General del Sistema Concursal⁴⁹.

III.6 Las alegaciones formuladas respecto de la validez de la elección del representante de los acreedores laborales

Con relación al cuestionamiento de la validez de la elección del representante de los acreedores laborales de Sitex formulado por el señor Gonzales en representación de un grupo de trabajadores, debe precisarse que la autoridad concursal no resulta competente para conocer dicho asunto, sin perjuicio de

⁴⁸ Dicha resolución fue emitida en el proceso de declaración de insolvencia seguido por Eurobanco Bank Limited contra el Grupo Pantel S.A.

⁴⁹ **LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL, Artículo 118.- Impugnación y nulidad de acuerdos**

118.1 El deudor o los acreedores que en conjunto representen créditos de cuantía menos del 10% del monto total de los créditos reconocidos por la Comisión, podrán impugnar ante la misma, los acuerdos adoptados en Junta dentro de los diez (10) días siguientes del acuerdo, sea por el incumplimiento de las formalidades legales, por inobservancia de las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico, o porque el acuerdo constituye el ejercicio abusivo de un derecho. Asimismo, cualquier cuestionamiento sobre la convocatoria y reunión de la Junta de Acreedores deberá efectuarse mediante el procedimiento previsto para la impugnación de acuerdos. (...)

lo cual queda a salvo el derecho de los interesados de recurrir a las vías legales pertinentes para que se determine, de ser el caso, la responsabilidad civil y penal de quienes corresponda por los hechos denunciados.

III.7 Interpretación de los alcances de la Ley General del Sistema Concursal sobre la condonación de créditos laborales en los procedimientos concursales

El análisis efectuado en los acápites III.3 y III.4 de la presente resolución evidencia la necesidad de establecer el criterio general de interpretación sobre la renuncia y extinción de créditos laborales en los procedimientos concursales:

“Es inválido cualquier acuerdo adoptado por la Junta de Acreedores, mediante el cual los acreedores titulares de créditos de origen laboral y previsional renuncien o sean privados de los derechos de cobro que la Constitución Política del Perú y la ley les reconoce, atendiendo al carácter irrenunciable de tales derechos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 26 de la Constitución Política del Perú.

En el caso referido en el párrafo anterior, corresponderá a la autoridad concursal declarar, de oficio, la nulidad del acuerdo adoptado, en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 2 del artículo 118 de la Ley General del Sistema Concursal.”

III.8 Difusión de la presente resolución

En aplicación del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 807⁵⁰ y atendiendo a que la presente resolución interpreta de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, corresponde declarar que ésta constituye un precedente de observancia obligatoria en la aplicación del principio que se enuncia en la parte resolutive. Adicionalmente, corresponde oficiar al Directorio del Indecopi para que éste solicite la publicación de la misma en el Diario Oficial El Peruano.

IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA

Primero.- denegar el pedido de informe oral solicitado por el señor Esteban Magno Gonzales y otros acreedores laborales de Sociedad Industrial Textil S.A.

Segundo.- revocar la Resolución N° 7093-2005/CCO-INDECOPI emitida el 9 de mayo de 2005 por la Comisión de Procedimientos Concursales, que declaró infundada la impugnación interpuesta por Administradora Privada de Fondos de Pensiones Unión Vida contra el acuerdo de aprobación del Plan de Reestructuración de Sociedad Industrial Textil S.A. adoptado por la Junta de Acreedores el 6 de febrero de 2004. En consecuencia, se declara la nulidad de dicho acuerdo y se dispone que la Junta de Acreedores se reúna nuevamente a efectos de volver a adoptar un acuerdo respecto de la aprobación del Plan de Reestructuración, en aplicación de los criterios expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Tercero.- de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 807, declarar que la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria en la aplicación del siguiente principio:

“Es inválido cualquier acuerdo adoptado por la Junta de Acreedores, mediante el cual los acreedores titulares de créditos de origen laboral y previsional renuncien o sean privados de los derechos de cobro que la Constitución Política del Perú y la ley les reconoce,

atendiendo al carácter irrenunciable de tales derechos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 26 de la Constitución Política del Perú.

En el caso referido en el párrafo anterior, corresponderá a la autoridad concursal declarar, de oficio, la nulidad del acuerdo adoptado, en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 2 del artículo 118 de la Ley General del Sistema Concursal.”

Cuarto.- solicitar al Directorio del Indecopi que solicite la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Con la intervención de los señores vocales: Juan Francisco Rojas Leo, Julio Baltazar Durand Carrión, Sergio Alejandro León Martínez, José Alberto Oscátegui Arteta y Luis Bruno Seminario De Marzi.

JUAN FRANCISCO ROJAS LEO
 Presidente

10947

INPE

Designan Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional Lima

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
 N° 400-2006-INPE/P

Lima, 15 de junio de 2006

VISTO, el Oficio N° 401-2006-INPE/16 de fecha 7 de junio de 2006 del Director General de Dirección Regional Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 140-2006-INPE/P de fecha 28 de febrero de 2006, se designó, entre otros, al servidor HUGO TITO TELLO ORIHUELA, en el cargo público de confianza de Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos, nivel F-1 de la Dirección Regional Lima;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación referida y designar en el cargo público confianza a su reemplazante;

Contándose con las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Decreto Legislativo N° 654, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 021-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación efectuada mediante Resolución Presidencial N° 140-2006-INPE/P de fecha 28 de febrero de 2006, del servidor HUGO TITO TELLO ORIHUELA, en el cargo público de confianza de Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos, nivel F-1 de la Dirección Regional Lima.

Artículo 2º.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al servidor ALBERTO LUIS VILLAVICENCIO ORIHUELA, en el cargo público de confianza de Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos, nivel F-1 de la Dirección Regional Lima.

Artículo 3º.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Vicepresidencia, Oficina General de Asesoría Jurídica, Dirección Regional Lima, Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario e interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO RAMON SALAS UGARTE
 Presidente
 Instituto Nacional Penitenciario

11030

⁵⁰ **DECRETO LEGISLATIVO N° 807. Artículo 43.-** Las resoluciones de las Comisiones, de las Oficinas y del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación constituirán precedente de observancia obligatoria, mientras dicha interpretación no sea modificada por resolución debidamente motivada de la propia Comisión u Oficina, según fuera el caso, o del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual. El Directorio del Indecopi, a solicitud de los órganos funcionales pertinentes, podrá ordenar la publicación obligatoria de las resoluciones que emita la institución en el Diario Oficial El Peruano cuando lo considere necesario por tener dichas resoluciones, las características mencionadas en el párrafo anterior o por considerar que son de importancia para proteger los derechos de los consumidores.

OSINERG

FE DE ERRATAS

RESOLUCIONES DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N°s. 242-2006-OS/CD, 243-2006-OS/CD y 244-2006-OS/CD

Mediante Oficio N° 198-2006-OSINERG/GART, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía solicita se publique Fe de Erratas de las Resoluciones OSINERG N° 242-2006-OS/CD, OSINERG N° 243-2006-OS/CD y OSINERG N° 244-2006-OS/CD publicada en la edición del día 18 de junio de 2006.

Resolución OSINERG N° 242-2006-OS/CD

- Página 321805:

En el numeral 4:

DICE:

... los valores de Westinghouse de ...

DEBE DECIR:

... los valores sustentados por la empresa EDEGEL para sus unidades UTI y Westinghouse de ...

Resolución OSINERG N° 243-2006-OS/CD

- Página 321812:

En el antepenúltimo y penúltimo párrafos del numeral 2.2.2.1:

DICE:

... COES-SINAC ...

DEBE DECIR:

... EDEGEL ...

Resolución OSINERG N° 244-2006-OS/CD

- Página 321820:

En el décimo párrafo del numeral 6:

DICE:

... Principio de Discriminación. Los ...

DEBE DECIR:

... Principio de No Discriminación. Los ...

11092

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° 247-2006-OS/CD

Mediante Oficio N° 198-2006-OSINERG-GART, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía OSINERG solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 247-2006-OS/CD, publicada en la edición del día 19 de junio de 2006.

Página 321947:

En el primer párrafo, luego de la fecha:

DICE:

... para el período mayo 2007 - abril 2008;

DEBE DECIR:

... para el período mayo 2006 - abril 2007;

11093

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° 292-2006-OS/CD

Mediante Oficio N° 202-2006-OSINERG/GART, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 292-2006-OS/CD, publicada en nuestra edición del día 21 de junio del año 2006.

En el décimo noveno considerando:

DICE:

Que, en consecuencia, en mérito a la indicada Resolución judicial de fecha 14 de junio de 2006, ...

DEBE DECIR:

Que, en consecuencia, en mérito a la indicada Resolución judicial de fecha 12 de abril de 2006, ...

En el Artículo 3°:

DICE:

Artículo 3°.- Continúan vigentes con todos sus efectos, las Resoluciones, OSINERG N° 231-2005-OS/CD, OSINERG N° 232-2005-OS/CD y OSINERG 233-2005-OS/CD, etc.

DEBE DECIR:

Artículo 3°.- Continúan vigentes con todos sus efectos, las Resoluciones, OSINERG N° 231-2005-OS/CD, OSINERG N° 232-2005-OS/CD y OSINERG N° 233-2005-OS/CD.

11089

SUNARP

Constituyen Comisión Organizadora Especial responsable de la organización de la Jornada Preparatoria del VII Congreso Nacional de Derecho Registral, a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 171-2006-SUNARP/SN

Lima, 20 de junio de 2006

VISTO:

El Oficio N° 0040-2006-SUNARP-ECR del 7 de junio de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, son funciones y atribuciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos,

conforme a su estatuto, ejecutar actividades de formación, capacitación y entrenamiento de los Registradores y demás personal que integra el Sistema;

Que, es función del Superintendente Nacional de los Registros Públicos, entre otras, la de promover la realización de estudios e investigaciones en materia registral, así como la capacitación de los Registradores y demás personal;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 119-2006-SUNARP/SN del 21 de abril de 2006, se aprobó la realización del VII Congreso Nacional de Derecho Registral "Los Registros Públicos en la Sociedad de la Información" y su Reglamento, así como la realización de las Jornadas Preparatorias a dicho Congreso.

Que, a través de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 135-2006-SUNARP/SN del 11 de mayo de 2006, se aprobó la modificación de las fechas de realización de la Primera y Segunda Jornada Preparatoria;

Que, conforme al documento del Visto, la Escuela de Capacitación Registral ha sometido a consideración de este Despacho la reprogramación de la fecha de la Jornada Preparatoria a realizarse en la ciudad de Lima, en razón a la necesidad de garantizar el éxito de este importante evento académico;

Que, efectivamente, es menester que la realización de los eventos académicos organizados por la Institución ofrezcan al público en general y a los operadores jurídicos especializados, certámenes de calidad en los que el aspecto académico se caracterice por la rigurosidad y profundidad en el tratamiento de la temática que se abordará, siendo necesario para ello convocar a estudiosos de diversas especialidades vinculadas al quehacer registral, debiendo reprogramarse la fecha establecida de manera primigenia;

Que, en tal sentido, en el caso de la Jornada Preparatoria a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, la organización de la misma debe estar a cargo de una Comisión Organizadora Especial;

Conforme a lo señalado, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso v) del artículo 7° del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la Resolución N° 135-2006-SUNARP/SN del 11 de mayo de 2006, estableciendo que la fecha de realización de la Jornada Preparatoria a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, será en los días 7 y 8 de setiembre del presente.

Artículo Segundo.- Constituir una Comisión Organizadora Especial responsable de la organización de la Jornada Preparatoria a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, la que estará conformada por los siguientes integrantes:

- Jefe de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, quien la presidirá.
- Director de la Escuela de Capacitación Registral de la SUNARP.
- Gerente Registral de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.
- Gerente de Administración y Finanzas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.
- Coordinador Académico de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.
- Jefe de Imagen Institucional de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.

La citada Comisión Organizadora Especial deberá mantener vínculos de coordinación permanentes con la Alta Dirección de la Sunarp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR FREITAS A.
 Superintendente Nacional de los
 Registros Públicos

11028

SUNAT

Precisan trámite para aplicar la Ley N° 28714 y acogerse al régimen de Importación Temporal previsto en la Ley N° 28525

CIRCULAR N° 016-2006/SUNAT/A

20 de junio de 2006

Código INTA-PG.04
 Versión 1

- 1. MATERIA :** Régimen especial transitorio para acceder a los beneficios de la Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo - Ley N° 28525.
- 2. OBJETIVO :** Precisar el trámite para aplicar la Ley N° 28714 y acogerse al régimen de Importación Temporal previsto en la Ley N° 28525 .
- 3. BASE LEGAL :** Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, Ley N° 28525 publicada el 25.05.2005.
 Normas complementarias para la aplicación del Título IV de la Ley N° 28525, aprobada por Decreto Supremo N° 131- EF/15 publicado el 07.10.2005.
 Relación de mercancías que pueden ingresar al país al amparo de lo establecido por el artículo 7° de la Ley N° 28525, aprobada por Resolución Ministerial N° 504-2005-EF/15 publicada el 11.10.2005.
 Ley que dispone régimen especial transitorio señalado en la Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, Ley N° 28714 publicada el 18.04.2006.

4. INSTRUCCIONES:

El artículo único de la Ley N° 28714 dispone que las empresas nacionales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, dedicadas al servicio de transporte aéreo de pasajeros o carga, transporte aéreo especial, trabajo aéreo, así como aviación general, aeroclubes y escuelas de aviación, que hubiesen importado temporalmente mercancías contenidas en la relación aprobada por Resolución Ministerial N° 504-2005-EF/15 con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 28525, pueden solicitar su acogimiento al régimen de Importación Temporal previsto en dicha ley, al vencimiento del plazo otorgado o antes, sin que para ello sea necesaria la reexportación de tales mercancías. Con la aprobación de la solicitud se debe dar por concluido el inicial régimen de Importación Temporal.

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT, y estando a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, para la aplicación de la Ley N° 28714 se dispone lo siguiente:

4.1 Para acogerse a lo dispuesto en la Ley N° 28714, el despachador de aduana, en representación de su comitente, debe presentar ante el área que administra el régimen de Importación Temporal de la intendencia de aduana donde se numeró la Declaración Única de Aduanas - Importación Temporal (DUA inicial), hasta la fecha de vencimiento del plazo otorgado lo siguiente:

- Solicitud acogiéndose a la Ley N° 28714;
- fotocopia autenticada de la DUA inicial y su documentación sustentatoria;
- fotocopia autenticada del permiso de operación, permiso de vuelo o autorización vigente, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);
- DUA de Importación Temporal debidamente llenada, sellada y firmada para su numeración;
- declaración jurada de ubicación y finalidad de la mercancía.

4.2 El personal encargado que recibe la solicitud debe verificar la documentación presentada; de ser conforme accede al módulo de Importación Temporal e ingresa a la opción: despacho / Ley N° 28714, digita el número de la DUA inicial y confronta la información contenida en la documentación con los datos registrados en el SIGAD; consigna como régimen precedente el número de la DUA inicial, ingresa el tipo de despacho "11" (referido a la Ley N° 28525), registra la autorización o permiso emitido por el MTC; de ser conforme el SIGAD numera la nueva DUA - Importación Temporal (nueva DUA).

4.3 Numerada la nueva DUA, el especialista en aduanas, sin realizar el reconocimiento de la mercancía, registra la diligencia en la nueva DUA y en el SIGAD, haciendo referencia a la Ley N° 28714, al número de la DUA inicial y a la presente Circular; asimismo registra la declaración jurada de ubicación y finalidad de la mercancía; y la autoriza.

Realizadas las acciones descritas en el párrafo precedente, el SIGAD ejecuta en forma automática el descargo de la cuenta corriente de la DUA inicial.

4.4 La nueva DUA es notificada y distribuida conforme a lo establecido en el numeral 17, literal A, sección VII del procedimiento del régimen de Importación Temporal para Reexportación en el mismo Estado - INTA-PG.04.

4.5 En los aspectos no contemplados en la presente circular, es de aplicación el procedimiento del régimen de Importación Temporal para Reexportación en el mismo Estado - INTA-PG.04.

5. VIGENCIA:

La presente circular entrará en vigencia el día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY ESTELA BEJAR ALEGRE
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas (e)
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

11068

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Formalizan al Consejo Regional de Coordinación (CRC) del Sector Agrario y a Comités de Coordinación del Sector Agrario de diversas provincias

ORDENANZA REGIONAL N° 139-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

EL CONSEJO REGIONAL DE AMAZONAS

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional a través de

Ordenanzas Regionales, en concordancia con lo previsto en el Art. 15°, Inc. a) de la Ley N° 27867 que señala: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; en concordancia con el Art. 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y la administración del Gobierno Regional;

Que, el Consejo Regional de Coordinación del Sector Público Agrario, deberá informar la ejecución de los planes, programas y proyectos en desarrollo de los diferentes organismos, Proyectos Especiales y la Dirección Regional Agraria Amazonas, con la finalidad de racionalizar el uso de los recursos, evitar duplicidad de esfuerzos y posibilitar el logro de los planes integrales del desarrollo regional.

Que los Órganos Públicos Descentralizados y Proyectos Especiales del Ministerio de Agricultura, que operan dentro del ámbito de la Dirección Regional Agraria deberán de alcanzar al Titular de la Dirección Regional la información relevante de carácter técnico, Informes de Evaluación Trimestral del Plan de Trabajo Institucional (PTT), Metas Físicas, Ejecución de Gastos, Informe de Logros como Avance de Obras, Programa de Sanidad e Investigación, Titulación etc. de carácter administrativo y normativo;

Que, el Consejo Regional de Coordinación (CRC) del Sector Público Agrario, es el órgano de asesoramiento de la Dirección Regional Agraria Amazonas, tiene como objetivo el de coordinar las actividades del Sector en la Región Amazonas, lo cual entre otros temas, permitirá facilitar el proceso de transferencia de funciones, facultades, proyectos desde el Gobierno Nacional hacia el Gobierno Regional; en consecuencia es procedente emitir la Ordenanza Regional correspondiente.

Estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 006 de Consejo Regional, mediante Acuerdo N° 078-2006 de fecha 28 de marzo del 2006; contando con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus atribuciones conferidas que otorga la Constitución Política del Estado y el Art. 37°, inc. a) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- FORMALIZAR el Consejo Regional de Coordinación (CRC) del Sector Agrario, conformado por los siguientes integrantes:

- Un representante del Programa Especial de Maquinaria Agrícola, Agroindustrial y Pesada – PMAAP
- Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico
- Un representante de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
- Un Representante de la Gerencia Regional de Infraestructura
- Un representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
- Un representante de INRENA – Amazonas
- Un representante del PETT – Amazonas
- Un representante del SENASA – Amazonas
- Un representante de PRONAMACHCS – Amazonas
- Un representante del INIA – Amazonas
- Un representante del Distrito de Riego Bagua
- Un representante del Distrito de Riego Utcubamba
- El Director Regional Agraria Amazonas, será el representante del Ministerio de Agricultura.

Artículo Segundo.- FORMALIZAR los Comités de Coordinación del Sector Agrario en las provincias de Chachapoyas, Luya, Rodríguez de Mendoza, Bongará, Bagua, Utcubamba y Condorcanqui; los mismos que estarán conformados por los siguientes integrantes:

- Un representante del Programa Especial de Maquinaria Agrícola, Agroindustrial y Pesada – PMAAP.

- Un representante del Proyecto Especial Jaén – San Ignacio – Bagua
 - Un representante de los Gobiernos Locales
 - Un representante de las ONGs
 - Un representante de INRENA – Amazonas
 - Un representante del PETT – Amazonas
 - Un representante del SENASA – Amazonas
 - Un representante de PRONAMACHCS Amazonas
 - Un representante del INIA Amazonas
 - Un representante del Distrito de Riego Bagua
 - Un representante del Distrito de Riego Utcubamba
 - El Director de la Agencia Agraria será el representante del Director Regional Agraria Amazonas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional Agraria la elaboración de la reglamentación dentro del término de 30 días calendario.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dada en la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, a los 6 días del mes de abril del año 2006.

MIGUEL REYES CONTRERAS
 Presidente Gobierno Regional de Amazonas

11078

Aprueban Estados Financieros y Presupuestados del Gobierno Regional correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005

ACUERDO REGIONAL N° 009-2006- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

Chachapoyas, 5 de junio de 2006

POR CUANTO:

Visto el Informe N° 083-2006-Gobierno Regional Amazonas/OC, y Acuerdo N° 148-2006 de Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 010 de fecha 24 de mayo del año 2006;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 2° de la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, todo ello en concordancia con el Inc. d) del Art. 15°, precisa que es atribución del Consejo Regional aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios, en armonía con el Art. 39° de la precitada Ley en el que señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este Órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, los Estados Financieros y Presupuestarios del Gobierno Regional Amazonas Año Fiscal 2005, han sido elaborados dentro del marco de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Directiva para el Cierre y Conciliación del Presupuesto del Sector Público 2005;

Que, el Informe Técnico Contable de la Oficina de Contabilidad, presenta la integración y consolidación de la Información Presupuestal de todas las Unidades Ejecutoras dependientes del Gobierno Regional Amazonas al 31 de diciembre del año 2005, documento elaborado de conformidad a la normatividad vigente, siendo procedente su aprobación mediante el acto administrativo para su validez legal que corresponde;

Estando a lo acordado mediante Acuerdo N° 148-2006 de Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 24 de mayo, con el voto unánime y en uso de las facultades conferidas por el Art. 37°, Inc. a) de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

ACUERDA:

Artículo Único.- APROBAR los Estados Financieros y Presupuestados del Gobierno Regional Amazonas, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, el mismo que a todos los efectos cuarenta y uno (41) forma parte del presente Acuerdo Regional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL REYES CONTRERAS
 Presidente Regional

11074

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Aprueban Directiva "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 411-2006/GRP-PR

Piura, 29 de mayo del 2006

VISTO:

El Memorandum N° 0839-2005/GRP-440000 del 25 de abril del 2005, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Informe N° 414-2004/GRP-460000 del 5 de mayo del 2005, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 160-2005/GRP-450000 del 17 de mayo del 2005, de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Memorandum N° 840-2005/GRP-480000 del 24 de junio del 2005, de la Oficina Regional de Administración, Memorandum N° 2544-2005/GRP-440000 del 15 de noviembre del 2005 de la Gerencia Regional de Infraestructura, donde alcanzan propuestas a fin de actualizar la Directiva de Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Gobierno Regional Piura e Informe N° 006-2006/GRP-410300 de fecha 19 de enero del 2006 de la Subgerencia Regional de Desarrollo Institucional.

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo del gobierno es transformar la estructura del Estado, haciéndola más ágil, dinámica y eficiente para mejor acción del gobierno;

Que, uno de los medios para alcanzar dicho objetivo es impulsar el proceso de desconcentración de acciones administrativas de mayor nivel hacia los niveles de menor jerarquía, a fin de dinamizar la Administración Pública Regional;

Que, a través de la documentación administrativa se trata de generar las condiciones adecuadas para que las decisiones de los funcionarios se adopten en los niveles organizacionales más cercanas de la demanda de los usuarios;

Que, resulta necesario que tanto el Presidente del Gobierno Regional como titular de la entidad y la Gerencia General Regional como responsable administrativo y de coordinación del Gobierno Regional, se encuentren liberados de cualquier rutina de ejecución, así como de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y evaluación de resultados;

Que, en armonía a lo dispuesto por la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales dan pautas para el proceso de desconcentración de atribuciones;

Que, debido a la recargada labor que soporta la Alta Dirección del Gobierno Regional y con el objetivo de concentrar su actividad en el planeamiento, supervisión, evaluación de resultados y demás atribuciones y facultades que señala la Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902, es procedente la desconcentración, siendo pertinente expedir la resolución que apruebe la Directiva de Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones;

Que, de acuerdo al Informe N° 414-2005/GRP-460000 del 05 de mayo del 2005, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica indica, que la modificación de la presente directiva por tener efectos de alcance general que interesan a un número indeterminado de administrados y en concordancia con el artículo 42° de la Ley N° 27867 y el artículo 23° de la Ley N° 27444, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con los documentos del visto las unidades orgánicas del Gobierno Regional Piura, alcanzan sus propuestas de modificación de la Directiva N° 003-2004/GRP-GRPPYAT-ODI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura", y estando a lo propuesto por las unidades orgánicas y a lo informado por la Subgerencia Regional de Desarrollo Institucional mediante el informe del visto y a lo informado por las unidades orgánicas comprendidas en el proyecto de reformulación de la Directiva sobre desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y la Gerencia General Regional;

En uso de las atribuciones conferidas a este despacho, mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-GSRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura", que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los Jefes de las unidades orgánicas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, 65 y 74° numeral 74.4 de la Ley N° 27444, deberán dar cuenta mensualmente al Presidente Regional, de la ejecución de los actos en cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- Poner de conocimiento la presente Resolución a la Contraloría General de la República, Ministerio de Economía y Finanzas, Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Consejo Nacional de Descentralización, Consejo Regional, Superintendencia de Bienes Nacionales, por ley y fines pertinentes.

Artículo 4°.- Dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 0388-2004/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 1 de abril de 2004.

Artículo 5°.- Transcribir copia de la presente Resolución a todas las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional Piura de la Sede Central y órganos desconcentrados para los fines pertinentes.

Artículo 6°.- Disponer a la Oficina Regional de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

CÉSAR TRELLES LARA
Presidente

DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI

DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

I. FINALIDAD

El presente documento ha sido elaborado con el fin de desconcentrar facultades, competencias y atribuciones decisorias de parte de la autoridad superior hacia los niveles jerárquicos menores del Gobierno Regional de Piura, lo que conlleva a la Alta Dirección hacer más ágil su gestión concentrando su atención a la solución de problemas de trascendencia regional.

II. OBJETIVOS

- Desconcentrar funciones del mayor nivel jerárquico del Gobierno Regional de Piura hacia los niveles de menor jerarquía a fin de dinamizar la Administración Pública Regional.
- Distribución de competencias y atribuciones.
- Acelerar los procedimientos.
- Conceder a los órganos inferiores la potestad de resolver como instancia administrativa inmediata los asuntos que señalados en la presente Directiva.
- Reservar a la Alta Dirección acciones administrativas de trascendencia regional, que contribuyan a elevar la Imagen Institucional.
- Otorgar a los funcionarios responsabilidades concordantes con las funciones y/o atribuciones.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27902, que modifica la Ley N° 27867.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 1390-2003/GOB.REG.PIURA- PR - Aprueba la Modificación del Cuadro para Asignación de Personal del Gobierno Regional de Piura.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 297-2005/GOB.REG.PIURA-PR del 26 de mayo 2005, que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura.
- Ordenanza Regional N° 074-2005-GRP-CR, de fecha 11 de junio del 2005 que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura.

IV. ALCANCE

La presente norma tiene alcance a todas las dependencias, órganos desconcentrados y Direcciones Sectoriales del Gobierno Regional de Piura.

V. VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva rigen a partir del día siguiente de su publicación y permanecerán vigentes hasta la aprobación de nuevas normas legales que las modifiquen o deroguen.

VI. APROBACIÓN

La presente Directiva contará con las visaciones de la Subgerencia Regional de Desarrollo Institucional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, la misma que será aprobada con Resolución Ejecutiva Regional cuya firma le compete al Presidente Regional del Gobierno Regional de Piura y contará con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento,

Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente y Gerencia General Regional.

VII. NORMAS GENERALES

1. CONCEPTOS

1.1. DESCONCENTRACIÓN:

- La titularidad y el ejercicio de competencia asignados a los órganos administrativo se desconcentran en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 27444.

- A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses.

- Los órganos de dirección quedan liberados de rutinas de ejecución y de formalización de actos administrativos.

- Los órganos de dirección se concentran en aspectos generales de carácter normativo, planificación, supervisión, coordinación, fiscalización y evaluación de resultados.

- Los órganos desconcentrados asumen mayor capacidad de gestión y de resolución, incluso la de resolver recursos impugnativos para actos de autoridades inferiores.

- Los órganos desconcentrados asumen labores de orden burocrático y operaciones administrativas tales como tramitación de expedientes, colocación de sellos, registro, verificación del cumplimiento previa presentación de documentos, otorgamiento de certificación, inscripción, remisión a archivos, notificación, expediciones de copias, comunicación o entrega de documentos.

1.2. COMPETENCIAS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES ESPECÍFICAS

- El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia.

- Toda Dependencia del Gobierno Regional de Piura puede realizar tareas materiales internas, para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia, de acuerdo a la constitución y las leyes y ser reglamentados por normas administrativas que de aquellas se deriven.

- La atribución, es la facultad, potestad concedida por disposición legal o inherente a determinadas funciones, para deslindar obligaciones y funciones propias de cada cargo o función.

- Ejercer atribuciones administrativas de acuerdo a su función y cargo, para el eficiente cumplimiento de su servicio y objetivos del Gobierno Regional de Piura.

JURISDICCIÓN

EL Gobierno Regional tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripción.

FUNCIONES

Actividad, a la vez derecho (como síntesis de facultades) y deber, (en tanto que inexcusable obligación), que cumple desempeña un cargo o ejerce real y efectivamente parte del Poder Público, sea como autoridad, agente o auxiliar.

FACULTAR

Autorización o permiso de parte de un superior a un subalterno para desempeñar por desconcentración una actividad o conjunto de actividades.

2. ASPECTOS GENERALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA.

MISIÓN

La misión del Gobierno Regional de Piura es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región.

FINALIDAD

Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial permitir el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

LEGITIMIDAD Y NATURALEZA JURÍDICA

Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal y dependen de la Presidencia del Consejo de Ministros.

ORGANOS DEL GOBIERNO REGIONAL

EL CONSEJO REGIONAL, es el órgano normativo y fiscalizador, además de sus atribuciones derechos y obligaciones funcionales propias otorgadas por ley.

LA PRESIDENCIA REGIONAL, es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional

EL GERENTE GENERAL REGIONAL, es el responsable administrativo y de coordinación del Gobierno Regional.

LOS GERENTES REGIONALES, son responsables legal y administrativamente por los acuerdos que adopten y los actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones y atribuciones otorgadas por ley.

3. FUNCIONES GENERALES DEL GOBIERNO REGIONAL

CONSEJO REGIONAL

3.a. El Consejo Regional tiene las siguientes atribuciones:

a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional.

b. Aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional.

c. Aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las Leyes anuales del Presupuesto General de la República y a la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.

d. Aprobar los Estados Financieros y Presupuestales

e. Aprobar su Reglamento Interno.

f. Fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente y las dietas de los Consejeros.

g. Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros.

h. Autorizar, conforme a Ley, las operaciones de crédito interno y externo incluidas en el Plan de Desarrollo Concertado y solicitadas por el Presidente Regional. Las operaciones de crédito externo se sujetan a la Ley de Endeudamiento Público.

i. Autorizar, la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional.

j. Aprobar la creación, venta, concesión o contratos, disolución de sus empresas y otras formas empresariales, bienes y/o activos regionales, conforme a la Constitución y la Ley.

k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional.

l. Proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.

m. Proponer la creación, modificación o supresión de tributos regionales o exoneraciones, conforme a la Constitución y la Ley.

n. Aprobar el Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales.

o. Aprobar el plan de competitividad regional, los acuerdos de cooperación con otros gobiernos regionales e integrar las estrategias de acciones macrorregionales.

p. Definir la política permanente del fomento de la participación ciudadana.

q. Aprobar el plan regional de desarrollo de capacidades humanas y el programa de desarrollo institucional.

r. Proponer y desarrollar acciones de integración fronteriza de conformidad con los Convenios y Tratados Internacionales, en acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

s. Las demás que les corresponde de acuerdo a Ley.

3.b. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

a. Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos.

b. Proponer y ejecutar el Presupuesto Participativo Regional aprobado por el Consejo Regional.

c. Designar y cesar al Gerente General Regional y a Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza y otros de acuerdo a ley.

d. Autorizar el nombramiento y contratación del personal administrativo o técnico del Gobierno Regional

e. Dictar Decretos y Resoluciones Ejecutivas Regionales.

f. Dirigir la ejecución de los Planes y Programas del Gobierno Regional y velar por su cumplimiento.

g. Administrar los bienes y las rentas del Gobierno Regional.

h. Dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional a través de sus Gerentes Regionales.

i. Aprobar las normas reglamentarias de Organización y Funciones de las dependencias administrativas del Gobierno Regional.

j. Disponer la publicación mensual y detallada de las estadísticas regionales.

k. Suscribir convenios o contratos con la Cooperación Técnica Internacional, con el apoyo del Consejo Nacional de la Descentralización u de otras actividades públicas y privadas en el marco de su competencia.

l. Celebrar y suscribir en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y solo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponde al Gobierno Regional.

m. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Regional del Consejo de Coordinación Regional y del Directorio de Gerencias Regionales.

n. Presentar su informe anual al Consejo Regional

o. Presentar la Memoria y el Informe de los Estados Presupuestales y Financieros del Gobierno Regional al Consejo Regional.

p. Promulgar las Ordenanzas Regionales y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional.

q. Presentar al Consejo Regional:

1) El Plan de Desarrollo Regional concertado.

2) El Presupuesto Anual y el Presupuesto Participativo Anual.

3) El Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales.

4) El Programa de Competitividad Regional.

5) El Programa Regional de Desarrollo de Capacidades Humanas.

6) EL Programa de Desarrollo Institucional.

7) Las Propuestas de acuerdos de cooperación con otros gobiernos regionales y de estrategias de acciones macrorregionales.

r. Proponer al Consejo Regional las iniciativas legislativas.

s. Proponer y celebrar los contratos de las operaciones de crédito interno y externo aprobadas por el Consejo Regional.

t. Promover y celebrar convenios con instituciones académicas, universidades y centros de investigación públicos y privados, para realizar acciones de capacitación, asistencia técnica e investigación

u. Ejercitar a través del Procurador Público, la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión o juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse en ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdos de los Gerentes Regionales

v. Promover y participar en eventos de integración y coordinación macrorregionales.

w. Presidir en el ámbito regional el Comité Regional de Defensa Civil.

x. Proponer, ejecutar las estrategias y políticas para fomentar la participación ciudadana.

y. Aprobar el Plan Anual y nuevas inclusiones e exclusiones de contrataciones y adquisiciones del Estado

z. Aprobar por Resolución Ejecutiva Regional, las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, que se reciben para financiar programas sociales (Art. 15 Ley N° 27879).

aa. Otorgar y aceptar donaciones no dinerarias.

bb. Aprobar la cesión en uso de los terrenos de propiedad del Gobierno Regional.

cc. Conoce como instancia única las quejas que se presentan contra la Gerente General Regional, Gerentes Subregionales, Director Ejecutivo del Proyecto Especial y Actividades Productivas.

dd. Resuelve los recursos de apelación de queja en segunda y última instancia (Art. 158 de la Ley N° 27444) de un funcionario hasta el nivel Gerente Regional y/o Jefe de Oficina Regional.

ee. Firmar las Resoluciones Ejecutivas Regionales indicadas en el Anexo A.

ff. Otras funciones de acuerdo a ley y que sean asignadas por el Consejo Regional.

3.c. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL REGIONAL

El Gerente General Regional es el responsable administrativo del Gobierno Regional de Piura y se encarga de coordinar las acciones de las Gerencias Regionales y Oficinas Regionales y cumple las siguientes funciones:

a.- Dirigir y controlar las actividades administrativas del Gobierno Regional y coordinar las acciones de los diferentes Gerencias Regionales y Oficinas Regionales.

b.- Revisar, monitorear y supervisar la formulación del Plan de Desarrollo Regional concertado, presentándolo al Presidente Regional para su aprobación por el Consejo Regional.

c.- Supervisar, monitorear y evaluar la ejecución de los programas y proyectos regionales, incluidos en el Plan de Desarrollo Regional y Plan Anual.

d.- Supervisar la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto institucional del Gobierno Regional, elevándolo al Presidente Regional para su presentación y aprobación del Consejo Regional.

e.- Monitorear la ejecución y supervisión de la aplicación de las normas técnicas y administrativas de nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo regional.

f.- Proponer al Presidente Regional las normas reglamentarias de organización y funciones de las dependencias administrativas del Gobierno Regional de Piura.

g.- Proponer al Presidente Regional las modificaciones de carácter Presupuestal, administrativo y otras de Gobierno Regional, necesarias para su funcionamiento.

h.- Proponer al Presidente Regional los Contratos y Convenios a celebrarse por el Gobierno Regional, para su aprobación por el Consejo Regional.

i.- Presentar los informes que le sean solicitados por el Presidente Regional.

j.- Las demás atribuciones y funciones que le sean asignadas de acuerdo a Ley.

VII. NORMAS ESPECÍFICAS DESCONCENTRACIÓN DE ATRIBUCIONES

A) GERENTE GENERAL REGIONAL

El Gerente General Regional tiene las funciones, facultades y atribuciones siguientes:

a. Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades administrativas del Gobierno Regional Piura y coordinar las actividades de los diferentes Gerencias Regionales y Oficinas Regionales.

b. Administrar los bienes y rentas del Gobierno Regional, con cargo a dar cuenta al Despacho Presidencial.

c. Diseñar y ejecutar estrategias y políticas para desarrollar las actividades del Gobierno Regional con eficiencia y eficacia.

d. Coordinar, dirigir y monitorear la gestión técnico-administrativa y tomar acuerdos a través del Directorio de Gerencias Regionales.

e. Dirigir la implementación de la estructura orgánica y la provisión de cargos en el CAP.

f. Proponer, evaluar e implementar los documentos normativos de Gestión: ROF, CAP, MOF y TUPA y otros de acuerdo a ley.

g. Aplicar sanciones administrativas en concordancia con las normas pertinentes.

h. Disponer la publicación mensual y detallada de las estadísticas Regionales.

i. Suscribir y aprobar convenios y contratos que no estén relacionados con ejecución de obras, previa autorización del Presidente Regional.

j. Suscripción y aprobación de contratos de Obras y/o Estudios por encargo.

k. Promover y celebrar convenios con cargo a dar cuenta al Despacho Presidencial con instituciones académicas, universidades y centros de investigación públicos y promover para realizar acciones de capacitación, asistencia técnica e investigación a nivel de pliego.

l. Designará a los Comités Especiales en los Procesos de Selección de Licitaciones Públicas, Adjudicaciones Directas Públicas y Concursos Públicos.

m. Autorizar las atenciones oficiales y celebraciones de acuerdo a ley, previa coordinación con la Presidencia Regional.

n. Elaborar y proponer proyectos de normas y directivas que estime conveniente para el mejor funcionamiento de los diferentes unidades orgánicas que conforman el Gobierno Regional.

o. Resolverá la abstención y queja de los procedimientos comprendidos en los artículos del 88 al 94 y 158 de la Ley N° 27444.

p. Aprobar el Plan Operativo Institucional.

q. Designar o modificar la designación de los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Piura.

r. Designar o modificar la designación de Entidades bancarias para el depósito de Fondos de otras fuentes de financiamiento de las Unidades Ejecutoras del Pliego.

s. Aprobación del Plan Anual de Capacitación y autorizar los cursos de capacitación mayor de 15 días.

t. Aceptación de Donaciones no dinerarias.

u. Aprobar Programas y Proyectos de Desarrollo que se vienen desarrollando en el Gobierno Regional.

v. Designar las Comisiones Especiales y Permanentes de Proceso Administrativo Disciplinario de acuerdo a Ley.

w. Resolver en segunda y última instancia cuestiones administrativas de las Sede del Gobierno Regional.

x. Resolver en segunda y última instancia, cuestiones administrativas de las Gerencias Subregionales, Proyecto Especial y de las Direcciones Regionales, cuando no deban ser resueltas en dicha instancia por otra Gerencia Regional.

y. Las acciones de Resolución Extrajudicial.

z. Visar las Resoluciones Ejecutivas Regionales descritas en el Anexo A y Administrativas del Anexo D.

aa. Firmar las Resoluciones Gerencial General Regional indicadas en el Anexo B.

B) GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

El Gerente Regional de Desarrollo Económico tiene las facultades y atribuciones siguientes:

a.- Suscripción de Convenios y Acuerdos de Promoción de Inversiones, de cooperación y sobre otros asuntos de su competencia entre empresas privadas y/o organización de Cooperación sociales, previo conocimiento de la Presidencia y Gerencia General.

b.- Atender en vía de apelación como segunda y última instancia administrativa respecto a Subsidios de Sepelio, Luto y de otras acciones administrativas de los trabajadores de la Direcciones Regional Sectorial (Agricultura, Producción, Energía y Minas, Comercio Exterior y Turismo).

c.- Emitir las Resoluciones en primera instancia respecto de solicitudes concernientes a los asuntos del ámbito de su competencia.

d.- Visar las Resoluciones de los Anexos A y B y firmar las Resoluciones del Anexo C, que sean de su competencia.

C) GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

El Gerente Regional de Desarrollo Social tiene las facultades y atribuciones siguientes :

a. Atender en vía de apelación como segunda y última instancia Subsidios de Sepelio y Luto, Bonificaciones por años de servicios a los trabajadores de Educación, Salud, Trabajo y Promoción del Empleo.

b. Atender en vía de Apelación como segunda y última instancia administrativa, respecto de las solicitudes de aprobación de destakes, rotaciones u otras acciones similares en materia de personal, provenientes de las Direcciones Regionales de Educación, Salud, Trabajo y Promoción Social.

c. Suscribir convenios y acuerdos interinstitucionales sobre asuntos que competen a la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

d. Emitir las Resoluciones en primera instancia respecto de solicitudes concernientes a los asuntos del ámbito de su competencia.

e. Visar las Resoluciones de los Anexos A y B y firmar las Resoluciones del Anexo C, que sean de su competencia.

D) GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

El Gerente Regional de Infraestructura tiene las facultades y atribuciones siguientes :

a. Suscripción y Aprobación de convenios interinstitucionales con las Municipalidades Distritales y Organizaciones de Base, sobre aspectos de infraestructura de su competencia con cargo a dar cuenta a la Gerencia General Regional

b.- Aprobación de Cláusula Adicional o Addenda al Convenio Interinstitucionales con Municipalidades Distritales y Organizaciones de Base.

c.- Atender los Recursos de Apelación como segunda y última instancia administrativa en asuntos de Servicios Públicos, otros y/o Resoluciones Directorales de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones

E) GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

El Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente tiene las facultades y atribuciones siguientes:

a. Suscribir convenios y acuerdos interinstitucionales sobre asuntos que competen a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

b. Resolver sobre la creación, conformación o modificación de Comités de Gestión, Grupos Técnicos, Grupos de Trabajo y Mesas Técnicas u otros similares en el ámbito de su competencia.

c. Emitir las Resoluciones en primera instancia respecto de solicitudes concernientes a los asuntos del ámbito de su competencia.

d. Resolver en primera instancia respecto de solicitudes concernientes a depredación de recursos naturales y deterioro ambiental.

e. Calendario Ambiental.

f. Aprobar directivas y/o instructivos sobre asuntos en materia de Recursos Naturales y Ambiental

g. Visar las Resoluciones de los Anexos A y B y firmar las Resoluciones del Anexo C, que sean de su competencia.

F) OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

- El Jefe de la Oficina Regional de Administración, es responsable de la Administración de los recursos humanos, materiales, financieros y contables.

- Depende jerárquicamente de la Gerencia General Regional, tiene autoridad sobre los Jefes de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y Oficina de Recaudación.

- El Jefe de la Oficina Regional de Administración tiene las facultades y atribuciones siguientes:

a. Establecer normas y directivas de carácter interno para la administración de recursos financieros, contables, materiales y factor humano o solicitar la elaboración de disposiciones internas que mejoren el ordenamiento institucional.

b. Aprobar el desplazamiento del personal de acuerdo a Ley: rotación, destacados, permutas, transferencias, y otros similares; dando cuenta a la Gerencia General y la Presidencia Regional.

c. Autorizar previa coordinación y autorización de la Presidencia y la Gerencia General, la contratación, renovación, prórroga y resolución de contratos de personal profesional, técnico y auxiliares de acuerdo a la normatividad legal vigente.

d. Establecer el horario de trabajo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a las necesidades de servicio.

e. Aprobar los gastos por comisión de servicio.

f. Programar, organizar, coordinar, ejecutar contratos y las acciones correspondientes a los Sistema de Personal, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento y recaudación.

g. Elaborar la cuenta del Gobierno Regional.

h. Firmar cheques hasta el límite de autorización de giro emitidas por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas; en estricta cumplimiento a las Directivas del MEF.

i. Aprobar la habilitación del Fondo para pagos en efectivo.

j. Disponer sanción administrativa al personal Directivo de menor nivel jerárquico profesional, técnico y auxiliar, de acuerdo a la legislación vigente.

k. Aprobar la Liquidación Económica y Financiera así como la Transferencia de las Obras Públicas ejecutadas por el Gobierno Regional.

l. Autorizar Créditos Devengados diferentes a las acciones de personal.

m. Autorizar apertura y modificación de fondos para pagos en efectivo y fondo fijo de caja chica para las unidades operativas de la Unidad Ejecutora Sede Central.

n. Autorizar Encargos y/o Modificaciones de encargos internos y encargos generales de los fondos públicos en la Sede.

o. Autorizar reasignaciones, permutas, encargos de puestos o funciones.

p. Aprobar la Directiva de Prácticas Pre Profesionales.

q. Otorgamiento de Licencias con y sin goce de remuneraciones a cuenta del período vacacional, por norma expresa.

r. Otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.

s. Aprobar el Rol de Vacaciones.

t. Rotación de personal.

u. Aprobar el Instructivo de uso de papeleta de salida interna.

v. Aprobación, de Términos de Referencia, Bases, Montos Referenciales, Convocatorias, Proformas, Buena Pro, Integración de Bases y demás actos necesarios, a excepción de la designación de los Comités y suscripción de Contratos; respecto de todos los procesos de Selección para la Adjudicación de Bienes y Servicios (Licitación, Concurso, Adjudicación Directa Selectiva y con Publicación y de Menor Cuantía).

w. Autorizar Créditos Devengados de beneficios de personal.

x. Emitir las Resoluciones en primera instancia respecto de solicitudes concernientes a los asuntos del ámbito de su competencia.

y. Firmar las Resoluciones Administrativas consideradas en el Anexo D de la presente Directiva y visar de acuerdo a su competencia las resoluciones de los anexos A, B, C.

G) DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN

El Director General de Construcción depende jerárquicamente y administrativamente del Gerente Regional de Infraestructura.

El Director General de Construcción tiene facultades y atribuciones siguientes:

a.- Resolver en primera instancia las diferentes controversias técnicas administrativas.

b.- Suscripción y aprobación de contratos de Obras y/o Estudios.

c.- Resolución de Contratos y Convenios de Obra, por las causales prevista en el T.U.O de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

d.- Definir modalidad de ejecución de saldos de obras por efecto de la Resolución de Contrato de Obra

e.- Designación de Comités de Entrega de Terreno, Recepción y Constatación Física de Obra.

f.- Suscripción y aprobación de Convenios de Apoyo Social, previa conformidad de la Presidencia Regional.

g.- Aceptación de Sub Contratistas de Obras o Consultor de Obras.

h.- En los Procesos Selectivos: Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Directa Pública, Aprobación de Expediente Técnico, Aprobación de la modificación y/o Términos de Referencia de obras y consultorías de obras, Aprobación de Bases, (Bases, Pro forma de Contrato y Convocatoria) y Publicación en el SEACE., Declarar consentido, desierto o sin efecto el otorgamiento de Buena Pro y publicación en el SEACE, Designación o cambio de Supervisor o Inspector de

Obras o Estudios, Aprobación de Calendario de Avance de Obra y aprobación de calendario actualizado, Aprobación de adicionales deductivos menores al 10% y ampliación de plazo, Solución de Controversias vía Procesos de Conciliación y/o Arbitraje, Intervención Económica de Obra

i.- Procesos Selectivos Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía, Designación de los Comité Especiales para obras y consultaría de obras, Aprobación de Expediente Técnico, Aprobación de la modificación y/o Términos de Referencia de obras y consultorías de obras. Aprobación de Bases, (Bases, Pro forma de Contrato y Convocatoria) y Publicación en el SEACE, Declarar consentido, desierto o sin efecto el otorgamiento de Buena Pro y publicación en el SEACE, Designación o cambio de Supervisor o Inspector de Obras o Estudios, Aprobación de Calendario de Avance de Obra y aprobación de calendario actualizado, Aprobación de adicionales deductivos menores al 10% y ampliación de plazo.

j.- Obras por Ejecución Presupuestaria Directa (Administración Directa) o Ejecución Presupuestaria Indirecta (Convenio para Encargo): Aprobación de Expediente Técnico de obra, Designación o cambio de Supervisor o Inspector de Obras o Estudios, Aprobación de Calendario de Avance de Obra y aprobación de calendario actualizado, Solución de Controversias vía Procesos de Conciliación y/o Arbitraje

H) OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos depende jerárquicamente de la Oficina Regional de Administración.

El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Reconocimiento por Tiempo de Servicios.
- b. Imponer la sanción de su competencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento.
- c. Otorgamiento de Bonificación por cumplir 25 y 30 años de servicios.
- d. Otorgar de bonificación personal, familiar, compensación de tiempo de servicios, vacaciones truncas.
- e. Incorporación de servidores a la Ley N° 20530.
- f. Visar las Resoluciones del Anexo D y firmar las Resoluciones del Anexo F, que sean de su competencia.

I) OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES

El Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares está facultado para desarrollar las siguientes acciones:

- a. Ejecutar la política de abastecimiento de bienes y servicios, así como la Normatividad Técnica de Gestión del Abastecimiento formulada en la entidad de acuerdo con la normatividad vigente.
- b. Nombrar Comités o Comisiones para ejecutar y/o verificar las acciones derivadas de los procesos técnicos de Abastecimiento.
- c. Disponer y aprobar los inventarios de almacén
- d. Suscribir contratos para la obtención de bienes y servicios no personales de Menor Cuantía a nombre de la Entidad.
- e. Proyectar las bases administrativas para los diferentes procesos de selección para adquisición de Bienes y Servicios.
- f. Integrar los Comités de selección para la adquisición de Bienes y Servicios.
- g. Proponer normas y orientaciones de políticas para aplicar criterios de eficiencia y eficacia en materia de Abastecimiento.
- h. Generar los siguientes documentos de Gestión : Cuadro de Necesidades y Presupuesto Valorado de Bienes y Servicios; Plan Anual de Adquisiciones o Cuadro Comparativo de Adquisiciones; Cuadros de Estadísticas de Abastecimiento; Catalogación de Bienes, Servicios, Listado de Proveedores Idóneos, Formulario de

Evaluación de Proveedores, Normas Específicas de Almacenamiento.

- i. Tramitar los viajes de funcionarios y servidores en Comisión de Servicio
- j. Brindar servicio de impresión y fotocopiado de documentos que requieran las diferentes unidades orgánicas del Gobierno Regional.
- k. Visar las Resoluciones del Anexo D, de acuerdo a su competencia.

J) GERENCIAS SUB REGIONALES

El Gerente Subregional depende jerárquicamente y administrativamente de la Gerencia General Regional.

El Gerente Subregional tiene las facultades y atribuciones siguientes:

- a. Designación de Comisiones de nivel Subregional.
- b. Reconsideración a nivel Subregional, primera instancia administrativa.
- c. Término de la carrera administrativa, reasignación, permutas, encargos de puesto o función, contrataciones de empleados, responsabilidad pecuniaria, otorgamiento de licencias, rol de vacaciones, rotación de personal, instaurar procesos administrativos disciplinarios; respecto del personal a su cargo.
- d. Disponer o aprobar los inventarios físicos, baja de bienes, préstamo de bienes.
- e. Aprobar la Bases Administrativa para celebrar una licitación, concurso o licitación pública de bienes y servicios.
- f. Aprobación de expedientes técnicos y designar comisión de recepción y adjudicación de buena pro, aprobar calendario valorizado, avance de obras y cronograma de adquisición de materiales y fecha de inicio de plazo, ampliación de plazo, nombramiento de comisión de recepción y transferencia, designación de ingeniero supervisor y residente.
- g. Suscribir contratos y convenios, así las cláusulas adicionales y/o addendas.
- h. Emitir las Resoluciones en primera instancia respecto de solicitudes concernientes a los asuntos del ámbito de su competencia.
- i. Firmar las resoluciones descritas en el Anexo G.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Jefes de las Oficinas Regionales, Jefes de Oficina, Subgerentes Regionales de todas las unidades orgánicas del Gobierno Regional cumplirán con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones y las actividades que de ellas se generen para el normal funcionamiento del Gobierno Regional.

Los funcionarios mencionados en el párrafo anterior visarán las resoluciones que les compete, de acuerdo a los anexos de la presente directiva.

2. Las disposiciones contenidas en la presente Directiva están orientadas a desconcentrar atribuciones decisiones de parte de la autoridad superior, hacia niveles de jerarquía menores de las entidades con el fin de agilizar la solución de problemas y descongestionar la atención en la Alta Dirección.

3. El hecho de desconcentrar atribuciones ejecutivas, no significa perder autoridad sino más bien orientar con mayor racionalidad los esfuerzos de la Alta Dirección hacia función de real trascendencia acordes con dicha categoría jerárquica, tales como de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de sus niveles y en la evaluación de los resultados.

4. Para lograr el anterior objetivo, el funcionario desconcentrará entre otras las siguientes atribuciones generales, las de tipo rutinario en su ejecución y de simple formalización de actos administrativos aquellos que hayan sido delegados por Leyes y normas expresas como por ejemplo los relacionados con el Sistema de Personal y Abastecimiento, cuyo cumplimiento las autoridades deben observar y vigilar.

5. Con el fin que la desconcentración de facultades y atribuciones sean garantía para la Alta Dirección, se debe mantener una política permanente de promoción

de cursos de capacitación general al personal de la entidad, que permita cuadros técnicamente capacitados.

6. Teniendo en cuenta que quien desconcentra atribuciones resolutivas o autoritativas, tienen responsabilidad sobre los resultados y cumplimiento en su calidad de máximo representante institucional, se debe aplicar mecanismos de control permanentes sobre el proceso de desconcentración.

7. El Presidente Regional se reunirá mensualmente con el Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Jefes de Oficina, Gerentes Sub-Regionales, para evaluar el desarrollo de cronogramas de trabajo, a fin de que informen de las acciones desarrolladas para controlar y supervisar que estén cumpliendo las metas programadas.

8. A través de la presente Directiva se especifica actividades claramente definidas que deben realizar diferentes unidades orgánicas del Gobierno regional, siendo los documentos de gestión base el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura y los Manuales de Organización y Funciones de cada una de las dependencias que lo conforman.

9. Teniendo en cuenta que la presente Directiva constituye un documento que busca dinamizar la gestión administrativa, los responsables de las diferentes unidades orgánicas que conforman el Gobierno Regional Piura, propondrán a la Presidencia, con la debida justificación, ampliación o modificación de las facultades de acuerdo a las funciones asignadas en el Reglamento y Manual de Organización y Funciones ó por las normas emitidas por los entes rectores.

X. RESPONSABILIDAD

• Los funcionarios responsables de las unidades orgánicas mencionadas en el rubro Desconcentración de Facultades y Atribuciones, deben cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en la presente directiva.

• Los funcionarios responsables de las unidades orgánicas tienen la responsabilidad de informar mensualmente por escrito de las acciones que desarrollen producto de la desconcentración de atribuciones

• La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial será la encargada de brindar alternativas de solución a las acciones no previstas en la presente Directiva dando cuenta a la Presidencia .

• La Oficina Regional de Control Institucional, será la encargada de cautelar el cumplimiento de las normas contenidas en la presente Directiva.

ANEXOS

Anexo A Tipo de Resolución Ejecutiva Regional

Anexo B Tipo de Resolución Gerencial General Regional

Anexo C Tipo de Resolución Gerencial Regional

a) Gerencia Regional de Desarrollo Económico

b) Gerencia Regional de Desarrollo Social

c) Gerencia Regional de Infraestructura

d) Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

Anexo D Tipo de Resolución de la Oficina Regional de Administración

Anexo E Tipo de Resolución de la Dirección General de Construcción

Anexo F Tipo de Resolución de la Oficina de Recursos Humanos

Anexo G Tipo de Resolución de la Gerencia Subregional.

Anexo H Siglas de las Dependencias del Gobierno Regional Piura.

ANEXO A

TIPO: RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN	UNIDAD QUE LA GENERA	UNIDADES ORGÁNICAS QUE DAN EL Vº Bº	UNIDADES ORGÁNICAS QUE FIRMAN
Declaración de viabilidad de proyectos de Inversión Pública por montos superiores a la delegación	SCGRPPI UPI	GRPPAT ORAJ GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Aprobación del programa multianual de inversión pública	SGRPPI UPI	GRPPAT ORAJ GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Aprobar la Memoria Anual	SGRPPI	GRPPAT ORAJ GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Aprobar la Administración y Adjudicación de terrenos urbanos y eriazos de propiedad del estado	SGRBROT	GRPPAT ORAJ GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Aprobar los planes de Ordenamiento Territorial	SGRBROT	GRPPAT GRRNGMA ORAJ GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Actos de disposición de bienes dados de baja por delegación de facultades, Ordenanza N° 14-2003/GRP-CR	SGRBROT	GRPPAT ORAJ GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Designar y Cesar al Gerente General Regional y los Gerentes Regionales	ORAJ	ORAJ GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Designar y Cesar a los Funcionarios de confianza de menor nivel, a los Gerentes Regionales	ORH	ORA ORAJ GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Conflicto de competencias y abstenciones (Art. 80º al 86º Ley 27444)	ORAJ	ORAJ GGR	PRESIDENCIA REGIONAL

MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN	UNIDAD QUE LA GENERA	UNIDADES ORGÁNICAS QUE DAN EL Vº Bº	UNIDADES ORGÁNICAS QUE FIRMAN
Revocación de actos de la Entidad del Gobierno Regional Piura (Art. 203 Ley N° 27444)	ORAJ	ORAJ GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Instauración de Procesos Administrativos Disciplinarios	CEPAD CPPAD	ORAJ GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Suscribir Convenios o contratos con la Cooperación Técnica Internacional con el apoyo del Consejo Nacional de la Descentralización y de otras entidades públicas y privadas en el marco de su competencia	ORAJ	GRDE GR. correspondiente ORAJ ORA GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Programa Regional de Competitividad de Piura	SGRPI	GRDE GRPPAT ORAJ GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones	SGRPI	GRDE GRPPAT ORA ORAJ GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Aprobación de Directivas	SGRCTI	GRDE GRPPAT ORA ORAJ GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Programa Regional de Cooperación Técnica Internacional	SGRCTI	GRDE GRPPT ORA ORAJ GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Creación de Centro de Conciliación Regional	SGRNS-GRDE	GRDE ORAJ GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Cración del Instituto Regional de Investigación de Desarrollo Pesquero	SGRNS-GRDE	DR PRODUCCION GRDE/GRRNGMA GRPPAT ORAJ GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Aprobación de Proyecto de Catastro Acuicola en la Región Piura	SGRNS-GRDE	DR PRODUCCION GRDE GRRNGMA ORAJ GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Prohibición del incremento de la Capacidad Procesamiento de Harina de Pescado	SGRNS GRDE	DR PRODUCCION GRDE GRRNGMA ORAJ GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Propuesta de Racionalidad de Flota y capacidad instalada de plantas pesqueras	SGRNS-GRDE	DR PRODUCCION GRDE GRRNGMA ORAJ GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Otorgamiento de Bonificaciones Especiales a Servicios	ORH	ORA ORAJ GRPPAT GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Aprobación Presupuesto Analítico de Personal-PAP	ORH	ORA ORAJ GRPPAT GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Término de Carrera Administrativa (Renuncias, Cese, Límite de edad, otros)Fallecimiento y Destitución	ORH	ORA ORAJ GRPPAT GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Contratación de Empleados Funcionamiento y Proyectos de Inversion	ORH	ORA ORAJ GRPPAT GGR	PRESIDENCIA REGIONAL GRI Propone que sea la GGR
Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios	ORH	ORA ORAJ GRPPAT GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Conformación de Comisiones de Concursos (Ingreso de Personal)	ORH	ORA ORAJ GGR	PRESIDENCIA REGIONAL

MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN	UNIDAD QUE LA GENERA	UNIDADES ORGÁNICAS QUE DAN EL Vº Bº	UNIDADES ORGÁNICAS QUE FIRMAN
Conformación Comisión de Procesos Administrativo, Disciplinario Permanente.	ORH	ORA ORAJ GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Reglamento Asistencia y Permanencia de Personal	ORH	ORA ORAJ GRPPAT GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Reglamento Interno de Personal (RIP)	ORH	ORA ORAJ GRPPAT GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Reglamento interno para acceder a Maestrías UNP-GR	ORH	ORA ORAJ GRPPAT GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Directivas, Normas y Procedimientos gastos por viajes en Comisión de Servicio Nacional	ORH	ORA ORAJ GRPPAT GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Comisión de Evaluación de Personal	ORH	ORA ORAJ GRPPAT GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Directivas, Instructivos, Procedimientos referidos a las funciones de la GRI	SGRNS-GRI	GRI GRPPAT ORAJ GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Modificaciones Presupuestales. Créditos Suplementarios y Transferencias entre Unidades Ejecutoras y dentro de Unidades Ejecutivas	SGRPCT	GRPPAT ORAJ GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Presupuesto Institucional de Apertura.	SGRPCT	GRPPAT ORA ORAJ GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Aprobar Directivas, Instructivos, Reglamentos.	SGRDI Unidad Orgánica que le compete	Unidad Orgánica que le compete GRPPAT ORAJ GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Aprobar Documentos de Gestión Institucional MOF, MAPRO, Inventario de Procedimientos.	SGRDI Unidad Orgánica que le compete	GRPPAT ORAJ GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Desconcentración de Facultades a Unidades Orgánicas	SGRDI Unidad Orgánica que le compete	GRPPAT ORAJ ORAJ GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Designación de Comisión de Gestión	SGRDI	ORAJ ORA GRPPAT GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Aprobar documentos de Gestión de las Unidades Ejecutoras	SGRDI Unidad Orgánica que le compete	Unidad Orgánica que le compete GRPPAT ORAJ GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Aprobar los Planes de Defensa Nacional	SGRDC	GRRNGMA ORAJ GRPPAT GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Aprobar Los Planes de Defensa Civil y Movilización Regional	SGRDC	GRRN y GMA ORAJ GRPPAT GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Conoce como instancia única las quejas que se presentan contra la Gerencia Subregional, Gerencia General Regional (Sede) Director Ejecutivo de Proyecto, Actividades Productivas	ORAJ	ORAJ	PRESIDENCIA REGIONAL
Resuelve los recursos de apelación de queja en segunda y última instancia	ORAJ	ORAJ	PRESIDENCIA REGIONAL

MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN	UNIDAD QUE LA GENERA	UNIDADES ORGÁNICAS QUE DAN EL Vº Bº	UNIDADES ORGÁNICAS QUE FIRMAN
(Art. 58 de la Ley 27444) de un funcionario hasta el nivel de Gerente Regional o Jefe de Oficina Regional			
Autorizar a la Procuraduría Pública Regional para el inicio de las acciones judiciales en representación y defensa de los intereses del Gobierno Regional Piura	ORAJ	GRDE GRDS GRPPAT GRI GRRNGMA GGR ORAJ	PRESIDENCIA REGIONAL
Declaración de prescripción de acción administrativa, sancionadora	ORAJ	ORAJ GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Conformación Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.	ORAJ	ORAJ GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Resuelve los Recursos de Reconsideración Interpuestos contra las Resoluciones Ejecutivas Regionales, emitidas en primera instancia.	ORAJ	ORAJ GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Otorgamiento Derechos Pensionarios Ley 20530	ORH	ORAJ ORA GRPPAT	PRESIDENCIA REGIONAL
Exoneración al Proceso de Selección, Contrataciones entre Entidades, Contratación de Servicios Públicos, Situación de desabastecimiento inminente; situación de Emergencia, carácter de secreto militar o de orden interno, bienes o servicios que no admiten sustitutos, Servicios personalísimos.	OASACP/DLCP ORAJ	ORA/GRI GRPPAT ORAJ GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Cancelación de Proceso de Selección	Unidad orgánica que le compete ORAJ	Unidad Orgánica que le compete GRPPAT ORAJ GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Solución de Controversias: Recursos Impugnativos (Etapas Proceso de Selección)	OASAP/DGC ORAJ	ORA/GRI ORAJ GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Nullidad de Contrato por efectos del artículo 9º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado	OASACP/DGC ORAJ	ORA/GRI ORAJ GGR	PRESIDENCIA REGIONAL
Nullidad de oficio del Proceso de Selección, cuando los actos administrativos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan a las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales de procedimiento o de forma prescrita por la normatividad aplicable	Comité Especial OASACP/DLCP DLCP ORAJ	ORA/GRI ORAJ GGR	PRESIDENCIA REGIONAL

ANEXO B
TIPO : RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL PIURA

MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN	UNIDAD QUE LA GENERA	UNIDADES ORGÁNICAS QUE DAN EL Vº Bº	UNIDADES ORGÁNICAS QUE FIRMAN
Directiva, Instructivo, Manuales Sobre Procedimientos relativos a la Administración y Control del Patrimonio Regional	SGRBROT	GRPPAT ORAJ	GERENCIA GENERAL REGIONAL
Resuelve los recursos de queja (Artº 158 Ley 27444) de primera instancia de un funcionario con nivel de Gerente Regional y/u Oficina Regional	ORAJ	ORAJ	GERENCIA GENERAL REGIONAL
Aprobación de Convenios de Obras por encargo	DLCP	DGC GRI ORAJ	GERENCIA GENERAL REGIONAL
Aprobar el Plan Operativo Institucional	SGRPPI	GRPPAT ORAJ	GERENCIA GENERAL REGIONAL

MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN	UNIDAD QUE LA GENERA	UNIDADES ORGÁNICAS QUE DAN EL VºBº	UNIDADES ORGÁNICAS QUE FIRMAN
Designación de titulares y suplentes de cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Pliego de la Sede	OT	ORA ORAJ	GERENCIA GENERAL REGIONAL
Resolución de modificación de designación de titulares y suplentes de cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Piura	OT	ORA ORAJ	GERENCIA GENERAL REGIONAL
Designación de Entidades Bancarias para depósito de fondo de otras fuentes de financiamiento de las Unidades Ejecutoras del Pliego	OT	ORA ORAJ	GERENCIA GENERAL REGIONAL
Resolución de modificación designación de entidades bancarias para depósitos de fondos de otras fuentes de financiamiento de las Unidades Ejecutoras del Pliego	OT	ORA ORAJ	GERENCIA GENERAL REGIONAL
Aprobación del Plan Anual de Contratación y Adquisiciones.	DLCP/OASACP	GRI/ORA GRPPAT ORAJ	GERENCIA GENERAL REGIONAL
Aprobación de nuevas inclusiones y exclusiones en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Estado	DLCP/OASACP	GRI/ORA GRPPAT ORAJ	GERENCIA GENERAL REGIONAL
Trámite sancionador ante CONSUMCODE por incumplimiento de contrato	DLCP/DO	DO DGC GRI ORAJ	GERENCIA GENERAL REGIONAL
Pérdida automática de Buena Pro por no firma de contrato y trámite sancionar ante CONSUMCODE	DLCP	DLCP DGC GRI ORAJ	GERENCIA GENERAL REGIONAL
Paralización de obra por caso fortuito o fuerza mayor	DO	DO DGC GRI ORAJ	GERENCIA GENERAL REGIONAL
Suscribir y aprobar convenios contratos que no estén relacionados con ejecución de obras, previa autorización del Presidente Regional	Unidad Orgánica que le compete	Gerencia Regional y/o Jefe de Oficina Regional correspondiente ORAJ	GERENCIA GENERAL REGIONAL
Suscripción y aprobación de convenios de Obras y/o Estudios por Encargo	DLCP	DGC GRI ORAJ	GERENCIA GENERAL REGIONAL
Designación de los Comités Especiales para Concursos, Licitaciones Públicas y Adjudicaciones Directas Públicas	DLCP	DGC GRI ORAJ	GERENCIA GENERAL REGIONAL
Programa Regional de Fronteras	SGRPI	GRDE GRPPAT GRRNGMA ORA ORAJ	GERENCIA GENERAL REGIONAL
Programa Ganadero (Proyecto de Desarrollo Ganadero)	SGRPI	GRDE GRPPAT ORA ORAJ	GERENCIA GENERAL REGIONAL
Plan Anual de Capacitación	ORH	ORA ORAJ GRPPAT	GERENCIA GENERAL REGIONAL
Autorización para cursos de Capacitación al Interior y Exterior del país en período mayor a 15 días	ORH	ORA ORAJ	GERENCIA GENERAL REGIONAL
Aceptación de Donaciones no dinerarias	OASACP	ORA GRDS ORAJ	GERENCIA GENERAL REGIONAL
Resolver en segunda y última instancia las diferentes cuestiones administrativas de la Sede de acuerdo a las normas legales vigentes	ORAJ	ORAJ ORA	GERENCIA GENERAL REGIONAL
Resolver en segunda y última instancia las diferentes cuestiones administrativas de las Subregión, Organos Desconcentrados	ORAJ	ORAJ ORA GR CORRESPONDIENTE	GERENCIA GENERAL REGIONAL

MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN	UNIDAD QUE LA GENERA	UNIDADES ORGÁNICAS QUE DAN EL VºBº	UNIDADES ORGÁNICAS QUE FIRMAN
Aprobación de Adicionales, Deductivos que superan el 10% del monto del contrato actualizado, para trámite ante la Contraloría General de la República	DO/DEyP	DO/DEyP DGC GRI ORAJ	GERENCIA GENERAL REGIONAL
Encargos y/o Modificación de Encargos Generales.	OT OC	ORA GERENCIA REGIONAL CORRESPONDIENTE ORAJ	GERENCIA GENERAL REGIONAL

ANEXO C

**TIPO : RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
 GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

GOBIERNO REGIONAL PIURA

MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN	UNIDAD QUE LA GENERA	UNIDADES ORGÁNICAS QUE DAN EL Vº Bº	UNIDADES ORGÁNICAS QUE FIRMAN
Suscripción y Aprobación de convenios interinstitucionales con las Municipalidades Distritales y Organizaciones de Base, sobre aspectos de infraestructura de su competencia con cargo a dar cuenta a la Gerencia General Regional	DO	DLCP DGC ORAJ	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Aprobación de Cláusula Adicional o Addenda al Convenio Interinstitucionales con Municipalidades Distritales y Organizaciones de Base	DLCP	DEyP DLCP DO DGC ORAJ	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Recursos de Apelación como segunda y última instancia administrativa en asuntos de Servicios Públicos, otros y/o Resoluciones Directorales de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones.	SGRNS-GRI	ORA(ACCIONES DE PERSONAL) ORAJ	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Suscripción de Convenios Interinstitucionales sobre aspectos económicos del ámbito de su competencia, con cargo a dar cuenta a la Gerencia General	SGRNS/GRDE	SGRNS/GRDE DR PRODUCCION ORAJ	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
Aprobar Directiva y/o Instructivo sobre asuntos economicos	SGRNS/GRDE	ORAJ SGRNS/GRDE	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
Semana del Algarrobo	SGRNS/GRDE	GRRyGMA ORAJ	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
Recurso de Apelación de segunda y última instancia en Subsidio de Sepelio y Luto a trabajadores de Producción, Energía y Minas, Agricultura, Comercio Exterior y Turismo	ORAJ	ORH ORA GRPPAT	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
Segunda y última instancia de otras acciones administrativas de las Direcciones Sectoriales (Agricultura, Producción, Energía y Minas, Comercio Exterior y Turismo)	ORAJ	ORA ORAJ	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
Suscribir Convenios de Promoción de Inversiones entre Empresas Privadas y/o Organizaciones de Cooperación Locales, con cargo a dar cuenta a la Gerencia General Regional	SGRPI	GRPPAT ORA ORAJ	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
Suscribir Convenios de Cooperación entre Empresas Privadas y/o Organizaciones de Cooperación	SGRPI	GRPPAT ORA ORAJ	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
Locales, con cargo a dar cuenta a la Gerencia General Regional.			ECONOMICO

MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN	UNIDAD QUE LA GENERA	UNIDADES ORGÁNICAS QUE DAN EL Vº Bº	UNIDADES ORGÁNICAS QUE FIRMAN
Conocer los recursos de Apelación como segunda y última instancia administrativa Subsidio por Sepelio y Luto a trabajadores de Educación, Salud, Trabajo y Promoción del Empleo	ORAJ	ORAJ ORH ORA SGRNS-GRDS	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Recursos de Apelación de segunda y última instancia en Bonificación por años de servicio a trabajadores de Educación, Salud, Trabajo y Promoción del Empleo	ORAJ	ORAJ ORH ORA SGRNS-GRDS	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Recursos de apelación, de segunda y última instancia de destaqués, rotaciones u otras Resoluciones Directorales de Educación, Salud, Trabajo y Promoción del Empleo.	ORAJ	SGRNS-GRDS ORAJ	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Comisiones Sectoriales de Educación, Salud, Trabajo y Promoción del Empleo	ORAJ	SGRNS-GRDS ORAJ	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Suscripción de Convenios Interinstitucionales con Academias, Universidades, Centros de Investigación Públicos y Privados, en el ámbito de su competencia con cargo a dar cuenta a la Gerencia General Regional.	ORAJ	(Dirección Regional que compete) SGRNS-GRDS ORAJ	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Aprobación y Suscripción de Convenios Interinstitucionales sobre recursos naturales y gestión del ambiente del ámbito de su competencia, con cargo a dar cuenta a la Gerencia General Regional	SGRNS	SGRNS/GRRNGMA ORAJ	GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE
Creación conformación o Modificación de Comités de Gestión, Grupos Técnico, Grupos de Trabajo y Mesas Técnicas u otros similares en el ámbito de su competencia con cargo a dar cuenta a la Gerencia General Regional	SGRNS	SGRNS/GRRBGMA ORAJ	GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE
Resolver en primera instancia respecto de solicitudes concernientes a depredación de recursos naturales y deterioro ambiental	SGRNS	SGRNS/GRRNGMA ORAJ	GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE
Calendario Ambiental	SGRNS	SGRNS/GRRNGMA ORAJ	GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE
Aprobar Directiva y/o Instructivo sobre asuntos en materia de Recursos Naturales y Ambiental	SGRNS DIRECCIÓN REGIONAL QUE LE COMPETE	SGRNS/GRRNGMA ORAJ	GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE

ANEXO D

TIPO : RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

GOBIERNO REGIONAL PIURA

MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN	UNIDAD QUE LA GENERA	UNIDADES ORGÁNICAS QUE DAN EL Vº Bº	UNIDADES ORGÁNICAS QUE FIRMAN
Liquidación de Obras	OC	DO DGC GRI ORAJ	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Transferencia de Obras liquidadas a otras entidades del estado	OC	DO DGC GRI ORAJ	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Créditos Devengados (pagos años anteriores)	OC	OC OT OASACP	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN	UNIDAD QUE LA GENERA	UNIDADES ORGÁNICAS QUE DAN EL Vº Bº ORAJ GRPPAT	UNIDADES ORGÁNICAS QUE FIRMAN
Apertura y manejo de fondo para pagos efectivo y fondo fijo caja chica de las Unidades Operativas de la Unidad Ejecutora Sede Central	OT	OT OA OC ORAJ GRPPAT	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Resolución de modificación de fondos para pagos en efectivo y fondo fijo para caja chica	OT	OT OA OC ORAJ GRPPAT	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Resolución de Encargos de Fondos Internos a Personal de la institución	OT	OT OA OC ORAJ GRPPAT	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Resolución de modificación de Encargos de Fondos Internos a personal nombrado de la institución.	OT	OT OA OC ORAJ GRPPAT	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Reasignación, Permutas, Encargos de puestos o funciones.	ORH	ORH ORAJ	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Aprobación de Convenios, contratos	ORAJ	ORAJ	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Directiva Practicas pre profesionales	ORH	ORH ORAJ	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Otorgamiento de Licencias A. CON GOCE DE RENUMERACIONES Por Enfermedad Por Gravidez Por Fallecimiento: Conyuge, Padres, Hijos, Hermanos Por Capacitación Oficializada (menor de 10 días) Por Función Edil B. SIN GOCE DE RENUMERACIONES Por Motivos Particulares Por Capacitación No Oficializada (menor de 10 días) C. A CUENTA PERIODO VACACIONAL Por Matrimonio Por Divorcio Por Edad Por Enfermedad Grave de Conyuge, Padres D. POR NORMA EXPRESA Servicio Militar Representación Deportiva Cultura	ORH	ORH ORAJ GRPPAT	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio	ORH	ORAJ GRPPAT	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Rol de Vacaciones	ORH	ORH	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Rotación de Personal	ORH	ORH ORAJ GGR	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Instructivo Uso Papeleta Salida Interna	ORH	ORH ORAJ	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Aprobación de Bases, Pro forma de Contrato y Convocatoria para los diferentes procesos de adquisición de Bienes y Servicios	Comité Especial	OASACP ORAJ	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

ANEXO E

TIPO : RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL PIURA

MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN	UNIDAD QUE LA GENERA	UNIDADES ORGÁNICAS QUE DAN EL Vº Bº	UNIDADES ORGÁNICAS QUE FIRMAN
Resolver en primera instancia las diferentes controversias técnicas administrativas	Unidades Orgánicas de GRI	DeyP DO ORAJ	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN
Resolución de Contratos y Convenios de Obra, por las causales prevista en el T.U.O de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.	DO/DEyP	DLCP DO/DEyP ORAJ	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN
Definir modalidad de ejecución de saldos de obras por efecto de la Resolución de Contrato de Obra	DO	DO ORAJ	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN
Ampliación de Plazo de Ejecución	DO	DO DLCP ORAJ	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN
Designación de Comités de Entrega de Terreno, Recepción y Constatación Física de Obra	DO	DO DLCP ORAJ	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN
Suscripción y Aprobación de Convenios de Apoyo Social, previa conformidad de la Presidencia Regional	DLCP	ORA ORAJ	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN
Aceptación de Sub Contratistas de Obras o Consultor de Obras.	DO	DLCP ORAJ	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN
Suscripción y Aprobación de Contratos de Obras y/o Estudios	DLCP	DO DLCP ORAJ	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN
I. Procesos de Selección: Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Directa Pública			
Aprobación de Expediente Técnico, Aprobación de la modificación y/o Términos de Referencia de Obras y Consultorías de obras.	DEyP	DEyP DLCP ORAJ	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN
Aprobación de Bases, (Bases, Pro forma de contrato y Convocatoria) y publicación en el SEACE	Comité Especial	DLCP ORAJ	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN
Declarar consentido, desierto o sin efecto el otorgamiento de buena Pro y Publicación en el SEACE	Comité Especial	DLCP ORAJ	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN
Designación o cambio de Supervisor o Inspector de Obras o Estudios	DO	DO DLCP ORAJ	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN
Aprobación de Calendario de Avance de Obra y aprobación de calendario actualizado	DO	DO DEyP ORAJ	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN
Aprobación de adicionales deductivos menores al 10% y ampliación de plazo	DO/DEP	DLCP ORAJ	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN
Solución de Controversias vía Procesos de Conciliación y/o Arbitraje	DLCP	DLCP DO/DEyP ORAJ	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN
Intervención Económica de Obra	DO	DO ORAJ	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN
II. Procesos de Selección: Adjudicación Directiva Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía			
Designación de los Comité Especiales para obras y consultoría de obras	DLCP	ORAJ	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN
Aprobación de Expediente Técnico, Aprobación de la modificación y/o Términos de Referencia de obras y consultorías de obras.	DEyP	DEyP DLCP ORAJ	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN
Aprobación de Bases, (Bases, Pro forma de Contrato y Convocatoria) y Publicación en el SEACE	Comité Especial	DLCP ORAJ	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN
Declarar consentido, desierto o sin efecto el otorgamiento de Buena Pro y publicación en el SEACE	Comité Especial	DLCP ORAJ	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN
Designación o cambio de Supervisor o Inspector de Obras o Estudios.	DO	DO DLCP ORAJ	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN

MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN	UNIDAD QUE LA GENERA	UNIDADES ORGÁNICAS QUE DAN EL Vº Bº	UNIDADES ORGÁNICAS QUE FIRMAN
Aprobación de Calendario de Avance de Obra y aprobación de calendario actualizado.	DO	DO DEyP ORAJ	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN
Aprobación de adicionales deductivos menores al 10% y ampliación de plazo	DO/DEP	DLCP ORAJ	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN
Solución de Controversias vía Procesos de Conciliación y/o Arbitraje	DLCP	DLCP DO/DEyP ORAJ	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN
Intervención Económica de Obra	DO	DO ORAJ	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN
III. Obras por Ejecución Presupuestaria Directa (Administración Directa) o Ejecución Presupuestaria Indirecta (Convenio para Encargo)			
Aprobación de Expediente Técnico de obra	DEyP	DEyP DLCP ORAJ	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN
Designación o cambio de Supervisor o Inspector de Obras o Estudios	DO	DO DLCP ORAJ	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN
Aprobación de Calendario de Avance de Obra y aprobación de calendario actualizado	DO	DO DEyP ORAJ	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN
Solución de Controversias vía Procesos de Conciliación y/o Arbitraje	DLCP	DLCP DO/DEyP ORAJ	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN

ANEXO F**TIPO: RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS****GOBIERNO REGIONAL PIURA**

MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN	UNIDAD QUE LA GENERA	UNIDADES ORGÁNICAS QUE DAN EL Vº Bº	UNIDADES ORGÁNICAS QUE FIRMAN
Reconocimiento por Tiempo de Servicio	ORH	ORAJ	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Resolución suspensión sin Goce de Haber menores de 30 días y las demás de su competencia. (Amonestación escrita)	ORH	ORAJ	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Otorgamiento de Bonificación por Cumplir 25 y 30 años de servicios	ORH	ORAJ	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Otorgamiento de Bonificación Personal	ORH	ORAJ	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Otorgamiento de Bonificación Familiar	ORH	ORAJ	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Compensación por tiempo de servicios, vacaciones trucas	ORH	ORAJ	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Incorporación a la Ley N° 20530	ORH	ORAJ	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

ANEXO G**TIPO : RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL
GERENCIAS SUB REGIONALES DE LUCIANO CASTILLO COLONNAY MORROPON HUANCABAMBA****GOBIERNO REGIONAL PIURA**

MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN	UNIDAD QUE LA GENERA	UNIDADES ORGÁNICAS QUE DAN EL Vº Bº	UNIDADES ORGÁNICAS QUE FIRMAN
Designación de Comisiones nivel Subregional	OSRA	OSRPP OSRA OSRAJ	GERENCIA SUBREGIONAL

MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN	UNIDAD QUE LA GENERA	UNIDADES ORGÁNICAS QUE DAN EL Vº Bº	UNIDADES ORGÁNICAS QUE FIRMAN
Reconsideraciones a nivel Subregional 1era. Instancia Administrativa	OSRAJ	ORAJ	GERENCIA SUBREGIONAL
Termino de la Carrera Administrativa - Renuncia - Cese Definitivo - Fallecimiento - Destitución	OSRA	OSRA OSRAJ	SUBGERENCIA REGIONAL
Reasignaciones	OSRA	OSRA OSRAJ	GERENCIA SUBREGIONAL
Permutas	OSRA	OSRA OSRAJ	GERENCIA SUBREGIONAL
Encargo de Puestos o Funciones	OSRA	OSRA OSRAJ	GERENCIA SUBREGIONAL
Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario	Comisiones Especiales Permanentes	OSRAJ OSRA	GERENCIA SUBREGIONAL
Contratación de Empleados Eventuales por Funcionamiento	OSRA	OSRA OSRAJ OSRPP	GERENCIA SUBREGIONAL
Responsabilidad Pecuniaria	OSRA	OSRA OSRAJ	GERENCIA SUBREGIONAL
Otorgamiento de Licencias Renumeraciones a) Con Goce de Renumeraciones b) Sin Goce de Renumeraciones c) A cuenta de período Vacacional d) Por normas expresas	OSRA	OSRA OSRAJ	GERENCIA SUBREGIONAL
Base Administrativa para celebrar una Licitación o Concurso	OSRA	OSRA OSRAJ	GERENCIA SUBREGIONAL
Disponer o Aprobar los Inventario Físicos	OSRA	OSRA	GERENCIA SUBREGIONAL
Baja de Bienes	OSRA	OSRA OSRAJ	GERENCIA SUBREGIONAL
Préstamo de Bienes	OSRA	OSRA	GERENCIA SUBREGIONAL
Concurso o Licitación Pública de Bienes y Servicios	OSRA	OSRA ORAJ	GERENCIA SUBREGIONAL
Aprobación de Expedientes Técnicos	UE-UO Sectores Concejos Provinciales	DSRI OSRA OSRAJ	GERENCIA SUBREGIONAL
Aprobación de Expedientes Técnicos y Nombrar Comisión en Recepción y Adjudicación de la Buena Pro	UE-UO	DSRI OSRAJ	GERENCIA SUBREGIONAL
Otorgamiento de la Buena Pro	UO	DSRI OSRAJ	GERENCIA SUBREGIONAL
Aprobar Calendario Valorizado de Avance de Obra y Cronograma de Adquisición de Materiales y Fecha de Inicio de Plazo	UO	DSRI OSRA OSRAJ	GERENCIA SUBREGIONAL
Ampliación de Plazo para Ejecución de Obras	UO	DSRI OSRAJ	GERENCIA SUBREGIONAL
Nombramiento de Comisión de Recepción y Transferencia	UO	DSRI OSRA OSRAJ	GERENCIA SUBREGIONAL
Designación de Ingeniero Supervisor	UO	DSRI OSRAJ	GERENCIA SUBREGIONAL
Designación de Ingeniero Residente de Obra	UO	DSRI OSRAJ	GERENCIA SUBREGIONAL
Suscripción de Convenios Cláusulas Adicionales y/o Addenda	UO	DSRI OSRA OSRAJ	GERENCIA SUBREGIONAL
Rol de Vacaciones	OSRA	OSRA	GERENCIA SUBREGIONAL

ANEXO H

SIGLAS DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

SIGLAS	DEPENDENCIA
GGR	Gerencia General Regional
GRPPAT	Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
SGRPPI	Subgerencia Regional de Planeamiento, Programación e Inversión
UPI	Unidad de Programación e Inversión
SGRCT	Subgerencia Regional Presupuesto, Crédito y Tributación
SGRDI	Subgerencia Regional de Desarrollo Institucional
SGRBROT	Subgerencia Regional de Bienes Regionales y Ordenamiento Territorial
GRDE	Gerencia Regional de Desarrollo Económico
SGRNS-GRDE	Subgerencia Regional de Normas y Supervisión
SGPI-GRDE	Subgerencia Regional de Promoción de Inversiones
SGRCTI	Subgerencia Regional de Cooperación Técnica Internacional
GRDS	Gerencia Regional de Desarrollo Social
SGRNS-GRDS	Subgerencia Regional de Normas y Supervisión
SGRDS	Subgerencia Regional de Desarrollo Social
GRI	Gerencia Regional de Infraestructura
SGRNS-GRI	Subgerencia Regional de Normas y Supervisión
DGC	Dirección General de Construcción
DEP	Dirección de Estudios y Proyectos
UF	Unidad Formuladora
DO	Dirección de Obras
UEM	Unidad de Equipo Mecanizado
DLCP	Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación
OCTPDS	Oficina de Coordinación Técnica y Promoción Descentralizada Sechura
GRRNGMA	Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
SGRNS-GRRNGMA	Subgerencia Regional de Normas y Supervisión
SGRDC	Subgerencia Regional de Defensa Civil
SGRMA	Subgerencia Regional de Medio Ambiente
ORAJ	Oficina Regional de Asesoría Jurídica
ORA	Oficina Regional de Administración
OT	Oficina de Tesorería
OC	Oficina de Contabilidad
ORH	Oficina de Recursos Humanos
OASACP	Oficina de Abastecimiento, Servicios Auxiliares y Control Patrimonial
OSRPP	Oficina Subregional de Programación y Presupuesto
OSRA	Oficina Subregional de Administración
OSRAJ	Oficina Subregional de Asesoría Jurídica
DSRI	Dirección Subregional de Infraestructura
UE	Unidad de Estudios
UO	Unidad de Obras.

10961

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE ATE
Aprueban Directiva para el Control Presupuestal y Ejecución del Gasto de la Municipalidad
**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 015**

Ate, 31 de mayo de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO; el Informe N° 206-06-GP/MDA de la Gerencia de Planificación; el Informe N° 1283-06-GAJ/MDA de la

Gerencia de Asuntos Jurídicos y el Proveído N° 1890-06-GGM/MDA de la Gerencia General Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 42° que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, mediante Informe N° 206-06-GP/MDA la Gerencia de Planificación señala que existe la necesidad de contar con la Directiva para el Control Presupuestal y Ejecución del Gasto de la Municipalidad Distrital de Ate, por lo que remite el proyecto correspondiente para su aprobación.

Que, la finalidad de la Directiva sobre el Control Presupuestal y Ejecución del Gasto de la Municipalidad

Distrital de Ate es el de establecer las normas de carácter técnico operativo que permitan optimizar los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión del proceso presupuestario, así como la ejecución del gasto y como finalidad garantizar un adecuado procedimiento para el uso de los recursos en la ejecución de metas para el logro de los objetivos institucionales, la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 1283-06-GAJ/MDA señala que lo encuentra conforme en términos generales, toda vez que se encuentra enmarcada dentro de los parámetros establecidos en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley N° 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, así como las Directivas para la ejecución del proceso presupuestario y de Tesorería de los Gobiernos Locales para el año 2006.

Que, en tal sentido siendo el proyecto de Directiva una orientada a establecer el procedimiento para el control presupuestal y ejecución del gasto en la Corporación Municipal entonces corresponde de su aprobación mediante Decreto de Alcaldía.

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos opina que debe procederse a la aprobación de la Directiva remitida por la Gerencia de Planificación para lo cual deberá emitirse el Decreto de Alcaldía correspondiente en dicho sentido.

Que, mediante Proveído N° 1890-06-GGM/MDA la Gerencia General Municipal señala se proyecte el Decreto de Alcaldía pertinente.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR, la Directiva N° 003-2006/MDA para el Control Presupuestal y Ejecución del Gasto de la Municipalidad Distrital de Ate, la misma que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia General Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y demás áreas pertinentes de esta Corporación Edil.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONARDO VÍLCHEZ FERNÁNDEZ
Alcalde

11142

Aprueban Directiva sobre Medidas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto para el Año Fiscal 2006

DECRETO DE ALCALDÍA N° 016

Ate, 31 de mayo de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO; el Informe N° 210-06-GP/MDA de la Gerencia de Planificación; el Informe N° 1306-06-GAJ/MDA de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el Proveído N° 1904-06-GGM/MDA de la Gerencia General Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 42° que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, mediante Informe N° 210-06-GP/MDA la Gerencia de Planificación remite el proyecto de Directiva

"Medida de Austeridad y Racionalidad en el Gasto para el Año Fiscal 2006", que son el resultado del trabajo realizado por las Comisiones formadas para dicho fin.

Que, el objetivo de la Directiva es establecer los lineamientos técnicos para que las Unidades Orgánicas de la Municipalidad adopten las medidas necesarias que permitan mantener el equilibrio fiscal durante el presente año y ejecutar el Presupuesto Institucional dentro de un marco de Austeridad, Racionalidad, Disciplina Presupuestaria, Eficiencia, Eficacia y Transparencia.

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 1306-06-GAJ/MDA opina que debe procederse a la aprobación de la Directiva remitida por la Gerencia de Planificación para lo cual deberá emitirse el Decreto de Alcaldía correspondiente en dicho sentido.

Que, mediante Proveído N° 1904-06-GGM/MDA la Gerencia General Municipal señala se proyecte el Decreto de Alcaldía pertinente.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR, la Directiva N° 004-2006/MDA Medidas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto para el Año Fiscal 2006, la misma que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia General Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y demás áreas pertinentes de esta Corporación Edil.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONARDO VÍLCHEZ FERNÁNDEZ
Alcalde

11143

Aprueban Directiva "Medidas para generar Ingresos Año Fiscal 2006"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 017

Ate, 31 de mayo de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO; el Informe N° 210-06-GP/MDA de la Gerencia de Planificación; el Informe N° 1306-06-GAJ/MDA de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el Proveído N° 1904-06-GGM/MDA de la Gerencia General Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 42° que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, mediante Informe N° 210-06-GP/MDA la Gerencia de Planificación remite el proyecto de Directiva "Medidas para generar Ingresos Año Fiscal 2006", que son el resultado del trabajo realizado por las Comisiones formadas para dicho fin.

Que, el objetivo de la Directiva es establecer los lineamientos técnicos para que las Unidades Orgánicas de la Municipalidad que generen ingresos en la Corporación Municipal, adopten las medidas necesarias que permitan mantener el equilibrio fiscal durante el presente año.

Que, asimismo resulta de vital importancia debido a que se deben tomar medidas que permitan recuperar la baja recaudación que se está produciendo, entre otras

razones por motivos por el pronunciamiento del Tribunal Constitucional respecto de los Arbitrios Municipales, que ha calado en la población no sólo del distrito de Ate sino en todas las jurisdicciones Municipales del país y también por la crisis económica por la que nos encontramos atravesando actualmente.

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 1306-06-GAJ/MDA opina que debe procederse a la aprobación de la Directiva remitida por la Gerencia de Planificación para lo cual deberá emitirse el Decreto de Alcaldía correspondiente en dicho sentido.

Que, mediante Proveído N° 1904-06-GGM/MDA la Gerencia General Municipal señala se proyecte el Decreto de Alcaldía pertinente.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR, la Directiva N° 005-2006/MDA Medidas para generar Ingresos Año Fiscal 2006, la misma que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia General Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y demás áreas pertinentes de esta Corporación Edil.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONARDO VÍLCHEZ FERNÁNDEZ
Alcalde

11144

Aprueban Reglamento para la Ejecución de Actividades y Metas Físicas de la Gerencia de Seguridad Ciudadana

DECRETO DE ALCALDÍA N° 018

Ate, 31 de mayo de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO; el Informe N° 210-06-GP/MDA de la Gerencia de Planificación; el Informe N° 1306-06-GAJ/MDA de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el Proveído N° 1904-06-GGM/MDA de la Gerencia General Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 42° que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N° 210-06-GP/MDA la Gerencia de Planificación remite el proyecto de "Reglamento para la Ejecución de Actividades y Metas Físicas de la Gerencia de Seguridad Ciudadana", que son el resultado del trabajo realizado por las Comisiones formadas para dicho fin;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 1306-06-GAJ/MDA opina que debe procederse a la aprobación del Reglamento remitido por la Gerencia de Planificación para lo cual deberá emitirse el Decreto de Alcaldía correspondiente en dicho sentido;

Que, mediante Proveído N° 1904-06-GGM/MDA la Gerencia General Municipal señala se proyecte el Decreto de Alcaldía pertinente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el

inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR, el "Reglamento para la Ejecución de Actividades y Metas Físicas de la Gerencia de Seguridad Ciudadana", la misma que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia General Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y demás áreas pertinentes de esta Corporación Edil.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONARDO VÍLCHEZ FERNANDEZ
Alcalde

11145

Autorizan realización de Matrimonio Civil Comunitario

DECRETO DE ALCALDÍA N° 019

Ate, 2 de junio de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO; el Informe N° 042-2006-OREC-SG/MDA, del Área de Registro Civil; Informe N° 198-MDA-GGM-AMH/06, de la Jefatura de la Agencia Municipal de Huaycán; Proveído N° 1931-06-GGM/MDA, de la Gerencia General Municipal; así como el Informe N° 1355-06-GAJ/MDA de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 198-MDA-GGM-AMH/06, la Jefatura de la Agencia Municipal de Huaycán, hace presente que, estando cercana la fecha de celebración del Aniversario de Huaycán y considerando que existen parejas de convivientes que desean regularizar su estado civil se sugiere la celebración de un Matrimonio Civil Comunitario que sería efectuado el día 9 de julio del 2006, en la Comunidad Autogestionaria de Huaycán, en virtud de lo cual solicita se proyecte el Decreto de Alcaldía para otorgar la Dispensa de Publicación del Aviso Matrimonial de parejas contrayentes;

Que, mediante Informe N° 042-06-OREC-SG/MDA, el Área de Registros Civiles señala que entre los requisitos que deberán presentar con motivo de la celebración del Matrimonio Civil Comunitario se encuentran la presentación del D.N.I, vigente, original y copia, Partida de Nacimiento Original y actualizada, Certificado de Salud de ambos, Dos Testigos con D.N.I vigente, en original y copia y un Fólder Manila, asimismo deberá efectuar un pago por derecho de inscripción equivalente a la suma de S/. 50.00 (Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles);

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 16, establece que es atribución del Alcalde celebrar matrimonios de los vecinos de acuerdo a las Normas del Código Civil;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Ate, en el rubro correspondiente a los procedimientos llevados a cabo por el Área de Registro Civil, numeral 1, establece que para la Apertura del Pliego Matrimonial, se reúnan ciertos requisitos y se abone el pago por concepto de Derechos Municipales;

Que, el artículo 248° del Código Civil, establece los requisitos que acompañaran todas aquellas personas que requieran contraer matrimonio civil, los cuales declararán su solicitud oral o por escrito ante el Alcalde Provincial o Distrital;

Que, de igual modo el artículo 252° del referido Código establece que el Alcalde puede dispensar la publicación de los avisos, si median causas razonables y siempre

que sea presentada la documentación establecida en el artículo 248°;

Que, en el presente caso y ante la necesidad de varias parejas de convivientes del distrito, de formalizar su estado Civil, teniendo en cuenta además la acogida de este tipo de celebraciones entre los vecinos, la Gerencia de Asuntos Jurídicos considera que sería factible dicha Celebración previo cumplimiento de los requisitos exigidos, estableciéndose una cuota mínima a pagar por cada pareja de contrayentes, en cuyo caso sería procedente otorgar la Dispensa de Publicación de Aviso Matrimonial;

Que, mediante Informe N° 1355-06-GAJ/MDA la Gerencia de Asuntos Jurídicos, opina que es procedente la Celebración del Matrimonio Civil Comunitario por el XXII Aniversario de la Creación de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán, y la Dispensa de Publicación de Aviso Matrimonial, para cuyos efectos deberá emitirse el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- AUTORIZAR, la realización del Matrimonio Civil Comunitario por el XXII Aniversario de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- ESTABLECER, como pago por derecho de inscripción al Matrimonio Civil Comunitario la suma de S/. 50.00 (Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles) por cada pareja, asimismo exonerar la publicación de los Edictos Matrimoniales de los contrayentes; debiendo además adjuntar los siguientes requisitos:

- a) D.N.I. de los contrayentes, original y copia.
- b) Partidas de Nacimiento de los contrayentes, original actualizada.
- c) Certificado de Salud, expedido por el Centro de Salud o Policlínico Municipal.
- d) Certificado de Domicilio.
- e) Dos testigos con sus documentos de identidad (no familiares).
- f) Un fólder Manila.

Artículo 3°.- ESTABLECER el siguiente cronograma:

MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO (HUAYCÁN)

- Del 5 al 30 de junio del 2006, inscripción de las parejas en la Agencia Municipal de Huaycán y Oficina de Registro Civil de la Municipalidad de Ate, Sección Matrimonios, en horario de oficina.

- Celebración del Matrimonio Civil, domingo 9 de julio del 2006, a horas 11:00 a.m. en la Plaza Principal de Huaycán.

Artículo 4°.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia General Municipal; Oficina de Registro Civil y Secretaría de Imagen Institucional; la coordinación, divulgación general y otras acciones que sean necesarias.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONARDO VILCHEZ FERNANDEZ
Alcalde

11146

Disponen exoneración de pago por derecho de obtención de Partidas de Nacimiento para mujeres y varones nacidos en 1988 y 1989 que se acojan al Programa de Inscripción Militar

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 020

Ate, 5 de junio de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Informe N° 339-06-GPC/MDA de la Gerencia de Participación Ciudadana y el Informe N° 1356-06-GAJ/MDA de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 42° que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N° 339-06-GPC/MDA la Gerencia de Participación Ciudadana hace presente que como parte de sus actividades a realizar durante el año 2006, ha previsto desarrollar un programa que tendrá como objetivo principal, que los ciudadanos varones y mujeres nacidos en el año 1989, puedan obtener su Boleta de Inscripción y posteriormente su Libreta Militar y que el Ejército Peruano cuenta con la Oficina de Registro que se encarga de: Inscripción para la Libreta Militar, canje de Libreta Militar, Duplicado de Libreta Militar, Duplicado de Boleta, Actualización de Datos e Inscripción de Omisos, habiéndose realizado las coordinaciones correspondientes con la Oficina Móvil de Registro del Ejército a fin de desarrollar dicho proceso en el mes de junio en la Municipalidad Distrital de Ate, siendo uno de los requisitos para los referidos trámites la Partida de Nacimiento, por lo que consulta la posibilidad de exonerar del pago correspondiente para los interesados que se acojan al mencionado programa de Inscripción a desarrollarse desde el 7 al 30 de junio del presente año;

Que, la Ley N° 27178, Ley del Servicio Militar, publicada el 29.09.99 establece en su artículo 6° que queda prohibido el reclutamiento forzoso como procedimiento de capacitación de personal para ser incorporado al servicio en el activo;

Que, en el artículo 16° numeral 16.1 de la mencionada Ley se establece que el Registro de Inscripción Militar es una base de datos en la que consta la situación de los peruanos respecto a sus obligaciones militares;

Que, el artículo 20° señala que en el acto de la inscripción se entregará al interesado una boleta como constancia de su inscripción, la que tendrá el mismo valor que la Libreta Militar hasta la fecha de vencimiento que en ella se indica;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 1356-06-GAJ/MDA señala que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 38° numeral 28.5 que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía;

Que, en el presente caso el Programa a desarrollar por la Gerencia de Participación Ciudadana resulta interesante y será beneficiosa para los jóvenes no sólo del distrito de Ate sino para los del Cono Este en general, que por diversos motivos no pueden trasladarse para su inscripción militar, a los que se les debe brindar las facilidades del caso para que puedan obtener su correspondiente Partida de Nacimiento;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos recomienda que mediante Decreto de Alcaldía se disponga la exoneración del pago por derecho de obtención de Partidas de Nacimiento para los varones y mujeres nacidos en el año 1988 y 1989 que se acojan al Programa de Inscripción Militar realizarse a través de la Gerencia de Participación Ciudadana del 7 al 30 de junio del presente año;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- DISPONER, la exoneración del pago por derecho de obtención de Partidas de Nacimiento

para los varones y mujeres nacidos en el año 1988 y 1989 que se acojan al Programa de Inscripción Militar realizarse a través de la Gerencia de Participación Ciudadana del 7 al 30 de junio del presente año; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2º.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Participación Ciudadana y Área de Registro Civil.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONARDO VILCHEZ FERNANDEZ
Alcalde

11147

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Aprueban Proyecto de Habilitación Urbana de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 179-2006/A-MDC

Carabayllo, 10 de mayo del 2006

VISTO: El Expediente Nº 13521-03 del 5 de diciembre de 2003, presentado por REPRESENTACIONES E INVERSIONES INMOBILIARIOS NUEVO SAN JUAN AHQ. S.R.L., debidamente representado por su Gerente General Sr. Antonio Hilaes Quintana, con el que solicita la aprobación de la Habilitación Urbana Nueva del programa de Vivienda El Nazareno, ubicado en la parcela Nº 43 del Fundo Chacra Grande y Santa Inés, distrito de Carabayllo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Nº 13521-03 de fecha 5 de diciembre del 2003, el recurrente solicita la Aprobación de su Proyecto de Habilitación Urbana Nueva Tipo B-4, denominado Programa de Vivienda El Nazareno, ubicado en la parcela Nº 43 del Fundo Chacra Grande y Santa Inés, para lo cual adjunta los requisitos exigidos por la Municipalidad para tales fines;

Que, el mencionado terreno se encuentra denominado como Unidad Catastral 10360, Parcela 43, Chacra Grande y Santa Inés tiene un área de 9,666.00 m²;

Que, mediante informe Nº 313-2004/DCHU/DDIUR/MDC, de fecha 3 de setiembre del 2004, emitido por la División de Catastro y Habilitaciones Urbanas menciona que se ha cumplido con los planes urbanos y sugiere derivar a la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas para su evaluación respectiva;

Que, con fecha 7.ABR.2005 se aprobó el Proyecto de Habilitación Urbana Nueva denominada Programa de Vivienda El Nazareno según Dictamen Nº 001-2005/CTHU-MDC emitido por la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas, y mediante Informe Nº 139-2005-DDIUR/MDC de la Dirección de Desarrollo e Infraestructura Urbano Rural ratifica la aprobación del Dictamen;

Que, de acuerdo al Certificado de Zonificación y Vías Nº 216-2004-MML-DMDU-OPDM, de fecha 26 de julio del 2004, el terreno se encuentra calificado con el uso de zona Residencial de Densidad Media "R4", aprobado con Ordenanza Nº 369 MML de fecha 3.MAR.2002 y modificado por Ordenanza Nº 548-MML del 9.OCT.2003. Así de conformidad con el Plan del Sistema Vial Metropolitano de Lima al 2010, Plano Nº SV-1999, aprobado por Ordenanza Nº 341 MML de fecha 6 diciembre del 2001, se deberá respetar las Secciones de la Habilitación Urbana respectiva;

Que, el Artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades menciona que es competencia de la Municipalidad en materia de organización de espacio físico -uso del suelo-, la habilitación urbana. Asimismo se señala en el artículo 79 que es función específica y

exclusiva de la municipalidad Distrital normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de las habilitaciones urbanas;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el Proyecto de Habilitación Urbana Nueva Tipo B-4 denominada Programa de Vivienda El Nazareno, ubicado en la Parcela Nº 43 del Fundo Chacra Grande y Santa Inés, de acuerdo a los planos Perimétrico (Lámina P-01), Lotización (Lámina L-01) Asignado con Nº 017-2006/GDUR-MDC y Memoria Descriptiva forman parte integrante de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos.

Artículo Segundo.- APROBAR, la ejecución de las obras con construcción simultánea AUTORIZANDO a REPRESENTACIONES E INVERSIONES INMOBILIARIA NUEVO SAN JUAN AHQ. S.R.L., representado por su Gerente General Sr. Antonio Hilaes Quintana, para que ejecute en el Plazo de Veinticuatro (24) meses, las obras de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado del predio de NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTISEIS METROS CUADRADOS (9,666.00 m²), cuyos proyectos se aprueban debiendo sujetarse a los planos firmados y sellados, teniendo en cuenta lo siguiente:

ÁREA TOTAL BRUTA	9,666.00 m ²
ÁREA BRUTA HABITABLE	6,824.00 m ²
ÁREA DE VÍAS	2,842.00 m ²

APORTES	ORD.292MML	PROPUESTO	DEFICIT
RECREACIÓN PÚBLICA	966.60 m ²	0.00 m ²	966.60 m ²
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	193.32 m ²	0.00 m ²	193.32 m ²
SERPAR	193.32 m ²	0.00 m ²	193.32 m ²

SIENDO LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA HABILITACIÓN URBANA:

Pavimentos.- Las obras de pavimentación tendrán las siguientes especificaciones:

Subrasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural eliminando del que contengan restos orgánicos, especificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el, 95% de la densidad Proctor modificado de laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20, las partículas sólidas de ésta capa tendrá un diámetro máximo de 2.

Base.- Posteriormente a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 de espesor, compactado provenientes de cantera seccionada, que contenga proporciones adecuadas de material grueso (con diámetros máximos de 1 1/2"), limos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuara con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo al 95% de la densidad Proctor modificado de laboratorio para un índice C.B.R. de 80, se procurara una superficie lisa y uniforme.

Superficie de rodadura.- Esta constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicara previa imprimación de la superficie de base con asfalto liquido RC-250.

Aceras.- Serán de concreto de calidad 175 Kg/cm², de 0.15 ml de espesor, construidas sobre un terraplén nivelada y compactado, con material de buena calidad.

El desnivel con relación a la calzada será de 0.15 ml; la elaboración se hará con mezcla de cemento y arena fina, en proporción 1=2; de un centimetro de espesor, con bruñas cada metro y puntas de 3/4" cada 5.00ml.

Sardineles.- Se presenta en los extremos esparciendo a las áreas y expuestos de las áreas y extremos en contactos con los jardines; se construirán sardineles de concreto de 0.15 ml x 0.30 ml., de calidad similar a las veredas.

Rampas.- Se presenta en los extremos de los abanicos de las aceras se construirán rampas peatonales, de concreto de calidad igual a las aceras, de 0.90 ml de ancho y a continuación se referirá un refuerzo de 0.80 mt, antes de la zona de berma y/o jardín.

Obras sanitarias

Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de redes de agua potable y alcantarillado que apruebe SEDAPAL, debiendo los interesados presentar la documentación que acrediten esta aprobación antes de la recepción de las obras.

Redes Eléctricas

Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos que aprobara EDELNOR, debiendo los interesados presentar la documentación que acrediten esta aprobación antes de la recepción de las obras.

Instalaciones Telefónicas

Los servicios telefónicos serán coordinados por los interesados con Telefónica del Perú S.A.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR, la Inscripción Individualizada de los lotes de terreno del proyecto de Habitación Urbana Nueva denominada Programa de Vivienda El Nazareno, ejecutado en un área de 9,666.00 m², ubicado en la Parcela N° 43 del Fundo Chacra Grande y Santa Inés, de acuerdo a los planos: Perimétrico (Lámina P-01), Lotización (Lámina L-01) Asignado con N° 017-2006/GDUR-MDC y Memoria Descriptiva, de acuerdo al siguiente detalle:

MANZANA A		MANZANA B	
LOTE	ÁREA	LOTE	ÁREA
1	133.00 m ²	1	133.00 m ²
2	120.00 m ²	2	120.00 m ²
3	120.00 m ²	3	120.00 m ²
4	120.00 m ²	4	120.00 m ²
5	120.00 m ²	5	120.00 m ²
6	120.00 m ²	6	120.00 m ²
7	120.00 m ²	7	120.00 m ²
8	120.00 m ²	8	120.00 m ²
9	120.00 m ²	9	120.00 m ²
10	120.00 m ²	10	120.00 m ²
11	120.00 m ²	11	120.00 m ²
12	120.00 m ²	12	120.00 m ²
13	120.00 m ²	13	120.00 m ²
14	133.00 m ²	14	133.00 m ²
15	133.00 m ²	15	133.00 m ²
16	120.00 m ²	16	120.00 m ²
17	120.00 m ²	17	120.00 m ²
18	120.00 m ²	18	120.00 m ²
19	120.00 m ²	19	120.00 m ²
20	120.00 m ²	20	120.00 m ²
21	120.00 m ²	21	120.00 m ²
22	120.00 m ²	22	120.00 m ²
23	120.00 m ²	23	120.00 m ²
24	120.00 m ²	24	120.00 m ²
25	120.00 m ²	25	120.00 m ²
26	120.00 m ²	26	120.00 m ²
27	120.00 m ²	27	120.00 m ²
28	133.00 m ²	28	133.00 m ²
28 Lotes	3,412.00 m ²	28 Lotes	3,412.00 m ²

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR, la venta garantizada de los lotes que se detallan en el Artículo Tercero.

Artículo Quinto.- DEBERÁ redimir en dinero los deficit de aportes reglamentarios antes de culminar la

etapa de recepción de obras a las entidades afectadas de acuerdo al Cuadro Normativo especificado en el Plano de Lotización (lámina L-01) Asignado con N° 017-2006/GDUR-MDC .

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, el mismo que estará a cargo del recurrente.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, a través de sus unidades orgánicas, dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución poniendo en conocimiento a la Municipalidad de Lima.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

MIGUEL A. RÍOS ZARZOSA
Alcalde

10987

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban documento base "Plan de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres del distrito de Comas 2006-2010"

ORDENANZA N° 190-C/MC

Comas, 28 de abril del 2006

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COMAS

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de abril del 2005, la Moción de Orden del Día suscrita por los Regidores Antonio Vásquez Sánchez, Carlos Vidal Lázaro Rojas, Delsy F. Melgarejo Chamorro, Walter Guillén Castillo, Federico Orlando Rivera Chumpitaz, que aprueban el documento base de "Plan de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres del distrito de Comas 2006 - 2010"; y,

CONSIDERANDO:

Que, dentro del Marco del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades, se impulsa la participación con Equidad de Género como un enfoque transversal que debe ser asumido por el conjunto del país;

Que, es competencia del Gobierno Local diseñar y ejecutar políticas locales que incorpore el enfoque de género en concordancia con los acuerdos, convenios y tratados que sobre la materia han sido suscritos por el Perú;

Que, en el marco de las competencias municipales, es deber de la Gestión Municipal establecer los Mecanismos que permitan aplicar y monitorear el tema de enfoque de la Equidad de Género y la Igualdad de Oportunidades, para la ciudadanía en general;

Que, de conformidad con el artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre desarrollo social e Igualdad de Oportunidades, regula la obligatoriedad que tiene el Gobierno Municipal de promover una cultura de Paz e Igualdad de Oportunidades; así como de formular políticas locales tendientes a regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la problemática del distrito y apoyo a los sectores vulnerables como niños, jóvenes, adolescente, mujeres y personas con discapacidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, después de las deliberaciones respectivas, el Pleno del Concejo aprobó por unanimidad la siguiente;

ORDENANZA

Artículo Primero.- Aprobar el documento base de "Plan de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres del distrito de Comas 2006-2010", presentado y sustentado por la Mesa de Concertación de Género de Comas, la misma que corre en cuerda separada y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- En concordancia con el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y el Plan de Desarrollo Concertado, la Municipalidad Distrital de Comas asume el "Plan de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres del distrito de Comas 2006-2010" como el instrumento de gestión que orienta las actividades, acciones y programas que la Institución Municipal realice y los representantes de la sociedad civil en su calidad de promotores del Desarrollo Local Integral.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad del distrito de Comas, a través de la Subgerencia de Promoción y Desarrollo de la Mujer, y; OMAPED establezca las acciones administrativas correspondientes para una adecuada orientación y aplicación del documento en las actividades y acciones de la Municipalidad.

Artículo Cuarto.- Créase una Comisión Técnica Mixta integrado por:

- Alcalde quien lo presidirá, o Regidor (a) que él designe,
- Un Funcionario de la Gerencia de Desarrollo Humano,
- Dos Representantes de la Mesa de Concertación de Género (Titular y Alterno),
- Dos Representantes de las Instituciones Públicas.

Que, en plazo de 60 días hábiles, identifique las Políticas Locales de Género por línea estratégica, las metas y temporalidad para su implementación y la elaboración de un Plan de Acción que identifique las acciones, calendario, responsables e indicadores de impacto que permita medir los avances.

Artículo Quinto.- Desígnese al espacio de la Mesa de Concertación de Género como responsable de la vigilancia para el seguimiento y la evaluación del "Plan de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres del distrito de Comas 2006-2010".

Artículo Sexto.- DISPENSAR, de la lectura y aprobación del Acta para que la presente Ordenanza entre en vigencia de inmediato.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

11029

**MUNICIPALIDAD DE
JESÚS MARÍA**

Establecen Beneficio de Regularización y Actualización de la Autorización Municipal de Funcionamiento

ORDENANZA N° 197-MJM

Jesús María, 15 de junio de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Jesús María en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el dictamen N° 007-2006-MJM-CPEP de la Comisión de Planificación, Economía y Presupuesto; con el voto UNÁNIME de sus miembros, y con dispensa del trámite de aprobación de Acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º.- Objetivo

La presente ordenanza tiene como objeto brindar de manera excepcional y por única vez las facilidades que permitan que los agentes económicos del distrito que no cumplieron en su oportunidad con presentar anualmente su Declaración Jurada de Permanencia en el Giro por los años 2000 al 2006, lo regularicen y de este modo actualicen su Autorización Municipal de Funcionamiento.

Artículo 2º.- Ámbito

Podrán acogerse al beneficio otorgado por la presente Ordenanza, todas las Autorizaciones Municipales de Funcionamiento vigentes al año 2000, de conformidad con la Ley N° 27180, a excepción de aquellas que hayan sido revocadas por el Municipio u observadas por haberse efectuado un cambio de giro, uso o zonificación, o que su validez se encuentre siendo revisada mediante un proceso administrativo en la Municipalidad y/o se encuentre inmersa en algún proceso en el Poder Judicial.

Artículo 3º.- Vigencia y periodicidad del beneficio

El presente beneficio tendrá vigencia de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Procedimiento para la Regularización y Actualización de Autorización Municipal de Funcionamiento

Los contribuyentes que posean una Licencia Municipal de Funcionamiento con la que desarrollen actividades económicas, comerciales o de servicios y que no hayan actualizado su Licencia Municipal de Funcionamiento a través de la presentación de la Declaración Jurada de Permanencia en el Giro desde el año 2000 hasta el 2006, podrán regularizar y actualizar sus Licencias con la presentación de sus Declaraciones Juradas de Permanencia en el Giro.

La División de Control Urbano será la responsable de entregar el formato respectivo, de forma gratuita, siempre y cuando se cumpla con los requisitos del Art. 2º de la presente ordenanza. Con el visto bueno de la División de Control Urbano en dicho formato, la Unidad de Control y Fiscalización Tributaria, verificará los datos consignados y podrá realizar la liquidación de la multa; el formato y el comprobante del pago de las multas correspondientes deberá ser presentado en la Unidad de Trámite Documentario.

Aquellos que cuenten con más de una Autorización Municipal de Funcionamiento, por cuanto desarrollan sus actividades en más de un local, ubicación, establecimiento y/o sucursal deberán presentar una Declaración Jurada de Permanencia en el Giro por cada uno de sus establecimientos y/o sucursales.

Artículo 5º.- Del pago de las Multas Administrativas

La Unidad de Control y Fiscalización Tributaria, se encuentra facultada a emitir multas administrativas a todos aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con presentar la Declaración Jurada de Permanencia en el Giro, conducta tipificada como infracción administrativa con código 03-335 en el Régimen de Aplicación de

Sanciones (R.A.S.), pudiéndose acoger a los beneficios de pronto pago establecidos en dicha norma, pudiendo emitir hasta un máximo de cuatro (04) resoluciones de sanción administrativa, y quedando sin efecto cualquier medida complementaria. Estas cancelaciones formarán parte del expediente de Actualización y Regularización de las Declaraciones Juradas a implementarse en el área de Desarrollo Urbano.

Artículo 6º.- De la Difusión de la presente ordenanza

Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, a la Gerencia de Comunicaciones, a la Gerencia de Rentas y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de sus Unidades de competencia, la debida difusión y cumplimiento de la presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Suspéndase los efectos del ultimo párrafo del artículo 22º de la Ordenanza N° 155-MJM durante la vigencia de la presente ordenanza.

Segunda.- En el caso de comprobarse que un contribuyente haya presentado una Declaración Jurada que contenga datos falsos que no correspondan a la realidad, se le revocará su Autorización Municipal de Funcionamiento, sin perjuicio de iniciarle el proceso civil y/o penal a que hubiere lugar.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

11082

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Modifican Ordenanza N° 150-MDL que aprobó el TUPA 2005 de la Municipalidad

ORDENANZA N° 157-MDL

Lince, 6 de junio del 2006

VISTO: En la Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 014-2006-MDL-CAL-CEA, referente a la modificación de la Ordenanza N°150 -MDL que aprobó el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Lince, TUPA - 2005, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 74º, 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estando facultadas para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, mediante Ordenanza N° 150, de fecha 16 de diciembre del 2005, se aprobó el Texto Unico de Procedimientos Administrativos – TUPA 2005, así como los procedimientos contenidos en el mismo que forma parte integrante de la Ordenanza antes mencionada;

Que, se debe adecuar la ordenanza antes mencionada a los lineamientos establecidos por el Servicio de Administración Tributaria de Lima aprobados mediante Ordenanza N°607 y de acuerdo a las observaciones formuladas en el Oficio N°004-090-00002784 y requerimiento N°004-078-00000123 SAT;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante informe N° 327-2006-MDL-GAJ, presenta el sustento legal del cobro de los derechos administrativos y la Gerencia Presupuesto y Planificación mediante Informe N°030-2006-MDL-GPP ha propuesto las modificaciones técnicas al cuadro de costos correspondientes, absolviendo las observaciones formuladas por el SAT, cuyo proyecto final ha sido analizado y debatido por las Comisiones de Asuntos Legales y de Economía y Administración conjuntamente;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9º inciso 8, y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, el Concejo Municipal por Mayoría, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA
N° 150-MDL**

Artículo Único.- Modifíquese el artículo único de la Ordenanza N° 150-MDL, la misma que quedará redactada con el texto siguiente:

“ Artículo Primero.- RATIFICAR los procedimientos y derechos administrativos aprobados mediante Ordenanza N° 069 – MDL y ratificados por el Acuerdo de Concejo N° 219 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, como parte integrante del Texto Unico de Procedimientos de Administrativos – TUPA 2005.

Artículo Segundo.- APROBAR los nuevos derechos y procedimientos administrativos, así como, los derechos y procedimientos por servicios exclusivos que se incorporan al TUPA – 2005 y que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPONER que el TUPA – 2005, que se ratifica y aprueba mediante la presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la publicación del Acuerdo de Concejo ratificatorio.”

Regístrese, comuníquese y cúmplase

CÉSAR GONZÁLEZ ARRIBASPLATA
Alcalde

11072

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

normaslegales@editoraperu.com.pe

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE
FE DE ERRATAS
ORDENANZA N° 215-MPL

Mediante Oficio N° 089-2006-MPL/OSG la Municipalidad de Pueblo Libre solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 215-MPL, publicada en la edición del 12 de junio de 2006.

DICE:

N° ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO		
DIVISIÓN DE OBRAS PRIVADAS		
14	Licencia de obra para edificación nueva Ley 27157 Art. 75° del Reglamento (D.S. N° 008-2000-MTC)	1) Hoja de trámite y Formulario Único Oficial-Parte 1 FUO (triplicado) y anexos (si fuera el caso) firmado por el propietario, abogado y responsable de obra. 2) Copia literal de dominio o del Título de Propiedad donde consten áreas, linderos y medidas perimétricas inscritas 3) Ídem 13 - 3), 4), 5), 6), 7) 8) y 9). Notificación de Ante- 4) Plano de estructuras, (01 juego) sellado y firmado por el propietario y profesional). 5) Planos de instalaciones sanitarias. (01 juego) sellado y firmado por el propietario y profesional). 6) Planos de instalaciones eléctricas. (01 juego, sellado y firmado por el propietario y profesional). (todos los planos un solo ejemplar). 7) Acta Legalizada de la Junta de propietarios, para predios de propiedad exclusiva y bienes de propiedad común, autorizando la ejecución de obra Art. 133° Reg. 8) Boleta de Habilitación de Ingenieros 9) Recibo de pago por Calificación Municipal 10) Comprobante del Derecho de Pago correspondiente * No se requerirá la presentación de lo solicitado en los incisos 13 - 5), 6) y 7) de estar vigente el anteproyecto arquitectónico aprobado en consulta e incluido en el expediente. NOTA: Los requisitos deberán ceñirse a lo estipulado en el Reglamento de la Ley No. 27157 Art. 75°. ADICIONALMENTE Autorización del Ministerio de Educación para los anteproyectos de edificaciones que correspondan a locales educacionales. Autorización del Ministerio de Salud para los anteproyectos de edificaciones que correspondan a hospitales, clínicas o similares. Autorización del DIGESA para obras que incluyan piscinas o similares Autorización del INC en inmuebles calificados como monumentos históricos. Informe técnico favorable de Osinerg para venta de combustibles líquidos y gasocentros. Otros requisitos específicos dispuestos por Ley. NOTA: en caso de que el Anteproyecto este aprobado y vigente a la fecha de presentación de la Licencia de Obra nose requerirá la presentación de los documentos señalados en el Item 13- 39, 6), 7) y 8)
DIVISION DE LICENCIAS Y ANUNCIOS		
6	Continuidad de Uso de la Licencia de Funcionamiento (Licencia Definitiva) Dec. Leg N° 779 Ley N° 27180 Ordenanza N° 23-MPL Ordenanza N° 66-MPL (01 año)	1) Formulario de solicitud - Declaración Jurada de Continuidad de Uso 2) Copia autenticada de la Licencia de Funcionamiento (Lic. Def.) 3) Copia autenticada de DNI solicitante o representante legal (adjuntar documento que acredite dicha representatividad o resolución del sector correspondiente) 4) Presentar Certificado de zonificación vigente de ser el caso

DEBE DECIR:

N° ORD.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO		
DIVISIÓN DE OBRAS PRIVADAS		
14	Licencia de obra para edificación nueva Ley 27157 Art. 75° del Reglamento (D.S. N° 008-2000-MTC)	1) Hoja de trámite y Formulario Único Oficial-Parte 1 FUO (triplicado) y anexos (si fuera el caso) firmado por el propietario, abogado y responsable de obra. 2) Copia literal de dominio o del Título de Propiedad donde consten áreas, linderos y medidas perimétricas inscritas 3) Ídem 13 - 3), 4), 5), 6), 7) 8) y 9). Notificación de Ante- 4) Plano de estructuras, (01 juego) sellado y firmado por el propietario y profesional). 5) Planos de instalaciones sanitarias. (01 juego) sellado y firmado por el propietario y profesional). 6) Planos de instalaciones eléctricas. (01 juego, sellado y firmado por el propietario y profesional). (todos los planos un solo ejemplar). 7) Acta Legalizada de la Junta de propietarios, para predios de propiedad exclusiva y bienes de propiedad común, autorizando la ejecución de obra Art. 133° Reg. 8) Boleta de Habilitación de Ingenieros 9) Recibo de pago por Calificación Municipal 10) Recibo de pago por revisión proyecto CAP - CIP y Delegado Ad-hoc (si fuera el caso) Presentación de Planos de seguridad y evaluación (si fuera el caso) Carta de factibilidad de servicios (si fuera el caso) ADICIONALMENTE Autorización del Ministerio de Educación para los anteproyectos de edificaciones que correspondan a locales educacionales. Autorización del Ministerio de Salud para los anteproyectos de edificaciones que correspondan a hospitales, clínicas o similares. Autorización del DIGESA para obras que incluyan piscinas o similares Autorización del INC en inmuebles calificados como monumentos históricos. Informe técnico favorable de Osinerg para venta de combustibles líquidos y gasocentros. Otros requisitos específicos dispuestos por Ley. NOTA: en caso de que el Anteproyecto este aprobado y vigente a la fecha de presentación de la Licencia de Obra no se requerirá la presentación de los documentos señalados en el ITEM 13- 3), 6), 7), y 8)
DIVISION DE LICENCIAS Y ANUNCIOS		
6	Continuidad de Uso de la Licencia de Funcionamiento (Licencia Definitiva) Dec. Leg N° 776 Ley N° 27180 Ordenanza N° 23-MPL Ordenanza N° 66-MPL (01 año)	1) Formulario de solicitud - Declaración Jurada de Continuidad de Uso 2) Copia autenticada de la Licencia de Funcionamiento (Lic. Def.) 3) Copia autenticada de DNI solicitante o representante legal (adjuntar documento que acredite dicha representatividad o resolución del sector correspondiente) 4) Presentar Certificado de zonificación vigente de ser el caso

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban Directiva "Normas para la Administración del Fondo Fijo para Caja Chica y Encargos a Personal de la Municipalidad de San Isidro"

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008-2006-ALC/MSI**

San Isidro, 21 de junio de 2006

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

Visto, el Proyecto de Directiva N° 022-2006/MSI "Normas para la Administración del Fondo Fijo para Caja Chica y Encargos a Personal de la Municipalidad de San Isidro".

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto de Alcaldía N° 008-2005-ALC/MSI del 1 de agosto del 2005, se aprobó la Directiva N° 012-2005/MSI "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Utilización y Rendición de Fondos bajo la modalidad de Encargos a Personal de la Municipalidad de San Isidro"; las mismas que son necesarias adecuarlas a las disposiciones vigentes, relacionadas con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, con Resolución Directoral N° 007-2006-EF/77.15, se aprobó la Directiva de Tesorería para Gobiernos Locales correspondiente al año fiscal 2006;

Que, en atención a los considerandos que anteceden y a las necesidades institucionales, es necesario actualizar las disposiciones relacionadas con la administración del Fondo Fijo para Caja Chica y Encargos a Personal de la Municipalidad de San Isidro;

Que, estando a conformidad de la Gerencia de Finanzas, Gerencia de Logística y Servicios Generales, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Gerencia de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Directiva N° 022 -2006/MSI "Normas para la Administración del Fondo Fijo para Caja Chica y Encargos a Personal de la Municipalidad de San Isidro", que forman parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO, el Decreto de Alcaldía N° 008-2005-ALC/MSI del 1 de agosto del 2005, que aprobó la Directiva N° 012-2005/MSI "Normas y Procedimientos para el Manejo del Fondo Fijo para caja Chica y Encargos a Personal de la Municipalidad de San Isidro".

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Finanzas que establezca las acciones necesarias, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE SALMÓN JORDÁN
Alcalde

11032

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Aprueban Reglamento del Proceso de Planeamiento del Desarrollo Concertado Local y el Presupuesto Participativo 2007

ORDENANZA N° 047-MDSL

San Luis, 20 de junio de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto del Reglamento del Proceso de Planeamiento del Desarrollo Concertado Local y Presupuesto Participativo 2007 de la Municipalidad Distrital de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 53° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; la Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como Instrumentos de Administración y Gestión, los cuales formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia, en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción;

Que, la decimosexta Disposición Complementaria de la Ley N° 27972 dispone que las Municipalidades regularán mediante ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, mediante el Instructivo N° 001-2006-EF/76.01 - Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Año Fiscal 2007, se establecen disposiciones para asignar la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertado de los Gobiernos Locales;

Que, asimismo dicho instructivo establece que en caso no se haya constituido el respectivo Consejo de Coordinación Local Distrital, será la municipalidad la que se hará cargo de la preparación del proceso del presupuesto participativo para el presente año;

Que, el Artículo 103° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, precisa que en caso de ausencia de acuerdos por consenso de parte del Consejo de Coordinación Local Distrital, no impide al Concejo Municipal decidir lo pertinente;

Que, dentro de este orden de ideas, resulta necesario reglamentar la participación de los representantes de la sociedad civil, sus responsabilidades, obligaciones, derechos; así como establecer el cronograma mínimo para el desarrollo de las acciones del proceso de programación del presupuesto participativo para el año 2007;

Estando a lo señalado en el Memorandum N° 117-2006-MDSL-GM de fecha 02.jun.06 elaborado por la Gerencia Municipal y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) y 14) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente en Sesión Ordinaria de la fecha, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, POR MAYORÍA se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PLANEAMIENTO DEL DESARROLLO CONCERTADO LOCAL Y EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2007

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de San Luis, el mismo que tiene IX Títulos, 15 Artículos y 06 Disposiciones Complementarias y Finales, y anexo 01, conteniendo el cronograma y programación, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Despacho de Secretaría General, remita copia del texto de la Ordenanza para su publicación al Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática y Estadística, para que sea colocado en el portal electrónico de la Municipalidad (www.munislanluis.gob.pe) y a la Subgerencia de Imagen y Participación Vecinal su cumplimiento.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FERNANDO DURAND MEJIA
Alcalde

ANEXO 01

CRONOGRAMA - PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2007

	Acciones	Fechas
1	Preparación	15/05/06 al 09/06/06
2	Convocatoria Pública	21/06/06 al 14/07/06
3	Identificación y Registro de Agentes Participantes (Representantes)	26/06/06 al 20/07/06
4	Asambleas Generales de Elección de representantes al Presupuesto Participativo 2007 y de formulación de propuestas de obras y proyectos a ser coordinados en los Talleres de Trabajo.	21/06/06 al 20/07/06
5	Taller de Capacitación	22/07/06 de 3:00 pm a 7:00 pm
6	Taller de Trabajo de Diagnóstico Temático y Territorial	05/08/06 de 3:00pm a 9:00pm

	Acciones	Fechas
7	Evaluación Técnica (Equipo Técnico)	05/08/06 al 18/08/06
8	Taller de Validación de Propuestas y Elección de Comité de Vigilancia y Control	20/08/06 09:00:00 a.m.
9	Aprobación del Presupuesto Participativo 2007 por el Concejo Municipal	21/08/06 al 31/08/06

11075

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Modifican TUPA de la Municipalidad Distrital de San Miguel

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 016-2006-MDSM**

San Miguel, 8 de junio de 2006

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS; el Informe Nº 239-2006-GDU/MDSM, de fecha 24 de mayo del presente año, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal mediante Ordenanza Nº 74-MDSM, aprobó el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Miguel, la cual fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de julio de 2005;

Que, los Derechos aprobados en el mismo fueron sometidos a Ratificación ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, los cuales - en su mayoría - fueron ratificados mediante Acuerdo de Concejo Nº 281-MML, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2005;

Que, el numeral 38.5 del Artículo 38º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, dispone que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar - en el caso de las Corporaciones Ediles - por Decreto de Alcaldía, respetando el mecanismo establecido en el numeral 38.1 del artículo antes mencionado y procediendo a la publicación de la modificación de acuerdo a lo señalado por el numeral 38.3;

Que, en Sesión de Concejo celebrada en la fecha, luego de la evaluación del Texto Único de Procedimientos Administrativos y del Acuerdo de Concejo Nº 281-MML y del Informe de vistos, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, en donde se propone la modificación del TUPA en el Ítem 7.05 sobre la "Autorización para Conexión o Reconexión domiciliaria para agua, desagüe y electricidad", se recomienda modificar dicho enunciado de la siguiente manera: "Autorización para Conexión o Reconexión Domiciliaria de Servicios Públicos, en General". Asimismo, en el Ítem 7.03 sobre la "Autorización para la ejecución de canalización en áreas de uso público (tendido de tuberías, matrices de agua y desagüe, ductos de electricidad y telecomunicaciones)". Se recomienda modificar dicho enunciado de la siguiente manera: "Autorización por ejecución de canalizaciones en general en áreas de uso público";

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Nº 074-MDSM y el inciso 6) del Artículo 20º y el Artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972,

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado por Ordenanza Nº 74-MDSM; respecto a los enunciados en los Ítems Nºs. 7.5 y 7.3 como sigue:

Ítem 7.05

Dice:

"Autorización para Conexión o Reconexión domiciliaria para agua, desagüe y electricidad".

Debe decir:

"Autorización para Conexión o Reconexión Domiciliaria de Servicios Públicos, en General"

Ítem 7.03

Dice:

"Autorización para la ejecución de canalización en áreas de uso público (tendido de tuberías, matrices de agua y desagüe, ductos de electricidad y telecomunicaciones"

Debe decir:

"Autorización por ejecución de canalizaciones en general en áreas de uso público"

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto a la Secretaría General, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Estudios y Obras Públicas; Subgerencia de Obras Privadas, Subgerencia de Catastro y Fiscalización Urbana; así como la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria.

Regístrese, publíquese y cúmplase

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

11149

CONVENIOS INTERNACIONALES

FE DE ERRATAS

**Entrada en vigencia de la Enmienda Cuatro al
Convenio de Donación de Objetivo Especial
entre la República del Perú y los Estados Unidos
de América para la Reducción Sostenida
de los Cultivos de Coca para Fines Ilícitos
mediante el Desarrollo Alternativo en
Áreas Seleccionadas del Perú**

Mediante Oficio RE (GAB) Nº 0-3-A/174, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita se publique Fe de Erratas del comunicado de entrada en vigencia de la referencia, publicado en la edición del día 18 de junio de 2006, en la página 321844.

DICE:

..., ratificada mediante Decreto Supremo Nº 026-2006-RE, de 1 de junio de 2006, ...

DEBE DECIR:

..., ratificada mediante Decreto Supremo Nº 021-2006-RE, de 1 de junio de 2006, ...

11011

FE DE ERRATAS

**Entrada en vigencia de la Enmienda Cinco al
Convenio de Donación de Objetivo Estratégico
entre la República del Perú y los Estados Unidos
de América para "Mejorar la Calidad de Vida de los
Peruanos en Áreas Objetivo a lo Largo de la
Frontera Perú-Ecuador" USAID (598-0858)**

Mediante Oficio RE (GAB) Nº 0-3-A/177, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita se publique Fe de Erratas del comunicado de entrada en vigencia de la referencia, publicado en la edición del día 17 de junio de 2006, en la página 321771.

DICE:

... ratificada mediante Decreto Supremo Nº 026-2006-RE, de 1 de junio de 2006 ...

DEBE DECIR:

... ratificada mediante Decreto Supremo Nº 025-2006-RE, de 1 de junio de 2006 ...

11015